



Apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales

Jhon Armando Higuera Calderón

Tesis doctoral presentada para optar al título de Doctor en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud

Director: Marco Fidel Chica Lasso, *Doctor (PhD)* en Educación

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud
Manizales, Caldas, Colombia
2026

Cita	(Higuera Calderón, 2026)
Referencia	Higuera Calderón, J. A. (2026). <i>Apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales</i> [Tesis doctoral]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
Estilo APA 7 (2020)	



Doctorado en Ciencias Sociales Niñez y Juventud, **XVI**

Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud - CINDE.

Grupo de Investigación Educación y Pedagogía: Saberes, Imaginarios e Intersubjetividades

Línea de Investigación Educación y Pedagogía.

Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [mencionar herramientas utilizadas, por ejemplo, ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini, entre otras], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

Biblioteca y Centro de Recursos: biblioteca.umanizales.edu.co

Repositorio Institucional: ridum.umanizales.edu.co

Universidad de Manizales: umanizales.edu.co

Revistas: revistasum.umanizales.edu.co

Fondo Editorial: editorialum.umanizales.edu.co

CINDE: cinde.org.co

Centro de Estudios Avanzados en Niñez:

Repositorio y editorial: ceanj.cinde.org.co repository.cinde.org.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

A mi Dios, providente y generoso que me ha permitido trasegar por caminos impensables.

A mi Madre, maravillosa mujer, incondicional y totalmente entregada con su amor para mí, su ejemplo de superación y tenacidad para afrontar la existencia.

A mi familia, que en la cercanía y la distancia han sabido comprender mis aventuras, sufrimientos y esfuerzos en el silencio prudente.

A mis amigos: Jhon Jairo Valencia y Maday Tabares, quienes sin cuyo apoyo y aliento no hubiese sido posible el feliz término de este proceso.

Al Dr. Marco Fidel Chica Lasso, quien con generosa humanidad me recibió en el doctorado, por gracia de Dios se convirtió en tutor generoso y atento, y con el que la vida me premió permitiéndome consolidar una maravillosa amistad.

Al Dr. Oscar Saldarriaga Vélez, quien generosa y sabiamente supo encontrar en mí potencial para transitar por esta maravillosa experiencia de formación.

A todos los amigos que, con sus oraciones, con su presencia prudente y con el aliento permanente me animaron en momentos de desaliento.

Agradecimientos

A los Sacerdotes: Jaime Galvis, Luis Bernardo Manjarrés y Luis Guillermo García por los tiempos que me ofrecieron durante este tiempo de formación.

A la Secretaría de Educación de Manizales por su apoyo con permisos y tiempos para este proceso de formación.

A los directivos docentes y estudiantes de la Institución Educativa del Colegio de Cristo por facilitar tiempos para mi formación.

A los expertos, directivos docentes y los docentes del área de Educación Religiosa, a los estudiantes y Padres de Familia de las Instituciones educativas que participaron en el desarrollo de la presente investigación.

A Luis Felipe Molina, revisor y corrector de estilo, por sus precisiones, aportes y generosidad en tiempo y conocimiento.

A todos los que en este tiempo de formación han sido un maravilloso apoyo, Dios les pague por su amor al que solo puedo responder con mis humildes oraciones por cada uno.

Tabla de contenido

Pg.

<u>Introducción</u>	11
<u>1. Problematicación</u>	13
<u>1.1. Estado del arte</u>	13
<u>1.1.1. Fase Heurística</u>	15
<u>1.1.1.1. Agrupación 1. Trabajos de grado</u>	16
<u>1.1.1.2. Agrupación de trabajos de grado según títulos en cada temática</u>	20
<u>1.1.1.3. Agrupación 2. Artículos</u>	26
<u>1.1.1.4. Artículos según títulos en cada temática</u>	31
<u>1.1.1.5. Agrupación 3. Libros – Capítulos de libros</u>	40
<u>1.1.1.6. Agrupación 4. Documentos Jurídicos. Legislación</u>	47
<u>1.1.1.7. Legislación sobre política pública de libertad religiosa y de cultos</u>	48
<u>1.1.1.8. Los decretos</u>	49
<u>1.1.1.9. Los acuerdos</u>	52
<u>1.1.1.10. Leyes</u>	55
<u>1.1.1.11. Sentencias</u>	58
<u>1.1.1.12. Agrupación 5. Eventos de formación permanente</u>	64
<u>1.1.1.13. Agrupación 6. Otras producciones</u>	64
<u>1.1.2. Fase Hermenéutica</u>	66
<u>1.1.2.1. Tendencias</u>	66
<u>1.1.2.2. Objetivos y propósitos</u>	72
<u>1.1.2.3. Opciones metodológicas</u>	73
<u>1.2. Formulación del problema</u>	75
<u>1.3. Justificación</u>	79
<u>1.4. Objetivos</u>	81
<u>2. Referente teórico</u>	83
<u>2.1. Laicidad</u>	83

<u>2.1.1. Mirada histórica a la laicidad</u>	83
<u>2.1.2. Concepto de laicidad</u>	89
<u>2.1.3. Laicidad en Colombia</u>	92
<u>2.2. Secularización</u>	97
<u>2.2.1. Acercamiento histórico a la secularización</u>	97
<u>2.2.2. Concepto de secularización</u>	101
<u>2.2.3. Laicidad y secularización, relaciones con la educación</u>	103
<u>2.3. Pluralismo religioso</u>	109
<u>2.3.1. Mirada histórica al pluralismo religioso</u>	109
<u>2.3.2. Concepto de pluralismo religioso</u>	113
<u>2.4. Neutralidad religiosa</u>	115
<u>2.4.1. Concepto de neutralidad religiosa</u>	115
<u>2.4.2. Neutralidad religiosa en Colombia</u>	118
<u>2.4.3. Neutralidad religiosa escolar</u>	121
<u>2.5. Política pública integral de libertad religiosa y de cultos</u>	125
<u>2.5.1. La Política Pública</u>	125
<u>2.5.2. Política pública de libertad religiosa y de cultos</u>	126
<u>2.5.3. Escenario educativo</u>	131
<u>3. Opción metodológica</u>	139
<u>3.1. Fundamentación epistemológica</u>	139
<u>3.2. Fundamentación metodológica</u>	140
<u>3.2.1. Tipo de estudio</u>	140
<u>3.2.2. Paradigma</u>	141
<u>3.2.3. Método</u>	141
<u>3.2.4. Diseño del estudio</u>	141
<u>3.2.5. Actores</u>	143
<u>3.2.6. Técnicas e instrumentos</u>	144
<u>3.2.6.1. Entrevistas semiestructuradas abiertas</u>	144
<u>3.2.6.2. Revisión documental</u>	150
<u>3.2.6.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos</u>	151

<u>4. Hallazgos</u>	152
<u>4.1. Colombia de estado laico a pluriconfesional</u>	153
<u>4.2. Emerger de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en Colombia</u>	157
<u>4.3. Conocimiento sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, en las instituciones educativas</u>	162
<u>4.4. Acciones implementadas como apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en las instituciones educativas</u>	164
<u>4.5. Conflictos emergentes en las instituciones educativas en el marco de la política integral de libertad religiosa y de cultos</u>	168
<u>4.6. Acciones consecuentes frente a los conflictos en el marco de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos</u>	178
<u>4.7. Las categorías teóricas laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad y política pública integral de libertad religiosa y de cultos, en la voz de los actores escolares</u>	183
<u>4.8. Acercamiento general</u>	188
<u>4.9. Voces de los expertos</u>	235
<u>4.9.1. La educación religiosa con lugar propio en la escuela</u>	235
<u>4.9.2. La educación religiosa sin espacio en la escuela</u>	240
<u>4.10. Categorías emergentes</u>	242
<u>4.10.1. La escuela en proceso de secularización</u>	242
<u>4.10.2. La política pública como populismo</u>	245
<u>4.10.3. El deber ser de la apropiación de la política pública de libertad religiosa en la escuela y papel del maestro orientador</u>	249
<u>a. Educación experiencial</u>	250
<u>b. Pluralismo religioso</u>	252
<u>c. Diálogo fe y cultura</u>	253
<u>d. Espiritualidad en diálogo con apertura humana y pluralismo religioso</u>	254
<u>4.11. Acercamiento general a categorías con Atlas.ti</u>	188
<u>4.11.1. Acercamiento según cada categoría</u>	200

<u>Laicidad</u>	200
<u>Secularización</u>	208
<u>Pluralismo religioso</u>	215
<u>Neutralidad religiosa</u>	221
<u>Política pública integral de libertad religiosa y de culto</u>	229
<u>5. Aproximaciones críticas del investigador</u>	260
<u>5.1. La apropiación como categoría</u>	260
<u>5.1.1. Perspectiva Epistemológica</u>	261
<u>5.1.2. Perspectiva Filosófica</u>	262
<u>5.1.3. Perspectiva sociológica</u>	263
<u>5.2. De la laicidad y la secularización en Colombia</u>	265
<u>5.3. La libertad religiosa y la política pública</u>	266
<u>5.4. La conciencia y la espiritualidad</u>	269
<u>5.5. Devolución de hallazgos a la población consultada</u>	272
<u>Conclusiones</u>	273
<u>Recomendaciones</u>	284
<u>Referencias</u>	285
<u>Anexos</u>	298

Índice de tablas	pg.
<u>Tabla 1. Ficha bibliográfica</u>	14
<u>Tabla 2. Trabajos de grado según título, ámbito y año</u>	17
<u>Tabla 3. Artículos según países con mayor producción, año y título</u>	29
<u>Tabla 4. Decretos según año</u>	49
<u>Tabla 5. Acuerdos sobre adopción de política pública de libertad religiosa</u>	53
<u>Tabla 6. Leyes sobre libertad religiosa en varios países</u>	55
<u>Tabla 7. Jurisprudencia</u>	58
<u>Tabla 8. Eventos de formación en Colombia y otros países</u>	64
<u>Tabla 9. Otras producciones</u>	64
<u>Tabla 10. Preguntas iniciales del estado del arte y categorías principales identificadas en el mismo</u>	74

Índice de figuras	Pg.
<u>Figura 1. Total de tipos de documentos</u>	15
<u>Figura 2. Documentos base de estudio</u>	16
<u>Figura 3. Trabajos de grado según países, ámbito y participación</u>	16
<u>Figura 4. Trabajos de grado. Participación por temáticas</u>	20
<u>Figura 5. Producción de artículos</u>	27
<u>Figura 6. Artículos según tipo</u>	28
<u>Figura 7. Artículos según temáticas</u>	28
<u>Figura 8. Artículos según países</u>	29
<u>Figura 9. Libros y capítulos de libros</u>	40
<u>Figura 10. Producción de libros y capítulos por país</u>	41
<u>Figura 11. Libros y capítulos según temáticas</u>	41
<u>Figura 12. Documentos jurídicos</u>	47
<u>Figura 13. Documentos jurídicos según temáticas y frecuencia</u>	48
<u>Figura 14. Documento jurídico y frecuencia</u>	49
<u>Figura 15. Evolución en la producción de decretos</u>	52
<u>Figura 16. Evolución en la producción de acuerdos</u>	55
<u>Figura 17. Nube de palabras</u>	184
<u>Figura 18. Acercamiento general</u>	189
<u>Figura 19. Laicidad</u>	201
<u>Figura 20. Laicidad en los PEI</u>	204
<u>Figura 21. Secularización</u>	209
<u>Figura 22. Secularización en los PEI</u>	212
<u>Figura 23. Pluralismo religioso</u>	216
<u>Figura 24. Pluralismo religioso en los PEI</u>	219
<u>Figura 25. Neutralidad religiosa</u>	222
<u>Figura 26. Neutralidad religiosa en los PEI</u>	225
<u>Figura 27. Política pública integral de libertad religiosa y de cultos</u>	229
<u>Figura 28. Política pública integral de libertad religiosa y de cultos en los PEI</u>	232

<u>Figura 29. Categorías emergentes</u>	242
---	-----

Resumen

La presente investigación analiza las apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media de la ciudad de Manizales, Colombia. Enmarcada en la transformación constitucional de 1991, que declaró al Estado colombiano como laico y pluriconfesional al tiempo que reconoció la diversidad religiosa como derecho fundamental, la investigación examina la manera en que cuatro instituciones educativas de carácter público y privado integran dicha política en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y en las prácticas cotidianas del aula. Mediante un diseño cualitativo de enfoque fenomenológico — que combina revisión documental de los PEI y entrevistas semiestructuradas a directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y expertos—, el estudio explora la interacción entre las categorías de laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública en los contextos educativos de la ciudad. Los hallazgos evidencian tensiones persistentes: la coexistencia de mandatos laicos con tradiciones confesionales arraigadas, una implementación desigual de la política en las instituciones y la emergencia de conflictos relacionados con la diversidad religiosa en las aulas. Se constata, además, un desconocimiento generalizado de la política pública por parte de los actores escolares, lo que conduce a respuestas predominantemente intuitivas frente a los desafíos que plantea la pluralidad religiosa. La investigación concluye que la apropiación auténtica de la política requiere fortalecer la neutralidad y la inclusión en las instituciones educativas, reconocer a los docentes como mediadores clave del pluralismo y avanzar en procesos de formación que permitan traducir el marco normativo en prácticas pedagógicas efectivas. Estos hallazgos aportan a los debates más amplios sobre religión, educación y convivencia democrática en América Latina.

Palabras clave: libertad religiosa, política pública, educación religiosa escolar, laicidad, pluralismoreligioso, secularización, neutralidad religiosa, Manizales.

Abstract

This dissertation examines how Colombia's Comprehensive Public Policy on Freedom of Religion and Worship is appropriated within basic and secondary education in the city of Manizales. Framed by the constitutional transformation of 1991 — which declared the Colombian State secular and pluriconfessional while recognizing religious diversity as a fundamental right — the study explores how four public and private schools integrate this policy into their Institutional Educational Projects (PEI) and everyday classroom practices. Using a qualitative, phenomenological design combining documentary review of PEI and semi-structured interviews with school administrators, teachers, students, parents, and experts, the research examines the interplay between laicity, secularization, religious pluralism, religious neutrality, and public policy in the city's educational contexts. Findings reveal persistent tensions: the coexistence of secular mandates with deep-rooted confessional traditions, uneven policy implementation across institutions, and emerging conflicts around religious diversity in classrooms. A widespread lack of awareness of the policy among school actors is also documented, leading to predominantly intuitive responses to the challenges posed by religious plurality. The study concludes that authentic appropriation of the policy requires strengthening neutrality and inclusiveness in schools, recognizing teachers as key mediators of pluralism, and advancing training processes that translate the normative framework into effective pedagogical practices. These findings contribute to broader debates on religion, education, and democratic coexistence in Latin America.

Keywords: freedom of religion, public policy, school religious education, laicity, religious pluralism, secularization, religious neutrality, Manizales.

Introducción

La presente investigación aborda la política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su apropiación en la educación básica y media, problemática de raíces profundas y con presencia en la misma Constitución de Colombia (1991), que genera cambios paradigmáticos en coherencia con el movimiento mundial que hace más explícito el reconocimiento de las diversidades religiosas, posturas ideológicas que desde la sociedad necesitan ser dialogadas, respetadas y valoradas.

Como derecho, la libertad religiosa y de cultos y su presencia en la educación básica y media en amplia visión, convoca a la comprensión de modelos y dinámicas sociales, su evolución y modos de aplicación desde las visiones de Estado para el avance en ejercicios de igualdad social y protección de los derechos fundamentados por la ley.

De manera particular, la secularización comienza a ser cuestionada no como la recomposición de la religión en la vida de los seres humanos, sino más bien como la influencia de ésta en las distintas esferas en que se desenvuelve (Blancarte, 2015, p. 661). *“La religión no sólo está viva, sino que no tiende a desaparecer e incluso parecería haberse fortalecido y formar parte esencial de la cultura de los pueblos del mundo, incluidos los de las naciones desarrolladas”* (Blancarte, 2012, p. 60).

Comienza a generar conflictos el que sea obligatoria la presencia del área de educación religiosa en la escuela, en el Estado Colombiano, manifestado laico, con su previa vocación católica.

La Corte Constitucional colombiana en 1993 ratificó el mandato que elimina el carácter confesional del Estado y la decisión de que todas las confesiones religiosas y las iglesias son igualmente libres ante la ley; declaró inexecutable, además, algunos artículos de los acordados por la incompatibilidad del carácter laico del Estado. Así mismo la *Ley 115 de 1994*, Ley general de la educación, dejó en vigencia la educación religiosa como área fundamental del currículo oficial, y en legislación posterior reglamenta el plan de estudios y su sentido.

En este marco de incertidumbres para los actores de la educación, se abordan en esta investigación las apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos (PPLRyC) en la educación básica y media en Manizales; la manera en que actualmente se desarrolla en las aulas de clase en medio de fenómenos como los procesos de secularización; la respuesta a lo demandado por el Estado en términos de una formación que responda a la pluralidad religiosa.

Se trata, entonces, de identificar cómo las instituciones educativas asumen la política pública integral de libertad de cultos desde sus proyectos educativos institucionales – PEI y las expresiones de los actores escolares, respondiendo al derecho de la libertad religiosa y de cultos contemplado en la Constitución y en los lineamientos relacionados.

Para dar cuenta de la investigación desarrollada, el documento se ha estructurado en cuatro capítulos: problematización, referente teórico, opción metodológica y hallazgos.

1. Problemатización

Este primer capítulo reúne los elementos correspondientes a estado del arte, formulación del problema, justificación y objetivos.

1.1. Estado del arte

La base documental para el estado del arte se hizo extensa y compleja por lo cual se dieron varios momentos de revisión y organización que desbordaron finalmente en una reconstrucción que considera dos componentes esenciales: la Fase Heurística, al establecer la literatura identificada, según títulos, objetivos, enfoque epistemológico, metodología, referentes conceptuales, conclusiones; y la Fase Hermenéutica, que propició identificar principales tendencias y lectura crítica correspondiente.

1.1.1. Fase heurística. El volumen documental fue conformado por tesis doctorales, trabajos de grado para titulación como magíster, libros y capítulos de libros producto de investigaciones relacionadas; artículos de investigación; documentos jurídicos y legislación sobre política pública integral de libertad religiosa y de cultos en Iberoamérica; eventos e informes, estableciendo como criterio selectivo temporal los últimos trece años.

Se consultaron los *motores de búsqueda* Google Scholar, Académico de Microsoft, el portal científico mundial Worldwidescience (creado de forma conjunta por la Biblioteca Británica y el Departamento de Energía de EE. UU., junto con organizaciones del ámbito de la ciencia y la tecnología de Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Francia, Japón y Países Bajos) y Refseek (motor de búsqueda académico).

Con respecto a *bases de datos*, la búsqueda se hizo en la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal Redalyc, Dialnet (Portal bibliográfico del mundo, con origen en la Biblioteca y el Servicio Informático de la Universidad de La Rioja-España), ScienceDirect (base de datos de Elsevier, literatura científica, localizada en Ámsterdam), Scielo (Scientific Electronic Library Online o Biblioteca Científica Electrónica en Línea, proyecto de biblioteca electrónica, iniciativa de la Fundación para el Apoyo a la Investigación del Estado de São Paulo, Brasil).

En calidad de *repositorios institucionales* se acudió en el ámbito nacional a la BDCOL (Red Colombiana de Repositorios y Bibliotecas Digitales que indexa toda la producción académica, científica, cultural y social de las instituciones de educación superior, centros de investigación,

centros de documentación y bibliotecas en general del país) y en Latinoamérica a La Referencia (La Red Federada de Repositorios Institucionales de Publicaciones Científicas, red latinoamericana de repositorios, nacida del Acuerdo de Cooperación, firmado en Buenos Aires Argentina).

Se examinaron 265 documentos, a cada uno de los cuales se aplicó la ficha bibliográfica para el registro de la información, propuesta por Ospina y Murcia (2012).

Tabla 1. Ficha Bibliográfica

Ficha Bibliográfica

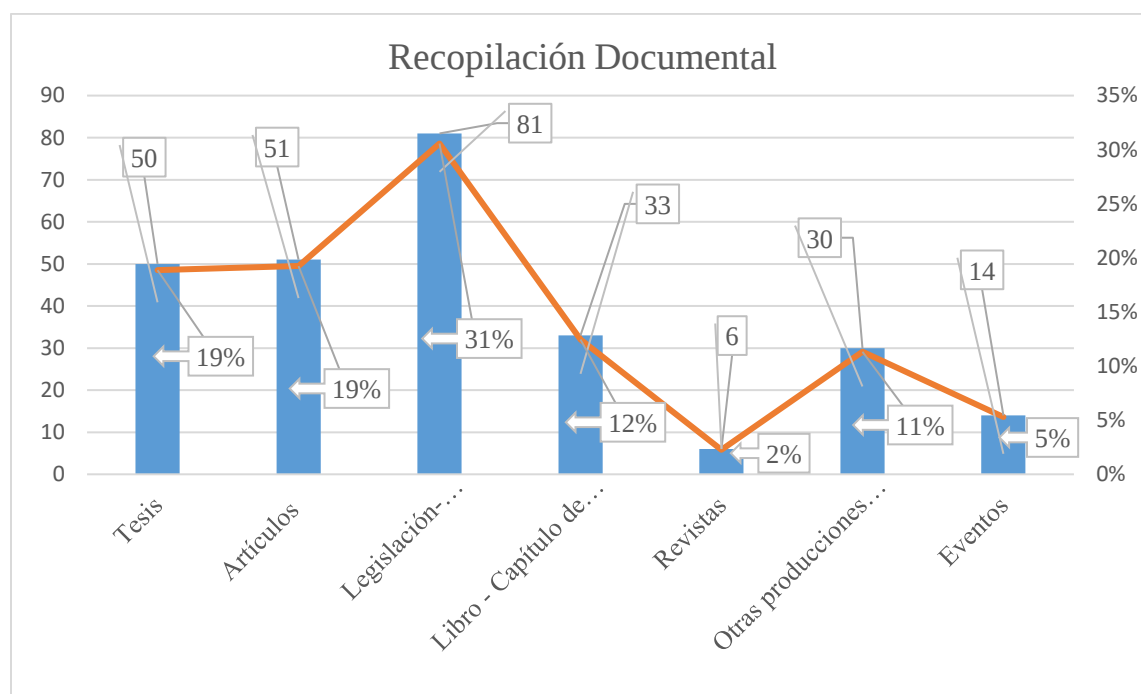
Nacional/Internacional	Nacional
Tipo de documento	Resolución
Nombre del documento	Resolución número 0261 /25 feb 2025
Autor(es)	Gustavo García Figueroa Ministro del Interior (E)
Lugar y año	Colombia – 2025
Palabras claves de Búsqueda	Pluralidad religiosa, adoptar política pública, derecho a la libertad de cultos
Palabras claves del texto	Normatividad religiosa, política pública de libertad religiosa y de cultos, implementación, diversidad religiosa
Ubicación dirección electrónica – registro URL	https://www.sedtolima.gov.co/2025/02/03/circular-no-022-febrero-03-de-2025/
Objetivo	El objetivo del Observatorio de Libertad Religiosa es contribuir a la promoción, protección de la libertad religiosa y de cultos, mediante la investigación, el análisis y divulgación del hecho y la cultura religiosa y de la normatividad vigente en Colombia, para garantizar la igualdad, el respeto a la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos de libertad religiosa y de cultos
Enfoque Epistemológico	Epistemológico / Jurídico
Metodología	Jurídica / Revisión normativa
Principales Referentes Conceptuales	Constitución Política de Colombia, artículo 19; Ley 133 de 1994; Decreto 714 de 2024; Decreto 2893 de 2011; Decreto 2353 de 2019; Decreto 437 de 2018; Decreto 1066 de 2015.

Conclusiones / Consideraciones	El desconocimiento del hecho y la cultura religiosa de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como de su normatividad, generan decisiones u omisiones que pueden limitar el libre ejercicio de libertad religiosa y de cultos. El desconocimiento del fenómeno por la sociedad civil puede ocasionar actos de discriminación en contra de quienes profesan y/o practican una creencia en particular. Se hace necesario crear el Observatorio de Libertad Religiosa, para la generación, recopilación, difusión de información y la realización de un trabajo de investigación y diagnóstico del hecho y la cultura religiosa.
---------------------------------------	--

Fuente: Ospina y Murcia (2012). Ficha doxográfica. Aplicación al caso

Los documentos fueron agrupados según tipo.

Figura 1. Total tipos de documentos

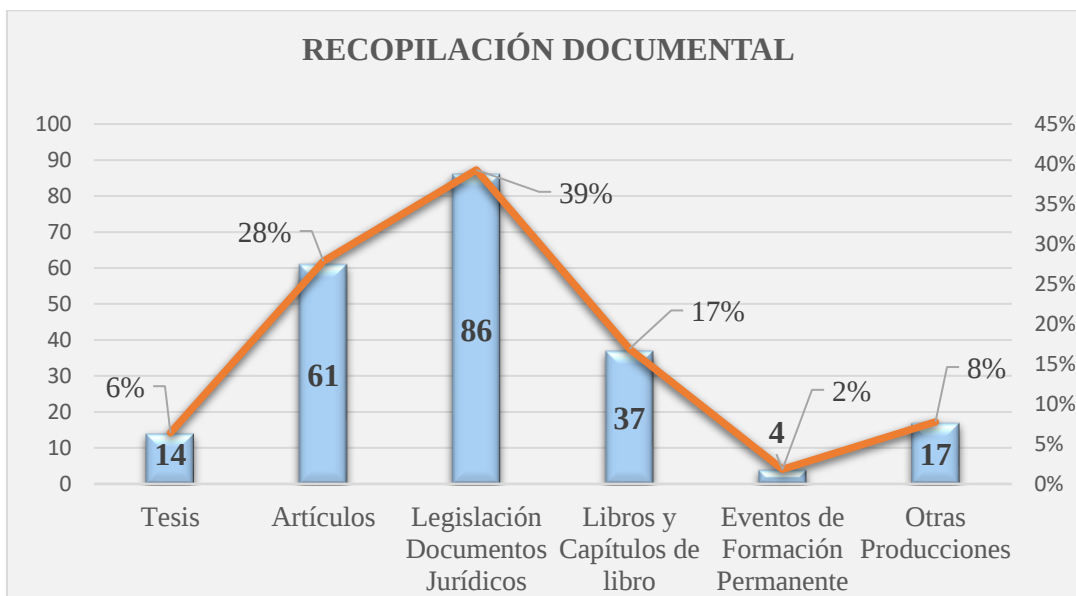


Los documentos jurídicos y la legislación fueron los más representativos con un 31%, seguidos de trabajos de grado que aportaron significativamente desde el componente teórico y metodológico, con un 19%.

Del total de 265 documentos, quedaron finalmente 219 como base de estudio. El criterio de selección para reducir la base documental gira en torno a documentos que den cuenta del

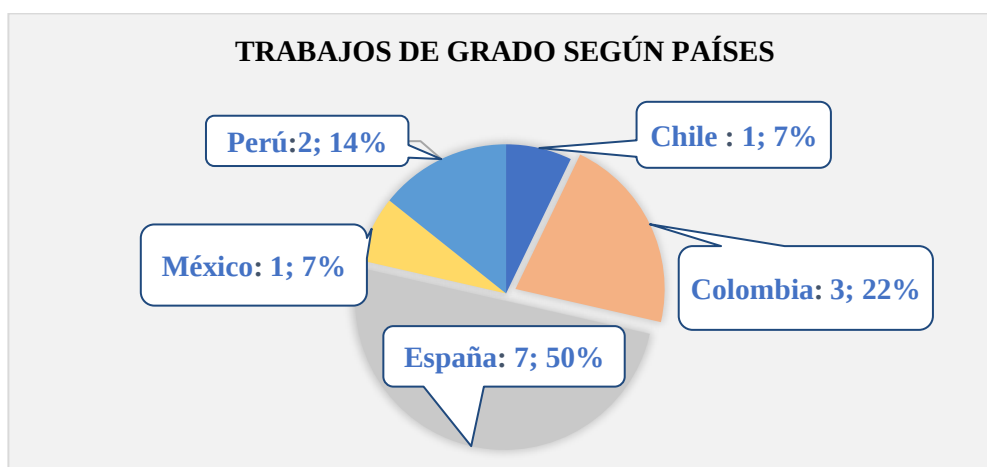
acontecer de la escuela en relación con el estudio planteado; por ello que la reducción de textos jurídicos (Sentencias de las cortes) en la misma intencionalidad. (Ver Figura 2).

Figura 2. Documentos base de estudio



1.1.1.1. Agrupación 1. Trabajos de grado. Los documentos se agruparon según trabajos de grado, artículos, libros y capítulos de libros, como se describió en el Gráfico 2, concentrando el análisis en focos de comprensión como títulos-temáticas, fuentes de información, objetivos-propósitos y opciones metodológicas. Tales productos son reconocibles según países. (Ver Figura 3.)

Figura 3. Trabajos de grado según países, ámbito y participación



La producción de trabajos de grado, según países y ámbitos muestra a España con 7 investigaciones doctorales, equivalentes al 50%, seguido de Colombia con un trabajo de magíster y dos de doctorado, el 22%. Perú participa con 2 estudios, 14%; Chile y México con 1 en cada caso, equivalente al 7% respectivamente.

Tabla 2. Trabajos de grado según título, ámbito y año

	Tesis Doctoral						Trabajo de G. Magíster	Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2024	2019	
Chile				1				1
La libertad religiosa como derecho fundamental y el Estado laico: una concepción pluralista				1				
Colombia								3
Del imperio del Estado confesional a la Constitución de 1991: confesionalidad, laicidad o plurirreligiosidad en el caso colombiano	1							
Espiritualidad Ciudadana: Aportes en la construcción de lineamientos curriculares para la educación religiosa escolar							1	
Modernidad, secularización y catolicismo de masas en Colombia a partir del caso del Divino Niño del 20 de Julio de Bogotá						1		
España	3		1	1	2			7

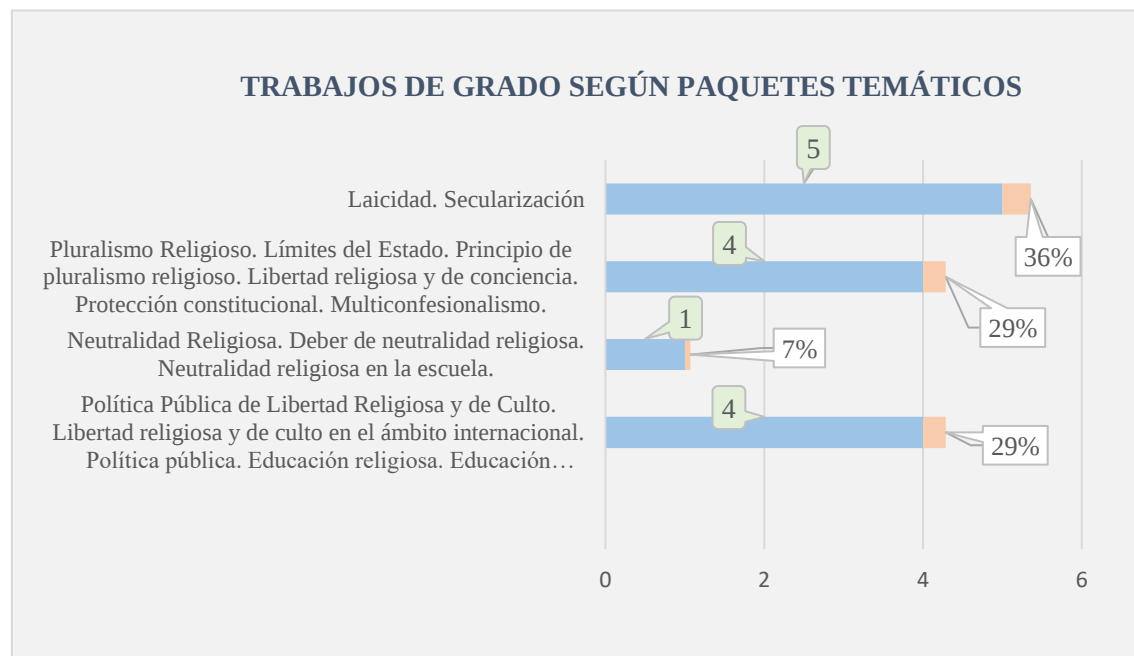
Dialéctica: libertad religiosa-laicidad	1						
Diversidad religiosa, acomodación y gobernanza en Europa Religious diversity, accommodation and governance in Europe					1		
La objeción de conciencia a determinados contenidos docentes: un estudio de derecho comparado (Estados Unidos, Canadá, España y Jurisprudencia de Estrasburgo)	1						
Libertad de Cátedra			1				
Libertad religiosa en Brasil - la relación entre los Estados y las religiones desde el modelo brasileño					1		
Neutralidad del Estado y protección de la autonomía religiosa en Europa	1						
Secularización y reencantamiento del mundo según Charles Taylor: una visión sobre el futuro de la religión en la esfera pública				1			
México							1
Indígenas evangélicos en las ciudades de México y Lima: transformaciones étnicas, mestizaje y participación sociopolítica		1					

Perú								2
La objeción de conciencia y su impacto en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, Distrito de Lima, periodo 2001-2018			1					
Las políticas públicas con enfoque en los derechos humanos en la región Piura en el periodo 2015-2019					1			
								14

España se destaca por su mayor contribución en investigación doctoral seguido de Colombia, dos países comprometidos, en abordar las necesidades sociales y educativas que emergen respecto a la libertad de enseñanza de la Ere, de la cual se originan otras realidades como la defensa y reivindicación del derecho a la libertad religiosa y de cultos, la neutralidad del Estado y la apropiación de la transición hacia países laicos, en el marco de la Constitución.

Se consolidaron 4 “paquetes temáticos” en 13 trabajos de investigación (Ver Figura 4).

Figura 4. Trabajos de grado según paquetes temáticos



La temática Laicidad corresponde al 36%, 5 trabajos de grado; el pluralismo religioso al 29% con 4; política pública de libertad religiosa y de cultos 29% con 4 estudios; y neutralidad religiosa con 1 equivalente al 7%.

1.1.1.1.1. Agrupación de trabajos de grado según títulos en cada temática

Esta agrupación conformada por trabajos de grado retoma las temáticas ya definidas e identifica en cada caso los títulos registrados.

Tabla 3. Temática Laicidad

Se visualiza la laicidad en el Estado, como ambiente inicial para llegar a saber qué ocurre en la escuela. En España y Chile se indaga notablemente sobre dialéctica, secularización, y el Estado laico como concepción pluralista.

El estudio de Amaya y Renata (2018) “Del imperio del Estado confesional a la Constitución de 1991: confesionalidad, laicidad o pluri-religiosidad en el caso colombiano”, muestra que la Constitución colombiana contiene una apuesta pluri-religiosa que no es neutral frente al tema de Dios y avala la protección de uno que reconoce la diversidad religiosa, corriente que es punto de unión entre la Carta de 1886 y la de 1991 (p. 5).

Por su parte Oñate (2018) en su tesis doctoral “Dialéctica: libertad religiosa – laicidad” afirma que,

La libertad religiosa y de conciencia, en su dimensión externa y en relación con otros derechos fundamentales, el derecho de libertad religiosa encuentra como límites los derechos de los demás y las limitaciones derivadas del orden público protegido por la ley, la seguridad, la salud y la moralidad públicas. En este sentido, sólo se permiten restricciones a la libertad de manifestar la religión o las convicciones, si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades fundamentales de otros (p. 400).

Si nuestra primera de las libertades en una esfera democrática consiste en la libertad ideológica, religiosa y de conciencia, ésta se constituye en expresión de lo más íntimo de cada ser humano que se expresa en la vida en comunidad, lo que permite vivir de acuerdo con dichas creencias sin detrimento de las convicciones del otro.

Continúa Oñate (2018) afirmando que,

La escuela es la ventana por la que las nuevas generaciones se asoman al mundo. Considerada hoy un pilar fundamental de la sociedad, es a la vez, ámbito donde tiene lugar el proceso reglado de enseñanza-aprendizaje y escenario de formación y socialización que responde al derecho fundamental a la educación, a la libertad de enseñanza y al correlativo deber de los poderes públicos de garantizar ese derecho (p. 236). Así, el objetivo de mantener las escuelas laicas es garantizar que la educación pública sea inclusiva, respetuosa de la diversidad y libre de dogmas religiosos; lo cual permite que todos los estudiantes reciban una educación en igualdad de condiciones, independientemente de sus creencias.

Tabla 4. Temática Pluralismo Religioso



En esta temática, España cuenta con dos estudios: “La objeción de conciencia a determinados contenidos docentes: un estudio de derecho comparado (Estados Unidos, Canadá, España y Jurisprudencia de Estrasburgo)” y “Diversidad religiosa, acomodación y gobernanza en Europa”. En el primero se destaca, según García y Palacios (2018), que

las controversias que dan lugar al reconocimiento del derecho de la objeción de conciencia de los padres en el contexto educativo se resuelven de forma análoga a lo que ocurre en relación a otros ámbitos en los que el ejercicio de la objeción de conciencia se encuentra involucrado, mediante la apreciación de dos perspectivas doctrinales, por un lado, la perspectiva legalista que sugiere que la legitimidad del ejercicio de la objeción de conciencia debe quedar supeditada a la regulación previa del legislador y, por otro, la perspectiva que contempla un equilibrio entre los intereses jurídicos enfrentados en el conflicto entre conciencia y ley, tratando de alcanzar el mayor grado de protección posible para el derecho fundamental que se encuentra afectado (p. 573).

De lo anterior se desprenden tres interpretaciones que ayudan a explicar cómo se gestiona el conflicto entre las convicciones de los padres y las obligaciones educativas estatales. La primera, desde el positivismo jurídico, la **objeción como derecho condicionado (Perspectiva Legalista)**, que sostiene que el derecho de los padres a objetar contenidos educativos no es absoluto ni inherente por sí solo, sino que depende de que el Estado lo haya reconocido y reglamentado previamente. Bajo este enfoque, si no existe una norma específica que permita la objeción en una materia concreta, prevalece la obligación legal sobre la conciencia individual.

La segunda, desarrollada por juristas como Robert Alexy, la **objeción como derecho fundamental de aplicación directa (Perspectiva de Equilibrio)**, interpreta que la libertad de conciencia, al ser un derecho humano fundamental, debe protegerse incluso si no hay una ley detallada que lo regule. En lugar de una prohibición o permiso absoluto, se busca una "ponderación" para que el derecho del padre se respete sin anular el derecho del menor a la educación o los fines del sistema educativo.

Y la tercera **Analogía procesal**, sugiere que la educación no es un "caso especial" aislado, sino que debe tratarse bajo los mismos criterios jurídicos que la objeción de conciencia (Art. 18 en Colombia o el Art. 16 en España) en la salud (como el aborto), en el ámbito militar e incluso el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones, reconocido en tratados internacionales y constituciones nacionales. Esto implica que las soluciones judiciales ya adoptadas en otros sectores como el laboral (caso de la sentencia **T-073 de 2025** en Colombia), sirven de precedente directo para resolver disputas en ámbito como el escolar.

En cuanto al segundo estudio afirma Arana (2022) que

en el actual contexto de un mundo rápidamente pluralizado, la religión ha podido mantener un rol esencial en la sociedad. A pesar de que las teorías de secularización explicasen que el mundo eventualmente daría preferencia a creencias basadas en la lógica y ciencia (Weber, 2001), algunos malinterpretaron la explicación y pronosticaron la futura desaparición de la religión (Bader, 2014; Fox, 2015). No obstante, aun teniendo todas las de perder, la religión ha logrado transformarse y moldearse a la modernidad, consiguiendo así su regreso a la esfera pública (McLennan, 2009, p. 21).

En este sentido, autores como Blancarte afirman que la religión ha entrado a formar parte en la esfera pública precisamente porque las condiciones y necesidades de los individuos y las sociedades han generado espacios nuevos que conllevan a juegos renovados en la sociedad actual.

En Perú, Cabieses (2020) señala que

ejercer la objeción de conciencia con respeto de los derechos fundamentales, respeto a la dignidad humana y sin daños a terceros, es decir ejercer la objeción de conciencia con buenas prácticas impacta positivamente en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa (p. 83).

En Colombia, la objeción de conciencia es un derecho fundamental, protegido por el artículo 18 de la Constitución, “*nadie será obligado a actuar contra su conciencia*”. Algunas objeciones comunes en las escuelas incluyen, las clases de religión cuando los estudiantes no asisten o solicitan otra opción o plan alternativo (T-421/1992), y eventos cívicos como homenajes, izar la bandera y canto del himno nacional (T-877/1999, T -588/1998). Si estas actividades contradicen las fuertes convicciones de la comunidad educativa, debería existir otra forma de participar u ofrecer una ruta alternativa con el mismo valor educativo.

Tabla 5. Temática Neutralidad Religiosa



La temática neutralidad religiosa fue la de menor frecuencia en estudios reportados. España indagó sobre neutralidad del Estado y protección de la autonomía en Europa.

Valero (2018), *propuso indagar en la operatividad jurídica de este principio, en su capacidad de resolver conflictos relacionados con la presencia del factor religioso en la sociedad, ya se trate de problemas actuales o potenciales.*

El deber de neutralidad religiosa entendido como criterio de actuación de la actividad de los Estados en la gestión del hecho social religioso, cobra cada vez mayor peso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionada con la protección del derecho de libertad religiosa y de creencias (p. 11).

En Colombia, la neutralidad religiosa en la educación básica y media es un principio fundamental del Estado laico. La Constitución Política (1991) establece en sus artículos 18, 19, 67 y 68 la libertad de conciencia y de cultos, también establece que las instituciones públicas no pueden obligar a los estudiantes a recibir educación religiosa. Las escuelas públicas deben ser neutrales en materia religiosa y no pueden promover ninguna religión en particular. Sin embargo, persisten brechas entre la normativa y la práctica en toda la institucionalidad educativa.

Tabla 6. Temática Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos. Educación Religiosa



En esta temática, se evidencia la mayor frecuencia de investigación en España con dos tesis doctorales: “Libertad religiosa en Brasil - la relación entre los Estados y las religiones desde el modelo brasileño” y “Libertad de cátedra”.

Gaiotti (2022), autor el primer estudio, propone identificar que,

a pesar de que prácticamente todas las Constituciones modernas del mundo occidental reconocen el derecho de toda persona a la libertad religiosa, incluso en aquellos modelos constitucionales que optan por un sistema de régimen confesional de Iglesia de Estado, son muchas las veces que tales derechos son vulnerados (p. 5).

Pozo (2020), en el segundo estudio referido,

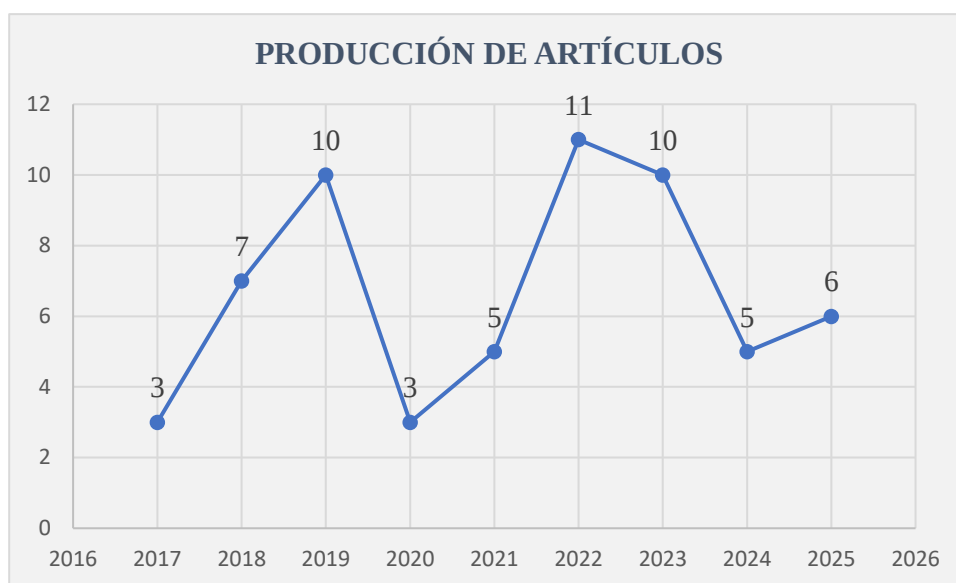
busca la definición de la libertad de cátedra y se perfilan las propiedades que caracterizan e individualizan tal derecho. Así mismo, plantea la relación de la libertad de cátedra con otros derechos fundamentales, como los de libertad de expresión, libertad ideológica y religiosa, derecho a la educación, libertad de creación de centros docentes, libertad de empresa, etc. (p. 9).

En Perú se indagó sobre las políticas públicas con enfoque en los derechos humanos en la región Piura en el periodo 2015-2019 (Córdova, 2022), estudio que se propuso determinar la incidencia de las políticas públicas en la efectiva vigencia de los derechos humanos, conocer en qué medida la implementación de la política pública incide en la promoción y protección de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. En una de sus conclusiones establece que la *Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa*, se constituye en instrumento público de carácter jurídico orientado a darle contenido al derecho fundamental de libertad religiosa (p. 91).

En Colombia, el trabajo de grado de Ortiz (2019) propone aportes a los lineamientos curriculares para la Ere, mediante el discernimiento y exploración de la espiritualidad ciudadana en jóvenes de grado 10º y 11º del Instituto Técnico Industrial Piloto (p. 6).

En general, en esta primera agrupación los trabajos de grado privilegian metodologías cualitativas, cualitativa interpretativa, descriptiva cualitativa, explicativa deductiva, explicativa descriptiva, histórica explicativa comparativa, no experimental, e histórico-metodológica.

1.1.1.2. Agrupación 2. Artículos. Entre 2015 y 2020 la producción de artículos fue de 23, mientras que entre el 2021 y el 2025, la producción alcanzó 37, un aumento de 14, es decir, un incremento porcentual del 60% en la generación de dichos documentos sobre laicidad, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública de libertad religiosa en la escuela. (Ver Figura 5).

Figura 5. Producción de artículos

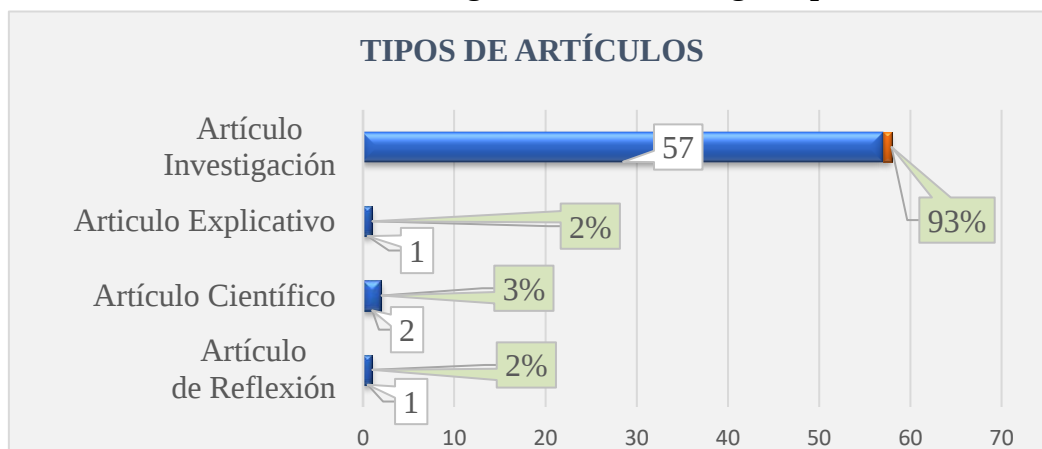
Ese aumento en investigación académica es reflejo de que en el mundo se está dialogando con dinamismo sobre la laicidad en la escuela. Aunque el marco jurídico es sólido, la percepción general es que la aplicación sigue siendo irregular, con avances realmente notables en la investigación y retos persistentes en la práctica educativa.

En Colombia las indagaciones muestran tensiones en la práctica. Estudios en contextos escolares han evidenciado que entre el 6 % y 7 % de los estudiantes reportan sentirse discriminados en clases religiosas, especialmente estudiantes de confesiones minoritarias o ateos (Beltrán 2019, p. 20).

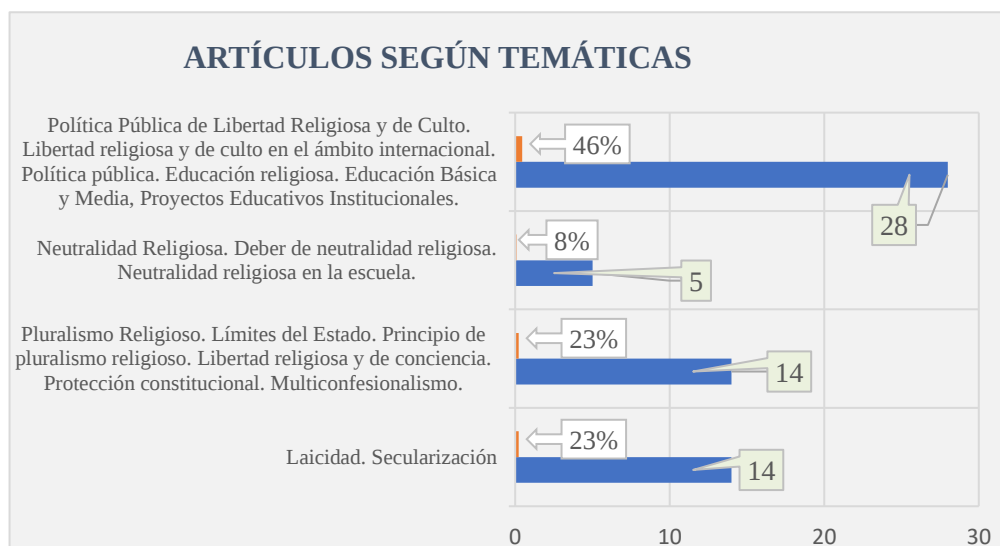
Señalan Moncada y Cuellar (2020), que

la Educación Religiosa Escolar, es lugar de diversos desacuerdos y desencuentros epistemológicos, legales y pedagógicos en la cotidianidad de las instituciones educativas del contexto colombiano, y aunque el Estado ha intentado en los últimos 28 años decretar algunas normativas que intenten enmarcar su quehacer en la escuela desde una perspectiva pluralista y no proselitista, es evidente que en el día a día de las aulas se propone principalmente desde las intencionalidades del sistema religioso mayoritario que rige cada institución educativa (p. 1).

La figura 6, presenta 61 artículos, cuyo 93% corresponde a investigación, es decir, 57 de ellos; 3% a científicos o sea 2; y 2% a explicativos y de reflexión con 1 para cada caso.

Figura 6. Artículos según tipo


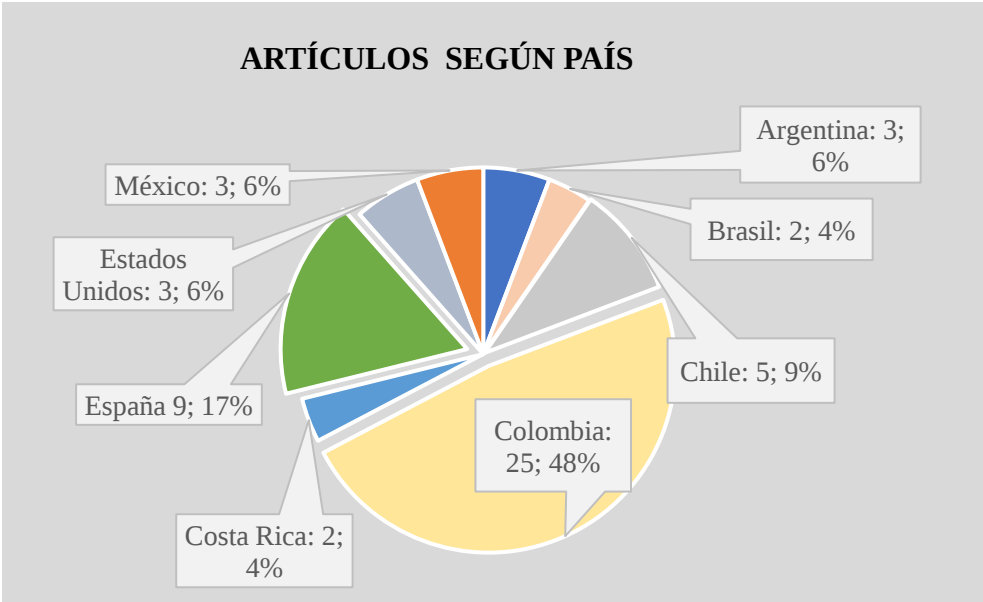
En la figura 7, es destacable el interés en investigar sobre política pública de libertad religiosa y de cultos, con un 46% correspondiente a 28 escritos; seguido de asuntos de laicidad y secularización con un 23%, 14 documentos; y luego el pluralismo religioso, con 14 artículos, para otro 23%. La neutralidad religiosa tiene 5 artículos para un 8%.

Figura 7. Artículos según temáticas


En términos de la producción de artículos según países, en la figura 8, se muestra a Colombia con 25 productos, la mayoría de investigación para un 48%; le sigue España con 9, para

17%; Chile con 5 para 9%; , Argentina, México y Estados Unidos con 3 en cada caso para respectivos 6%; y Brasil y Costa Rica con 2 cada uno para sendos 4%.

Figura 8. Artículos según países



Respecto a la producción según país, año y título, la Tabla 3, presenta a Colombia como la de mayor producción en el año 2023, sobre laicidad, laicismo estatal, libertad religiosa y educación escolar, Estado laico, y Estado confesional. España, orienta sus investigaciones hacia la enseñanza religiosa, identidad y ciudadanía; neutralidad, derecho constitucional; y neutralidad en las escuelas. Chile lo hace en la dimensión religiosa de los ciudadanos en una nueva Constitución, la religión y educación en el contexto escolar chileno: 1980 -2020; y la neutralidad ideológica del Estado y el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos.

Tabla 7. Artículos según países con mayor producción, año y título

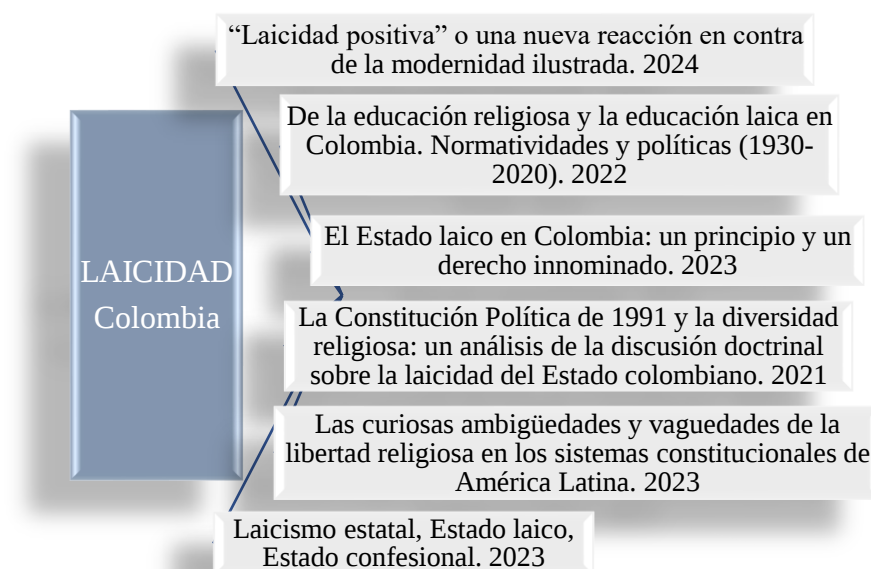
Chile	5
2018	
El lugar de la religión en el Estado laico: el modelo de laicidad en Chile dos décadas después de la entrada en vigor de la Ley N° 19.638	
2019	
Una propuesta sobre la dimensión religiosa de los ciudadanos en una nueva Constitución	
2022	
Religión y educación en el contexto escolar chileno: 1980 -2020	

2024	
La neutralidad ideológica del Estado y el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos. El caso de la formación ciudadana. Chile y España	
2025	
Un estudio sobre la laicidad	
Colombia	21
2006	
Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, tercera reimpresión	
2018	
Algunos aspectos sobre libertad religiosa y los pueblos originarios de Colombia	
El campo del análisis de las políticas públicas: situación y retos para América Latina,	
La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia	
2019	
La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación	
2020	
Libertad religiosa, de culto y de conciencia en la política pública de Bogotá	
2021	
La Constitución Política de 1991 y la diversidad religiosa: un análisis de la discusión doctrinal sobre la laicidad del Estado colombiano	
2022	
Aportes de la Etnoeducación al Pluralismo Religioso en el Marco de la Educación Religiosa Escolar	
Contribuciones a la discusión sobre libertad y educación religiosas en Colombia, un país que afirma ser laico	
De la educación religiosa y la educación laica en Colombia. Normatividades y políticas (1930- 2020) ¹	
Libertad religiosa y libertad de expresión en Colombia	
2023	
El Estado laico en Colombia: un principio y un derecho innominado	
Laicismo estatal, Estado laico, Estado confesional	
Las curiosas ambigüedades y vaguedades de la libertad religiosa en los sistemas constitucionales de América Latina	
Libertad religiosa y de cultos en el marco de los derechos humanos y su aplicación en la Universidad de Manizales	
Libertad Religiosa y Educación Escolar en Colombia	
Percepciones de la educación religiosa en la Institución Educativa Fernando Vélez de Bello – Antioquia	
2024	
“Laicidad positiva” o una nueva reacción en contra de la modernidad ilustrada	
Integración de manifestaciones religiosas: posibilidades en la enseñanza de la educación religiosa en básica secundaria	
2025	

Implementación de plan de área y guía didáctica en educación religiosa: Percepción docente en Medellín	
Tensiones y acuerdos en tiempos globales en el campo religioso de la ciudad de Manizales, Colombia	
España	9
2017	
El deber social de la religión y el derecho a la libertad religiosa en el «catecismo de la Iglesia Católica	
2018	
La inspiración confesional de la ley de libertad religiosa española: laicidad de colaboración	
2019	
Educación para la Ciudadanía en España. Una asignatura para la confrontación ideológica y política	
2021	
Enseñanza religiosa, identidad y ciudadanía. A propósito de la reforma de la Ley de Educación española	
2022	
Idoneidad del profesorado de religión y autonomía confesional en el caso Pávez: la postura de la Corte Interamericana frente a la doctrina del Tribunal de Estrasburgo	
Neutralidad y Derecho constitucional	
2023	
Los jóvenes ante la diversidad cultural y religiosa en educación secundaria	
2025	
¿Neutralidad en las escuelas? El dilema de la enseñanza religiosa confesional en la escuela pública Cuestiones de pluralismo	
Análisis histórico y sistemático de los principales modelos de educación religiosa	
TOTAL	35

1.1.1.2.1. Artículos según títulos en cada temática

Reconocida la mayor participación productiva de Colombia y España, se presentan a continuación los temas básicos abordados entre 2015 y 2025.

Tabla 8. Temática Laicidad


En Colombia los artículos sobre laicidad analizan aspectos como la protección de la libertad religiosa por parte del Estado laico colombiano conforme a la Constitución. Aguirre y Peralta (2021) hablan de *“reconstruir conceptualmente las distintas posturas académicas sobre la naturaleza de la laicidad del Estado colombiano”* (p. 1). Por su parte, Vásquez y Ochoa (2022) se dedican a estudiar

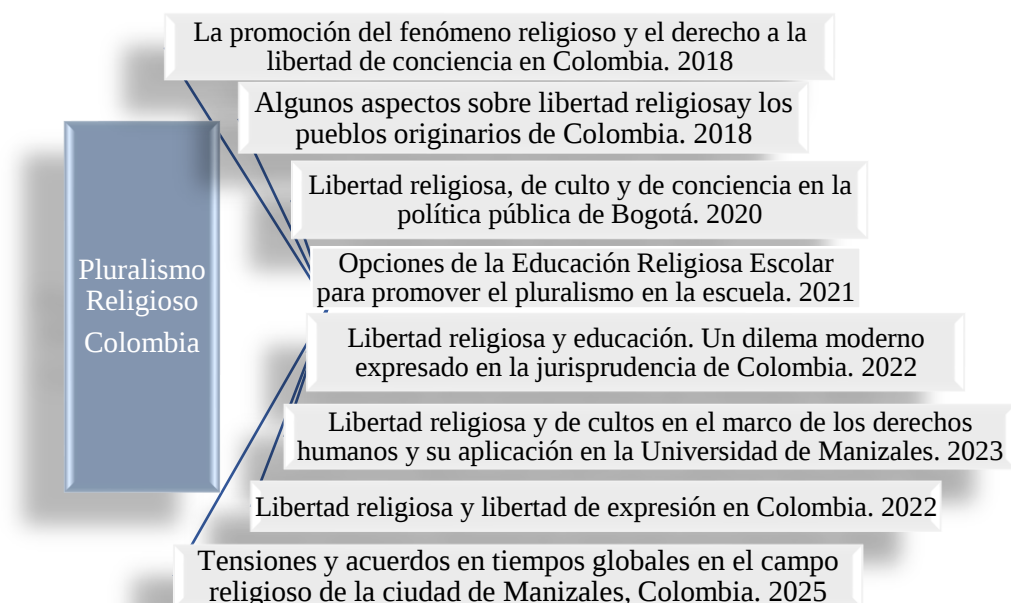
las diferencias, las multiplicidades y las singularidades de la población colombiana, analizar la imposición de prácticas escolares que consolidan la exclusión y la discriminación en el país, a nombre de la enseñanza, de la educación y del aprendizaje de lo religioso; de experiencias histórico sociales y escolares de lo catequético, de lo secular y del ecumenismo pluri-confesional” (p. 5).

Fajardo (2023) examina cómo las decisiones de la Corte Constitucional han contribuido a garantizar la separación entre la Iglesia y el Estado, promoviendo la neutralidad religiosa en las instituciones públicas y asegurando el ejercicio libre de diferentes creencias y prácticas religiosas; explora cómo estas decisiones judiciales han reforzado la protección de los derechos humanos, asegurando la igualdad, la libertad de conciencia y la no discriminación en el ámbito religioso (p. 1).

Tabla 9. Laicidad en España. La orientación es hacia lo confesional de la ley.

Según García-Alonso (2018) en España se intenta mostrar que el modelo de laicidad español existente debería ser definido en términos de colaboración. Ello, con base en que la libertad religiosa es interpretada jurídicamente por los tribunales en términos católicos, como una mera implementación de la Declaraciones y Constituciones conciliares. La Iglesia Católica ha conseguido imponer su interpretación a través del blindaje de privilegios en forma de Acuerdos (p. 2).

Se ha dicho que la aconfesionalidad del Estado y la Ley de Libertad Religiosa (LLR) española tienen en el artículo 16 de la Constitución su inspiración. Y así lo dice expresamente dicha ley cuando señala que “el Estado garantiza el derecho fundamental, a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica” (LLR art 1.1) (García-Alonso, 2018, pp. 6-7).

Tabla 10. Temática Pluralismo Religioso

Los investigadores se centran en temas como el derecho a la libertad de conciencia, de cultos, de conciencia en la política pública, la diversidad religiosa y la libertad de expresión. Fernández (2019) habla de “*demostrar que la libertad de conciencia y religiosa conforman un único derecho que tienen como fin proteger las creencias e ideologías de las personas, independientemente de su carácter religioso o secular*” (p. 1).

Redondo y Sarrazin (2022) centran su discurso en “*estudiar las diferentes formas en que la Corte Constitucional de Colombia (1991-2020) se ha pronunciado en casos donde estudiantes (o postulantes) exigen el respeto a su derecho a la libertad de religión y culto en las instituciones educativas*” (p. 2).

En Colombia, afirma Fernández (2019),

los principios de neutralidad y separación únicamente son utilizados como parámetros para garantizar la igualdad entre los diferentes credos religiosos, un ejemplo de esta desigualdad se pueden advertir en la promoción estatal del fenómeno religioso en las aulas escolares mediante la asignatura de religión, esto crea una desigualdad en el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia, ya que las creencias religiosas y sus manifestaciones externas son sobreprotegidas en comparación con el ejercicio de las convicciones seculares (p. 22).

Redondo y Sarrazin (2022) dicen que

la diversidad religiosa en los establecimientos educativos revela algunos de los dilemas y tensiones existentes en la modernidad liberal, particularmente en lo que respecta al debate sobre la gestión de diferentes visiones del mundo y sistemas de valores en comunidades e instituciones que dicen ser pluralistas (p. 1).

Las normas constitucionales, algunas leyes, y las decisiones de la Corte Constitucional son el principal referente para resolver los conflictos entre la libertad religiosa y la libertad de expresión.

Prieto (2022) por su parte sostiene que

En cuanto a las libertades de religión y de expresión, existen, como se sabe, dos perspectivas o puntos de vista: la de los fieles o confesiones religiosas que se sienten agraviados por determinadas expresiones de opinión (artísticas, o de otra índole); y las posibles limitaciones de la libertad de expresión de fieles y ministros o representantes de confesiones religiosas, al manifestar creencias que pueden interpretarse como contrarias a determinados derechos o intereses (p. 11).

Se comprende, entonces, que las libertades de religión y de expresión, pueden entrar a menudo en conflicto, debido a puntos de vista contrapuestos; de un lado, los **sentimientos ofendidos**, que consideran irrespetuosas o blasfemas ciertas expresiones de opinión, y de otro lado, las **limitaciones a la expresión religiosa**, por ejemplo, desde los discursos de odio o discriminación.

En esencia, se destaca el **delicado equilibrio** que existe entre el derecho de un grupo a expresar sus creencias y el derecho de otro grupo a no ser ofendido o discriminado por esas mismas expresiones. Ambas libertades (religión y expresión) son fundamentales, pero su ejercicio simultáneo plantea desafíos legales y éticos que requieren un análisis cuidadoso para determinar dónde termina una libertad y comienza la otra.

En España, el pluralismo religioso se destaca en dos artículos, en los cuales se propone investigar sobre los educandos.

Tabla 11. Pluralismo religioso en España

López y López (2022) dicen que

la designación del profesorado que da clases de religión en un centro educativo público implica una intervención decisiva de la confesión religiosa a la que pertenece, pues el principio de neutralidad hace incompetente al Estado para valorar la idoneidad del profesorado que ha de impartir esa enseñanza (p.1).

La enseñanza de la religión en centros docentes públicos que se garantiza en los países laicos o neutrales es una cuestión que, por la propia naturaleza del Estado, se deja en manos de las confesiones religiosas, interviniendo la Administración únicamente en la medida en que sea necesario para hacer viable un derecho que, de esta forma, dentro de su carácter fundamental, se convierte en un derecho de prestación (pp. 2-3).

Conservar la neutralidad en las instituciones públicas en relación con las creencias de las personas y los contenidos de enseñanza, genera en sí y por sí una tensión que se manifiesta de diversas maneras en el ambiente escolar. Por ello la opción que se presenta para el Estado es dejar en manos de las confesiones religiosas dicha formación y responder al derecho de prestación, que no implica la ausencia de religión en la escuela, sino la imparcialidad, ya que el Estado es neutral en razón a que no posee una religión oficial, sino que coopera con las confesiones religiosas existentes, y dicha formación para los estudiantes es voluntaria con la decisión de los padres según sus convicciones.

En el segundo artículo, García (2023), “Los jóvenes ante la diversidad cultural y religiosa en educación secundaria” propone

por un lado describir el papel que para la población juvenil cordobesa tiene la religión dentro del ámbito escolar y, por otro, expresar sus percepciones sobre la diversidad religiosa en las aulas... con respecto a las experiencias del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con la religión dentro de sus aulas, estos jóvenes consideran que con ella aprenden a respetar a los demás, independientemente de sus creencias particulares, y no creen que el hecho de aprender sobre religiones genere conflictos en el centro escolar (p. 13).

Tabla 12. Temática Política Pública y Libertad Religiosa y de Cultos

Política Pública y Libertad Religiosa y de Cultos Educación Religiosa Colombia	La política pública de educación en Colombia y Finlandia: elementos para la construcción de una educación pública en época de reformas educativas globales	2019
	Percepciones de la educación religiosa en la Institución Educativa Fernando Vélez de Bello – Antioquia	2023
	Libertad Religiosa y Educación Escolar en Colombia	2023
	Contribuciones a la discusión sobre libertad y educación religiosas en Colombia, un país que afirma ser laico	2022
	La clase de religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación	2019
	Integración de manifestaciones religiosas: posibilidades en la enseñanza de la educación religiosa en básica secundaria	2024
	Política pública y política educativa: una reflexión sobre el contexto	2017
	Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, tercera reimpresión	2006
	El campo del análisis de las políticas públicas: situación y retos para América Latina,	2018
	Implementación de plan de área y guía didáctica en educación religiosa: percepción docente en Medellín	, 2025
	Aportes de la etnoeducación al pluralismo religioso en el marco de la educación religiosa escolar	2022

Este compilado de artículos producidos en Colombia proporciona perspectivas sobre la percepción de la Ere en las instituciones educativas, la libertad religiosa y educación escolar en Colombia, siendo este un país laico, la clase de religión en colegios públicos de Bogotá; el concepto de políticas públicas y su proceso de formulación, implementación y evaluación; aportes de la etnoeducación al pluralismo religioso en el marco de la educación religiosa escolar; la

integración de manifestaciones religiosas sus posibilidades en la enseñanza de la educación religiosa en básica secundaria; y la implementación de plan de área y guía didáctica en educación religiosa.

Calero et. al. (2024) en su artículo “Integración de manifestaciones religiosas: posibilidades en la enseñanza de la educación religiosa en básica secundaria” concluyen que

Los jóvenes manifiestan abiertamente su deseo de seguir formando su dimensión trascendente, asunto que implica la presencia de las clases de Educación Religiosa vista desde diferentes perspectivas, en donde se genere un diálogo que permita el intercambio de ideas, experiencias, conocimientos para posibilitar la integración de las diferentes manifestaciones religiosas en el aula (p. 13).

En cuanto a la idoneidad y formación de los docentes que orienta la educación religiosa en Colombia, afirman Martines et. al. (2025), que “*a pesar de que muchos docentes carecen de una formación especializada en el área, su compromiso y disposición con la asignatura de Religión son aspectos positivos que se deben considerar*” (p.16). En este sentido, “*muchos docentes expresaron su deseo de contar con un recurso que respete las pluralidades religiosas y que incluya estrategias que atiendan a todos los estudiantes, independientemente de su formación o antecedentes religiosos* (Martines et. al., 2025, p. 17).

Desde otra perspectiva, en asuntos de política pública de libertad religiosa y de cultos y de educación religiosa, la etnoeducación es la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos “*educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones*” (Ley General de Educación de 1994)

En tal sentido, afirman Moncada et. al. (2022),

Colombia es un país rico en diversidad cultural gracias al aporte de las comunidades indígenas, campesinas, afrodescendientes, raizales, Rom y la gran variedad de cosmovisiones que se construyen como interpretación de las realidades contextuales que enriquecen la comprensión del mundo de la vida. Sin embargo, es evidente también la invisibilización que estas comunidades han tenido en las escuelas colombianas en lo que corresponde a la diversidad religiosa que subyace a este entramado multicultural, produciendo por una parte un desconocimiento de sus saberes, su espiritualidad y su

cosmovivencia, y en el peor de los casos, estigmatizaciones peyorativas de su identidad y sus prácticas religiosas (p. 1).

En España la política pública de libertad religiosa y de educación religiosa, es investigada en términos de legislación, derecho a la libertad religiosa y principales modelos de educación religiosa.

Tabla 13. Política Pública y libertad religiosa y de cultos, educación religiosa en España

Política Pública y Libertad Religiosa y de Cultos Educación Religiosa España		Educación para la ciudadanía en España. Una asignatura para la confrontación ideológica y política	2019
		Enseñanza religiosa, identidad y ciudadanía. A propósito de la reforma de la Ley de Educación española	2021
		El deber social de la religión y el derecho a la libertad religiosa en el catecismo de la Iglesia Católica	2017
		Análisis histórico y sistemático de los principales modelos de educación religiosa	2025

Luque (2025) afirma que se deben

estudiar las diferentes perspectivas que existen a la hora de pensar la educación religiosa en las aulas, tanto en su evolución a partir de los grandes acontecimientos que han vivido los países occidentales (porque es donde ha existido un debate más vivo), como de los elementos internos que nos permiten comprender los distintos modelos que existen de educación religiosa (p. 3).

Los cambios sociales, políticos y económicos han influido en la manera de ver y sentir la formación en educación religiosa, dando paso de modelos confesionales a otros más pluralistas producto de esas nuevas relaciones entre Iglesia y Estado; por otra parte, la dimensión sistemática e interna de la pedagogía, los objetivos curriculares y la visión antropológica, permiten percibir la formación religiosa como catequesis, estudio cultural, o desarrollo ético y trascendente para el estudiante.

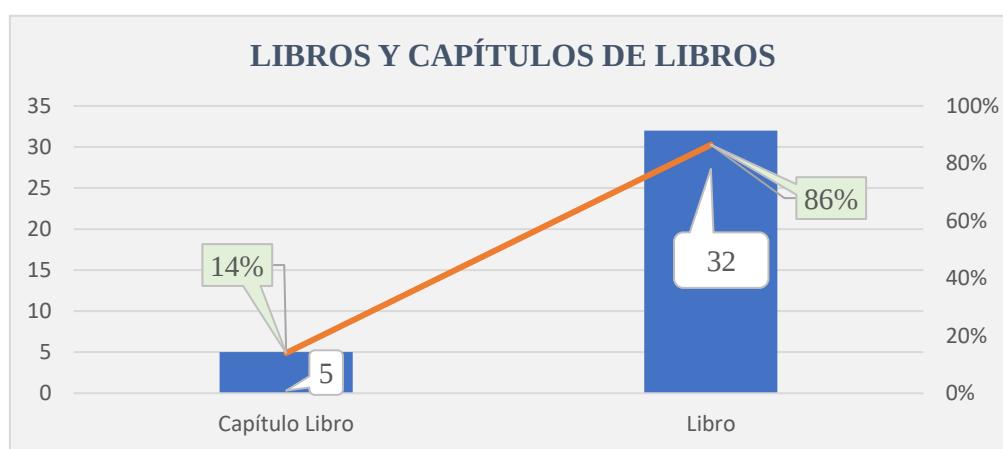
Refiriéndose a España, señala que

las tradiciones intelectuales que ha desarrollado, los modelos de sociedad que ha acogido en sus naciones y las religiones que ha visto nacer y morir en su seno condicionan de

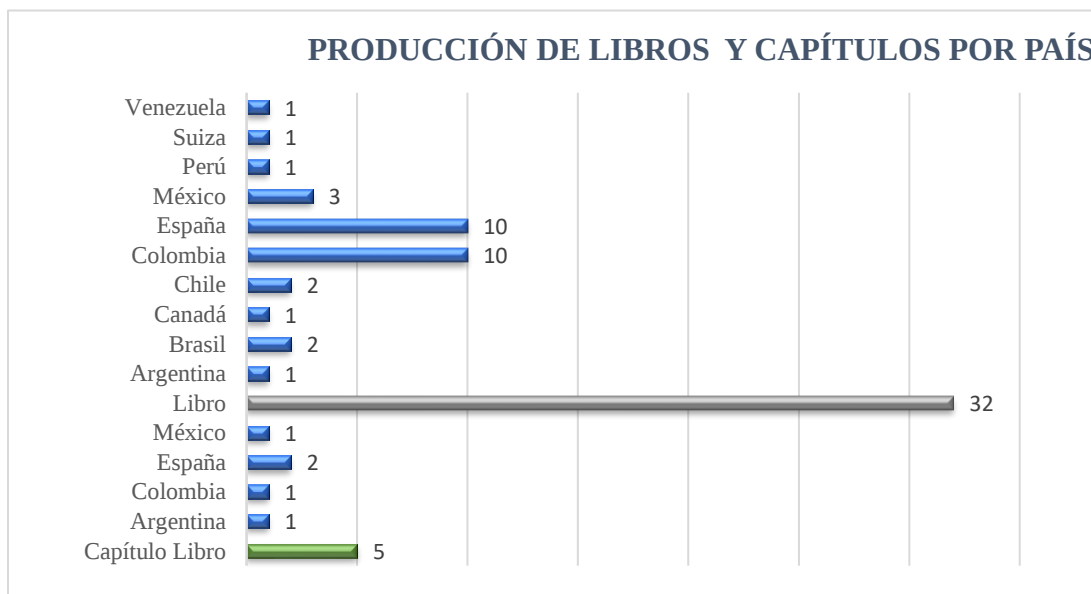
manera incuestionable cualquier discurso sobre la educación religiosa en el mundo occidental que se pueda mantener actualmente... es necesario comprender la manera en que la misma evolución de Europa en los años recientes ha dado lugar a un desarrollo correlativo de los modelos de entender la educación religiosa hasta hoy. Eso significa que es preciso analizar cómo la educación religiosa ha evolucionado de una comprensión estrictamente catequética (que se daba vinculada a confesiones particulares en el contexto de la educación pública) a una interpretación donde ya no parece posible entender la experiencia religiosa sin un diálogo con las otras religiones presentes en nuestras sociedades (Luque, 2025, p. 17).

1.1.1.3. Agrupación 3. Libros – Capítulos de Libros. La figura 9 se muestra la producción de 37 libros, equivalentes al 86%, y 5 capítulos de libros que representan el 14%.

Figura 9. Libros y capítulos de libros

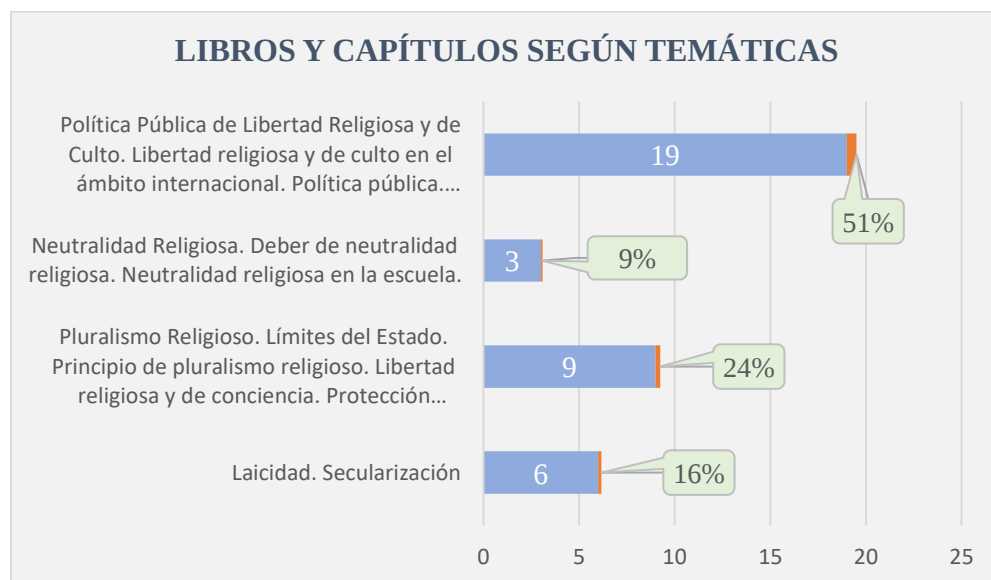


Según el país en el que se producen particularmente los libros, la situación es la siguiente. (Ver Figura 10).

Figura 10. Producción de libros y capítulos por país


España y Colombia son los países con mayor producción de libros, 10 cada uno para un 27% en cada caso. En cuanto a capítulos de libro, España genera 2 con un 5%.

Según temáticas abordadas la situación se configura como se muestra en la figura 11.

Figura 11. Libros y capítulos según temáticas


La participación mayor en el desarrollo de las producciones es del 51%, 19 escritos, que abordan la política pública de libertad religiosa y de cultos, libertad religiosa y de cultos en el ámbito internacional, política pública, educación religiosa, educación básica y media, y proyectos educativos institucionales.

El pluralismo religioso, los límites estatales, el principio de pluralismo religioso, la libertad religiosa y de conciencia, la protección constitucional y el multiconfesionalismo son temáticas de interés en 9 producciones, equivalentes al 24%. La laicidad y la secularización quedan para 6 casos, equivalente al 16%, y la neutralidad religiosa para 3, o sea 9% de los escritos.

Tabla 14. Temática política pública y libertad religiosa y de cultos. En Colombia se tiene el siguiente registro:



En este ámbito, los investigadores estudian especialmente la política pública, la libertad y la educación religiosas en relación con orientaciones curriculares que contribuyen a proteger el derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Roth (2022) señala que

las dinámicas públicas en los países de Latinoamérica se encuentran en un proceso de transformación que abre sus puertas a la participación activa de nuevos actores, los cuales se suman a los intereses de las élites tradicionales que monopolizaban casi en su totalidad la toma de decisiones (p. 27).

La participación ciudadana y la necesidad del Estado de responder a las problemáticas sociales han generado transformaciones en el cómo responder a dichas problemáticas, y cómo afrontar la defensa de derechos frente a la hegemonía del poder tradicional.

Bonilla (2022) por su parte afirma que,

En cuanto a la educación religiosa, dilucidar la estructura paradigmática que debe sustentar la dinámica educativa de la formación en la dimensión religiosa, desde la educación religiosa escolar, como misión eclesial, que facilite hacer de este tipo de educación, un proceso significativo y transformador, qué de sentido a la vivencia religiosa, que permita dar cuenta de sus fundamentos teóricos y experienciales, que propicie una respuesta adecuada a la intencionalidad formativa en un mundo plural, sin renunciar a los componentes propios de la tradición que se enseña, como, por ejemplo, la tradición cristiano - católica (p. 13).

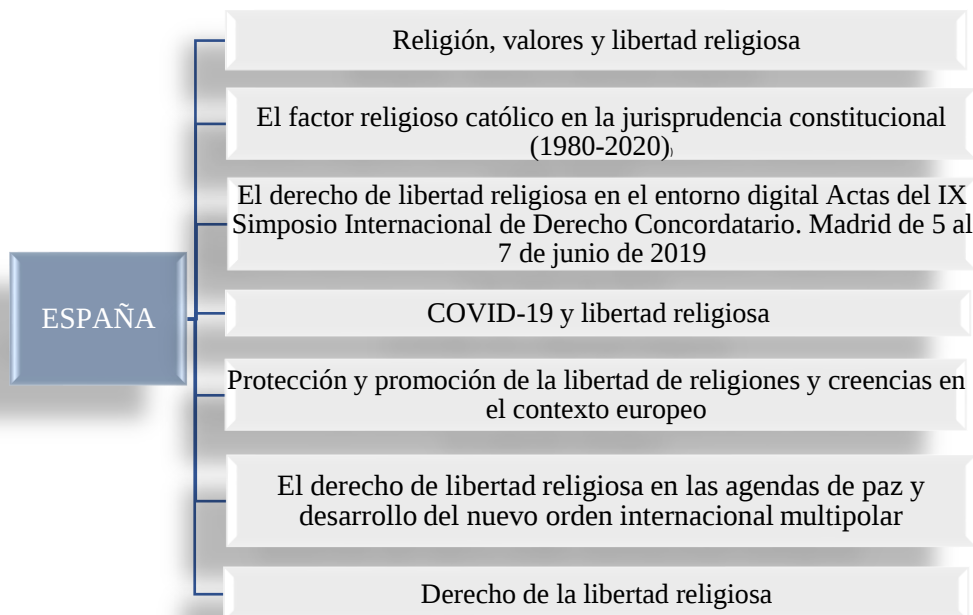
Se convierte así, en un reto, la formación religiosa en la escuela para ser un proceso significativo y transformador, y a la vez conservar tradiciones en un mundo plural.

La Gobernación del Tolima (2023), *“propone una guía, sobre formas innovadoras de abordar la temática religiosa en el ámbito de la educación escolar, con una perspectiva integral y transversal”* (p. 24).

El escrito es considerado valioso aporte para alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por la Agenda 2030, especialmente cuando observamos que, en materia de reflexión y construcción de la paz, la perspectiva de la Libertad Religiosa continúa siendo un área temática poco desarrollada o explorada en el debate regional, aun cuando uno de los “valores universales” que acompañan las ODS es el principio “no dejar a nadie atrás” (Gobernación del Tolima, 2023, p. 24).

Los esfuerzos actuales en algunas regiones del país movilizados por la apropiación de la política pública surten efectos que van encaminados a responder a los objetivos de desarrollo sostenible, y al tratar de abordar la temática religiosa en el ámbito escolar como necesidad latente que va gestándose al interior de la escuela y que requiere de prudencia y el enfoque adecuado a nuevos tiempos.

Tabla 15. España: en el caso de España la configuración se presenta así:



Algunos textos se refieren a la protección del derecho de libertad religiosa, mediante la creación de políticas públicas, la interpretación jurisprudencial que los tribunales han hecho sobre el factor religioso y el derecho de libertad religiosa en el entorno digital.

Vega (2024) afirma que,

La religión juega un papel ambivalente: puede invocarse para justificar la guerra e incitar al odio, pero también los actores religiosos y las organizaciones religiosas han sido esenciales en muchas áreas de preocupación global, incluido el desarrollo sostenible y la resolución de conflictos, por lo que los gobiernos y las instituciones multilaterales reconocen cada vez más que el factor religioso no puede ignorarse. Antes bien, el nexo entre religión, gobernanza y construcción de paz sigue siendo estratégicamente relevante en el siglo XXI (p. 5).

La religión ha tenido papel importante en las dinámicas sociales, y comprenderlo en el mundo actual, como lo afirma el autor, resulta en algunos casos ambivalente y hasta contradictorio, en tiempos de ciencia y tecnología.

Vásquez 2020 dice que,

en la actualidad, el alcance universal de las acciones humanas que se llevan a cabo en internet las dota de una eficacia inusitada, tanto para la transmisión de unas determinadas

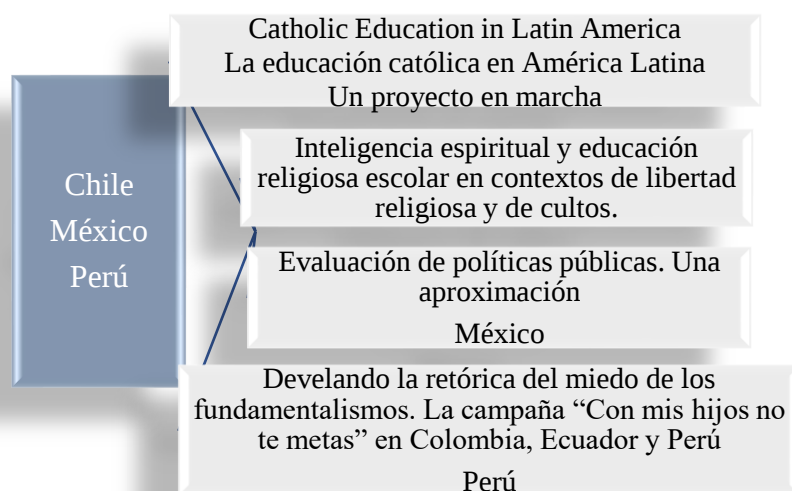
creencias o de un mensaje, como de las críticas o incluso de las injurias y ofensas. Internet puede vincular a los creyentes y fieles de las confesiones estrecha y fraternalmente, pero también puede enfrentarlos entre sí o con las de otras. Y puede hacerlo, como todo lo que acontece en el ciberespacio, de una manera viral y de forma prácticamente repentina o instantánea (p. 8).

La tecnología ha representado desarrollo para el ser humano, y en particular el fenómeno globalizador inmerso en este ciberespacio ha permitido el acceso amplio a la información, de tal manera que la religión se propaga rápidamente por actores con diversas posturas, implicando para los responsables de direccionarlas máximo cuidado y respeto.

Por otro lado, aparecen las discusiones sobre el contenido de la asignatura de religión. Motilla et. al. (2018) afirman que se “*atribuye a la jerarquía de la Iglesia la facultad de determinar los contenidos de la enseñanza de Religión Católica, así como de proponer los libros de texto a las autoridades educativas*” (p. 182). En este sentido,

La alternativa a la enseñanza de la Religión Católica en educación infantil y primaria, las actividades de estudio en materias no fundamentales o en áreas distintas que, en todo caso, no versen sobre el hecho religioso, serán determinadas por el consejo escolar de cada centro antes del comienzo del curso, e impartidas por los profesores que voluntariamente se presten a ello o, en su defecto, por aquellos integrados en el departamento de Filosofía. En la ESO y bachillerato, el estudio tendrá por objeto la historia, cultura, doctrina, manifestaciones artísticas y otras cuestiones relacionadas con las distintas religiones, con singular atención a las tres religiones monoteístas. En todos los casos, las actividades de estudio alternativas a la Religión Católica en la enseñanza no universitaria no serán evaluables y no constarán en el expediente del alumno, aunque sí serán de obligatoria asistencia (Motilla, 2018, pp. 184-185).

Se hace constante el llamado a configurar un currículo flexible, abierto y pluralista que responda a las necesidades de los estudiantes en cuanto a diversidad y pluralidad religiosa, que amplíe las propuestas delegadas en otro momento a la jerarquía eclesiástica enmarcadas en contenidos dogmáticos, catequéticos y tradicionales, que ya no logran responder a la formación y contexto de aula de las nuevas generaciones.

Tabla 16. Casos de Chile, México y Perú. Se presentan las siguientes temáticas:

En estos países, especialmente, en Chile, la primera obra pretende ser una referencia para comprender un sistema educativo en toda América Latina alineado con la Iglesia Católica. Tanto en el sector público como en el privado, ya sea en el sector laico o en el religioso, considerar la educación católica plantea una pregunta sobre la relevancia de la religión en el sector público, donde la educación religiosa se presenta como una alternativa más.

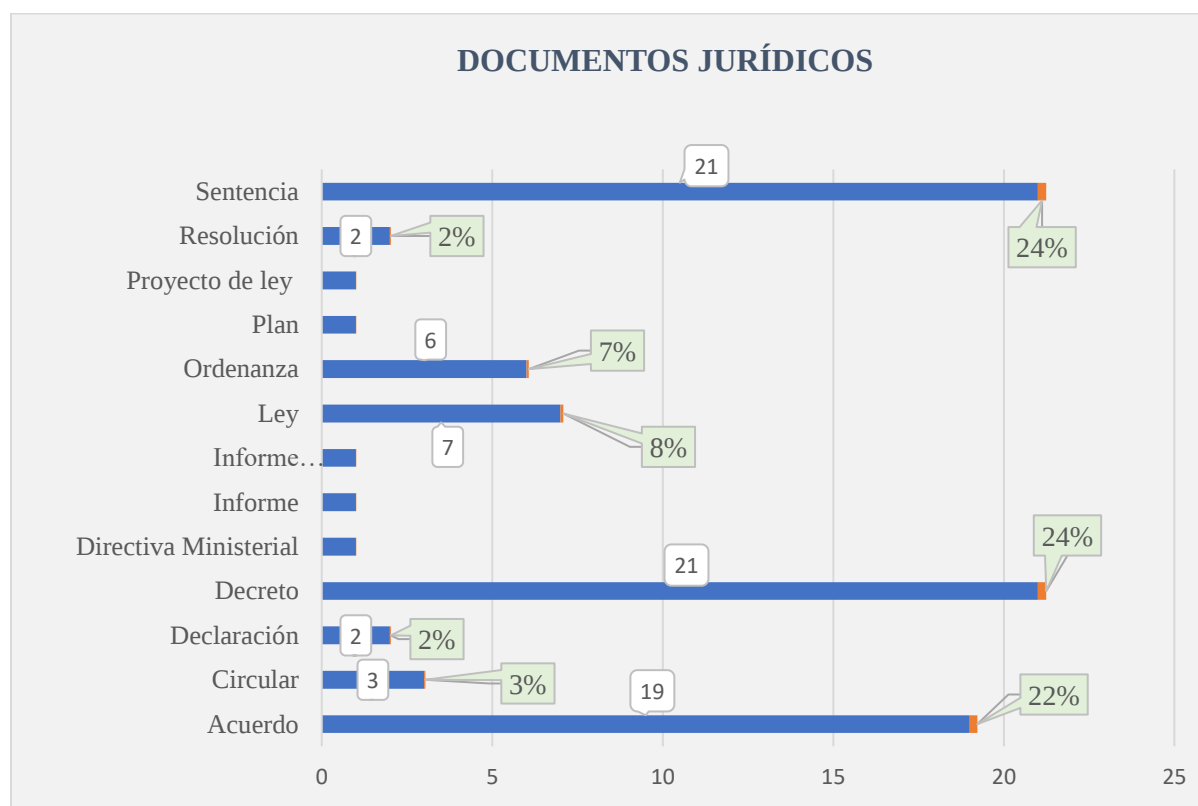
En la segunda obra, Alfonso (2022) en el libro “Inteligencia espiritual y educación religiosa escolar en contextos de libertad religiosa y de cultos” expresa,

la educación religiosa en la escuela tiene el gran desafío de ser un lugar de articulación y encuentro con algunas realidades y demandas contextuales, en especial, aquellas insertas en las dinámicas de consensos colectivos en torno a la diversidad religiosa y de credos, tanto desde los acuerdos formales en materia de políticas públicas para el reconocimiento de las identidades y manifestaciones creyentes e incluso no creyentes, hasta las acciones prácticas en las aulas y en las instituciones en favor de una idónea convivencia al interior de las expresiones religiosas y sus elaboraciones concretas en la espiritualidad compartida (p. 204).

1.1.1.4. Agrupación 4. Documentos Jurídicos. Legislación.

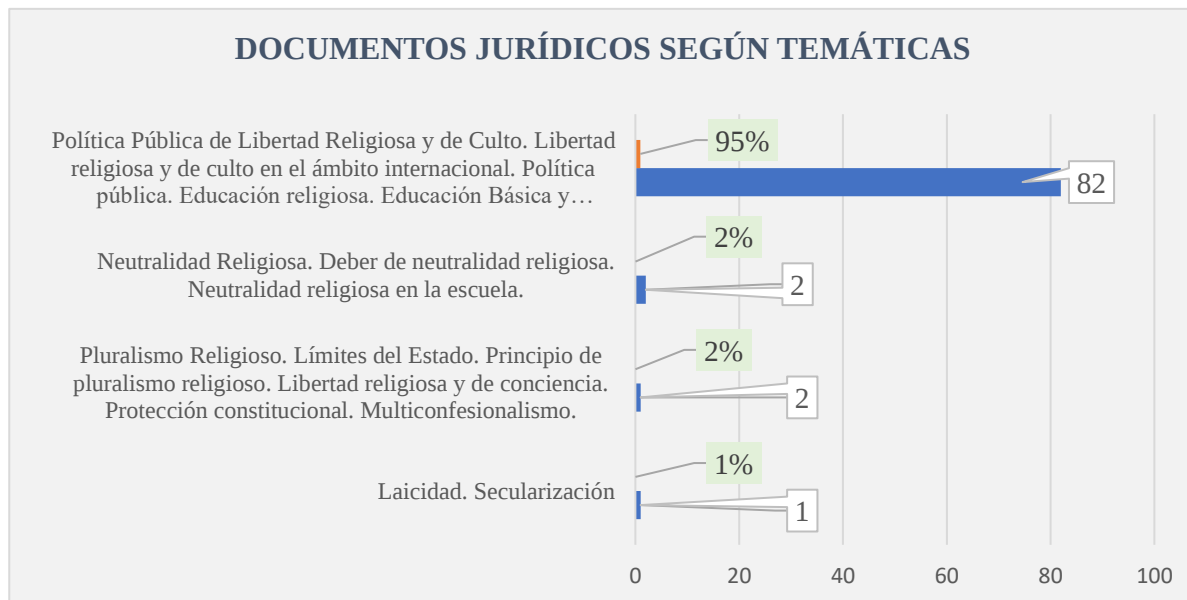
La mayor participación es para las sentencias y los decretos, con 21 ejemplares equivalentes al 24% en cada caso. Los acuerdos representan el 22% con 19 casos, seguidos de leyes con un 8% para 7 casos y ordenanzas con el 7% para 6 casos. De menor frecuencia están las circulares con el 3% para 3 casos y las resoluciones y declaraciones con el 2% para 2 casos en cada una. El porcentaje restante corresponde a proyecto de ley, plan, informe y directiva ministerial. (Ver figura 12).

Figura 12. Documentos jurídicos



Según temáticas, la agrupación es del siguiente orden. (Ver figura 13).

Figura 13. Documentos jurídicos según temáticas

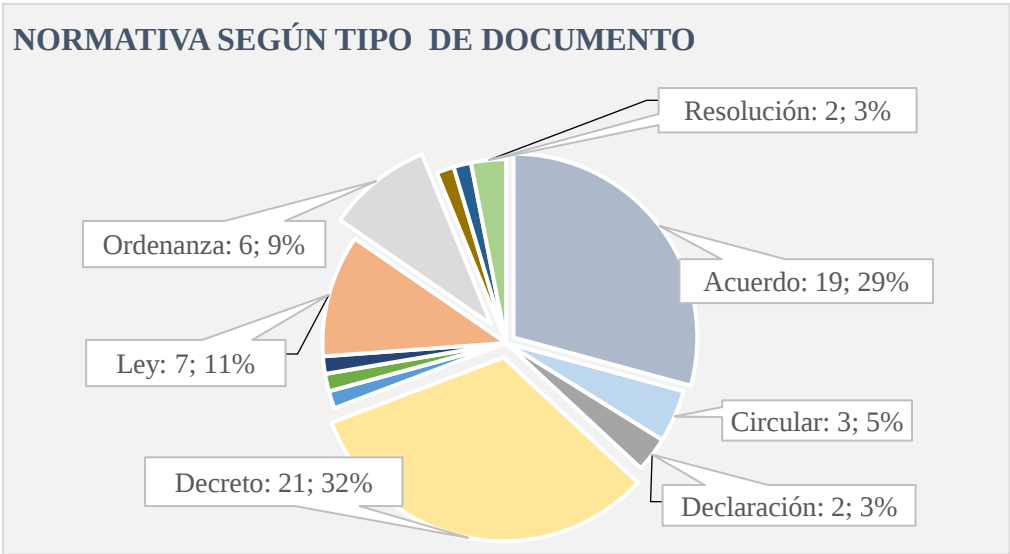


La mayor participación la obtuvo la temática política pública de libertad religiosa y de cultos, con el 95%, para 82 documentos. Con presencia del 2% aparece la temática neutralidad religiosa para 2 documentos, pluralismo religioso 2% para 2 documentos, y el 1% en el caso de laicidad.

1.1.1.4.1. Legislación sobre política pública de libertad religiosa y de cultos

Ocupan lugar en este ámbito las leyes, resoluciones, ordenanzas, decretos, acuerdos, declaraciones y circulares. (Ver figura 14).

Figura 14. Normativa según tipo de documento



El porcentaje restante corresponde a proyecto de ley, plan, informe y directiva ministerial.

a. Los decretos

Los decretos logran la mayor presencia con 32%, 21 documentos; seguidos de acuerdos con 29%, 19 documentos, y leyes con 11% para 7 de ellos. En menor escala están las ordenanzas con 9%, equivalentes a 6 documentos; circulares con 5%, 3 documentos; resoluciones y declaraciones con el 3%, para 2 documentos en cada caso.

De los 21 decretos, 16 corresponden a la creación de los Comités Municipales y Departamentales del sector religioso de libertad religiosa y de cultos, la adopción de reglamentos internos del Comité Municipal de Libertad Religiosa, la creación y reglamentación del Banco de Proyectos y de Cooperación para la Libertad Religiosa en el municipio de Chía Cundinamarca y se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en municipios y departamentos.

Tabla 17. Decretos según año

DOCUMENTO/ AÑO	1998	2006	2016	2017	2018	2019	2021	2023	2025	Total
Decreto	1	1	3	3	7	2	2	1	1	21

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos			1						1
Decreto 0090 (3 de mayo del 2023). Por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia en el Municipio de San José de Cúcuta							1		1
Decreto 0219 de 9 de abril de 2018: "Por el cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y Cultos para el Municipio de Manizales"				1					1
Decreto 0444 del 3 de diciembre del 2018, por medio del cual se crea la mesa municipal del sector religioso – Pasto				1					1
Decreto 093 de 12 de feb de 2018-Política pública de libertades fundamentales de religión, culto y conciencia para Bogotá Distrito Capital 2018-2028				1					1
Decreto 1000-0374 de 16 de mayo de 2017 por medio del cual se adopta el reglamento interno del comité municipal de libertad religiosa en el municipio de Ibagué			1						1
Decreto 1079 de 2016, declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos		1							1
Decreto 123 de 2025. Por el cual se crea y reglamenta el Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa en el municipio de Chía y se dictan otras disposiciones								1	1
Decreto 126 del 1 de septiembre del 2016 Por medio del cual se crea el Comité de Libertad Religiosa y de Cultos, en el Municipio de Quinchía.		1							1
Decreto 1415 de octubre de 2018, el departamento de Risaralda oficialmente adoptó la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.				1					1
Decreto 23 del 8 de febrero del 2019 por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar					1				1
Decreto 354 de 1998, por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado	1								1

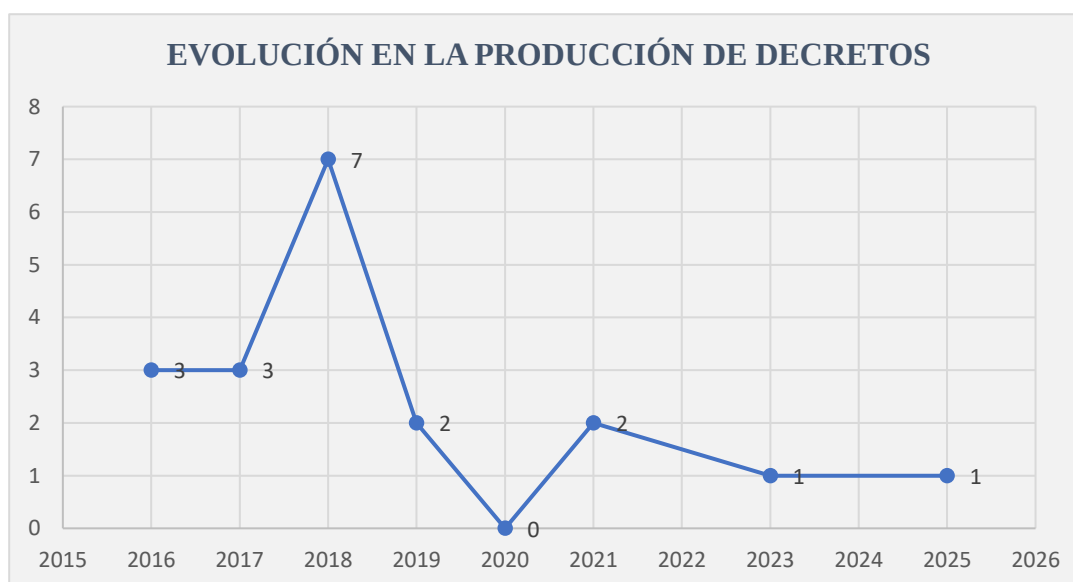
colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no católicas										
Decreto 395 del 22 de agosto del 2018 por medio del cual se crea la Mesa Departamental del Sector Religioso y sus Organizaciones					1					1
Decreto 437 del 6 de marzo de 2018, Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos					1					1
Decreto 458 de 2021, Por medio del cual se adopta La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pasto y se crea El Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias							1			1
Decreto No 10-100-18-056 del 11 de julio de 2019 Por medio del cual se crea y se conforma el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos, en el Municipio de Santuario-Risaralda						1				1
Decreto no. 0510 30 de agosto de 2016 por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa de Neiva			1							1
Decreto No. 200 del 4 de julio de 2018 por el cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para la ciudad de Villavicencio Meta					1					1
Decreto No.496 del 30 de noviembre de 2017. Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Conciencia Pitalito -Huila				1						1
Decreto 4500 de 2006, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994		1								1

Se destacan el *Decreto 1066 de 2015*, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; el *Decreto 1079 de 2016*, Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos el 4 de julio de cada año; el *Decreto*

354 de 1998, por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas; el *Decreto 437 del 6 de marzo de 2018*, por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del *Decreto 1066 de 2015*, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; el *Decreto 4500 de 2006*, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la *Ley 115 de 1994* y la *Ley 133 de 1994* y el *Decreto 1075 de 2015* por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*.

La producción de los decretos muestra, igualmente, evolución interesante en su picos y descensos. (Ver figura 15).

Figura 15. Evolución en la producción de decretos



Entre 2016 y 2019 se formalizaron 15 decretos, mientras que entre el 2020 y lo que va del 2025, se hizo con 4, mostrando una disminución del 73.33 % respecto al período anterior.

Entre 2016 y 2019 se presentó el auge del debate en una sociedad que demanda garantizar el derecho a la libertad religiosa, en contextos como el educativo, generando mecanismos normativos que logren identificar el rol de la religión en la educación pública.

b. Los acuerdos

Los acuerdos sobre políticas públicas y libertad religiosa muestran el comportamiento siguiente.

Tabla 5. Acuerdos sobre adopción de política pública de libertad religiosa

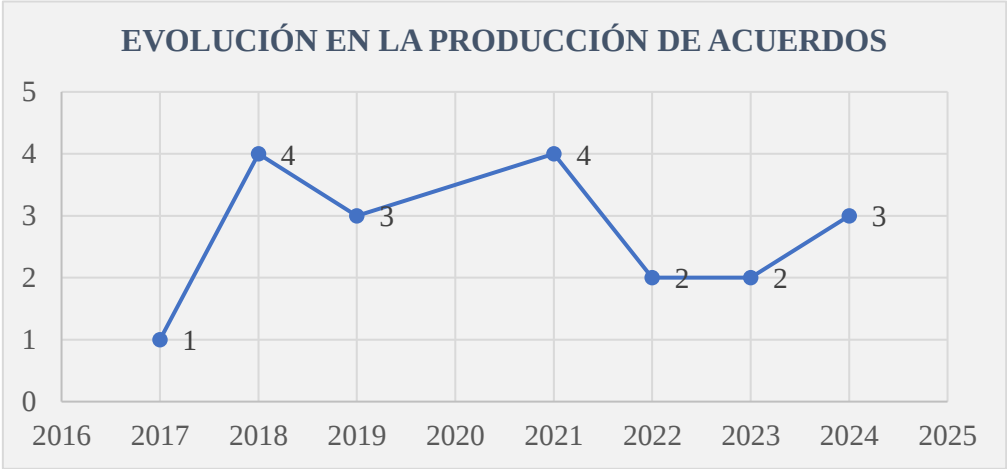
DOCUMENTO/AÑO	2017	2018	2019	2021	2022	2023	2024	Total
Acuerdo	1	4	3	4	2	2	3	19
Acuerdo 003 2024 (04 marzo), por medio del cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones							1	1
Acuerdo 025 del 4 de dic. de 2018, Secretaría de Gobierno asuntos religiosos política pública de libertad de culto y religión 2019-2029 Alcaldía Municipal de Ibagué		1						1
Acuerdo 14704 de 2019 Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia Chía Cundinamarca			1					1
Acuerdo 685 de 04 de septiembre de 2017. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital	1							1
Acuerdo Municipal 052 del 2022 Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad de Creencias Religiosas y de Cultos en el Municipio de Medellín"					1			1
Acuerdo N° 004 del 6 de marzo del 2024. Por el cual se dictan los lineamientos de la Política Publica de Cooperación para la libertad religiosa en el municipio de Cartago y se dictan otras disposiciones.							1	1
Acuerdo N°. 071 (10 de agosto de 2023), Por el cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y Conciencia para el fortalecimiento del sector interreligioso del municipio de Palmira.						1		1
Acuerdo No. 005 de 2021, Por medio del cual se crea la Política Pública Integral de Libertad				1				1

Religiosa y de Cultos en el Municipio de Girardota								
Acuerdo No. 005 del 30 de junio de 2018 Por medio del cual se adopta La Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca		1						1
Acuerdo No. 011 del 20 de mayo de 2019 por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa de Florida Blanca - Santander.			1					1
Acuerdo No. 016 de 2018. Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Santander de Quilichao Cauca		1						1
Acuerdo No. 06 Itagüí, 2023. Por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Itagüí						1		1
Acuerdo No. 223 diciembre 6 de 2021. Adopción de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa, Culto y Conciencia del Municipio de Armenia.				1				1
Acuerdo No.11 septiembre 23 de 2021, Por medio del cual se adopta la política pública de libertad religiosa, de culto y de conciencia en el municipio de Tuluá Valle del Cauca				1				1
Acuerdo nro. 004 (mayo 27 2021), Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Turbo				1				1
Acuerdo Nro. 011 del 2 de nov. de 2018 por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Chinchiná		1						1
Acuerdo número 011 del 19 de agosto de 2022, “por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Duitama 2022-2032, y se dictan otras disposiciones					1			1
Proyecto de Acuerdo N° 070 de 2024, Por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga							1	1
Proyecto de Acuerdo N.º 033 del 8 de julio del 2019 "Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia de Bucaramanga			1					1

Fuente: construcción propia

Estos acuerdos evolucionaron en su producción así. (Ver figura 16).

Figura 16. Evolución en la producción de acuerdos



Entre 2017 y 2020 se formalizaron 8 acuerdos, entre tanto, entre el 2021 y el 2024, se hizo con 11, mostrando un incremento de 3 documentos equivalentes a 37.5%.

c. Leyes

Las leyes que se presentan a continuación corresponden a varios países, entre ellos Colombia.

Tabla 6. Leyes sobre libertad religiosa en varios países

LEY / AÑO	1974	1994	2006	2015	2019	2023	2024	Total
	1	2	1	1	2	2	1	10
Bolivia					1			1
Ley 1161 de 2019. Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales								
Colombia	1	2	1	1	1	2		8
Ley No. 2294. 19 de mayo del 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"						1		1
Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de Educación”		1						1
Ley 133 mayo 23 de 1994. Libertad religiosa y de cultos. Desarrollo Legal de este Derecho. Por la cual se desarrolla el		1						1

derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.							
Ley 20 de 1974: Ley aprobatoria de tratado. Por la cual se aprueba el “Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede” suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.	1						1
Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia			1				1
Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.				1			1
Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.					1		1
Puerto Rico					1		1
Ley Núm. 95 del año 2024. Para establecer la "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza / fundamentada en los parámetros constitucionales y estatutarios/ tanto federales como locales/ aplicables a Puerto Rico; y para otros fines relacionados.					1		1

En este contexto internacional, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales del 16 de abril de 2019, cuyo objeto es establecer un marco jurídico de derechos y deberes para el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones, de cultos, de conciencia y de pensamiento de forma individual o colectiva, pública o privada; y el reconocimiento institucional de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, pueden impartir su doctrina religiosa o espiritual dentro de las mismas, en el marco de los instrumentos normativos vigentes.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 95 del año 2024 establece la "Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza, fundamentada en los parámetros constitucionales y estatutarios, tanto federales como locales, aplicables a Puerto Rico; y para otros fines relacionados. El Departamento de Educación de Puerto Rico no puede discriminar a un estudiante porque este brinde un punto de vista o expresión religiosa en una escuela. El Departamento tratará

la expresión voluntaria de un punto de vista religioso de un estudiante de la misma forma y manera que trataría la expresión voluntaria de un punto de vista secular de otro estudiante.

La norma fundamental o ley suprema en gran parte de los Estados es la Constitución, que, en casos como el colombiano, garantiza derechos fundamentales como la libertad de expresión, igualdad, libertad religiosa y educación, entre otros. Así mismo, garantiza la libertad de cultos, *“Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”* (Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia - CPC). De ese modo, conduce el sistema educativo a asegurar prácticas laicas y respetuosas en las escuelas con alternativas y formación no confesional.

Al nivel estatal es fundamental reconocer la contribución de los planes de desarrollo, tanto al nivel nacional como territorial, a garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, incluyendo los asuntos relacionados con laicidad, neutralidad del Estado y pluralismo religioso, que en última instancia sustentan las políticas públicas en materia de libertad religiosa y de cultos. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015) incluyó por primera vez la libertad religiosa, de cultos y conciencia como política pública, dándole al Ministerio del Interior la tarea de formularla, actualizarla y ponerla en marcha con grupos religiosos y entidades del estado.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad (Ley 1955 de 2019), Artículo 127, se dispone que

el Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan a la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para tal efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de estas entidades garantizará el libre ejercicio de estos derechos y realizará acciones que permitan determinar el impacto de las organizaciones y entidades religiosas de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece en el artículo 310 señala

Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas

encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas. El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.

La Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el derecho de libertad religiosa, prohíbe la discriminación y garantiza límites basados en el orden público. La Ley 115 de 1994 (febrero 8). “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. “*La educación religiosa hará parte del currículo de la educación básica y será ofrecida en todos los establecimientos educativos, respetando la libertad de cultos. La enseñanza será opcional para los estudiantes*”, ningún estudiante podrá ser obligado a recibir instrucción religiosa y cada institución debe ofrecer esta área, pero el estudiante (o sus padres) pueden elegir no tomarla.

d. Sentencias

En esta agrupación de documentos jurídicos, las sentencias representan el 24% del total de documentos.

Tabla 7. jurisprudencia

Etiquetas de fila	Total
1999	2
Sentencia de Tutela N.º 662/99. Temas: Libertad de Cultos. Libertad de Enseñanza. Sentencia: dentro de la acción de tutela N.º 211136 promovida por el señor Jairo Enrique Serrano Acevedo en calidad de Personero Municipal del municipio de	

Zapatoca, Santander, contra el Colegio Sagrado Corazón de Jesús de la misma localidad.	
Sentencia T-877/99. En el caso concreto los actores invocaron la libertad de conciencia y de cultos para negarse a izar la bandera nacional y abstenerse de tomar parte activa en los desfiles de los días cívicos y demás homenajes a los símbolos patrios, por considerar que ello vulnera las creencias religiosas que profesan como miembros de la iglesia "Testigos de Jehová".	
2007	1
Sentencia de Tutela N.º 448/07. Institución Educativa y Libertad Religiosa-Acuerdo para el no cumplimiento regular del calendario académico u otras obligaciones estudiantiles en razón de sus convicciones religiosas.	
2011	1
Sentencia T-832/11. Acción de tutela contra establecimiento educativo-Orden para modificar Manual de convivencia con relación al uso de pantalón como requisito para Programa de Educación Complementaria.	
2016	1
Sentencia 664 de 2016 Corte Constitucional. Reestructuración del servicio nacional de aprendizaje SENA-Participación de un delegado de la Conferencia Episcopal en los consejos directivos nacional y regionales desconoce el pluralismo, el carácter laico del estado colombiano y la libertad religiosa y de cultos.	
2017	2
Sentencia de Tutela N.º 152/17. Debido Proceso Administrativo-Vulneración de la Policía Nacional por cuanto tramitó actuación administrativa a través de procedimiento que no era aplicable al caso del accionante	
Sentencia: T-524/17. Principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales.	
2020	1
STL5798-2020. La Corte resuelve la impugnación que la apoderada judicial de Iván Duque Márquez, presidente de la República, interpuso contra el fallo que el 24 de julio de 2020 profirió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en el trámite de acción de tutela que Víctor David Aucenon Liberato adelantó contra el recurrente	
2021	1
Sentencia T-124/21. Derecho a la libertad religiosa y de cultos frente al principio de laicidad-Libertad de expresión y uso adecuado de redes sociales por parte de funcionarios del Gobierno nacional. Acción de tutela instaurada por César Enrique Torres Palacios contra la vicepresidenta de la República, Martha Lucía Ramírez Blanco.	
2022	2
Sentencia 2007-00092 de julio 1º de 2022. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional Asunto: Se resuelve sobre la legalidad de los artículos 2º. y 4º. del Decreto núm. 4500 de 2006 - Ausencia de violación de los derechos a la libertad de religión y cultos - Fines específicos de la evaluación de los estudiantes.	
Sentencia C-088 de 2022. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 1 (parcial) de la Ley 5 de 1972, "Por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales".	

2024	2
Sentencia SU-059 de 2024. Acción de tutela formulada por Natalia Jaramillo Sandoval y otros contra la Universidad Nacional de Colombia.	
Sentencia T-357 de 2024. Principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa-Vulneración al no ofrecer una enseñanza neutral que garantice la libertad de cultos las instituciones educativas oficiales. (La Institución Educativa accionada) impartió una clase con la finalidad de instruir a todos y todas sus estudiantes de quinto año en las prácticas y dogmas católicos en lugar de ofrecer una educación religiosa desde una aproximación neutral, que garantizara la libertad de cultos y la igualdad de las y los estudiantes, violó el principio de laicidad. En efecto, por el colegio demandado desconoció su deber de neutralidad en materia religiosa, pues tomó partido y promovió un credo específico. Además, infringió su deber de garantizar la separación entre el Estado y las religiones porque, pese a ser una institución pública, adoptó como propias actividades, tales como la transmisión de la doctrina y las tradiciones de una religión, que les corresponde desplegar a las iglesias y no a las entidades del Estado.	

En temas de secularismo, laicidad, pluralismo religioso y neutralidad religiosa, la Corte en 2017 en la Sentencia T-152 dispone,

que las relaciones entre las instituciones estatales y las confesiones religiosas deben desarrollarse bajo un modelo de Estado laico, que, si bien reconoce y respeta la cuestión religiosa, impone un deber de neutralidad frente a los credos e iglesias. Esta Corte ha precisado que dicho deber de neutralidad impide que el Estado: “(i) establezca una religión o iglesia oficial, (ii) se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión, (iii) realice actos oficiales de adhesión a una creencia, (iv) tome medidas o decisiones con una finalidad exclusivamente religiosas y (v) adopte políticas cuyo impacto sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia” (p. 28).

No obstante, el deber de neutralidad, el modelo de Estado laico adoptado por la Constitución de 1991 también se basa en el pluralismo religioso, derivado del principio democrático pluralista, al igual que del derecho a la igualdad y del derecho a la libertad religiosa.

Continúa la Corte Constitucional 2017, Sentencia T-152 señalando que,
en virtud del pluralismo religioso “las diferentes creencias tienen idéntico reconocimiento y protección por parte del Estado. Lo que implica que no se admiten medidas legislativas o de otra índole dirigidas a desincentivar o a desfavorecer a las personas o comunidades que no comparten la práctica religiosa mayoritaria, bien porque ejercen otro credo, porque no comparten ninguno o, incluso, porque manifiestan su abierta oposición a toda dimensión trascendente (p. 28).

En cuanto al principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales, la Corte en 2017 en la Sentencia T-524 señala que, *“el Estado no puede adherirse ni favorecer a ninguna religión en particular de acuerdo con el principio de laicidad y el deber de neutralidad en materia religiosa, establecido en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia constitucional”*.

Continúa la Corte, en 2017 en la Sentencia 7-524, afirmando que

Respecto a la facultad que les asiste a las instituciones educativas oficiales en materia religiosa, estas sólo podrán facilitar la realización de actos religiosos, sin que ello implique la institucionalización de los mismos, limitándose a ofrecer los espacios y tiempos para su realización, si así voluntariamente lo solicita la comunidad educativa. En consecuencia, no pueden promocionar, patrocinar, impulsar, o favorecer actividades religiosas de cualquier confesión, en tanto que, los llamados a realizar estas acciones son las confesiones religiosas y los miembros de la comunidad educativa que, voluntariamente, las apoyen (p. 1).

Igualmente señala,

la Constitución Política reconoce la garantía de toda persona para expresar y difundir libremente su pensamiento y opiniones, informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, los cuales son libres y tienen responsabilidad social. Dicha norma proscribe la censura y garantiza además el derecho a la rectificación en condiciones de equidad (p. 21).

En esta tutela hace manifiesta la necesidad de defender el derecho de cada persona a la libertad religiosa, de culto y de conciencia, independientemente de su rol, oficio y obligaciones, mientras no vaya en contra de los principios constitucionales, o incumpla alguna ley o jurisprudencia constitucional.

En la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-357 (2024) se señala que,

En materia educativa, con la Constitución de 1991, a la luz del reconocimiento de la libertad de cultos y el principio de laicidad del Estado, la educación pública ya no puede ser organizada ni dirigida en concordancia con los postulados de la Iglesia Católica. Por el contrario, el artículo 67 superior establece de manera general que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, establece que la formación deberá hacerse para “el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en

la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”. Adicionalmente, el artículo 68 de la Constitución establece expresamente que “en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa” (p. 30).

En cuanto a la enseñanza religiosa en la Sentencia SU-059/24 de la Corte Constitucional se dice,

La enseñanza religiosa es una de las dimensiones esenciales del derecho a la libertad religiosa debido a que es a través de ella que las comunidades difunden y externalizan sus creencias y que los padres y los hijos determinan qué tipo de convicciones son las suyas. Por ello, en Colombia existe un marco normativo que obliga a las instituciones educativas oficiales a disponer de “espacios para que las comunidades religiosas transmitan sus valores, sin afectar la separación Iglesia-Estado”, al igual que a respetar la divulgación y la enseñanza religiosa (p. 28).

La Corte en su Sentencia T-662/99 en relación con el derecho de los padres a escoger la educación, contempla que estos pueden seleccionar

las mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir, de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres (p. 2).

En la misma Sentencia la Corte señala la protección sobre las manifestaciones de la libertad religiosa.

no sólo protege las manifestaciones positivas del fenómeno religioso, - el hecho de formar parte de algún credo y las prácticas o ritos que se generan como consecuencia de pertenecer a una religión -, sino también las negativas, como la opción de no pertenecer a ningún tipo de religión, no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa cuando no se desea. En consecuencia, las posturas indiferentes, agnósticas o el ateísmo, aparecen comprendidas en el ámbito del derecho a la libertad religiosa, porque

el “pluralismo religioso debe considerarse como una manifestación más del pluralismo social, que valora la Constitución” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-662/99, p. 15).

La Corte Constitucional en su Sentencia T-877/99 con respecto a la prevalencia de la libertad de cultos y libertad de enseñanza,

le confiere una especial importancia a la libertad de cultos, de manera que, en la hipótesis de un conflicto entre ésta y la libertad de enseñanza, prevalece indiscutiblemente aquélla. Ello obedece en esencia a los valores que una y otra libertad representan y protegen, ya que la segunda adopta como cometido esencial, preservar la libertad de investigación y de formación académica liberándola de cualquier forma de confesionalismo, mientras que en la otra se protegen valores superiores que tienen que ver con la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda persona a escoger y mantener su propio culto para honrar a la divinidad, siguiendo sus creencias religiosas (p. 1).

Otras situaciones inherentes a garantizar la libertad de cultos en la escuela, como el incumplimiento del calendario académico por razones de creencias religiosas, deben tener presente lo que dice la Corte en su Sentencia T 044/08,

especialmente las entidades educativas de carácter público, pero también las privadas, están vinculadas por el deber de procurar el acuerdo con los estudiantes que, por razón de sus convicciones religiosas, no pueden cumplir regularmente el calendario académico u otras obligaciones estudiantiles. Así, ha de propiciarse la obtención de tales acuerdos con los alumnos o aspirantes que estén en esos supuestos, siempre y cuando el interesado lo solicite desde el primer momento y demuestre que es miembro activo de una iglesia o confesión religiosa previamente reconocida por el Estado colombiano (p. 14).

En ese sentido, la libertad de conciencia (art. 18 Const.) y de cultos (art. 19 ib.) son derechos fundamentales, de aplicación inmediata (art. 85 ib.), de conformidad con los cuales nadie será molestado en razón de sus convicciones o creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia, y toda persona puede profesar y difundir libremente su fe o religión, de manera individual o colectiva, gozando las iglesias y otras congregaciones religiosas de igualdad ante la ley (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-488/07, p. 12-15).

El derecho a la libertad religiosa y de cultos en establecimientos educativos según la jurisprudencia constitucional colombiana, contempla que, la disposición sobre libertad religiosa

también protege la posibilidad de no tener cultos o religión alguna y la libertad religiosa que se reconoce debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-832/11, p. 22-23).

1.1.1.5. Agrupación 5. Eventos de formación permanente. La formación permanente es parte del proceso. Algunos de los eventos en Colombia y fuera de ella, se muestran a continuación.

Tabla 8. Eventos de formación en Colombia y otros países

Chile	1
2024	
Congreso Virtual de ERE Diálogos Académicos sobre Educación Religiosa Escolar 2024. Versión 4	
Colombia	2
2021	
Congreso Nacional de Avances en Libertad Religiosa 2021	
2025	
Encuentro Nacional de Delegados Diocesanos de Pastoral Educativa 2025	
España	1
2019	
Congreso Internacional sobre libertad de expresión y discurso de odio por motivos religiosos	1
México	
2021	1
Versión estenográfica de la Conferencia Magistral Estacional de Otoño 2021: Democracia y laicidad, dictada por el Doctor Roberto Blancarte Pimentel	

Los eventos de formación llevados a cabo en Colombia y otros países evidencian la necesidad de la constante discusión, diálogo y producción académica sobre formación religiosa.

1.1.1.6. Agrupación 6. Otras producciones. En esta agrupación se encuentran 21 producciones que comprenden boletín jurídico, cartilla, comunicado de prensa, cuadernos, diario digital, informe y plan.

Tabla 9. otras producciones

Boletín Jurídico	1
Chile	

2023	
Boletín Jurídico Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe	
Cartilla	2
Colombia	
2019	
Documento Técnico Final de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (Política Nacional). Cartilla 4.1	
Lineamientos de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para entes territoriales. Cartilla 3	
Comunicado de prensa	1
Estados Unidos	
2023	
Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre la promoción y protección de la Libertad de Religión o Creencia	
Cuadernos/Conferencia	1
Argentina	
2021	
Enfoques recientes en los estudios de políticas públicas	
Diario digital	1
España	
2025	
Por una educación laica sin religiones dentro de la escuela	
Informe	12
Chile	1
2023	
Informe Internacional de Libertad de Religiosa 2022	1
Colombia	4
2018	1
Análisis del decreto 0437 del 2018	
2022	2
Informe internacional sobre Libertad Religiosa en Colombia 2022	
Oficina de Libertad Religiosa del Departamento de Estado de Estados Unidos- Informe 2022 sobre Libertad Religiosa Internacional: Colombia (promoción libertad religiosa por el gobierno, amenaza y homicidio de líderes religiosos por grupos armados no estatales ilegales)	
2023	1
Ministerio de Educación presenta lineamientos en materia de educación religiosa escolar y libertad	1
Colombia	1
2022	
Informe de Seguimiento Plan de Acción. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital (2019-2028)	1
España	2

2023	1
Informe de Libertad Religiosa	
2025	1
Observatorio de Derechos Humanos (ODH) El derecho a la educación, la libertad religiosa, y los derechos de la familia	
México	2
2022	
Reporte internacional sobre la libertad de culto 2022	
2024	
Desarrollo normativo de la libertad religiosa en América Latina Leyes, artículos constitucionales y planes de desarrollo	
Naciones Unidas	2
2024	2
A/79/182: Libertad de religión o de creencias – Nota del secretario general	
A/HRC/55/47	1
Odio por motivos de religión o de creencias -	
Informe /Alcaldía de Manizales	1
Colombia	
2022	
Política pública de libertad religiosa y de cultos Caracterización, georreferenciación y espacios de participación ciudadana	1
Plan	2
Colombia	2
2019	2
Plan de Área 23/Ene/2019 Institución Educativa Técnico Industrial José María Carbonell Asignatura Educación Religiosa- Año Lectivo 2019	
Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028” -Documento de Presentación del Plan de Acción	

Muestra la tabla cómo se ha ido desarrollando el derecho a la libertad religiosa y de culto en función de la protección, promoción y consolidación, como asunto de importancia en varios países. Se evidencian distintas direcciones y niveles de complejidad diversos según contextos y situaciones particulares.

1.1.2. Fase Hermenéutica. Esta fase propicia identificar principales tendencias, objetivos - propósitos, opciones metodológicas y lectura crítica correspondiente, como se presenta a continuación.

1.1.2.1.Tendencias. Las tendencias que se configuran son:

- Objeción de conciencia
- Educación religiosa

- Operatividad jurídica en asuntos de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar, la política pública de libertad religiosa y la protección del derecho fundamental de libertad de cultos.

La legislación y documentos jurídicos, conformada en su gran mayoría por acuerdos, decretos, normativa y sentencias, están directamente vinculadas a estudios descriptivos – explicativos con un enfoque positivista desde el punto de vista de la ley o de la norma.

La percepción corresponde a un momento de transición que se presenta entre el diseño, formulación, formalización y adopción de la política pública por parte del Estado y entes territoriales y la incorporación de ésta en la educación básica y media, en el cual confluyen el currículo y otras actividades extraclase de connotación religiosa.

El caso de Colombia se describe con las acciones de tutela interpuestas ante la Corte Constitucional, por estudiantes de educación básica y media, al igual que en la educación superior; también por padres de familia y tutores para los accionantes menores de edad, con el fin de que se restablezcan los derechos a la libertad religiosa y otros conexos como la educación.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 18 y 19:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia; así también argumenta que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser hostigado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Los anteriores planteamientos son respetados y proclamados en el artículo 19 de la Constitución Política colombiana, garantizando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Así también la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libertad de expresión, en su artículo 20:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de

comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (1991).

Libertad religiosa y libertad de expresión, son conceptos que soportan legalmente las intenciones de indagar sobre otras realidades, derivadas de esos mismos derechos, en el campo político, social y de la educación.

En este marco de reflexiones, la documentación jurídica se entiende como aquella “*generada en la creación, aplicación, difusión e investigación del derecho*” y el documento jurídico es “*la expresión de esta información jurídica*”. El contenido legislativo, jurisprudencial o doctrinal de esta información jurídica tiene entre otras características propias, las fuentes que se pueden identificar bien de acuerdo con el órgano de origen del documento o bien por unas publicaciones especializadas como pueden ser los boletines oficiales y los documentos tipificados los cuales definen una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción. La Ley y la sentencia son los tipos más comunes, pero también están las resoluciones, convenios y actas.

La resolución ministerial¹ es una medida decretada por un gobierno; normativa o regla que dicta un ministerio de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución.

La política pública es un conjunto de actividades planeadas y ejecutadas por el Estado en colaboración con la sociedad civil, que buscan mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Debe contar con un programa de acción estructurado que permita adoptar las medidas adecuadas y necesarias. La finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho, por lo que no puede ser simbólica, los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la misma tienen que permitir la participación democrática y deben estar acompañados de acciones reales y concretas (Torres-Melo, & Santander, 2013).

En el caso de la implementación de la política pública de libertad religiosa y de cultos, esta se formaliza en algunos departamentos de Colombia a través de una Ordenanza, término que proviene de la palabra “orden”, es un mandato emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento². También significa “mandato legal”, son actos administrativos emitidos por las asambleas departamentales, cuerpos colegiados de la rama ejecutiva de los departamentos en que está dividida políticamente la nación. El Gobernador está obligado a presentar dentro de los diez primeros días de sesiones de la Asamblea, los proyectos de ordenanza.

¹ Tomado de <https://definicion.de/resolucion-ministerial/>

² Tomado de <https://www.coursehero.com/file/49895384/ORDENANZAS-DEPARTAMENTALESdocx/>

Dicha política pública también se formaliza mediante decretos, acuerdos y proyectos de ley, en ese sentido es importante tener en cuenta que un decreto ley es un acto legislativo con carácter de norma, el cual procede del poder ejecutivo y un acuerdo municipal, es un acto jurídico de carácter general. Los Concejos Municipales también expiden resoluciones y proposiciones suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación. El Artículo 72 de la ley 136, dispone que todo proyecto de acuerdo debe aprobarse en dos debates³.

En la agrupación legislación – documentos jurídicos, se observa que desde 1948, La Declaración Universal de Derechos Humanos ha marcado un hito en la historia en aspectos de libertad religiosa, expresado así en el artículo 18, el cual precisa, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la educación, la práctica, el culto y la observancia⁴.

Para Colombia a partir de 2006, el Decreto No. 4500 establece normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

En Colombia se formalizan documentos jurídicos en torno a la libertad religiosa y de cultos con mayor frecuencia entre el 2016 y el 2018 como ocurre en España y Perú.

Es de resaltar que, en Uganda, según lo señala D’Agostino (2017), en el artículo “*Precarious values in publicly funded religious schools: The effects of government-aid on the institutional character of Ugandan Catholic schools*”, las políticas públicas se identifican con la asistencia del gobierno, igual que con las políticas vinculadas al carácter institucional de las escuelas secundarias católicas. La autonomía e identidad de las escuelas católicas están limitadas por la política estatal, especialmente en las escuelas católicas que reciben ayuda del gobierno. El control gubernamental sobre la selección de personal y estudiantes en las escuelas asistidas por el gobierno afecta la alineación de la misión, las metas y valores y la percepción de responsabilidad. La escasez de recursos y el liderazgo son factores claves que afectan el grado de influencia estatal.

³ Tomado de <http://www.sanantero-cordoba.gov.co/preguntas-y-respuestas/que-es-y-como-se-hace-un-acuerdo-municipal>

⁴ Tomado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20pensamiento%2C%20de%20ense%C3%B1anza%2C%20la%20pr%C3%A1ctica%2C%20el>

Para el período 2016 - 2019 en Colombia las administraciones municipales y departamentales según los lineamientos del Gobierno nacional dispuestos en los Decretos No. 1066 de 2015 (26 de mayo de 2015) y el Decreto No. 437 de 2018, emiten disposiciones administrativas y normativas en cuanto a la libertad religiosa y la política pública.

Por medio del Decreto No. 1066 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector administrativo del Interior, el cual señala en el Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector,

El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

En lo que atañe al Decreto No. 437 de 2018, el Artículo 2.4.2.4.1.1, el objeto señala “Adoptar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos” y el Artículo 2.4.2.4.1.2, objetivo general “*Brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia*”.

En efecto, las disposiciones emitidas en los decretos mencionados soportan las acciones tomadas e implementadas para lograr la conformación y creación de los Comités Municipales de Libertad Religiosa y de Cultos; y de las Mesas Departamentales y/o Municipales del Sector Religioso y sus Organizaciones en los diferentes municipios y departamentos del país.

La conformación de dichas instancias marca la ruta para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos y fortalece aspectos vinculados directamente, como la participación ciudadana, el seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia y garantía de los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, entre otros que señalan los acuerdos.

Los primeros intentos, apoyados en decretos y acuerdos acerca de la aplicación de la política pública de libertad religiosa fueron dirigidos hacia la creación de los Comités Municipales

de Libertad Religiosa. Su objeto generalizado era promover la implementación y evaluación de esa política, con el propósito de garantizar el derecho consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política, considerado fundamental, y regulado por la ley 133 de 1994. Entre los decretos y acuerdos que instituyen los Comités Municipales de Libertad Religiosa se destacan: el Decreto no. 0510 - 30 de agosto de 2016 en Neiva; Decreto 126 del 1 de septiembre del 2016, en el Municipio de Quinchía; el Decreto No.496 del 30 de noviembre de 2017 en Pitalito - Huila; Acuerdo 685 de 04 de septiembre de 2017 en el Distrito Capital; Acuerdo No. 011 del 20 de mayo de 2019 en Florida Blanca – Santander y Decreto No 10-100-18-056, del 11 de julio de 2019, en el Municipio de Santuario - Risaralda. El Distrito de Santa Marta (DTCH), también se destaca gracias al Acuerdo No. 016 del 29 de noviembre de 2016, que establece la Política Pública para el Derecho a la Libertad de Religión, de Culto y de Conciencia y crea el Comité Interreligioso Consultivo.

Con base en la formalización del Decreto 437 del 6 de marzo de 2018, por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, se han emitido, decretos y acuerdos, dirigidos a adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en diferentes municipios y departamentos del País. Entre otros, la Política se ha implementado en Bogotá Distrito Capital 2018-2028 - Decreto 093 de 12 de feb de 2018; Manizales - Decreto 0219 de 9 de abril de 2018; Villavicencio - Decreto No. 200 del 4 de julio de 2018; Itagüí - Decreto No. 1179 del 20 de agosto del 2019; departamento de Nariño - Decreto No. 688 del 14 de diciembre del 2021; municipio de Pasto - Decreto 458 de 2021 del 14 de diciembre de 2021; municipio San José de Cúcuta - Decreto 0090 del 3 de mayo de 2023; municipio de Chinchiná, Caldas - Acuerdo Nro. 011 del 2 de noviembre de 2018; municipio de Ibagué - Acuerdo 025 del 4 de diciembre de 2018; municipio Sevilla, Valle del Cauca - Acuerdo No. 005 del 30 de junio de 2018; municipio de Chía, Cundinamarca - Acuerdo 14704 de 2019; municipio de Tuluá, Valle del Cauca - Acuerdo No.11 septiembre 23 de 2021; Distrito de Turbo, Antioquia - Acuerdo Nro. 004 de mayo 27 2021; municipio de Girardota, Antioquia - Acuerdo No. 005 de 2021; municipio de Duitama 2022-2032 - Acuerdo No. 011 del 19 de agosto de 2022; municipio de Medellín, Antioquia - Acuerdo Municipal 052 del 2022; municipio de Palmira, Valle del Cauca - Acuerdo No. 071 de 10 de agosto de 2023; municipio de Cartago, Valle del Cauca - Acuerdo No. 004 del 6 de marzo de 2024.

Se encuentran otros documentos jurídicos que respaldan el compromiso de adoptar una política pública sobre libertad religiosa en diferentes departamentos de Colombia, formalizados como ordenanzas. Un primer acercamiento fue el proyecto de Ordenanza No. 036 del 04 de agosto de 2014 “Por medio de la cual se adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander”, que le hace precursor de la implementación. Así mismo, ha sucedido con Valle del Cauca - ordenanza No. 469 del 29 de noviembre de 2017, Antioquia – ordenanza No. 08 del 11 de mayo de 2021, Meta - ordenanza No. 1145 de 2021, y Bolívar – ordenanza No. 3359 de 2023.

Estos documentos jurídicos dan cuenta del compromiso que se adquiere en Colombia, entre el 2014 y el 2024, desde administraciones descentralizadas del Estado, gobernaciones, alcaldías y del Concejo de Distrito, con el diseño, la formalización y la apropiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto.

1.1.2.2. Objetivos y propósitos. Para este caso, se asume como concepto de objetivos/propósitos las pretensiones que los investigadores siguen a la hora de realizar su estudio; la teleología que se pretende y limita los alcances del proyecto, las intencionalidades o intereses concretos de los investigadores. Los objetivos se han caracterizado según la taxonomía de Ospina y Murcia (2012, p. 181), pretensiones analíticas, comprensivas, comparativas, correlacionales, descriptivas, diagnósticas, evaluativas, exploratorias, interpretativas, valorativas, explicativas o propositivas, siempre ancladas a un interés, bien sea técnico, práctico o emancipatorio; utilizando las derivaciones realizadas por Vasco (1985, p. 228), desde la teoría de las ciencias de Habermas.

Se perciben pretensiones descriptivas orientadas a especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno sometido a análisis (Dankhe, 1986); y explicativas en orden a la necesidad de responder a las causas de los eventos físicos o sociales, explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.

Se encuentran propósitos orientados a analizar situaciones en el contexto de la libertad religiosa como el aspecto jurídico, los diferentes instrumentos internacionales fundamentales en torno a la libertad religiosa, paz y derechos humanos, el papel desempeñado por los sacerdotes diputados en la tramitación de la legislación, los esfuerzos diplomáticos y políticos desde la dimensión local en el gobierno central de la Iglesia Católica- La Santa Sede.

Con la realización de dichos eventos se propone abordar asuntos de libertad religiosa y de cultos que contribuyan a garantizar el derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en Colombia y en otros países de Latinoamérica.

Se reconocen objetivos como presentar los conceptos de libertad religiosa y de libertad de conciencia, así como otros afines con los que con frecuencia se confunden; profundizar en la realidad de la libertad religiosa, como ámbito privilegiado de la libertad de conciencia, en relación con la sociedad pluralista; y plantear la situación específica de país en el tema; panorama incluyente y legítimo para garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos en contextos como el sistema educativo.

En España recientemente se realizan eventos como congresos y jornadas académicas con propósitos orientados en la misma dirección: conocer la opinión de expertos nacionales e internacionales; distinguir las perspectivas de futuro; ofrecer soluciones realistas y ponderadas que redunden en una convivencia pacífica en la sociedad actual, como lo propone el congreso internacional sobre libertad de expresión, discurso de odio por motivos religiosos desarrollado en España en 2019⁵.

1.1.2.3. Opciones metodológicas. El concepto que orienta el análisis es entender la metodología (término compuesto de los vocablos griegos *methodos*, procedimientos, y *logos*, tratado), como disciplina que estudia, analiza, promueve y depura el método mismo que se va multiplicando y particularizando de conformidad con las ramas de las disciplinas científicas existentes (Gutiérrez, 2009, p. 160).

Aguilera y Rina (2013), argumentan que los métodos “*son productos históricos, culturales, valorativos y aplicados. Estos elementos son la materia de estudio de la metodología, y ésta se encarga de analizar no sólo su pertinencia, sino la calidad de sus atributos en el afán de producir el conocimiento*” (p. 89).

Y agrega que

los métodos son el objeto de estudio de la metodología, lo cual implica valoración filosófica por cuanto al rigor que deben tener y la capacidad que tienen para llevar a cabo el abordaje de la realidad. La tarea de la metodología, en consecuencia, se encamina a

⁵ Ver <http://eventos.unizar.es/26576/detail/congreso-internacional-sobre-libertad-de-expresion-y-discurso-de-odio-por-motivos-religiosos.html>

examinar, valorar, refutar o corroborar la eficacia de los métodos en los diversos campos del conocimiento (Aguilera y Rina, 2013, p. 91).

Las metodologías pueden ser explicativas–descriptivas, mixtas, etnográficas, estudios de caso; en marco de diferentes enfoques. En el ámbito de las opciones metodológicas se privilegian pretensiones descriptivas y explicativas, orientadas a especificar propiedades de personas, grupos, comunidades y fenómenos. Los estudios explicativos se ocupan de causas de los eventos físicos o sociales, del porqué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.

Algunos trabajos de investigación analizan situaciones en el contexto de la libertad religiosa como el aspecto jurídico, los diferentes instrumentos internacionales fundamentales en torno a la libertad religiosa, paz, derechos humanos, y el contenido de la legislación colombiana sobre la Educación Religiosa Escolar entre otros.

Los estudios cualitativos atienden a descripción, registro y análisis, revisión y análisis documental de escritos. Se registran también estudios comparativos, en dimensión colectiva e indagación jurídica.

En general la metodología corresponde a cualitativa, cualitativa – interpretativa, descriptiva – cualitativo, explicativa – deductiva – consulta, y explicativa – descriptiva.

Los artículos y libros optan por el análisis, la exploración, la indagación, la reflexión, la interpretación y crítica. Los enfoques con mayor frecuencia corresponden a lo empírico analítico y racionalista deductivo.

Tabla 10. preguntas iniciales del estado del arte y categorías principales identificadas en el mismo

<i>Preguntas iniciales para el estado del arte</i>	<i>Categorías principales identificadas en el estado del arte</i>
<i>¿Cuáles han sido las tendencias en la investigación sobre la libertad religiosa en ámbitos nacionales e internacionales?</i>	Libertad religiosa Libertad y educación religiosa escolar
<i>¿Cómo se ha apropiado en las instituciones educativas tanto públicas como privadas la política pública de libertad religiosa y su presencia al interior de la escuela?</i>	Legislación sobre política pública integral y libertad religiosa y de cultos

El análisis e interpretación de los documentos recopilados en el estado del arte, sugirió avanzar en la investigación propuesta, dado el potencial que presenta en términos teóricos, prácticos, metodológicos y de hallazgos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Explicando la disposición del Artículo XII del Concordato sobre las atribuciones de la Iglesia Católica para presentar los programas y planes de estudio de educación religiosa para el ámbito católico, la Corte Constitucional dice “*y quién mejor que esa potestad eclesiástica es la indicada para contribuir con su magisterio en los respectivos programas docentes*” (Sentencia C-027/93).

El Estado colombiano en cuanto a la educación religiosa, a través de las leyes y decretos del MEN (1994), ha afirmado:

La educación religiosa se impartirá de acuerdo con la Ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, Ley 133 de mayo de 1994. Corresponde por mandato de la Ley 115/94 y de conformidad a lo previsto por la Ley estatutaria 133/94, al Ministerio de Educación Nacional diseñar los lineamientos generales para la enseñanza de la educación religiosa. Por lo tanto, El Ministerio de Educación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación elaboró los lineamientos curriculares para la enseñanza de la educación religiosa (párr. 8 y 9).

Los lineamientos y estándares fueron elaborados por la Conferencia Episcopal Colombiana (autoridad doctrinal de la Iglesia Católica - CEC). Se hizo, entonces, necesario presentar los programas dentro de los nuevos esquemas dispuestos para las áreas fundamentales y obligatorias. En 2004 el Ministerio de Educación de Colombia – MinEducación, publicó lineamientos curriculares y estándares para las áreas obligatorias y fundamentales, y con relación a la educación religiosa indicó que esta “*debe hacerse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las Iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación de los mismos*” (Directiva Ministerial N° 02 del 5 de febrero de 2004).

Para aplicar la Constitución, el Ministerio de Educación, promulgó el Decreto No. 4500 del 19 de diciembre de 2006, mediante el cual se regula el desarrollo del área de educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados en los niveles de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994. En el artículo 2 precisa que “*todos los*

*establecimientos educativos que imparten educación formal ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de Educación Religiosa como obligatoria y fundamental*⁶. En su artículo 5 sobre la libertad religiosa establece que:

Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesan ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos. Estas actividades se deben realizar de conformidad con los literales e) y f) del artículo 6° y el artículo 8° de la Ley 133 de 1994, y con lo dispuesto en los acuerdos que el Estado suscriba conforme al artículo 15 de esta Ley (párr. 6 – 7).

En el artículo 6 sobre los docentes, establece que “*la asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica*”.

Además, ningún profesor de educación religiosa puede hacer proselitismo por ninguna religión (artículo 6 del Ministerio de Educación Nacional (2006)), “*ningún docente estatal podrá usar su cátedra, de manera sistemática u ocasional, para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa en beneficio de un credo específico*” (párr. 9). En el artículo 8 sobre los deberes de los padres de familia, precisa que éstos, “*a través de los órganos de participación contemplados en el Decreto 1286 de 2005 velarán porque el área de Educación Religiosa sea impartida*” (p. 8).

⁶ Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: ciencias naturales y educación ambiental; ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; educación artística; educación ética y en valores humanos; educación física, recreación y deportes; educación religiosa; humanidades; lengua castellana e idiomas extranjeros; matemáticas; tecnología e informática.

Elementos como estos abren la discusión acerca de que la educación religiosa debería transitar del catecismo católico (lineamientos curriculares de corte cristiano católico), pasando por las relaciones con la democracia, la ética y el proyecto de vida, hacia una historia de las religiones, una fenomenología de la religión o al estudio del hecho religioso.

La Conferencia Episcopal de Colombia - CEC (2012)⁷, en los documentos "Escuela y Religión" e "Idoneidad del profesor de Educación Religiosa", presenta el marco teórico del área y contenidos para cada grado, con el fin, a su decir, de hacer que la educación religiosa responda más y mejor a los retos que las nuevas culturas plantean a la misión educadora de la Iglesia, así como las exigencias de la evangelización (CEC, p. 3). De esta manera se hace implícito el reconocimiento que la ley y la jurisprudencia constitucional hacen acerca de la competencia de la respectiva Iglesia para presentar los programas. En principio estos estándares fueron asumidos oficialmente por algunas entidades territoriales certificadas como Bogotá y Medellín.

⁷ Lineamientos. Era necesario presentar los programas dentro de los nuevos esquemas dispuestos para las áreas fundamentales y obligatorias. En efecto, el Ministerio de Educación ha publicado Lineamientos Curriculares y Estándares para las Áreas obligatorias y fundamentales y con relación a la educación religiosa ha indicado que esta "debe hacerse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las Iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación de los mismos" (Directiva Ministerial No 02 del 5 de febrero de 2004). Era necesario incorporar los aportes sugeridos durante estos años y los principios presentados por la Conferencia Episcopal en los documentos "Escuela y Religión" e "Idoneidad del profesor de Educación Religiosa", tanto a nivel del marco teórico del área como a nivel de los contenidos para cada grado. Lo anterior con el fin de hacer que la educación religiosa responda más y mejor a los retos que las nuevas culturas plantean a la misión educadora de la Iglesia, así como las exigencias de la evangelización. CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA Comisión Episcopal para la Evangelización de la Cultura y la Educación. Sección de Educación LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN RELIGIOSA Básica Secundaria y Educación Media. <http://files.sgclajose.webnode.com.co/200000134-5f45061492/LINEAMIENTOS%20Y%20ESTANDARES%20E.R.E%20sexto%20-once.pdf> p. 3.

Tipo de Estándares. En las orientaciones para la aplicación de la Constitución y la Ley, expedidas desde el Ministerio de Educación se indicó lo siguiente: La educación religiosa debe hacerse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las Iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación de los mismos (Directiva Ministerial No. 002, del 5 de febrero de 2004). Esta orientación se basa en el reconocimiento que la ley y la jurisprudencia constitucional hacen acerca de la competencia de la respectiva Iglesia para presentar los programas. Igualmente, para aplicar la Constitución, el Ministerio de Educación, promulgó el Decreto No. 4500 del 19 de diciembre de 2006, mediante el cual se regula el desarrollo del área de Educación Religiosa en los establecimientos oficiales y privados en los niveles de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994. Ante esto, en el artículo 2 sobre el área de educación religiosa se precisa que "todos los establecimientos educativos que imparten educación formal ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de Educación Religiosa como obligatoria y fundamental". Así mismo, en el artículo 6 sobre los Docentes, se establece que "la asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) artículo 6 de la ley 133 de 1994". Y por supuesto en su artículo 8 sobre los deberes de los padres de familia, se precisa que éstos, "a través de los órganos de participación contemplados en el Decreto 1286 de 2005 velarán porque el área de Educación Religiosa sea impartida".

<http://ciec.edu.co/wp-content/uploads/2019/04/estandaresparalaeducacionreligiosaescolar-140226075153-phpapp01.pdf> Pág.8.

La implementación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos sugiere un diálogo interreligioso que apunta a la reconfiguración de los lineamientos y contenidos de la Educación Religiosa Escolar que pueda responder al desarrollo integral de los educandos, y a la manera de abordar las conceptualizaciones religiosas que se integren, pretendiendo con ello dar respuesta a las necesidades particulares de los estudiantes y de sus credos religiosos. Surgen allí interrogantes sobre lo que significa libertad religiosa y construcción de ciudadanía relacionados con elementos culturales y políticos.

En 2014 se formula una política pública integral de libertad religiosa y de cultos, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política, que garantiza bajo unos criterios de profesión y difusión, la libertad de cultos para todas las confesiones religiosas e iglesias que serán equitativamente libres, ante la ley.

La libertad religiosa tiene que ver con el derecho que un ser humano tiene de manifestar sus creencias, que, según la Constitución Política de Colombia, actúa en concordancia con las demás libertades. La política pública del Ministerio del Interior ha sido la respuesta al deber que los Estados tienen, según la Convención Americana de Derechos Humanos de garantizar que las personas reciban la educación religiosa y moral que se ajuste a sus convicciones e intereses.

En este marco de reflexiones es cuestionable que la formación, en la mayoría de los casos, gire en torno a propuestas desarrolladas desde una mirada de corte católico, direccionada por la Conferencia Episcopal de Colombia, dada la influencia que la misma ha conservado a lo largo del desarrollo histórico del país, dejando de lado otras posibilidades.

El presente estudio se centra, entonces, en las apropiaciones sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media, nacida del mandato constitucional que en su artículo 19 de (1991), dice: “*Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley*” (p. 30); y su manifestación o presencia en la práctica educativa.

El vacío reside, entonces, en el desconocimiento presente sobre lo que sucede con esta política pública en los ámbitos escolares, su comprensión, operacionalización y tensiones. Por ello, a partir de las reflexiones iniciales desde la práctica docente del autor y del estado del arte elaborado se construye la pregunta investigativa central ¿Qué razonamientos se presentan en las

apropiaciones de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en la educación básica de cuatro instituciones educativas de la ciudad de Manizales? Y las preguntas derivadas:

- ¿Qué conocimiento sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos tienen las instituciones educativas?

- ¿Qué acciones han desarrollado las instituciones educativas en libertad religiosa y de cultos como manifestación de la política pública? ¿Cómo las organizan y regulan?

- ¿Qué conflictos han emergido a partir de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar?

- ¿Cómo se expresa la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar de las instituciones educativas en los proyectos educativos institucionales?

¿Qué consideraciones tienen algunos expertos en el campo sobre la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en la formación religiosa desde la libertad religiosa escolar?

1.3. Justificación

La presente investigación emerge de la confrontación en el actuar docente del autor, de dos realidades: de un lado, sus inquietudes sobre la consolidación de la Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos nacida del mandato constitucional, y de otro, las expresiones en el sistema educativo, en la práctica educativa, de los cambios y visiones de apuestas escolares que se asumen en el ámbito de lo religioso en un Estado no confesional.

El estudio centra su novedad y pertinencia en reconocer las expresiones de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en la educación básica y media. Es una paradoja que, mientras en la Constitución de 1991 el Estado pareciera declararse no confesional, “laico”, la Ley General de Educación colombiana, sitúa a la educación religiosa escolar como una de las “áreas obligatorias y fundamentales” en el ambiente escolar del país y, al mismo tiempo, se siguen tradiciones marcadas profundamente en el colectivo social por la hegemonía de la propuesta religiosa del catolicismo, a pesar de ser cada vez más cuestionada y desplazada por un escenario de pluralidad religiosa.

La presión de las iglesias emergentes ha impulsado al Estado a implementar una política pública y a crear en sus principios una Oficina de Asuntos Religiosos que más tarde se consolidó como la Dirección de Asuntos Religiosos (DAR) adscrita al Ministerio del Interior de Colombia

en el año 2018, mediante el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 (elevó el rango de la gestión religiosa para ejecutar la política pública a nivel nacional), el cual adicionó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a la estructura del sector interior, en principio para reglamentar y garantizar las personerías jurídicas de las iglesias.

A medida que la garantía de los derechos de las iglesias avanza, se prevé que en la Educación Religiosa Escolar – ERE, surgirá pronto una demanda de currículos satisfactorios para dichas iglesias, que se vienen gestado ahora. Lo que se desconoce es la manera como se han preparado las instituciones para ofrecer la ERE con sus respectivas variantes atendiendo a su naturaleza y contexto, instituciones de educación básica y media, públicas y privadas, incorporando los principios y garantías de la libertad religiosa y de cultos.

El estudio es además pertinente al plantear la conveniencia de formar a los sujetos escolares en espiritualidades, religiosidades, manifestaciones y sus valoraciones; y explorar consideraciones sobre la posibilidad de poner en condiciones de igualdad, en la educación básica y media, a los distintos credos religiosos presentes en el territorio nacional, más allá de las propuestas curriculares de formación que históricamente se han monopolizado. Se hace inevitable poner en diálogo las distintas alternativas de diferentes confesiones religiosas, sus formas y representaciones religiosas que en la vivencia escolar se celebran y conmemoran.

La política pública integral de libertad religiosa y de cultos reconoce al sector religioso como un actor social y transcendente para la reconstrucción del tejido social y el sistema educativo debe asimilar las diferencias existentes en la nación fruto de la diversidad de pensamientos, sentimientos y vivencias religiosas; más que elementos de distanciamiento, se trata de encontrar sentidos que permitan dialogar y llegar a consensos, procesos de emancipación y construcción de ciudadanía, bajo el marco de referencia de la consolidación de la paz.

Esta investigación aporta conocimiento sobre las apropiaciones de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en la actual orientación de la educación religiosa escolar, fundamentalmente en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, como uno de los epicentros de experimentación local de implementación de la política.

Las iglesias no católicas se han venido reuniendo y organizando bajo los auspicios de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior al nivel nacional y al nivel local (departamentos y los municipios), desde las Secretarías de Gobierno, proceso que llevará a debates y decisiones sobre su ejercicio en la educación pública.

Es oportuno movilizar el pensamiento sobre una realidad en la que el documento técnico de Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos parece no encontrar eco entre las autoridades de las Secretarías de Educación, ni entre las directivas de las instituciones educativas; silencio que contrasta con la existencia de un amplio desarrollo jurídico que se ha venido dando desde la Constitución de 1991, en ámbitos que van desde la Corte Constitucional hasta decretos municipales. Desde finales de la década de 1990 se registran acciones de tutela por parte de ciudadanos y padres de familia que han suscitado jurisprudencias y sentencias con efecto local y nacional.

En este contexto conflictivo, desde lo internacional hasta lo local, esta investigación indaga en el campo educativo, ámbito de las micropolíticas de la educación religiosa, vividas en el nivel cotidiano de las instituciones educativas, sobre conocimientos, acciones y conflictos frente a la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; percepciones de directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y expertos.

También han de reconocerse los silencios de la “institución escolar” ante un conflicto latente en el sistema educativo, tensiones religiosas: ¿Se trata de desinterés o de desinformación? ¿Estas instituciones consideran que tal situación no los afecta? ¿Las normativas sobre libertad religiosa está tocando elementos de la cultura escolar?

1.4. Objetivos

Objetivo General

Comprender los razonamientos que apoyan las apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media de cuatro instituciones educativas de carácter público y privado en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, Colombia.

Objetivos Específicos

- Describir el conocimiento que sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos tienen las instituciones educativas.
- Describir las acciones implementadas como manifestación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, su regulación y organización.
- Identificar los conflictos emergidos a partir la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar.

-
- Evidenciar la apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar en los proyectos educativos institucionales.
 - Reconocer las consideraciones que algunos expertos tienen hoy sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación religiosa escolar.

2. Referente teórico

De acuerdo con el desarrollo del estado del arte y los elementos que convoca el problema de investigación, se identifican 5 categorías teóricas que orientan el estudio: laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública, las cuales se abordan a continuación.

2.1. Laicidad

Acontecimientos y diálogos han sido promovidos por organizaciones sociales en búsqueda de espacios de ecuanimidad en las concepciones y sentires de cada persona, respecto a las expresiones de libertad de construcción de los proyectos de vida y de los desempeños en la vida social. Lo religioso ha sido punto álgido y de confrontación entre Estados y políticas de cada gobierno. Resulta, por tanto, pertinente, revisar el concepto en aproximación histórica, comprensiones sobre el término y su expresión en Colombia.

2.1.1. Mirada histórica a la laicidad. Las comprensiones sobre la laicidad, su proceso histórico en relación con la espiritualidad y la religión, muestran transformaciones en las distintas culturas en América y Europa. La laicidad corresponde a un momento histórico que surge como necesidad de separación entre el Estado y las instituciones de carácter religioso. Nace en momentos de crisis desde las movilidades socioculturales y de los intereses de las naciones, una lucha de poderes, a la vez que un reclamo de las comunidades por ser reconocidos desde sus libertades de creencia y en la búsqueda de ganar espacios de equidad, respeto y valoración de la diversidad de expresiones de cada ser humano o de las comunidades que se integran alrededor de ciertas formas de pensamiento y concepciones de vida.

La laicidad ha tomado diversidad de connotaciones de acuerdo con las características de cada Estado. La relación Iglesia – Estado comienza con resistencias, acuerdos y apoyos para caminar juntos en alianzas y propósitos que permitiesen una proyección de crecimiento de la sociedad y unas posturas que se sostuvieran en la defensa de la identidad de un pueblo.

Compte (2022) en su revisión sobre el pasado, registra que existían relaciones desde el poder político y la religión, especialmente con el fenómeno del cristianismo y su evolución; y que, pese a las diversas movilidades de las sociedades, aún se visualizan esas relaciones en múltiples Estados. El judaísmo, por ejemplo, anota Zanotti (2019), era una cultura esotérica desde sus prácticas, ritos, secretos y creencias; era una sociedad consolidada desde sus cambios y asentamientos en la creencia de un solo Dios, el monoteísmo. Así, el cristianismo desde la misión

que tenía Jesús en la Tierra, sus enseñanzas y las posibilidades de diálogo para enseñar el camino de conversión, es la apertura que sensibiliza unos primeros pasos de la vivencia de laicidad no como término lingüístico, sino como práctica abierta desde la antigüedad.

Compte (2022) desde las resistencias dice:

Los fenómenos político y religioso, y su relación, se remontan a los orígenes de la historia humana. En Occidente, el mito del emperador romano Constantino (272-337, d. C.), construido a partir del relato de Eusebio de Cesarea, marca el paso de una relación hostil entre poder político y cristianismo a una compleja interconexión, desplegada durante el milenio medieval. En su análisis, Maquiavelo distingue entre Iglesia y religión. La Iglesia es la institución que monopoliza la religión cristiana; la religión es un fenómeno social que históricamente se ha expresado de distintas maneras, entre ellas el cristianismo (p. 27).

Desde la edad media en países como España, más que reconocimiento a las diversidades se destacaba, al decir de Compte (2022)) *“una tolerancia religiosa discriminatoria, en la que una religión dominante, el islam, protege por razones religiosas a cristianismo y judaísmo a cambio de la sumisión política de sus fieles”* (p. 17). Los intereses de tipo religioso y la dominación que aparece en este mismo contexto han sido movilizadores constantes a lo largo de la historia y por lo tanto factor determinante en decisiones que han terminado, en muchos casos, moldeando las culturas y destinos de los pueblos.

Afirma Zanotti (2019) que *“no solo la laicidad, sino la razón dialógica, fundamento de la libertad del acto de fe y la libertad religiosa, están esencialmente presentes en el cristianismo desde el principio”* (p. 132). Se comprende como “razón dialógica” aquella racionalidad que coloca a la verdad y la moral en diálogo racional entre personas, más que como reflexión aislada de manera individual; aporte dado por filósofos como Jürgen Habermas (teoría de la acción comunicativa 1981) y Karl-Otto Apel (Teoría de la verdad y ética del discurso 1991) quienes proponen que para que una norma o conocimiento sea válido, es necesario el consenso y la situación ideal de habla.

Arboleda (2013) recuerda que,

Francia tuvo en las guerras de religión el hecho social que marca, de manera conflictiva, el inicio de la libertad religiosa. Las guerras de religión comenzaron en 1562 y terminaron con el edicto de Nantes en 1598. La religión fue la causa principal del conflicto. «Une foi, une loi, un roi» es la expresión sencilla de la causa (p.173).

Hace referencia el autor a que el cristianismo católico unido al reino francés sólo reconocía una sola fe. Buscaba que, a través suyo, se diera un orden social, protegido por el poder militar del Estado y por las manifestaciones de fe de su población. En esa época aquel que estuviese en contra, expresara lo contrario ocultamente o se saliera de las normas, era considerado hereje, traidor, y había prohibiciones a las mujeres en los servicios religiosos, en la participación de asambleas, la lectura de la biblia, entre otros aspectos que contrastaban con las ideas nacientes de las ideas protestantes.

Compte (2022) agrega que,

la aportación de Maquiavelo promueve y se encuadra en la secularización de la sociedad occidental. Iniciado en el Renacimiento, este proceso atraviesa todas las esferas sociales, más allá de política y religión, como el arte, la educación o la ciencia. Implica una disminución de la centralidad y relevancia de la religión tradicional en el espacio público. En general, las enseñanzas de la religión cristiana pierden peso en la dirección de la actividad humana. Ello no supone, sin embargo, que la religión tienda a extinguirse; más bien, adquiere otras formas y mediaciones; significativamente, la razón de Estado maquiaveliana introduce el foco en la dimensión religiosa del Estado (p. 33).

Estas prohibiciones y fundamentalismos se instauraron en la conquista de América, en las dinámicas de poder entre los países europeos, lo que conllevó a irracionalismos, esclavitud, utilización, estigmatización y violencia contra las individualidades o los grupos diversos tales como las negritudes y las poblaciones indígenas, cuyas manifestaciones religiosas eran diferentes a las traídas por el conquistador.

Arboleda (2013), señala que

El Edicto de Nantes del 13 de abril de 1598, es el inicio del reconocimiento de la libertad religiosa y del principio de unidad nacional desvinculado del principio de unidad religiosa. Esa progresiva secularización del poder político permitirá el reconocimiento de la libertad de conciencia, pues los principios de laicidad y libertad de conciencia se reclaman y se complementan. Esencial en el progresivo reconocimiento de la libertad religiosa se encuentra la Reforma protestante con sus doctrinas y pluralidad, especialmente con su enseñanza de la conciencia individual, el libre examen y la decisión personal (p. 173).

La reforma protestante marca otras realidades, en la actualidad muchas de estas normas se han ido transformando en aperturas al reconocimiento a las diversidades, en el respeto a procesos

de conciencias religiosas en sus relaciones con el Estado. Continuamente se van proyectando desde las legislaciones de cada país, en pro de promover una neutralidad que no es ajena a los deberes del Estado para con las religiones y la sociedad.

La secularización del poder político en la separación Estado e iglesia son movilidades que permitieron ganar en conceptos de laicidad y protección de las libertades de conciencia. Los derechos humanos, son promovidos como proceso de construcción social para garantizar las dignidades humanas desde las esferas de los deseos de proyección de los individuos, en aras de reconstrucciones que permitan vivir con justicia, y minimizar las acciones violentas contra el ser, su entorno, sus relaciones próximas entre familia y sociedad. Un despliegue de acciones que permitan equidad desde los tratos, las aspiraciones en sincronía de superar los desafíos contemporáneos, entre ellos las comprensiones de las libertades religiosas y de culto, en trayectorias que transversalicen e impacten positivamente los campos de desarrollo social.

Compte (2022) afirma que,

aunque el contrato social establece un cuerpo moral esencialmente religioso, Rousseau entiende que la religión organizada —articulación de moral, dogma y culto— lo antecede y que deben convivir, no como rivales sino complementándose. El ginebrino emplea la religión en este sentido tradicional para argumentar la fundación del Estado por parte de un “legislador” y para legitimar su funcionamiento mediante la “religión civil” (p. 45)

Las guerras de las religiones, influenciadas por las reformas protestantes, en países como Alemania, Suiza, Francia, Oriente Medio, muestran que la multiculturalidad y el pluralismo religioso, han provocado pérdidas de tipo político, económico, social y familiar, y un absurdo ante las actitudes cerradas y de la imposición desde altas esferas para beneficiar a unos pocos. Las necesidades de transformación ante estas realidades han convocado a escenarios más tolerantes donde términos como laicidad han sido acogidos desde los Estados en pronunciamientos de separación con las iglesias; precisamente hablando de tolerancia, se ha movilizado una especie de neutralidad que busca generar puntos de encuentro a esa laicidad, en acciones que, sin vulnerar los derechos, se promulgue por acciones en reconstrucción de las dignidades y necesidades del mundo actual.

En este sentido, Arboleda (2013), señala que “*la Ilustración es la que inicia la preocupación por el pluralismo, la laicidad y la multiculturalidad, aunque su origen*

propiamente se da como la gradual aceptación de la tolerancia como consecuencia de las guerras de religión en el siglo XVI” (p. 170).

En la época de la colonización española, se da imposición cultural para los conquistados por parte de sus conquistadores, entre ellos el clero. Al llegar reciben a la par el poder del gobierno y con sus decisiones sometían desde la obediencia a través de símbolos cristianos como la cruz, frente a los cuales, de negarse, eran violentados y dados de baja por sus espadas.

Carvajal (2021) dice que,

a principios del siglo XVI el conquistador Rodrigo de la Bastida Vasco Núñez de Balboa llega a la región del Darién con tareas como vencer caciques, coleccionar oro y fundar asentamientos, por ejemplo, Santa Marta en 1525. Las noticias de este plebiscito territorio hicieron que el 12 de abril de 1514 partiera desde la península ibérica una armada compuesta, entre otras cuadrillas, por un grupo de eclesiásticos entre ellos el obispo fray Juan de Quevedo. Los religiosos no solo cumplieron funciones eclesiales, sino que ocuparon cargos de autoridad civil como el de virrey de las Indias Occidentales por parte de fray García de Loyza (p.4)

El proceso colonizador marca situaciones de desarrollo en Colombia, la relación estrecha entre Estado e Iglesia direcciona la manera como en la construcción de nación se crea una profunda dependencia de los valores religiosos instituidos en la idiosincrasia del pueblo, la evangelización había hecho sus efectos y ellos se transparentan en el quehacer de dicho proceso.

Carvajal (2021) recuerda el proceso de independencia de 1819 cuando la República de Colombia, se organiza como Estado-Nación, en postura de regir los procesos de país en nombre de Dios, Autor y legislador del universo. En 1824 se sancionó la ley del patronato, heredada de los reyes de España, y es así como para América desde las constituciones de los gobiernos, se estrechan las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Castro et. al. (2016) afirman que

Con la llegada de José Hilario López a la presidencia (1849-1853), se empieza el período de dominancia liberal, que vendría a extenderse por alrededor de 30 años. Con la mira inamovible de reformar el ordenamiento institucional tradicional, propia del Estado colonial, y tomando como ejemplo la actualidad que persistía en Europa por aquel tiempo, donde el catolicismo era amenazado, se da camino al gobierno radical (p. 74).

Más adelante, en 1853, se generan solicitudes por parte de los partidos políticos para otras formas de pensar y expresar lo religioso, se impulsaron acciones en la búsqueda y logro del reconocimiento de la libertad de conciencia y religión, paso de secularización, desde un ejercicio en las esferas públicas que no perturbaran el orden y la moral; situación que más adelante en la constitución de 1886 tendría su declive para los desempeños liberales, donde se posibilitaban convenios con la Santa Sede y valiosos triunfos para una fe católica protegida por el estado.

Castro et. al. (2016) anotan que,

con las múltiples garantías constitucionales y avales presidenciales establecidos en 1886 y años siguientes, sobre asuntos de educación, matrimonio, propiedad, reconocimiento y orientación social, referidos a la Iglesia Católica, se conjetura, para pasar del bando liberal, a la predominancia divina en los asuntos que, por orden debido y favorable, debían de ser supervisados y ejecutados estrictamente por la autoridad estatal. Se constituye un retroceso para el proyecto liberal que había sido planteado apenas hace un tiempo, el cual debe esperar hasta que se vislumbre nuevamente innovadoras medidas que promuevan la despolitización de la iglesia (p. 75).

El Concordato de 1887 buscó recomponer las relaciones con la Iglesia Católica, después de un periodo de muchas tensiones, el cual le dio a la misma un nivel más alto sobre las otras expresiones religiosas, que eran absolutamente minoritarias a inicios del siglo XX, las cuales se desplegaban tanto en las dinámicas del país, como en los procesos de educación. Se han generado en adelante debates en búsqueda de un proceso de separación entre Estado e Iglesia para proteger en igualdad de derechos a las diversidades de expresiones.

En el Plebiscito de 1957 se buscaba por parte de los partidos liberal y conservador, acuerdos que pusieran fin a la violencia y llegar a reconocimientos de las expresiones de las personas, a la vez que mantenía un respaldo al sector católico, cuya influencia en la época era determinante en el apoyo hacia la parte política, sobre todo para aportar en la construcción de la sociedad a través de los conceptos de la fe, lo que más adelante según expresa Carvajal (2021), se renueva con el Concordato de 1973. Se continua con las relaciones entre Estado-Iglesia y, a la vez, se conservan diálogos pertinentes a las movilidades de diversidad religiosa y de reconocimiento de separación a través de una neutralidad del Estado en el reconocimiento a la diversidad, de acuerdo con lo estipulado en la constitución de 1991, donde ya hay una movilización y apertura a las dinámicas de laicidad en Colombia.

Se puede identificar cómo estos periodos fueron de mucha tensión; por un lado, la desestabilización de las estructuras del Estado; por otro, las perspectivas de los ciudadanos con múltiples visiones encontradas y en aprovechamiento para instaurar ideas liberales que desde la época ampliaban las expresiones y generaban hacia los espacios legislativos, nuevos retos a establecerse en las reformas de la constitución de 1991.

El proceso de laicidad, entonces, no es un hecho de la contemporaneidad, también existió en las relaciones de la antigüedad.

Las relaciones entre Estado e Iglesia han evolucionado, antes los Estados estaban vinculados con la Iglesia, ahora, desde la pluralidad de religiones y la diversidad de expresiones, las sociedades presentan conflictos y conmociones, cediendo espacios para otras órdenes de constitución de las sociedades.

De los fundamentos de los Estados y de las concepciones religiosas, se va avanzando en los campos del derecho, las legislaciones, los tratados y las sentencias, las cuales van dando sentidos de protección y rutas de procedimiento ante las vicisitudes de los entes que se conjugan con los problemas que atañen al ser humano.

Desde la jurisprudencia, en muchos países que tuvieron la influencia del catolicismo, se dictaron sentencias teniendo en cuenta códigos de la religión y la voluntad de Dios. En Colombia se reconoce la importancia para el Estado de sus acuerdos con la Iglesia Católica, que, pese a la renovación legislativa desde la constitución de 1991, continuó con algunos vestigios traídos de sus relaciones anteriores.

En la actualidad las reflexiones giran en torno a la independencia de los Estados, por lo tanto, al carácter de laicidad en la búsqueda desde el concepto de neutralidad que permita desde la función del Estado defender los derechos de sus ciudadanos.

2.1.2. Concepto de laicidad. Los cambios en cada sociedad en relación con la necesidad de separación entre el Estado y la Iglesia dan lugar a la laicidad; proceso de transformación que quizás tome muchos más años para referenciar posturas definidas frente a cómo vivir en una sociedad con características de Estado laico, con rutas epistémicas que favorezcan en este caso las relaciones educativas en despliegue de una cultura de patria, en interacción con otras naciones.

Según Castillo (2021), el término laico “*proviene del griego Laikós cuyo significado es “propriadamente del pueblo”. Luego del latín tardío Laicus -posterior al siglo X d.c.- “común, no sacerdotal, pueblo”* (p. 44). El término muestra una separación, al pensar de Castillo (2021), entre

aquellos que estaban vinculados con el Estado, del clero ordenado y los otros, quienes asumen el camino como creyentes u otras formas de expresión de una identidad religiosa.

Lo laico, como proceso diferenciador, puede llevar a un Estado a dar apertura al proceso de laicidad, donde se genera un espacio de neutralidad en el que se respetan las diferentes opciones religiosas, a la vez que, desde su proceso propio de cultura de país, se van construyendo las leyes y principios políticos desde los derechos.

Aguirre y Peralta (2021), expresan que *“el término “laico” (laicus) se origina en el derecho canónico y en las prácticas religiosas con el fin de distinguir entre los clérigos y los creyentes o fieles no ordenados, los cuales son los “laicos” (p. 37).*

Más allá, entonces, la laicidad es búsqueda social de procesos de igualdad en libertad religiosa y de culto, en vías de coexistir razonablemente en los distintos escenarios de la vida; manifestación cultural con avances significativos para una equidad que potencie las relaciones y los escenarios de paz. Según Arboleda (2013) la laicidad *“tiene origen en Francia a fines del siglo XIX y está relacionada con el fenómeno y problema de la enseñanza laica, es decir, enseñanza no confesional” (p. 171).* Coexisten al término laicidad controversias sobre cómo se asume en diversos países, cada nación que se ha denominado Estado laico ha construido desde su legislación ciertas posturas, unas muy cerradas y otros con cierta flexibilidad para ir organizando los sentidos de separación y mutua convivencia entre Estado y religiones. La laicidad es un proceso de emancipación que permitirá a las personas manifestarse desde sus expresiones en el sentido de liberarse y erradicar las presiones de las autoridades religiosas.

El laicismo es el movimiento del ser humano, desde su autonomía, hacia una actitud propia, con la cual comienza su decisión de vida a actuar coherentemente con sus sensibilidades de mundo y en reconstrucción continua de sus metas de vida. El laicismo, afirma Alvarado (2019) *“es una herramienta que permite convertir al hombre en autor y fin de sí mismo, eludiendo la búsqueda por una verdad objetiva dando muerte a Dios” (p. 146),* es decir, laicismo ateo militante. La postura del hombre autor de sí mismo, es un campo interesante de dignificación de las movilizaciones del ser; cuando alude a la búsqueda de la verdad dando muerte a Dios, expresa una postura cerrada frente a las visiones de los otros, hay cierta construcción de laicismo propio, con la idea de un dogmatismo que niega otras formas de sentir, pensar y expresar.

De un carácter de laicismo se puede dar la apertura hacia la laicidad, de tal forma que los Estados y las religiones, cada uno con sus prácticas e ideales, se movilizan atendiendo a los

acuerdos constitucionales, a favor de promover la igualdad y maximizar las medidas para evitar las vulneraciones en los derechos de las personas.

El concepto de laicidad amplía con las comprensiones de Compte (2022), quien afirma que esta *“es dual: comprende un valor, que orienta la acción, y una actuación político-institucional consciente, que facilita el cumplimiento del valor”* (p. 102) y es una importante *“herramienta para el cambio religioso. La laicidad es un valor y una práctica históricos, enraizados en la convivencia social”* (Compte, 2022, p. 102).

Existen cuatro tipos de laicidad, afirma Compte (2022). Una, la laicidad republicana; que rechaza la religión, no concuerda con las aperturas del siglo XXI, por su mismo rechazo es denominada laicismo, y su acción discriminatoria recuerda al sexismo, al racismo, situación que niega las posibilidades del otro que es diferente, buscando un reduccionismo del ser con lo que no se está de acuerdo con el juzgar al otro por sus características. Otra es la laicidad liberal; que propone una separación estricta entre Estado y religión, el Estado debe impedir la incidencia de la religión en la sociedad política, es criticada porque reprime la libertad de expresión e ignora las relaciones entre lo público y lo privado. La tercera es la laicidad pluralista; que busca las buenas relaciones entre Estado, religión y religiones, cada una pueda establecer sus procesos autónomos dando posibilidades de acercamiento y convivencia social. Y cuarta, la laicidad positiva, que va más allá, desde los aportes de estructura a favor del orden social, con aportes jurídicos legales que se traducen en políticas públicas.

La laicidad positiva afirma Compte (2022) ha sido criticada *“por no ser laica; sería una fachada para el neoconfesionalismo, una regresión a la histórica intromisión de la religión en asuntos públicos. Implica, asimismo, la promoción estatal de la superioridad moral de la religiosidad sobre el ateísmo o el agnosticismo”* (p. 67), además de violar *“la no discriminación por motivos religiosos, tanto a nivel individual como entre religiones”* (p. 68), por lo cual limita la libertad religiosa en lugar de permitir su expresión.

Zanotti (2019), citando al papa Benedicto XVI, se refiere a un proceso de laicidad en la actualidad, donde Estado y religión se apoyan en la *“tarea de conciliar unidad y diversidad para hacer frente a los desafíos mundiales y construir un futuro de paz para las futuras generaciones”* (p. 138). Propone poner atención a los desafíos mundiales en el presente, múltiples necesidades del ser y de los contextos que afectan las dignidades, por problemáticas como: la pobreza, las distintas formas de violencia, la exclusión, la pérdida de valores, el mal uso del poder, las

situaciones del medio ambiente. Estas condiciones ameritan diálogos y compromisos que vinculen, no solo al Estado y a los movimientos religiosos, sino también al sector empresarial, a líderes desde las diferentes disciplinas y lo más importante que se logre impactar a las nuevas generaciones.

En la perspectiva de Amaya (2018), existe

El Estado laico fuerte. En él, las prácticas religiosas hacen parte de la esfera privada del individuo y se explicita una posición de neutralidad absoluta por parte del Estado frente a cualquier creencia religiosa o frente a la carencia de estas (ateísmo o agnosticismo).

La separación entre Estado y religión opera en doble vía de forma tal, que el Estado no interviene en asuntos religiosos, ni ninguna religión en asuntos políticos. De todo esto se deriva que la religión no debe ocupar ningún espacio en la esfera pública. Las religiones, además, no deben tener incidencia en las decisiones o acciones políticas ni ser objeto de excepciones normativas. (p. 45).

Estado laico débil. En éste, el Estado no toma partido por ninguna religión en concreto, continuando con el principio de neutralidad. No obstante, valora positivamente el hecho religioso, por oposición a visiones agnósticas o ateas.

También puede haber colaboración entre el Estado y las iglesias y los argumentos religiosos quedan legitimados para su presentación en la esfera pública. Así mismo, el Estado debe posibilitar el ejercicio de las diferentes creencias religiosas (p. 45).

2.1.3. Laicidad en Colombia. Seguir proponiendo estas dinámicas de acercamiento, van transformando y movilizand el concepto de laicidad, el cual no solo se da por las vías del derecho, es un asunto de respeto que necesita primordialmente sentirse desde las individualidades en el acontecer de las relaciones, en el despliegue de la cultura que propone una acción colectiva para vivenciar la laicidad positiva.

Fernández et. al. (2020), señalan al respecto que la laicidad positiva “no puede ser entendida sin las reformas al Concordato de 1973 y el proceso de secularización social que cambió las familias basadas en el matrimonio católico. La Constitución de 1991 fue, quizás, el reconocimiento jurídico de ese proceso” (p. 110). La laicidad positiva es, entonces, un cambio importante para la sociedad, y como lo expresa Delgado (2020), es “la guardiana de la libertad de cultos, una norma de obligación dirigida principalmente a los poderes públicos (representantes o funcionarios en ejercicio)” (p. 3). La laicidad, además, viene dando su giro, avanza desde las

movilidades de lo religioso hacia campos más abiertos y flexibles los cuales se transforman como procesos sociales de convivencia, apoyados desde la legislación política.

Según Blancarte (2008), *“El Estado laico no debe ser entendido como una institución antirreligiosa o anticlerical, aunque en diversos momentos de su construcción histórica así lo ha sido”* (p. 32); lo que si ha demostrado es ser *“la primera organización política que garantizó las libertades religiosas, como la libertad de creencias y la libertad de culto”* (Blancarte, 2008b, p. 32). Es así, que las políticas públicas, buscan neutralidad, la cual garantice equilibrio entre las posturas religiosas y las gubernamentales, los cuales se manifiestan al decir de Blancarte (2008), desde el respeto a la voluntad de la mayoría y la protección de los derechos de las minorías.

La laicidad ha sido, entonces, importante en el proceso de reivindicación de derechos humanos, es así según Gaytán (2014) que los derechos de primera generación entran en conflicto con los de cuarta generación.

Por eso la frontera entre laicidad como garante de derechos civiles, de los derechos humanos como derechos de primera generación, se vuelve un laberinto cuando se interna en el terreno de los derechos de cuarta generación que no son otros que los derechos culturales (p. 116).

Por lo general ha tenido que ver con contradicciones entre religión y Estado, ya que la neutralidad de los Estados frente a estos aspectos exige en la actualidad esa separación, a la vez que convoca a una protección equilibrada de las concepciones de libertad religiosa y de culto.

Fernández et. al. (2020), establecen que la laicidad *“conlleva una distinción institucional entre Estado e Iglesia(s) pero no se agota en ella. Implica también el respeto a una serie de normas aplicables al sistema político”* (p. 32).

La laicidad, dice Gaytán (2014) es *“un debate sobre los derechos humanos... en América Latina con el ánimo de construcción de cada nación, se hicieron acuerdos con la Iglesia Católica para apoyar entre otros el proceso de educación (p. 110).* Concuera el autor con que el proceso de laicidad ha sido un trayecto en la historia del ser humano, en el que no sólo se han combatido los fundamentos radicales y de expresiones Constitucionales, también ha sido una lucha por la reivindicación de las dignidades, reconociendo que todo ocurre según el contexto o país, según su cultura.

Las polisemias del término van cambiando según las épocas, Arboleda (2013, p. 177) recuerda la laicidad ilustrada, aquella que generaba procesos sociales antirreligiosos y de fanatismo, al hacer valer una postura y cegarse ante otras realidades desde los semejantes.

Nuevos conceptos hacen ver la laicidad como un proceso donde se minimizan o erradican acciones de persecución, permitiendo mejorar las relaciones y formas de pensar entre los seres humanos en dinámicas de un constructo de diversidad; abre campo significativo al concepto laicidad desde el pluralismo y deja las imposturas del pasado al referente categorial laicismo.

Igualmente, Arboleda (2013) señala que *“el pluralismo constructivo reconoce la diferencia para promover armonía e interacción entre personas, grupos y culturas. Este pluralismo no es restrictivo, agresivo o excluyente sino una búsqueda de la unidad en la diversidad”* (p. 177).

En Colombia la laicidad es un proceso que se viene construyendo, en la Constitución Política de 1991 se presentan los derechos de libertades de religión y de culto, además de coexistir por la cultura confesional del país, ciertos vacíos que han hecho que los ciudadanos interpongan acciones ciudadanas para que se reconozcan sus derechos.

Según Gaytán (2014), *“una de las tensiones de la laicidad es decidir si los derechos de colectividades están por encima de los derechos individuales (este es el problema del pluriconfesionalismo; y los sujetos colectivos no son sujetos de derechos)”* (p. 121).

Las Cortes en consecuencia han generado cambios progresivos y de transición que revindican procesos de cada sujeto de la sociedad. Desde la corte constitucional se reconoce el carácter laico, es decir, según las dinámicas sociales, se van revindicando los derechos desde las peticiones que se instauran y logran restablecer los derechos a la luz de la Constitución en relación con la pluralidad. El Estado laico se moviliza, así, más por sus procesos jurídicos que por los dogmas desde las distintas religiones.

Blancarte (2008a) dice *“De la misma manera que no se puede afirmar la existencia de una sociedad absolutamente democrática, tampoco existe en la realidad un sistema político que sea total y definitivamente laico”* (p. 16). El autor expone casos de países en los que se ha tenido una cultura preponderante, y presentan diferentes grados de separación, asuntos divergentes, y en los que cada uno busca su autonomía. Además, se refiere al estado laico, como *“instrumento jurídico político, para la gestión de las libertades y derechos del conjunto de los ciudadanos”* (Blancarte, 2008, p. 24).

La laicidad en Colombia va en camino de reconstruir cada día este proceso, avanza de cierta forma en un posible camino de Estado Laico, caracterizado no sólo por la separación Estado-Iglesia, sino también por su organización legislativa la cual considera el respeto y la protección de los derechos humanos en sus diversos aspectos, entre ellos lo religioso.

Respecto a la laicidad positiva, en Colombia, se dan aspectos de obligatoriedad de educación religiosa en los establecimientos educativos, los cuales desde las Cortes y bajo el amparo de la Constitución, brindan el respaldo a libertad de conciencia y se dan aperturas para preparar y construir estrategias alternativas de solución para albergar a todos desde unas prácticas asertivas de lo religioso.

En la búsqueda de transformación del Estado, que procura tener una equidad para con su pueblo, superando momentos difíciles del país, como la violencia que ha dejado múltiples huellas y trascendido los estamentos políticos, religiosos y sociales, se espera que en los asuntos religiosos y de relaciones socioculturales, no se llegue a extremos. Al decir de Arboleda (2013) *“es tan peligroso el fundamentalismo laico como el fundamentalismo religioso”* (p. 170).

Colombia está reconstruyendo los propósitos de protección de los derechos humanos, frente al pluralismo religioso se realizan acciones por parte de la Corte, para desde un análisis neutral, resolver los casos que le llegan, en la búsqueda de contribuir con leyes que dignifiquen las diversidades de pensamiento, culto y conciencia de los individuos de la sociedad. En la Constitución, no aparece el término laico; es la Corte Constitucional la que manifiesta esos ajustes, formalizando el carácter laico, con apertura a las movilidades de laicidad positiva.

Prieto (2013) afirma que:

El texto legal más próximo al principio de laicidad no aparece en la Constitución sino en el art. 2 de la Ley Estatutaria de 1994: “ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal”. Se añade que, sin embargo, “el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana (p. 4).

Colombia declara en su Constitución la posibilidad del pluralismo; la libertad religiosa y de cultos como prácticas de aceptación que requieren tiempo para su manifestación cultural,

movilidades en relación que más que estar distantes convocan a trabajar por los retos de una sociedad, tal como se conoce en diferentes partes del país en las que se convocan mesas de diálogo y transformación social.

Expresa Alvarado (2015), que son las Cortes mediante pronunciamientos las que reconocen a Colombia como un Estado laico, dando importancia al clamor de la diversidad de expresiones desde los movimientos sociales, para hacer prevalecer el sentir de las comunidades y así buscar las transformaciones legislativas. *“Sobre la laicidad del Estado y la igualdad entre las confesiones religiosas, no pueden ser alteradas por los poderes constituidos sino por el propio constituyente”* (p. 23).

Colombia ha avanzado desde las sentencias en protección de los derechos en asuntos de libertad religiosa y de cultos; las normas, sin embargo, no garantizan el cumplimiento generalizado de la población en respeto y acciones pertinentes frente a la ley. El carácter de Estado laico hace posible las movilidades de laicidad, ya implícitas en la Constitución.

Alvarado (2025) dice que *“no era necesario una norma sobre la laicidad del Estado. El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo”* (p. 23).

La política en Colombia muestra avances desde lo Estatal en posturas positivas, de acción, protección, como lo estipula la Ley 133 de 1994, para evitar exclusión; la sociedad se encausa en nuevos escenarios de laicidad inclusiva y equitativa, los cuales se proyectan en acercamientos de entendimiento y empatía para fortalecer la democracia desde un pluralismo que incrementa expresiones socioculturales donde cada sujeto gana confianza para asumirse desde sus sensibilidades en el ejercicio de las dinámicas de evolución personal y social.

El Concilio Vaticano II, según Echeverry (2022), con el ánimo de la unidad de los cristianos, reconoce los derechos de la diversidad, en el respeto de cada postura humana. Coexiste un sentido más colectivo, para aportar a las dificultades del presente, en sentidos de propiciar ambientes conciliadores que permitan acercamientos, entendimiento y unas nuevas miradas a los sentidos del ser, la vida y la proyección.

Y como señala Sánchez (2023), la ley también define consecuencias ante el incumplimiento de la ley,

De igual forma, tanto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como el Código Penal Colombiano, penalizan crímenes y delitos en contra de los grupos religiosos y,

conforme a sus normas, se sanciona con pena privativa de la libertad a quien transgreda la libertad religiosa y obligue a otro a cumplir acto religioso (p. 6).

2.2. Secularización

La secularización comienza a gestarse con el cuestionamiento de la autoridad religiosa y el surgimiento del pensamiento humanista. La Reforma Protestante, liderada por Marín Lutero y Juan Calvino en el siglo XVI, introduce la idea de separación entre lo espiritual y lo temporal. La secularización se consolida, así, como parte del pensamiento ilustrado, que promueve la razón, la ciencia y la autonomía del individuo frente a la religión.

2.2.1. Acercamiento histórico a la secularización. Tylor citado por López (2024) afirma que

la primera etapa del proceso secularizador comienza en la Reforma protestante, el mundo anterior a 1500 tenía tres características que se fueron perdiendo a partir de ese principio de siglo: a) el mundo natural era objeto de la acción divina, por la creación y la providencia; b) la sociedad humana también era dirigida por Dios a través de la comunidad política; c) los individuos vivían en un mundo encantado de seres y fuerza espirituales. El cambio paulatino consistió en que Dios fue desapareciendo de esas tres dimensiones (el “desencantamiento” de Max Weber, la trascendencia cede paso a la inmanencia) y en su lugar fue apareciendo el humanismo exclusivo, de la mano de la ciencia y una nueva concepción del yo (p. 107).

Este cambio que produce la secularización al comienzo fortalece la creencia religiosa, pero al mismo tiempo, la Reforma y la Contrarreforma hacen que la religión se vuelva una elección personal.

Lara (2018) dice que,

en el siglo XVIII la Ilustración acometió de una manera paradigmática el proceso secularizador, por lo que la expresión weberiana “desencantamiento del mundo” parece adecuada para designar la meta perseguida por este movimiento. Los ilustrados, que además reivindicaban una moral autónoma emancipada de la tutela de la Iglesia, consideraban la tradición religiosa como la fuente última de legitimación de todos los valores contra los que luchaban y, en este sentido, cabe recordar que, a pesar de que las posiciones ateas fueron minoritarias entre ellos, mantuvieron una actitud conflictiva y

secularizadora respecto al cristianismo siendo el deísmo la manifestación más característica (p. 144).

El deísmo es una postura filosófica donde se reconoce a Dios como aquel que crea la naturaleza y establece sus leyes, sin que intervenga en la vida cotidiana de los hombres; posición que se distancia del teísmo en el cual se consideraba a Dios como creador y señor del universo, del que prácticamente se depende por completo. En relación con el deísmo López (2024, p. 108) citando a Taylor afirma que este *“surgerà a finales del siglo XVIII, es una etapa intermedia entre el nuevo orden moral instaurado tras la Reforma protestante y el humanismo exclusivo”*. En esta fase se origina el llamado “efecto nova”, una explosión de laicidad con origen en el mismo siglo XVIII y que define toda la secularidad contemporánea.

La secularización genera, entonces, cambios paradigmáticos en cuanto a la visión del creer y del practicar y abre las puertas para que en siglos venideros se vaya gestando el laicismo como nuevo proceso desde una política liberal.

Así lo expresa Rosales & Vargas, 2025,

“El secularismo y el laicismo serán procesos de larga gestación que tendrán su remate en la implantación de la política liberal, en la que la iglesia y lo religioso tratarán de ser confinados, sin mucho éxito, a la esfera privada” (p. 160).

Frente a la expansión de la no creencia y su diversificación López (2024) continuando con Taylor, dice que, a mitad del periodo del siglo XIX

se caracteriza por el gran debate en torno a la religión, la secularidad y el ateísmo: “Las múltiples críticas dirigidas contra la religión ortodoxa, el deísmo y el nuevo humanismo, así como las polémicas transversales a que dieron lugar, acabaron engendrando una serie de posiciones nuevas entre las que se encontraban algunas modalidades de no creencia nacidas del estallido del humanismo de la libertad y el beneficio” (pp. 108-109).

Se generan múltiples posibilidades en el debate público, propiciadas por los cambios de paradigmas de la edad media y modernidad. El teísmo y su fuerza tradicionalista repele las posturas que van gestándose en la dialogicidad y disputa entre la religión, el proceso de secularización y la filosofía humanista, que fungen como nuevos modelos y constituyen movimientos que van consolidando luchas en nombre de la libertad de pensamiento y en pro del avance de la humanidad.

Para Taylor en López (2024) esta etapa se denomina la “era de la movilización”.

En ella se produce un doble movimiento: por un lado, el humanismo exclusivo como alternativa al cristianismo, que afectaba solo a las élites, se va diversificando por efecto de las críticas y el planteamiento de nuevas alternativas dentro de ellas, lo cual lleva a una pluralización de las élites y por otro lado, el fenómeno de la secularización con todos sus debates internos se extiende a las élites de todas las sociedades occidentales e incluso de otras regiones del planeta (p. 109).

A partir de 1960 y hasta hoy, según Taylor en López (2024), se presenta una “cultura de *“autenticidad” o “individualismo expresivo”, que motiva a las personas a seguir su propio camino y a desarrollarse de manera personal, guiados por sus propios intereses y deseos*” (p. 109).

La secularización como teoría, hasta la década de 1970, tenía una solidez como paradigma, en una de sus versiones, la antirreligiosa, que prosigue hasta hoy, y contaba con el consenso de la comunidad académica, incluso se llegó a pensar por muchos que la religión desaparecería de la esfera pública. Mas han sido muchos los elementos en este tiempo que han generado un cambio en la percepción del fenómeno religioso, su presencia activa pone en cuestión la concepción de su desaparición, pues su presencia no es igual a como lo era en la Edad Media o la primera modernidad. A la par de esta situación, los estudiosos comenzaron a discutir acerca de la solidez de la teoría de la secularización comprendida en sus distintas vertientes; ya no como la desaparición absoluta de la religión en la vida de los seres humanos, sino más bien como se ha reconfigurado su presencia en las distintas esferas en que ésta se desenvuelve (Blancarte, 2015, p. 661).

Según Blancarte (2015), experto mexicano en el tema de la secularización, ni Weber ni Durkheim, autores clásicos del estudio del fenómeno religioso predijeron la desaparición de la religión, fueron los sociólogos norteamericanos posteriores a ellos quienes introdujeron el mito de la secularización (p. 662).

Por su parte Díaz (2024) expresa que,

En un panorama general, el procedimiento de modernización y secularización en Europa se fundamentó en la decadencia de las prácticas religiosas, debido a que los ilustrados consideraban que las creencias religiosas eran un impedimento para emplear la razón. En el caso de Latinoamérica, este proceso se centró en los cambios de poder y en el control de las instituciones religiosas. Mientras que en Europa fue rechazado por el Vaticano II,

puesto que representaba un potencial peligro frente a la fe de los creyentes con el propósito de que la Iglesia Católica se actualizara para no perder feligreses; en Latinoamérica se impulsó la Acción Católica, entre 1930 y 1960, con el propósito de incluir a los laicos para divulgar el evangelio en diversos ambientes, acuerdo fundado por el Papa Pío XI y por el Concilio Vaticano II (p. 3).

Colombia en su devenir histórico no es ajena a los procesos de secularización. El Estado desde las tensiones, movilizaciones, acuerdos, concordatos, ajustes de las cortes y la Ley estatutaria 133 de 1994, demuestra una ruta de transformación de lo público y lo religioso, de acuerdo con una neutralidad positiva, respecto a acciones pertinentes sin vulnerar las equidades que se deben vivenciar desde la pluralidad, lo cual es un factor importante por las bondades de esa diversidad, a la vez que se multiplican los retos de país para ajustar sus acciones desde la ley en pro de conservar ambientes de armonía y sana convivencia en los contextos.

Señala Díaz (2024), que en Colombia “*el proceso de modernización y secularización se fundamentó en las reformas constitucionales que promovían la separación de la Iglesia–Estado, lo que produjo un tipo de neutralidad por parte del gobierno en la República liberal*” (pp. 46-47). Continúa afirmando Díaz (2024) que en 1936 se consolidaron reformas constitucionales definidas en nuevos artículos “*el Estado garantiza la libertad de conciencia. [...] Se garantiza la libertad de todos los cultos*”, así como la separación de este de la Iglesia y “*la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados*” (p. 47). De esta manera, dice Díaz (2024), “*la modificación de la Constitución y la posición del Concordato en relación con el rol de la Iglesia en el nuevo gobierno... impactó los intereses del clero*” (p. 47), al quitar su poder en las instituciones educativas y admitir la libertad de cultos.

En la actualidad el Estado tiene más autonomía y se ve con características más definidas como laico. La postura no es cerrada y la separación total entre la institución y las iglesias, de las cuales el catolicismo al parecer tiene mayor injerencia y relación, es de respeto y apoyo en la protección de derechos; un Estado con viabilidad de comprensión hacia la secularización en términos de búsqueda de unas dinámicas de igualdad y armonía social que logren avanzar en soluciones pertinentes y efectivas a las problemáticas del país.

Se avanza, de esta manera, de la Constitución colombiana de 1886 con carácter confesional, en el que la Iglesia Católica tenía un lugar preponderante y se ocupaba del liderazgo en varios sectores de la sociedad, entre ellos el educativo, a la Constitución de 1991 que reconoce el valor de

las diversas perspectivas en el amplio campo de las interacciones sociales. Desde las Cortes a la luz constitucional, se busca garantizar derechos por igual, para cada una de las personas, abrir posibilidades para las distintas concepciones y organismos que faciliten el crecimiento de proyectos de vida en comunidad.

La Iglesia Católica no ha perdido su rol en la transformación, sigue prevaleciendo en normas como el Concordato y la Ley 133 de 1994, que establece relaciones bajo un equilibrio que garantice la libertad religiosa y la promoción de la responsabilidad social. *“Nuestra Carta no es neutral ni es laica, es una Carta creyente, pero incluyente, reconoce la pluri-religiosidad”* (Amaya, 2018, p. 336). Dice Amaya (2018) que la carta política actual, se construyó, teniendo en cuenta los tratados de derechos humanos, para generar procesos de justicia; se fundamenta en ideas y elementos del liberalismo y del Estado social de derecho con un enfoque en los derechos fundamentales, en un país que se moviliza desde la población creyente y avanza en el respeto a las diferencias con el ánimo de mejorar los aspectos de convivencia en una comunidad con flagelos y huellas.

2.2.2. Concepto de secularización. La secularización es un proceso de transición de una cultura religiosa, en transformación de sus prácticas y vivencias influenciadas, a un estado de conciencia del ser o de prácticas existenciales desprendidas de perspectivas teológicas. Es un proceso personal y colectivo, que luego puede instaurarse como un paso institucional de separación entre instituciones, donde se promueve una coexistencia sin la imposición de una estructura dominante, lo que ha desprendido en un pluralismo en las sociedades contemporáneas.

La secularización, afirman Rosales & Vargas (2025), *“se refiere a la erosión de la fe en el núcleo de las creencias tomadas por diferentes teologías mundiales... Sin duda, si alguien dice que una sociedad es secular, es porque no está bajo la influencia de la Iglesia”*. (p. 160).

Blancarte (2012b) expresa que, más que un proceso socio-estructural, tiene sus bases en las conciencias, refiriéndose a la importancia desde lo que sensibiliza a cada ser en particular. La secularización desde lo institucional busca esa separación de lo político y lo religioso, como proceso de búsqueda y de reconocimientos de otras concepciones en el plano social. *“En consecuencia, la relativa secularización (o laicización) de las instituciones políticas fue un proceso que surgió más de consideraciones políticas que económicas o de un desarrollo social”*. (p. 78).

Este autor referencia la década de los setenta del siglo pasado, como época de movilizaciones de diversas religiones, que aumentaron la presencia en los diversos cultos religiosos, hecho que ha mermado la preponderancia de la Iglesia Católica. Se han generado cambios, tanto en las culturas de las personas, como en la reestructuración de las normas políticas, desde las leyes que se reforman en sentido de los fallos de sentencias.

En relación con su origen, Rosales & Vargas (2025) afirman que el término secularización se origina en *“el ámbito jurídico en la época de la Reforma, pero luego experimentó una notable extensión de significado en el siglo XIX; pasó, primero, por el campo histórico-político y después, al campo ético y sociológico”*. (p. 160).

Rangel (2024) por su parte dice que la secularización se entiende *“como un proceso que ocurre de forma similar a los de industrialización y urbanización que experimentaron las sociedades europeas, particularmente la inglesa, durante el siglo XIX y que fueron producto del auge económico del capitalismo”*. (p. 44).

Ambos autores exponen además del origen, la comprensión del término que permite pasar de lo histórico-político a lo ético-social mediado por el auge del capitalismo fruto de la industrialización y el urbanismo, cambio que introduce en los creyentes y no creyentes formas diversas de percibir y estar en el mundo, así como el desarrollo de los Estados-nación.

La secularización está vinculada a la modernidad, la cual se distingue claramente de la época medieval, ya que en ella aparece el estado-nación como resultado de la independencia entre el ámbito religioso y el Estado. No significó, entonces, la extinción de la religión en los acontecimientos sociales, la religión era esencial para la vida social de las diversas culturas. Lo secular, entonces, tiene varias aristas, y Rangel (2024) las lee de la siguiente manera.

Lo secular surgió en el seno del catolicismo como una categoría teológica. Esta palabra, derivada del latín saeculum (periodo de tiempo), fue utilizada para distinguir entre los dos grupos que formaban al clero en la Edad Media: el regular que, en su búsqueda por la perfección espiritual se recluía en monasterios perdiendo así todo contacto con el mundo exterior; y el secular, quien se ocupaba de asuntos más terrenales y estaba en contacto directo con la feligresía”. (p. 41).

Lo secular modifica la estructura religiosa, así lo expresa Rosales & Vargas (2025, p. 157) *“la religión tuvo que renunciar a esta pretensión de monopolio interpretativo y de total*

estructuración de la vida a medida que la secularización del conocimiento, la neutralización del poder estatal y la generalizada libertad religiosa fueron imponiéndose”.

En el Estado actual desde las realidades de la postmodernidad en secularización en los diversos países, se tienen retos para reconocer los pluralismos desde sus legislaciones, cada uno de ellos con sus necesidades de transformación de acuerdo con las movilidades de la sociedad.

Al contrario de lo que se anunciaba con la secularización, el fin de las religiones, se han diversificado más las expresiones, lo que hace emerger una renovación postsecular. Persiste el interés desde las culturas religiosas en avanzar con un papel renovador en rescate de las condiciones humanas, aquellas que se han debilitado por los factores del mundo actual y en el que las múltiples situaciones de problemas humanos hacen dar la mirada de nuevo al aspecto espiritual o de recogimiento religioso como una apuesta de salvación frente a la descomposición en varios contextos.

En este sentido, al decir de Garzón (2014, p. 109) *“Una sociedad postsecular puede estar en sintonía con la cultura y los valores religiosos, toda vez que la secularización afecta la dimensión socialmente compartida de la fe, pero no afecta necesariamente a los valores”.*

El momento es de relaciones abiertas a la postsecularidad, interacción de diversas dinámicas sociales, sobre todo desde las prácticas religiosas que han sido importantes desde sus proyecciones para cada ser o comunidad independiente de su cultura. Esta nueva etapa se vislumbra cada vez más desde las normatividades, para generar mecanismos de control y de cumplimiento y apoyos efectivos que logren vincular las necesidades de cada uno, en pro de unos desempeños equitativos, de las proyecciones de expresión de cada uno de los seres humanos en los diferentes territorios.

A manera de conclusión según Rosales & Vargas (2025, p. 162) *“En síntesis, este conjunto de cambios mediante los cuales la religión perdía su relevancia social, ideológica e institucional, se denomina de forma genérica secularización”.*

2.2.3. Laicidad y secularización, relaciones con la Educación. En la Constitución de 1886, la administración y direccionamiento de las instituciones educativas, fue otorgada a la Iglesia Católica; con potestad para organizar los aspectos curriculares, en la que se estableció la materia de educación religiosa sin precisión sobre el tipo ni sobre los contenidos. Es evidente que desde lo cultural, venía un proceso escolar adoctrinante con fundamentos del catolicismo, el cual se ha ido transformando para dar paso a la pluralidad religiosa, incluso desde los acuerdos con la iglesia, la

cual inicia con unos caminos de tolerancia religiosa, que en la actualidad trasciende a acontecimientos de reconocimiento de una laicidad protegida por la Constitución de 1991 y apoyada por los procesos de las Cortes y la Ley estatutaria, la cual reglamenta asuntos del derecho, sobre la libertad religiosa y de cultos.

Echeverry (2022) señala que, en la Constitución de 1886, en su artículo 40, “*la educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica* (p. 170)” y que “*la Iglesia Católica romana sería la única autorizada en Colombia, cuyo Estado podría en el futuro “celebrar convenios con la Santa Sede (Art., 56)”* (Echeverry 2022, p. 170).

La constitución de 1886 consolida el poder de la Iglesia Católica Romana en el desarrollo del país; incluso en el establecimiento de convenios los otros credos existentes en el territorio quedaban menoscabados en sus derechos, Su influencia es tan fuerte, que la educación motor y eje de una nación, estaba organizada y dirigida por aquella, lo que restringía a otros pensamientos, visiones de mundo y decisiones en la construcción de Estado-nación.

Dicho lo anterior según Echeverry (2022) citando a Hinestrosa, dice que

A partir del Concordato de 1973 se suprimía la obligatoriedad de que la educación colombiana fuera organizada y dirigida de acuerdo con el dogma católico romano y su moral; pero al mismo tiempo se incluía la enseñanza y la formación religiosa de acuerdo con el ministerio de la Iglesia en los establecimientos de educación primaria y secundaria dirigidos por el Estado (p. 173).

Aunque el Estado Colombiano en el pasado siglo quiso a través de la renovación del Concordato de 1973, tomar de nuevo el poder sobre la educación y el establecimiento del currículo desde una nueva visión moderna y acorde con estos tiempos, conserva de manera particular, casi como un cumplido, la tarea asignada por la Constitución de 1886, el direccionar la formación religiosa.

En 1993 la Corte colombiana, declaró inconstitucionales varios artículos del Concordato de 1973, los cuales incumplían los derechos consagrados en la carta política; en consecuencia, a través de sentencias van dando fallos para favorecer los derechos de los ciudadanos, lo cual hace que se den cumplimientos efectivos a las leyes.

La educación religiosa en Colombia actual conserva lo acordado en el Concordato, una educación con vestigios de la religión católica, y apertura a las libertades de religión y de culto en los escenarios educativos; lo religioso visto como factor fundamental en el desarrollo de los

educandos, que apoya la formación integral dados los aportes a las conciencias y posturas del ser ante sus acciones para con la sociedad.

Es de resaltar que, dentro de los lineamientos de educación religiosa sólo para el grado preescolar, se incluyen objetivos que permiten realizar procesos pedagógicos que busquen formar la dimensión espiritual, en apoyo a una educación en valores y de proyección hacia la conciencia social.

La asignatura está contemplada como área obligatoria, según la Ley General de Educación de 1994, en tanto que los lineamientos generales son dados por el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Episcopado, asunto que es objeto de crítica de parte de quienes consideran que no debería darse esta orientación dado el carácter laico que pronuncian las Cortes del país.

Sucesivas sentencias de la Corte Constitucional, afirma Echeverry (2022) subrayan “*el “carácter laico y neutral del Estado colombiano”. La apelación del constituyente al “respeto de la dignidad humana” significa, por tanto, que la libertad religiosa hace parte de ella*” (p. 168).

El proceso de secularización presente en Colombia, cuyo reflejo hace parte de la constitución de 1991, desde las aperturas al pluralismo, deja en la historia, los arraigos de una educación religiosa basada en la fe católica, y relativiza lo que significa dar importancia a los diversos credos y formas de pensar desde unos ejercicios de sociedad que en el presente también implican a los escenarios educativos.

Castro et. al. (2016) señalan que, “*la educación orientada por el Estado, es decir de carácter público, debe ser neutra, no debe tener favoritismo respecto a alguna religión y mucho menos puede obligar a los estudiantes a ir en contra de su ideología y costumbres religiosas*”. (p. 76).

Faltan, entonces, múltiples procesos para implementar desde la educación, en asuntos de proteger la laicidad que se viene transformando desde las relaciones sociales; promover acciones que permitan un proceso crítico y pertinente en la garantía de derechos fundamentales; reorganizar el sistema educativo, desde unas políticas que permitan ser más coherentes con las necesidades del presente, en asuntos como la formación docente, un currículo que corresponda a la pluralidad religiosa, dinámicas y estrategias de promoción de sana convivencia y valores para el respeto desde las diversas concepciones del ser.

Desde el Episcopado se ha venido realizando una agenda, en sentido de renovar los lineamientos curriculares en educación religiosa escolar, además, de la apertura para vincular pertinentemente diálogos con las diversas formas de pluralidad y así buscar integralidad para ofrecer un currículo religioso pertinente y en sincronía con lo establecido en la Constitución. Existe una propuesta actualizada en el año 2022, en perspectiva de las nuevas generaciones, y en pro de generar una sociedad más justa, honesta y fraterna, con actos de responsabilidad que conciernen a todos. *“No se debe descuidar el papel esencial de la religión en la educación de las personas a través de los tres lenguajes: Que se piense lo que se siente y se hace, que se sienta lo que se piensa y se hace, que se haga lo que se siente y se piensa”* afirmó el Papa Francisco⁸.

Se plantea, entonces, la asignatura de educación religiosa como un conocimiento relevante dentro de los procesos de pluralidad y construcción de las dimensiones del ser, que necesita ejercerse con autonomía e integración desde cada particularidad de los contextos educativos. Los estándares desde el MEN contemplan los enfoques antropológico, bíblico, cristológico y eclesiológico; y desde el Episcopado se consideran apuestas dialógicas y de integración con las diversas expresiones de cada ser.

La Gobernación de Antioquia en conjunto con la Secretaría de Educación formula una propuesta curricular para la educación religiosa, que nace del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 – 2023, el cual preserva los fines de la educación del Ministerio de Educación Nacional; y acoge factores importantes como el contexto, los principios religiosos y los desafíos en la contemporaneidad. Se abordan aspectos pedagógicos, la transversalización de áreas y proyectos que dinamizan la inclusión y el respeto por las diversidades espirituales, desde los ejes dinamizadores, *“1. El ser humano, constructor de sentido vital, 2. La espiritualidad en la multiculturalidad, 3. La experiencia de lo sagrado y lo divino, 4. Espiritualidad y ciudadanía activas”* (Patiño et al., 2023, p. 25). Los contenidos se transversalizan desde las áreas y proyectos institucionales, a través de ajustes razonables, como factor inclusivo de particularidades de cada ser.

Nacida también en los territorios, se registra la propuesta de la Alcaldía de Ibagué (2023) con el título *“¿Cómo crear orientaciones curriculares para la garantía de la Libertad Religiosa*

8

<https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2024-02/papa-francisco-universidad-notre-dame-educacion-religion.html>

en la Instituciones Educativas? Una propuesta de construcción desde el diálogo social multitemático para la paz”.

Desde el año 2024 en la Alcaldía de Manizales, con la participación de docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, se está generando un currículo para el área de educación religiosa escolar, que responda a los retos presentes en formación.

No obstante, estos esfuerzos, hacen evidentes las brechas entre el marco normativo y las prácticas sociales.

Desde lo más general, la pluralidad como principio referente a la exclusión, se opone a los privilegios de una religión en particular, lo que conlleva a la tolerancia como valor constitucional, el cual propende por el respeto entre las personas y sus expresiones, una convivencia pacífica que dinamice la cultura sin procesos de actuación forzada o direccionada, ni impida actuar de acuerdo con el sentir, como lo expresa el Concilio Vaticano II en la declaración “*Dignitatis Humanae*”⁹, numeral 1,

Los hombres de nuestro tiempo se hacen cada vez más conscientes de la dignidad de la persona humana, y aumenta el número de aquellos que exigen que los hombres en su actuación gocen y usen del propio criterio y libertad responsables, guiados por la conciencia del deber y no movidos por la coacción. Piden igualmente la delimitación jurídica del poder público, para que la amplitud de la justa libertad tanto de la persona como de las asociaciones no se restrinja demasiado. Esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere sobre todo a los bienes del espíritu humano, principalmente a aquellos que pertenecen al libre ejercicio de la religión en la sociedad.

En lo particular, se encuentran instituciones educativas que por sugerencia institucional o por autonomía docente, han preferido no orientar el área desde contenidos programáticos religiosos, sino transversalizarlo; sin que se resuelva la situación en orden a una transformación positiva que conlleve al Estado a generar lineamientos del área, que propendan por equidad con todas las expresiones, además de aprovechar esta asignatura como una oportunidad para fortalecer los conocimientos desde las concepciones religiosas en las diversas culturas y los aportes para educar en los retos que propician vacíos espirituales.

9

https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

Arroyave (2024) señala que *“la escuela en Colombia no necesariamente debe ser confesante, pero sí está en la obligatoriedad de impartir Educación Religiosa Escolar, como una de las materias fundamentales, reglamentada por la Ley General de Educación (Ley 115) de 1994”*. Por su parte el docente *“laico ubicado en un contexto específico deba situarse y ofrecer testimonio de su fe creyente, sin caer en alguna especie de proselitismo”* (p. 4).

Se destaca en este sentido la importancia de las instituciones educativas como espacios de mediación que permiten movilizar la participación de los sujetos en los procesos socioculturales, en perspectivas de reconocimiento y respeto de las expresiones diversas, de tal forma que le permita a cada ser en su autonomía aportar desde su espectro de vida a la transformación positiva, la protección del ser, de las sociedades y de sus entornos.

Sánchez (2023) retoma el decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.4.4.4, el cual contiene las normas para el ejercicio de la educación religiosa en actuación al derecho de la libertad religiosa y de cultos.

La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción. En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará (p. 4).

La obligatoriedad de la educación religiosa va mediada, entonces, por los procesos de evaluación, lo que genera controversias, sobre todo para aquellos que no están de acuerdo por tener otras formas de expresión. Las estrategias u opciones de los establecimientos educativos aún son territorio por dialogar, en perspectivas de construir desde los PEI, con orientaciones del MEN, alternativas que cumplan con las relevancias de los diferentes actores educativos.

La Ley 2383 de julio de 2024 promueve la educación socioemocional en atención a la formación integral, considerando aspectos frente a las necesidades de los niños y jóvenes en la actualidad, como la vida, la personalidad, las elecciones sanas, valores de la construcción del ser que son apremiantes para superar las crisis. Se contemplan iniciativas para fundar un currículo pertinente de lo religioso en atención a la pluralidad, generar movilidad de una espiritualidad en relación con lo emocional. En encuentro de docentes con la Secretaría de Educación de Manizales, el viernes 17 de enero del año 2025, la temática fue presentada como alternativa que necesita seguirse dialogando para intentar construir desde el territorio y en despliegue a otros

departamentos, propuestas significativas de formación para las poblaciones educativas en sus diferentes niveles.

2.3. Pluralismo religioso

El pluralismo se entremezcla con conceptos como multiconfesionalidad, multiconfesionalismo, pluri-religiosidad, multiculturalidad, realidad teórica y conceptual que se ha venido desarrollando a través de acciones de Estados y organismos multilaterales, que le dan importancia y muestran la necesidad de defenderlo como pilar de los derechos humanos en Estados que se encaminan a consolidar sus democracias.

2.3.1. Mirada histórica al pluralismo religioso. De acuerdo con el comportamiento y evolución de la diversidad religiosa, el pluralismo y los asuntos religiosos van fortaleciendo y garantizando el derecho a la libertad religiosa, de culto y de conciencia, con momentos significativos y periodos fundamentales.

En Academia Lab (2024) se registra que la India

es el hogar de la primera declaración escrita de pluralismo religioso, tolerancia y diálogo interreligioso. El Rock Edict XII del Emperador Ashoka establece:

El crecimiento en lo esencial se puede hacer de diferentes maneras, pero todas ellas tienen como raíz la moderación en el habla, es decir, no alabar la propia religión, ni condenar la religión de los demás sin una buena razón. Y si hay motivos para la crítica, debe hacerse de una manera suave. Pero es mejor honrar otras religiones por esta razón. Al hacerlo, la propia religión se beneficia, al igual que otras religiones, mientras que hacer lo contrario daña la propia religión y las religiones de los demás.

En Europa Occidental durante la Edad Media tras el colapso del Imperio Romano, surgieron multitud de cultos como consecuencia de la presencia de gran cantidad de colonos latinos y germánicos que llevaban muchos años integrados en el imperio. Esto significa la aceptación de las diferencias culturales y religiosas que evolucionaron y prosperaron a lo largo de numerosos siglos. En la cumbre de la edad media, los poderes de la sociedad civil se enfrentaron con el poder del Papa en cuanto a toma de decisiones sobre asuntos religiosos, claramente dependiendo del país; no obstante, la Iglesia Católica Romana pudo, por un corto tiempo, ejercer control sobre las prácticas religiosas de los países, incluso contra la voluntad de sus gobernantes.

La Reforma Protestante condujo a un debilitamiento del poder papal, ya que el papado no podía controlar la difusión de información sobre las noventa y cinco tesis de Lutero. La Reforma Protestante también desafió el dominio de la Iglesia Católica.

Para el período de la ilustración, en la segunda mitad del siglo XVII, en parte por estar cansados de las guerras religiosas, e influenciados por la Ilustración temprana, varios países adoptaron algún tipo de tolerancia para otras denominaciones, por ejemplo: la Paz de Westfalia 1653 o el Edicto de Tolerancia en Inglaterra en 1689 (Academia Lab, 2024).

Arboleda (2011), señala que *“en la época de la Ilustración inicia la preocupación por el pluralismo, aunque su origen propiamente se da como la gradual aceptación de la tolerancia, consecuencia de las guerras de religión en el siglo XVI”* (p. 5).

Continúa Arboleda diciendo que se trata progresivamente de una *“pluralidad (hecho sociológico)”* hacia un *“pluralismo en su amplia acepción como ordenamiento legal, reconocimiento civil y actitud positiva ante el hecho de la existencia y convivencia de varias y distintas religiones o confesiones religiosas* (p. 5).

La evolución del pluralismo religioso ha estado enmarcada en la migración de culturas o en la multiculturalidad que, a través de la historia y el tiempo, ha favorecido y respaldado el derecho a ejercer y garantizar la libertad de culto, es decir, de creencias y diversidad de prácticas religiosas regulares en el mundo.

En la Época Moderna, la exploración, el comercio y la colonización llevaron a un encuentro global de culturas y religiones. El multiconfesionalismo en Europa estaba representado por gran variedad de confesiones religiosas como el islamismo, el catolicismo, el protestantismo, el judaísmo y el cristianismo ortodoxo; multiplicidad de creencias religiosas que se fortaleció a causa de la migración, dando lugar a la conformación de una sociedad multiconfesional.

Con la llegada de nuevas tradiciones religiosas a diferentes partes del mundo, el multiconfesionalismo se fortalece y el pluralismo religioso se intensificó notablemente, defendiendo sus derechos y posicionando definitivamente su identidad en la edad Contemporánea especialmente la del siglo XX, la cual, fue testigo de un aumento significativo del pluralismo religioso debido a la migración, la globalización y la comunicación. La coexistencia de diferentes religiones dentro de una misma sociedad, junto con las migraciones, contribuye al aumento de la diversidad religiosa. Esto, a su vez, conduce a un número creciente de sociedades multirreligiosas en Europa y otras regiones del mundo occidental.

En toda esta evolución se han destacado los componentes políticos y socio económicos regulados en su mayoría por disposiciones legislativas de los Estados, así como se percibe en El Tratado de la Unión Europea¹⁰, artículo 130 U, literal 2 “*La política de la Comunidad en este ámbito de cooperación al desarrollo, contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*”. En tal sentido la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y ratifica seguidamente en su artículo tercero el ofrecimiento a sus ciudadanos de un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores.

El Tratado de Ámsterdam, aprobado los días 16 y 17 de junio de 1997 por el Consejo Europeo, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1999, modificando el Tratado de la Unión Europea, se concentró por su parte en los derechos fundamentales, es decir, en los que son la base de los regímenes constitucionales nacionales y que se refieren a todas las personas, entre ellos: el derecho reconocido a la unión de adoptar medidas con el fin de combatir cualquier discriminación basada en el sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

El Consejo Europeo promulga la Directiva 2000/78/CE DEL CONSEJO del 27 de noviembre de 2000¹¹, que tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato. En dicha Directiva, es claro el interés en asuntos de no discriminación por razones religiosas, inclusive, expresa que, existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, respecto de otras personas. Así mismo con respecto al pluralismo religioso, se evidencia la no discriminación en virtud de las actividades profesionales de iglesias y de otras organizaciones públicas o privadas cuya ética se base en la religión o las convicciones de una persona.

10

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>

11

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82357>

A partir del año 2000 la Unión Europea en términos de libertad y pluralismo religioso, ha direccionado estos asuntos conforme a su segundo pilar, constituido por la Política Exterior y de Seguridad Común (popularmente denominada PESC). Esta política se enmarca en el ámbito de una cooperación intergubernamental, y tiene como objetivos el fortalecimiento de la seguridad de la Unión, el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el fomento de la cooperación internacional, el desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Una tendencia reciente en América Latina, probablemente más fuerte en América del Sur, es la de hacer estados multiconfesionales, de manera que se otorguen los mismos beneficios a las minorías religiosas que a las mayorías religiosas, en una lógica que no es laica sino multiconfesional; en lugar de eliminar los privilegios de la Iglesia Católica lo que se hace es otorgarle los mismos privilegios a los que las solicitan y tienen la capacidad política de generar apoyos para entrar en esa corriente mayoritaria.

Dice Arboleda (2013) frente a la pluralidad en América Latina que *“No ha habido, ni hay todavía, pluralismo religioso pues se ha avanzado en el campo legal pero no en el socio-cultural. Se presenta el hecho de la pluralidad, pero no la actitud del pluralismo”* (p. 185). Esto permite a las nuevas generaciones, ser conscientes del proceso que convoca a una sana laicidad, en vivencias que les permitan convivir en reconocimiento de las formas de ser, pensar y actuar de los otros, un conglomerado de aperturas para evolucionar con sentidos y perspectivas de derechos y respeto por las dignidades de cada sujeto en las relaciones de la sociedad.

El pluralismo religioso ha logrado el reconocimiento jurídico a la diversidad de creencias y el derecho a la libertad de culto y de conciencia que, en ese sentido, es garantizado y protegido por la normativa internacional, dentro de los marcos legales y políticos garantes de que los individuos promuevan libremente su culto y el derecho a la libertad de conciencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ICCPR¹² de 1966 es una alianza, que considera una postura aún más vinculante normativamente, con la protección al derecho a la libertad religiosa y a ser garante de la libertad de manifestar el propio culto y la diversidad de creencias.

12

ICCPR, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

En este momento ya existe una conexión directa entre los derechos religiosos y la educación. El pacto ICCPR, en el artículo 18, numeral 4 dice *“lo que se refiere al compromiso de los Estados parte del Pacto por el respeto a la libertad de los padres o tutores para garantizar que los hijos reciban educación religiosa conforme a sus prácticas de culto”*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ establece en su artículo 13, literal 1 que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981) considera que, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Para comprender la pluralización religiosa de América Latina, hay que observarla desde adentro, a partir de su propia historia y con sus propios parámetros. *“A pesar de que América Latina continúa siendo mayoritariamente católica, hay procesos de cambio significativos que comparte un número importante de países de la región, entre los que destaca el crecimiento sostenido de la pluralización religiosa”* (Odgers, 2010, pp. 10-11).

2.3.2. Concepto de pluralismo religioso. El pluralismo religioso sucede a la secularización. Al respecto, dice Robles (2002) que la tesis dominante en los noventa es la del pluralismo religioso. Esta nueva tendencia evolutiva se muestra opuesta a la secularización, presentándose como un nuevo precedente que cobra fuerza en el mundo a través de la multiconfesionalidad. Afirma que *“actualmente, a lo que asistimos es a un pluralismo religioso, es cierto, pero con cambios importantes en funciones sociales de la religión, que la teoría del pluralismo corre el riesgo de invisibilizar”* (p. 27).

Méndez (2016) señala que *“el pluralismo religioso se reconoce como la naturaleza del acto religioso, mediado siempre por la libertad del sujeto, que origina la posibilidad antropológica de un pluralismo religioso”* (pp. 11-12), y se basa, según Sarrazin en Redondo

13

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

(2019), “en el principio de la libertad de culto, lo cual implica el respeto e inclusión de las diferencias culturales y religiosas” (p. 55).

En el contexto normativo en Colombia está el Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior que en su Artículo 2.4.2.4.1.7. afirma,

Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

Las diferentes connotaciones que representan al pluralismo son diferenciables de la pluralidad; la pluralidad concentra la multiplicidad o variedad de experiencias religiosas, en tanto en el pluralismo se facilitan escenarios de diálogo, procesos de análisis sobre diferentes áreas del conocimiento en favor de la comunidad, es garante de sus diversas expresiones y protector de los derechos humanos.

Colombia, según lo expone la Corte Constitucional (1994), es “*pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones... Es por consiguiente un Estado laico*” (Sentencia C-350/94, p. 4). Como lo afirma Saldarriaga (comunicación personal, 23 de mayo de 2023),

Colombia no ha sido un Estado confesional, a razón de que en su actuar era neutro en religión, pero la nación, la sociedad civil, era eminentemente católica por tradición. Esta condición ha generado grandes debates y ecos al hablar de Estado en la constitución del 86 y de Estado laico en la del 91, ya que son muchas las posturas defendidas al respecto, porque no se da exactamente así.

En relación con la proclamación del Estado laico en la constitución del 91 de acuerdo con Saldarriaga (comunicación personal, 23 de mayo de 2023),

debe tenerse en cuenta el debate y la concertación, consideraciones especiales que permitan el análisis, una de ellos podría consistir en afirmar que, si el Estado se declaraba laico, posiblemente no habría permitido que hoy estuviera la educación religiosa como un área obligatoria en el sistema educativo colombiano.

El pluralismo religioso se enmarca en realidades que han surgido de variedad de experiencias dadas a conocer en términos de culto religioso, diversidad de manifestaciones en torno a diferentes actos que promueven e identifican la exclusividad de cada culto; en ese sentido, la multiplicidad de religiones son las que a su vez han permitido admitir la coexistencia de varias prácticas religiosas de acuerdo con la multiculturalidad en el contexto mundial y local.

2.4. Neutralidad religiosa

Las concepciones sobre neutralidad religiosa son diversas de acuerdo con los contextos en la óptica global. Cada Estado desde su historia y en la evolución de los derechos, ha tomado formas diversas ante todo en lo concerniente al aspecto legislativo.

2.4.1. Concepto de neutralidad religiosa. La neutralidad ha transitado por diversas interpretaciones, y para definirlo ha de tenerse en cuenta su realidad polisémica. El diccionario etimológico de la Real Academia Española (2024), lo concibe en dos sentidos; el primero, “*que no participa de ninguna de las opciones en conflicto*” y el segundo “*que no toma parte en la guerra movida por otros y se acoge al sistema de obligaciones y derechos inherentes a tal actitud*”, aplicables ambos como adjetivos y sustantivos.

La neutralidad parte del ser, lo personal, como capacidad para no dejarse influenciar y saber tomar las decisiones pertinentes sin imposiciones. Sin que exista neutralidad perfecta, cada día se va acercando a una que permita que condiciones de justicia e igualdad para todos, en las relaciones entre Estados, la diversidad de religiones y creencias, así como en la cultura y en otros ámbitos de la esfera humana. Y la neutralidad trasciende al ser, fluctúa en medio de intereses colectivos, estadio que necesita de conocimiento, de sabiduría para no adherirse por simpatías o conveniencias; es punto de apertura para sostenerse sin generar afectaciones y propiciar encuentros que posibiliten actitudes positivas.

La Real Academia Española de la Lengua aplica como sinónimos los términos: imparcial, equitativo, ecuánime, indiferente; formas que pueden llevar a diversos estados de separación, implicancia, y actuación frente a cosmovisiones en relación con un acontecimiento desde los escenarios de la realidad social. La separación se ve como actitud no tan neutral, puesto que el

proceso de aislarse deja entrever falta de interés, temor a involucrarse de forma pertinente, u otras acciones.

En tanto imparcialidad invita a no apoyar ninguno de los puntos extremos, se da por conocimiento o desconocimiento de aquello que surge como una problemática; se piensa en ser productivo al no tomar parte para favorecer determinado punto de vista y pasa a un escenario de actuación ecuánime, en la que tome iniciativas para hacer entender a las partes, generar otros elementos que permitan eliminar las asperezas entre dos o más fuerzas, y avanzar a otro plano de nuevas condiciones, en lo posible positivas para la sociedad.

Desde el Diccionario Etimológico Castellano, origen de las palabras (2024), el término neutral

viene del latín neutralis y significa, relativo a no participar en uno ni en otro de los dos extremos; sus componentes léxicos son el prefijo ne (no), uter (uno u otro) más el sufijo al (relativo a). Ofrece el asunto de la libre elección entre participar o no, para no caer en los extremos, que es propicio tanto en las acciones personales como comunitarias del ser humano.

Si unos optan por el asunto del participar o no, otros infieren que no es posible ser neutral de manera plena, por eso arguyen la tolerancia; así lo refieren Russell y Tokatlian (2000) cuando indican: *“La neutralidad lleva implícita la noción de tolerancia; lo cual simboliza el respeto y la consideración de los puntos de vista de los adversarios enfrentados. La actitud neutral, aunque no la palabra, existe desde la antigüedad”* (p. 26).

Por lo tanto, una acción positiva de los seres humanos como cultivo en su cultura, es interiorizar y aprender a ser conscientes de la tolerancia, primer paso para salirse de su estructura mental y abrirse en reconocimiento del otro en la búsqueda de encuentros significativos que permitan las buenas relaciones y los apoyos a las dificultades que aparecen desde las diversas facetas del devenir humano.

En torno a la génesis del término, Frank, citado por Russell y Tokatlian (2000) registra que, *“el concepto se empleó desde 1378 y su primera utilización oficial puede encontrarse en un documento de 1408, en el que el rey de Francia declara su “neutralidad” en la lucha entre los papas de Roma y de Avignon* (p. 26). En secuencia histórica, continúan Russell y Tokatlian, *“el 5 de junio de 1794, el Congreso de Estados Unidos aprobó la primera Ley de Neutralidad de ese país. Se intentaba así dar un status legal a la neutralidad”* (p. 30).

Entre la edad media y el siglo XVIII, se da un avance en torno al Estado, orientado a la relación entre política y derecho. Se consolida la neutralidad como derecho de los Estados desde el punto de vista jurídico, político y legal (Russell y Tokatlian, 2000, p. 30).

Entre la modernidad y la contemporaneidad, afirma Farell (1994), *“la neutralidad obra como un meta-valor, en este sentido: obra como un principio regulador de esos valores subjetivos. No es un valor, ni está en el mismo nivel que esos valores subjetivos”* (p.195).

La movilidad de la neutralidad entre el siglo XVIII y la contemporaneidad según Farell (1994, p. 195), se amplía desde lo jurídico y lo político a una visión ética, respecto a los planes de vida. En virtud de los contextos, entonces, el concepto neutral es polisémico.

Naciones Unidas percibe la neutralidad no como un factor de inoperancia, más bien busca alternativas que permitan preservar la igualdad y superar las controversias, propiciando acciones que motivan a movilizaciones de mediación en beneficio de las relaciones entre los países.

El Congreso de Lima (2003) desde la construcción de su proyecto de ley como nación, destaca en su fundamentación el reconocimiento de la neutralidad, su historia, las características y las visiones de país. *“La neutralidad no significa absoluta indiferencia acerca de la contienda, porque los Estados neutrales tienen, como tales, ciertos derechos y obligaciones reconocidos por instrumentos internacionales que no pueden ignorar”*¹⁴.

La neutralidad hoy es un tema propuesto en los escenarios políticos, en las necesidades desde el campo jurídico y legislativo, para comprender y aportar a una cultura de neutralidad: ideológica, religiosa, educativa, psicológica, entre otras. Se utilizan de manera frecuente en los medios de comunicación, expresiones que traen consigo la complejidad de la neutralidad, inmersa en asuntos como conflictos entre naciones; en este sentido, desde la Asamblea General de Naciones Unidas (2017) se aprueba por resolución el día internacional de la neutralidad a celebrarse cada 12 de diciembre y dice:

Reconociendo que las políticas nacionales de neutralidad de ese tipo tienen por objeto promover el empleo de la diplomacia preventiva, incluso mediante la prevención de conflictos, la mediación, los buenos oficios, las misiones de determinación de los hechos, la

14

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/23C18C5418D5403F05256DC7006097B6?opendocument>

negociación, el uso de enviados especiales, las consultas oficiosas, la consolidación de la paz y las actividades de desarrollo específicas (p.1).

La neutralidad pasiva corresponde a aquellos Estados que no asumen actitudes más allá de una postura, incluso con acciones estrictas desde su constitución frente a asuntos como lo religioso; por otra parte, hay estados con conceptualizaciones más abiertas, flexibles, en dirección a generar neutralidades más activas en propósitos de conciliación y apoyos pertinentes a las necesidades de todos en búsqueda de equidades desde las participaciones en sociedad.

Palomino (2017) afirma:

La neutralidad expresa una conducta del Estado ante los grupos religiosos que tiene dos manifestaciones. La primera es la imparcialidad del Estado y de su organización jurídica respecto del sector social relativo a las religiones y creencias; en este sector crecientemente diverso y sometido a veces a tensiones el papel del Estado no es eliminar la causa de la tensión [el pluralismo] sino asegurar que los grupos en conflicto se toleran unos a otros; el Estado no toma partido por un grupo u otro, permanece imparcial y se limita a garantizar las condiciones de disfrute de la libertad de todos. Para lo cual, como una de las implicaciones o condiciones de esa imparcialidad, debe evitarse cuidadosamente cualquier confusión entre funciones religiosas y estatales. La segunda manifestación de la neutralidad del Estado es la incompetencia para juzgar acerca de la verdad o falsedad de las doctrinas religiosas. La neutralidad en sus dos manifestaciones (imparcialidad e incompetencia gnoseológica) conlleva también el reconocimiento de la autonomía de lo religioso respecto de las actuaciones y de los fines que el Estado se propone llevar a cabo (p. 14).

2.4.2. Neutralidad religiosa en Colombia. Las comprensiones en torno a la neutralidad religiosa en la realidad colombiana muestran que por más de cinco siglos ha tenido una cultura predominante desde los fundamentos del catolicismo, heredados de la época de la conquista; la situación la ubica con capacidad importante para tener participación privilegiada al lado del Estado, tal como se asume desde la constitución de 1886, con delegaciones para dirigir entre otros los aspectos educativos públicos del país.

La Constitución de 1886 desde su inicio se presenta en nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, lo cual hace prevalecer una postura religiosa para el país, ratificando constitucionalmente su postura frente a la libertad de cultos en el Artículo 40 cuando estipula que

“es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes” (Constitución Política de Colombia, 1886, p. 226).

Saldarriaga (2023), en conversación personal del 23 de mayo, afirma que,

La constitución de 1886, tenía unos principios de laicidad, de lo contrario no se habría permitido una política de educación religiosa educativa; el ejercicio de cultos no contrarios a la moral cristiana flexibilizaban hasta cierto punto otras conceptualizaciones y realidades de vivencias religiosas, las cuales darían espacios de movilidad que exigirían unos cambios en las reglamentaciones las cuales fueron instauradas desde la constitución de 1991, con la política del Estado social de derecho, en apertura a la libertad religiosa y de cultos, lo que aún en la actualidad deja asimilar que el Estado no está claro si es confesional o laico.

En nuevo acercamiento Saldarriaga, O. (2023), en el mismo diálogo complementa:

Desde la Constitución de 1886 se puede inferir que el Estado era neutral en religión. Donde se hubiese declarado confesional, se tendría todo lo jurídico para sacar a quien no se declarara católico, o la iglesia tendría el poder de retirar a todos los sospechosos de prácticas no ortodoxas; la sociedad civil de la época era eminentemente católica por tradición; las líneas de laicidad eran muy débiles, el sistema intelectual desde un concordismo, postura religiosa, doctrinal, buscaba demostrar que no eran incompatible las ciencias con el catolicismo, dejando prevalecer el lenguaje de la fe, sobre el de la ciencia, diálogo en construcción durante los siglos XVIII y XIX desde el punto de vista teológico.

El Concordato en 1887, tratado internacional entre Colombia y la Santa Sede de la Iglesia Católica, volvió confesional la situación, “no es el Estado”, todo el tiempo los liberales van a reclamar sus derechos a las libertades de tolerancia de cultos, atraviesan la violencia bipartidista, ser liberal es pecado, no tienen derecho a existir, hay persecución; problemática que por sus múltiples tensiones no se logran resolver pese a las reformas de 1973.

La Constitución de 1991 brinda elementos de ley en el reconocimiento de la libertad religiosa y de culto; además se han venido impulsando desde diversos credos y creencias, manifestaciones que reclaman espacios de igualdad, respeto y reconocimiento.

La neutralidad religiosa vista por otras concepciones religiosas ha sido vulnerada, ya que la balanza se ha inclinado desfavorablemente. La reflexión en el presente no pretende victimizar a las otras expresiones, lo que se evalúa es un proceso de desarrollo social, reconocer la diversidad,

y desde la Constitución de 1991, se promulga un Estado social de derecho que busca ser más equitativo con los conceptos de igualdad, de respeto por las diferentes concepciones generadas desde las diversas culturas.

El Consejo de Estado (2018) lo expresa de la siguiente manera:

Es diáfano el reconocimiento que la Constitución Política hace del carácter pluralista del Estado, con plena libertad religiosa y tratamiento igualitario de todas las confesiones, lo que se traduce en la reivindicación del carácter laico del Estado Colombiano y la existencia de un deber de neutralidad religiosa, que exige imparcialidad de las autoridades frente a las manifestaciones religiosas e impide que el Estado adhiera o promueva una religión (p. 32).

La ley actual lo que solicita son acciones que corrijan los errores del pasado y generar estrategias visibles que permitan hacer realidad el ejercicio de los derechos y contemplar tangiblemente principios de igualdad. El proceso es de configuración y reconfiguración del camino de laicidad en la búsqueda de igualdad y equidad. Rivera (2017) afirma que *“la neutralidad es la manera apropiada de tratar a las diversas confesiones religiosas de manera igualitaria. Según esto, el valor político fundamental es la igualdad. La neutralidad sería una política institucional que aspira a realizar la igualdad”* (p. 406).

Que se reconozca jurídicamente y se declare que en Colombia desde la Constitución de 1991 se garantiza la libertad religiosa y de cultos es punto fundamental de acercamiento a las concepciones de neutralidad religiosa, sin que esto dé por hecho que es una realidad vivida, más bien es una realidad en construcción; son múltiples los escenarios y los actores que necesitan eliminar fronteras desde sus racionalidades para permitir diálogos que potencien acciones de neutralidad, favorezcan verdaderamente los asuntos del ser desde la atención y reivindicación de sus necesidades en aciertos de dignidad e igualdad social.

La neutralidad desde los núcleos religiosos, estatales, jurídicos, educativos, entre otros, aborda otras dificultades, puesto que no solo hay intereses particulares, también existen posturas cerradas que generan desacuerdos frente a los lineamientos de expresión y escasa capacidad de diálogo entre algunos de sus líderes. Fajardo (2018) dice que *“La Corte Constitucional ha construido la jurisprudencia sobre el principio de neutralidad religiosa teniendo como fundamento la laicidad del Estado colombiano y las implicaciones que de allí se derivan”* (p. 1).

El Estado colombiano, desde su actual política constitucional, se manifiesta neutral con las distintas confesiones religiosas a través de la política de libertad religiosa y de cultos, situación que le hace ver defensor de los derechos para todos por igual, sin adherirse o tomar partido a favor de algunas de ellas. Significa que Colombia ya no hace jurídicamente un énfasis en declararse confesional y da la apertura a los avances en procesos de laicidad; se dice avances, porque en comparación con otros países desde sus realidades, la laicidad podría decirse es más rigurosa y exige unas separaciones más estrictas entre las relaciones de las diversas religiones y creencias frente al Estado.

Según Prieto (2016) *“la reducción de lo religioso a la vida privada se ha llamado laicismo, o laicidad excluyente. En contraste se ha abierto camino el concepto de laicidad incluyente, llamada también positiva o “neutralidad benevolente”* (ps. 9-10).

La distinción de la Corte Suprema de Justicia (2018, Sentencia C-350/94) indica que *Sobre las características del Estado laico, merece destacarse la sentencia C-350 de 1994, en la que la Corte Constitucional describe las distintas modalidades de relación Estado-Iglesia presentes en la historia de la teoría política y entre las que se destacan los Estados (i) confesionales; (ii) confesionales con tolerancia o libertad religiosa; (iii) sin religión oficial con preeminencia de una o más confesiones religiosas; (iv) laicos y (v) ateos. Sobre el modelo de los Estados laicos, esa Corporación resaltó: «[...] Existe una estricta separación entre el Estado y las iglesias, de suerte que, por la propia definición constitucional, no sólo no puede existir ninguna religión oficial, sino que, además, el Estado no tiene doctrina oficial en materia religiosa y existe de pleno derecho una igualdad entre todas las confesiones religiosas (...). Estos regímenes constitucionales reconocen el hecho religioso y protegen la libertad de cultos, pero, por su laicismo, no favorecen ninguna confesión religiosa por cuanto consideran que ello rompería la igualdad de derecho que debe existir entre ellas. Ello implica, como contrapartida, que la autonomía de las confesiones religiosas queda plenamente garantizada, puesto que, así como el Estado se libera de la indebida influencia de la religión, las organizaciones religiosas se liberan de la indebida injerencia estatal* (pp. 16-17).

2.4.3. Neutralidad religiosa escolar. Colombia, en el escenario educativo presenta una situación particular: tener como una de las áreas obligatorias en el currículo, la educación religiosa,

sin que el Estado haya aportado lineamientos en dicha área, dejando en manos de los distintos actores religiosos la construcción de estos.

En la actualidad un actor que ha favorecido en gran parte la educación religiosa en el Estado es el Episcopado Colombiano. Dicha situación de alguna manera busca conservar unos procesos de educación en torno a lo religioso, los cuales apoyan las estructuras morales y éticas de la sociedad.

La neutralidad religiosa, desde lo que se logra evidenciar en las prácticas escolares en la actualidad del Estado colombiano, aún se encuentra con vacíos de organización al interior de los currículos educativos para promulgar conocimientos desde el respeto a las diferencias, además de ausencias en la mayoría de las instituciones frente a las rutas del MEN, en concordancia con los postulados de ley.

El problema no está en si se puede dejar o no la ERE, sino en cómo se está orientando, desde un confesionalismo tradicional que ha dogmatizado o si se gesta la educación religiosa como una educación espiritual que tenga en cuenta la pluralidad y diversidad religiosa de estos tiempos, que le permita al ser humano de hoy, ampliar su mirada de mundo, el conocimiento en lo que concierne a religión y espiritualidad, y la necesidad imperiosa de un profundo respeto por las ideas, creencias y manifestaciones culturales de los otros, lo cual conlleva a generar un espacio sano y libre, de convivencia pacífica y por lo tanto de ambientes adecuados de paz.

La educación es el escenario que permite interactuar y educarse desde la cultura, los valores, los derechos y deberes, los conocimientos disciplinares, las cosmovisiones, las capacidades críticas de comprensión de realidades. Comienza en la familia y se transversaliza y complementa en las interacciones de los sujetos al implicarse en instituciones de educación interesadas en sacar lo mejor de sí en cada ser, fomentar su proyección personal, familiar y social. Las instituciones educativas forman con conocimientos multidisciplinarios los cuales generan columnas de aprendizajes, valores éticos y morales que les permiten reconocerse, y hacer lecturas y proyecciones en diversos escenarios de comunicación.

Estos establecimientos son la posibilidad para proyectar los intereses del Estado desde una postura constitucional, promover el reconocimiento y las vivencias de capacidades de acercamiento a la neutralidad religiosa. Se demanda de dinámicas reglamentadas en currículos congruentes con las autonomías de contexto y lineamientos legislativos de país, posibilitando una práctica de laicidad en la que la equidad se vea reflejada desde unas prácticas que integren a todos.

Clouser (2005) dice que “*se puede pensar en unas construcciones que potencien principios sociales, que permitan soluciones pertinentes a las realidades y en sinfonía con los lineamientos del Estado*” (p. 19).

La ERE ha venido transformándose. Hasta hace algunas décadas imperaba el catolicismo; en los últimos años, desde la apertura del Estado, proclamada en la Constitución de 1991 y en expansión de reconocimiento de otras culturas religiosas, la asignatura ha abierto fronteras dando espacio a discursos docentes más neutrales, búsquedas de otros direccionamientos según los PEI y los perfiles docentes, quienes actúan frente a este proceso de formación, con cualificación, con conocimiento o desconocimiento.

En las diversas instituciones educativas del país, la ERE es el escenario para educar desde otras esferas, la ética y los proyectos de vida, y asuntos de neutralidad, con el ánimo de no entrar en confrontación con dogmatismos. Es claro desde la ley que en el aula no está permitido el proselitismo religioso, ni el dogmatismo; no obstante, aunque no se dialogue el asunto al interior de la mayoría de las instituciones, se tiene conocimiento de algunas acciones de derecho interpuestas por ciudadanos, al sentirse vulnerados en estos aspectos.

La neutralidad religiosa escolar en Colombia, necesita ser reconocida y dialogada, seguir trascendiendo los conceptos de una neutralidad que parece pasiva, para avanzar a una neutralidad más activa, que permita reflexionar sobre las huellas recorridas en otros países, buscando elementos propios que se adapten a los contextos y así entre los actores logren emprender acciones que respeten las expresiones de cada sujeto social y se apoyen las directrices y procesos curriculares desde las exigencias del presente. Siempre vigilantes, al saber que “*la neutralidad se presenta en educación como reacción a toda intención autoritarista, pero avoca a otro extremismo igualmente rechazable: defender -bajo el pretexto de proteger la libertad- la absoluta falta de reverencia hacia lo sagrado, la verdad y la virtud*” (Tourinán, 1976, p. 107).

Si bien la educación en Colombia ofrece hasta el momento el área de educación religiosa escolar, y las instituciones educativas tienen libertad para organizar el currículo de acuerdo con sus contextos, no es adecuado el tratamiento por parte de quienes son responsables en las instituciones educativas, al dejar a la deriva y en cualquier personal docente, sin la debida idoneidad, la enseñanza de esta. Se da también el caso de generar espacios bajo el argumento de transversalidad del conocimiento fundiendo ética, proyecto de vida, democracia, educación religiosa entre otras, que terminan aparentemente cumpliendo con la norma, pero lejos de resolver

desde la academia asuntos que tienen que ver con la vida y la construcción integral de los educandos.

Álvarez (2017), citando a Heiner Bielefeldt, señalan, que el Estado está obligado a *“mantener una postura de neutralidad confesional en la enseñanza pública en aras de la inclusión de estudiantes de distintas religiones o creencias sobre la base de la igualdad y la no discriminación”* (pp. 32-33).

Se requiere de personal idóneo que oriente dicha enseñanza, conocedor profundo del contenido, sin sesgos que marquen sus inclinaciones personales, capaz de promover el diálogo y respeto por los otros con sus marcadas diferencias, en elección de planes y programas amplios que permitan a los educandos comprender el valor profundo del respeto por el otro y por lo otro, generando en el aula de clase y en los demás espacios escolares la erradicación de discriminaciones e intolerancias en relación al ejercicio y práctica de creencias y expresiones religiosas diversas.

El no ajustarse a determinados procesos constitucionales ha llevado a pronunciamientos, acciones de tutela, en pro del reconocimiento de derechos, prevalencia de la cultura de la sana convivencia y acciones equitativas para la sociedad. Un ejemplo de Sentencia es la de Tutela número 662/99 que reconoce acciones de neutralidad jurídica en Colombia.

HECHOS. El señor Jairo Enrique Serrano Acevedo, obrando en calidad de personero municipal del Municipio de Zapatoca, Santander, presentó acción de tutela en contra del Colegio Sagrado Corazón de Jesús de esa localidad, por considerar que el mencionado plantel está violando el derecho a la libertad de cultos de los menores Carlos Andrés y Miguel José Ramírez Romero. En consecuencia, se denegó la acción de tutela de la referencia y no siendo apelada la decisión se envió a la Corte Constitucional, para eventual revisión.

PRUEBAS. Fundamentos jurídicos. En efecto el artículo 68 inciso 5° de la Carta de 1991 señala que: “Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.”

Sentencias como la anterior han sido resueltas, a veces según la indagación de pruebas y las razones para aclarar, y desde los debidos procesos obrar según la ley de la forma más ecuánime entre las partes. Las situaciones dadas por las sentencias y tutelas han ido transformando de alguna manera los procesos de formación y proyección de los sentidos religiosos desde las relaciones de

los actores educativos, las instituciones y las organizaciones del Estado. Se puede decir que, en casos de experiencias escolares, ya hay más acierto para no caer en dogmatismos o exigencias que no corresponden desde los avances logrados por la sociedad.

2.5. Política pública integral de libertad religiosa y de culto

El desarrollo de la presente categoría considera el concepto de política pública, lo dispuesto por la política pública de libertad religiosa y de cultos y el escenario educativo.

2.5.1. La Política Pública. Hablar de política pública implica tener en cuenta diversas perspectivas.

Roth (2002) en su libro “Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación” señala que existen al menos tres acepciones del término política:

Primero, la política concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, polity en inglés. Segundo, la política como la actividad de organización y de lucha por el control del poder, politics en inglés. Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, policy en inglés (pp. 25-26).

Roth ofrece tres elementos: la política como ámbito del gobierno, como actividad de organización y lucha, y como designación de propósitos. Lograr precisar los alcances y límites de toda creación y acción humana conlleva al conocimiento de ella, y está cargada de enorme responsabilidad.

Y en la literatura especializada, continúa Roth (2002), se registran otras definiciones:

Heclo y Wildavsky (1974:xv) han propuesto una definición simple: “es una acción gubernamental dirigida hacia el logro de objetivos fuera de ella misma”. Mény y Thoenig (1986:8) proponen una definición cercana; para ellos la política pública es “la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad” ..., la política pública se transforma en “un programa de acción de una autoridad pública. (1986:12). Dubnick (1983:7) “está constituida por las acciones gubernamentales -lo que los gobiernos dicen y lo que hacen con relación a un problema o a una controversia (iusse)-”. Hogwood (1948:23) ... “para que una política puede ser considerada como una política pública, es preciso que en un cierto grado haya sido producida o por lo menos tratada al interior de un marco de procedimientos, de influencias y de organizaciones gubernamentales”. Miller y Surel (1998:13) “designa el proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de

acción pública, es decir dispositivos político-administrativos coordinados, en principio, alrededor de objetivos explícitos”. (p. 26).

En estos llamados de Roth, se evidencia como constante la comprensión de “*las acciones*” realizadas por la autoridad gubernamental que intenta a través de estas llamadas “*políticas públicas*” responder de la manera más adecuada y oportuna a las necesidades sentidas de una sociedad que las reclama.

Roth (2022) convoca autores colombianos que han conceptualizado sobre política pública “*Conjunto de sucesivas respuestas del Estado (o de un gobierno en específico) frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas*” (Salazar 1999, p. 50), o como “*el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables*” (Vargas 1999, p. 57). (p. 26).

Estas definiciones reafirman que las políticas públicas son las respuestas de quienes gobiernan a las situaciones problemáticas que padecen las sociedades a las que sirven.

Concluye Roth (2002), que la política pública *designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática* (p. 27).

2.5.2. Proceso de la política pública integral de libertad religiosa y de culto. En Colombia la promulgación de la Ley estatutaria 133 de 1994 es una consolidación del mandato constitucional que en el artículo 19 reza: “*Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley*”.

Colombia es un Estado que coopera en apertura a la sana convivencia entre los credos religiosos. La ley estatutaria es un conjunto de normas que protegen los derechos humanos fundamentales de todas las personas, por encima de las leyes ordinarias, para que sean vivenciados en la cotidianidad, en los ejercicios sociales que velan por la igualdad en aras de posibilidades de participación, aceptación entre las personas, de los derechos para las diversas instituciones, incluso entre las que se orientan por determinado credo religioso.

Sobre esta Ley estatutaria los conceptos son diversos.

Balanta (2024) considera que la Ley estatutaria

“a pesar de los treinta años de vigencia de la Ley, se desconoce a nivel de la institucionalidad pública su aplicabilidad lo que se traduce en muchos casos en conductas vulneratorias de este derecho bien sea por omisión o acción”. (p. 8).

Se naturalizan hechos, debido quizá precisamente como lo afirma Balanta al desconocimiento por parte de los entes gubernamentales sobre la importancia y valor que para una sociedad representa el tener presentes entre los derechos el de la libertad religiosa.

Echeverry (2022) por su parte señala que *“el Estado no es ni ateo ni agnóstico ni indiferente” en tema religioso (art. 2)*²³. *La libertad religiosa comprende “los derechos de toda persona”* (p. 175).

Enfatiza la postura del Estado sobre su neutralidad, aunque resalta al final la trascendencia de la libertad religiosa en el marco de los derechos de cada persona.

La Ley estatutaria debe dinamizar y cumplir los procesos relacionados con la libertad religiosa y de culto. Al respecto Balanta (2024) precisa que son obligaciones de ésta las siguientes *Ser Garante. Neutralidad religiosa (no indiferente). Protección. Facilitar la participación. Reconocimiento de la pluralidad religiosa. Garantizar la función religiosa de los ministros de culto en establecimientos públicos. Respetar y proteger los lugares destinados para la celebración de todos los cultos religiosos. Reconocer las formas organizativas de las iglesias y confesiones religiosas. Establecimiento de relaciones armónicas con las entidades religiosas jurídicamente reconocidas por el Estado para desarrollar fines de interés civil, social y público. Exoneración tributaria para las entidades religiosas en condiciones de igualdad.* (p. 41).

Otros procesos legales que protegen la libertad religiosa y de cultos, según Alvarado (2015), son los siguientes

siete decretos reglamentarios, 782 de 1995, 1396 de 1997, 1455 de 1997, 354 de 1998, 1319 de 1998, 1321 de 1998 y 505 de 2003, de igual forma se dispone de una resolución, una circular, una directiva presidencial y una directiva ministerial. Otras disposiciones legales que cuentan con normas relativas al derecho de libertad religiosa se encuentran en la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la ley 25 de 1992 (reformó el

Código Civil), la ley 906 de 2004 (Código Penal), y la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación). (p. 28).

Se hace presente el respeto y la aceptación entre las religiones, generando espacios de sana convivencia e integración desde las necesidades reales de cada contexto. Las instituciones aún necesitan transformarse desde sus horizontes para una planeación más consciente y con conocimiento de la norma y se requieren despliegues educativos en la creación de procesos de participación religiosa, sin vulnerar las identidades y en el respeto a los aspectos jurídicos de la Constitución en materia de la libertad religiosa y de cultos.

En cuanto a la igualdad, con Prieto (2016) se precisa “*que el derecho a la libertad religiosa debe ser reconocido a todos, porque se apoya en la igual dignidad de todo ser humano, sin privilegios ni discriminaciones*”. (pp. 5-6).

Se trata, continua Prieto (2016), “*de una igualdad de proporción, no de una igualdad matemática. En consecuencia, no toda desigualdad implica discriminación: solamente la que no se apoya en un fundamento objetivo y razonable*”. (pp. 5-6).

La igualdad es un derecho para todos, en garantía del respeto para cada uno según sus preferencias. Para las libertades de expresión de lo religioso y de culto, determina que para cada organismo o persona no haya ningún privilegio, por el contrario, exista en cada proceder manifestaciones de acogimiento, receptividad y respeto desde las diferencias.

Este derecho no es un proceso uniforme para todos, se da en la medida de las necesidades de expresión de cada sujeto de la sociedad en respeto de su identidad, sin sometimiento a diferencias o separaciones por el hombre u alguna institución en particular.

Fernández et. al (2020, pp. 273-274), señalan la sentencia C-350 de 1994, como una decisión de la Corte en reconocimiento a los derechos de igualdad, en acción neutral para evitar privilegios hacia alguna religión y así preservar el carácter inclusivo para todos, consignado en la Constitución de 1991.

Lo expuesto conlleva a la tolerancia que se encuentra como valor constitucional, el cual propende por el respeto entre las personas y sus expresiones, iniciativas de convivencia pacífica que dinamice una cultura en la que no se observen procesos de actuación forzada o direccionada, ni tampoco se le impida actuar de acuerdo con su sentir.

En el marco de conexión entre las distintas normativas, la Ley 1098 de 2006 (noviembre 8), que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, afirma en su artículo 37 sobre libertades

fundamentales, que aquellas tienen derecho a *“libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio”*. La Resolución No. 2615 del 20 de agosto de 2009, creó el Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto.

La Sentencia T-778 de 2014 examina el caso presentado por una madre, en representación de su hija menor de edad, en la cual se afirma que el colegio de orientación católica donde estudiaba su hija, no le otorgó plaza para los siguientes cursos académicos para cada año. La madre expresa que su hija ha sido discriminada por profesores y alumnos a causa de su religión: el judaísmo. La sentencia señala que la autonomía de las instituciones educativas debe tener algunos límites, *“concluyendo que las instituciones educativas no pueden acosar a las personas y condicionar la matrícula del estudiante por sus convicciones religiosas... insta al establecimiento educativo a permitir la inscripción del estudiante, tal como lo había solicitado la madre”* (Sarrazin y Redondo, 2022, p. 199).

En el segundo periodo presidencial de Juan Manuel Santos Calderón, aparece la Ley 1753 de 2015 (junio 9), *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”. En su artículo 244 aborda la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, y dice que *“El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad”*.

Con el Decreto 1066 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el gobierno a través del Ministerio del Interior se obliga a,

Artículo 2.4.2.4.2.4.3. Conformación de un espacio permanente de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa. El Ministerio del Interior propenderá por la conformación de un espacio permanente de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa, el cual funcionará como herramienta que facilite la investigación, estudio y análisis, para conceptuar y orientar acerca de la historia y las realidades del hecho y la cultura religiosa en el país y transfiera dicho conocimiento a las comunidades religiosas, a todos aquellos interesados en la materia y en especial a las entidades públicas del orden nacional y territorial. Parágrafo. Deberá garantizarse un enfoque interdisciplinario al interior del espacio permanente, que atienda a los asuntos de

conocimiento de este, así como el estudio objetivo de la pluralidad religiosa presente en el país.

Y en el Artículo 2.4.2.4.2.8.1. se señala que se da continuidad a la “*Mesa Interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos*”.

Con la Resolución 0889 de 2017, se establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y se definen estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso. Y la Resolución Nacional 583 de 2018, crea “la Mesa Nacional del Sector Religioso”.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2019, en su Artículo 127, Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, señala

El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.

A través de la Resolución Nacional 2118 de 2021 “*se establecen los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno con iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros*”. Y con el Decreto nacional 2245 de 2021 se crea el Comité Nacional de participación y diálogo social e intersectorial de Libertad Religiosa.

La política pública de libertad religiosa y de cultos, llega así, a reafirmar objetivos y ejes. Los objetivos se orientan de un lado a “*reconocer y fortalecer la identidad propiamente religiosa, mediante el reconocimiento público de la misma*”, y de otro a “*garantizar un tratamiento equitativo de todas las religiones frente al Estado*”, en pro de la convivencia pacífica. Se trata, entonces, de generar garantías para la vivencia del derecho.

Los ejes son tres. El primer eje es la “*libertad religiosa y de cultos, y sus ámbitos*”. Garantiza y protege el derecho a la libertad religiosa y de culto, evitando vulneraciones, en

perspectiva de bien común. Como líneas de acción correspondientes se acogen: a) mapeo y caracterización; b) articulación de programas y proyectos; c) difusión masiva; d) acercamiento con medios de comunicación; e) creación de la Dirección de asuntos religiosos; f) capacitaciones; g) actualización de formatos y protocolos; h) desarrollo de foros, talleres y producción de material pedagógico; i) educación continuada; j) investigación; k) encuentros; l) actualización para el Sena; ll) comunicación institucional; m) medidas para prevenir y evitar ataques; n) escuelas pedagógicas; ñ) incluir entidades religiosas en estrategias del Ministerio; o) revisar marco normativo vigente; p) revisión y actualización del Comité Interinstitucional; q) modificar y ampliar Comité Interreligioso Consultivo; r) registro público de entidades religiosas; rr) asistencia técnica a entidades territoriales; s) acompañamiento a espacios oficiales; t) caja de herramientas; u) designación de enlaces en territorios; w) estrategias para identificación de problemáticas; x) continuidad de la Mesa Institucional.

El segundo eje corresponde a *“Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación”*. Se reconoce la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz. Las líneas de acción son: a) creación de Mesa para identificar y fortalecer entidades; b) talleres pedagógicos y de sensibilización; c) promoción de actividades y acciones de perdón y reconciliación pública; d) identificación de potenciales victimizados; e) alianzas estratégicas.

Y el tercer eje es *“Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo”*. Se trata de fortalecer aportes al bien común, consolidando redes y canales de cooperación. Son líneas de acción: a) capacitación; b) directorio de oferta y cooperación; c) incidencia de programas y proyectos en los objetivos de desarrollo sostenible.

2.5.3. Escenario educativo. En Colombia la Constitución de 1886 refería un Estado confesional, cuya religión establecida para la nación era la católica, poderes que en el ámbito de lo público generaban decisiones a su favor y en contra de las minorías confesionales, especialmente en el terreno de la educación. Este poder de la Iglesia Católica se manifestó no sólo en la estructuración del sistema educativo, en la determinación del currículo y la selección de maestros, sino en las ventajas de ser auspiciado con recursos públicos para la manutención de sus instituciones educativas privadas que fortalecieran la enseñanza en la formación religiosa católica (Fernández, 2015, pp. 2-3).

La constitución de 1886 otorga a la Iglesia Católica la administración y direccionamiento en las instituciones educativas. El Estado le dio potestad para organizar los aspectos curriculares; se estableció la materia de religión, sin precisar qué tipo de educación religiosa y que contenidos. *“La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica”* (Constitución, 1886, art. 41).

Los convenios entre la iglesia y el Estado se dan a través de los Concordatos. Respecto del plan de estudios de la educación religiosa, desde el concordato del 1887 se afirma que la Iglesia Católica es quien determina los contenidos de esta.

Echeverry (2022), citando a Hinestrosa dice, que *“a partir del Concordato de 1973 se suprimía la obligatoriedad de que la educación colombiana fuera organizada y dirigida de acuerdo con el dogma católico romano y su moral”* (p. 173). En el Concordato de 1974 se dio continuidad a la obligatoriedad de la educación religiosa, que antes estaba expresamente bajo el apellido “católica” y afirma que es *“educación religiosa”* sin dar a entender en qué sentido ha de ser enseñada en el ámbito escolar; y se ofrecen unos lineamientos para la educación religiosa.

Echeverry (2022) recuerda que, en el año 1993, la Corte colombiana, declaró inconstitucionales varios artículos del concordato de 1973, los cuales incumplían los derechos consagrados en la carta política, por ejemplo, el que el Estado protegía económicamente varios procesos educativos de la Iglesia Católica. El Estado asumió de forma directa la dirección y coordinación del sistema educativo colombiano, pero se obligó a continuar con la financiación de las instituciones educativas privadas de esta religión; también mantuvo la obligación de la clase de religión católica en los niveles de primaria y secundaria (Fernández, 2015, pp. 3-4).

La Corte Constitucional declaró inexecutable en 1993 los asuntos en torno al carácter confesional del Estado y lo amplió a que todas las confesiones religiosas y las iglesias son igualmente libres ante la ley y abolió la ley 20 de 1974 por la incompatibilidad del carácter laico del Estado (Fernández, 2015, p. 5).

Respecto de la libertad religiosa escolar, en Colombia, se han realizado diversos intentos legislativos para implementar en el ámbito educativo la promoción de posturas pluralistas en asuntos religiosos, que superen la condena o una superficial tolerancia; tal es el caso de la Constitución Política de 1991, que presenta al país como una república pluralista (art. 1) que asigna a la educación la tarea de una formación integral (Ley 115, 1994, art. 5, núm. 2), de tal forma que la formación del respeto por la diversidad religiosa tenga lugar en la escuela (Ley 133, 1994, art.

6, lit. h), sin estar cerrada a una única confesionalidad (Decreto 354, 1998, art. 7); por el contrario, debe propender por el desarrollo de la espiritualidad del ser humano, la apuesta por la concepción integral de la persona desde la dimensión trascendente (Decreto 4500, 2006, art. 3) y la dimensión espiritual (Ley 115, art. 5, num. 1; Decreto 1075, 2015, art. 1.1.1.1., núm. 6) (Ramírez, 2021, p. 2). En términos generales la legislación y la jurisprudencia legitiman su actuar basado en garantizar, constitucionalmente, la libertad de conciencia (art. 18) y la libertad de cultos (art. 19).

La legislación y la jurisprudencia respaldan sus acciones en la protección constitucional de la libertad de conciencia (art. 18), la libertad de expresión y difusión del pensamiento y opiniones libres con responsabilidad social (art. 20), la libertad de cultos individual o colectivamente (art. 19), la educación de la persona con función social (art. 67), el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos menores, así como el establecimiento por parte del Estado, de que nadie puede ser obligado a recibir educación religiosa, conforme al (art. 68); se reconocen igualmente, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (art. 27), así como las libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de religión (art. 13); por ende, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar la libertad religiosa en el ámbito escolar, fomentando un ambiente educativo inclusivo y tolerante, que promueva el diálogo interreligioso y el respeto a los derechos de todas las personas, sin importar su creencia religiosa.

La normativa que regula la libertad religiosa en colegios y escuelas está principalmente reglamentada por el Decreto 4500 de 2006, que se encuentra incluido en el Decreto No. 1075 del 26 de mayo del 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Con respecto a la participación de los padres, tienen el derecho de decidir sobre la educación religiosa de sus hijos, y los colegios deben respetar estas decisiones

El Decreto 1075 de 2015, contiene las normas para el ejercicio de la educación religiosa en actuación al derecho de la libertad religiosa y de cultos. En el artículo 2.3.3.4.4 se dispone que

La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción. En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará.

La obligatoriedad de la educación religiosa, además, va mediada por los procesos de evaluación, lo que genera controversias, por formas de expresión y la necesidad de opciones para

mirar esos procesos significativos en sus expectativas de desarrollo integral. Las estrategias aún son territorio en el cual dialogar, en perspectivas de construir desde los PEI, también con orientaciones desde el MEN, alternativas que cumplan con las relevancias para los diferentes actores educativos en sentidos de proyección asertiva de la laicidad.

Se han logrado avances de aceptación y respeto entre los estamentos eclesiales, religiosos, del Estado y de las expresiones diversas de la sociedad. La Ley 2383 de julio de 2024 promueve la educación socioemocional en atención a la formación integral de niños y jóvenes en aspectos como la vida, la personalidad, entre otros valores de la construcción del ser que son apremiantes.

En el momento actual, promueve la protección y el respeto por las pluralidades de culto y la religión. En el escenario educativo la asignatura de religión está establecida dentro de las áreas obligatorias, no quiere decir esto que esté orientada al adoctrinamiento de una fe católica, se ven avances socioculturales el sentido de diversificar contenidos, respeto y conocimiento de las diversidades de expresión; y las sentencias, proporcionan fundamentos dialógicos entre las instituciones y las comunidades, para emprender nuevos caminos.

Hay instituciones educativas en las que, por sugerencia directiva o autonomía docente, se ha preferido no orientar la educación religiosa desde contenidos programáticos religiosos, sino que se transversalizan otras áreas. Se aprovecha esta asignatura como una oportunidad para fortalecer los conocimientos desde las espiritualidades, las concepciones religiosas en las diversas culturas; se constituye en aporte frente a vacíos espirituales, construcción de personalidad, fortalecimiento de metas de vida y generación de interacciones saludables desde la socio-emocionalidad. Dice Arroyave (2024) que *“la escuela en Colombia no necesariamente debe ser confesante, pero sí está en la obligatoriedad de impartir Educación Religiosa Escolar, como una de las materias fundamentales, reglamentada por la Ley General de Educación (Ley 115) de 1994”* (p. 4). En consecuencia, el docente ha de evitar el proselitismo y *“brindar las herramientas propias de la Educación Religiosa Escolar, para despertar el hecho religioso y promover en los estudiantes el respeto por lo sagrado desde un análisis crítico* (p. 4).

Destaca Arroyave (2024), la importancia de las instituciones educativas como espacios de mediación que permiten movilizar la participación de los sujetos en los procesos socioculturales, en perspectivas de reconocimiento y respeto de las expresiones diversas, de tal forma que le permitan a cada ser desde su autonomía aportar en sentidos de transformación positiva de las necesidades de protección del ser, de las sociedades y de sus entornos.

En Colombia se evidencia que la Iglesia Católica, pese a su tradición, su impacto de doctrina ha disminuido significativamente al punto de reconocer las diversidades de expresiones. Las instituciones educativas afrontan incertidumbres, y necesitan seguir dialogando y construyendo para entre todos generar ambientes empáticos de construcción social desde la formación integral y desde lo religioso que podría ser formación espiritual en lo multidimensional, en la transversalización de conocimientos en lo bio-psico-social-espiritual.

Con respecto a hechos como los símbolos religiosos y a la imposición de la cruz en instituciones educativas, según Fernández et. al. (2020), el Estado colombiano admite las diversas expresiones y lo expresan desde una *libertad positiva*, protege que no se obligue o imponga determinado direccionamiento desde las opciones de religiosidad y de culto. La educación religiosa en Colombia, en particular, permanece en el tránsito; conserva vestigios de la religión católica, y a la vez da apertura a libertades de religión y de culto en los escenarios educativos. Dentro de los lineamientos del MEN para la educación religiosa, sólo se incluyen objetivos relacionados con procesos pedagógicos que busquen formar la dimensión espiritual en apoyo a una educación en valores y de proyección hacia la conciencia social, para el grado preescolar.

Es así como la libertad religiosa escolar se determina como opcional, los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento y las instituciones educativas deben garantizar la no discriminación por motivos religiosos y promover la realización de actividades relacionadas con esta área conforme a lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional PEI.

En lo que respecta a las actividades religiosas que se realizan en el ámbito escolar para garantizar la libertad religiosa escolar, las escuelas pueden organizar celebraciones y eventos religiosos, pero la participación en ellos debe ser voluntaria, es decir, los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos. Estas actividades se deben realizar de conformidad con los literales e) y f) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 133 de 1994, y con lo dispuesto en los acuerdos que el Estado suscriba conforme al artículos 15 de esta ley.

Castro et. al. (2016) señalan que, de acuerdo con la Constitución de 1991, “*la educación orientada por el Estado, es decir de carácter público, debe ser neutra, no debe tener favoritismo*

respecto a alguna religión y mucho menos puede obligar a los estudiantes a ir en contra de su ideología y costumbres religiosas” (p. 76).

Para dar cumplimiento a lo establecido, faltan procesos por implementar en la educación, en protección de la laicidad que se viene transformando desde las relaciones sociales. Se busca promover acciones que permitan un proceso crítico y pertinente en la garantía de derechos fundamentales, entre ellos la reorganización del sistema educativo, desde políticas que permitan más coherencia con necesidades del presente como la formación docente, un currículo que corresponda a la pluralidad religiosa, dinámicas y estrategias de promoción de sana convivencia y valores para el respeto desde las diversas concepciones del ser. En este sentido las Cortes a través de sentencias van dando fallos para favorecer los derechos de los ciudadanos, lo cual hace que se dé cumplimiento efectivo de la constitución.

Sánchez (2023) propone una alfabetización con respecto a la libertad religiosa desde los múltiples escenarios, los cuales integren a las disciplinas y las ciencias y la verificación en los establecimientos educativos por parte de las respectivas Secretarías de Educación para identificar los propósitos y estrategias que subyacen de lo estipulado en la ley. Las iniciativas de veedurías, vigilancia, entre diversos mecanismos que pueden aportar al cumplimiento de la ley, son necesarias puesto que todavía falta entretejer el diálogo y los acuerdos entre los diversos sectores sociales, para facilitar y emprender acciones que eduquen sobre las necesidades de conocer y aportar sobre las dinámicas de la laicidad.

La asignatura de religión en las instituciones educativas del país, en la actualidad no muestra una claridad específica sobre cómo dirigirla. Ante los cambios, cada encargado de su orientación toma decisiones respecto al modo y perspectiva según le parece pertinente. Algunas instituciones tienen elaborado su plan de estudios por grados, otras, la mayoría, han optado por una malla curricular que se transversaliza con áreas como la ética y la historia del arte; sin adentrarse en lo religioso plantean cultura general que orientan hacia las individualidades del ser espiritual con respeto de las costumbres de cada familia según el contexto.

Culturalmente se ha dado un proceso escolar adoctrinante con fundamentos del catolicismo, el cual se ha ido transformando para dar paso a la pluralidad religiosa, incluso desde los acuerdos con la iglesia, la cual inicia con tolerancia religiosa, y en la actualidad trasciende a acontecimientos de reconocimiento de una laicidad protegida por la Constitución de 1991 y apoyada por las Cortes y la Ley estatutaria. Esta regulación jurídica de las relaciones Estado-Iglesia, se da en la situación

denominada por las ciencias sociales como proceso de secularización, con impactos en el sistema educativo, en los fines sociales de la educación, en la práctica y el que hacer pedagógico, respecto del lugar complejo que ocupa allí la educación religiosa, asignatura que se presenta con carácter obligatorio en el plan de estudios académico en las instituciones educativas de Colombia.

Dicho proceso repercute en la escuela en relación con dos situaciones: en primer lugar, la obligatoriedad del área de educación religiosa (conocida como ERE – educación religiosa escolar), establecida en la Ley general de educación, ley 115 de 1994; y en segundo lugar el fenómeno religioso que perdura en la escuela en sus diferentes expresiones simbólicas, celebrativas, culturales que se viven en ella, desde el ámbito mayoritario de la religión católica en el común de los casos.

Las investigaciones plantean el problema de la obligatoriedad de la clase de educación religiosa en un sistema educativo regido por un Estado de carácter laico, manifestado explícitamente en la Constitución Colombiana cuando declara su papel neutral en relación con los asuntos de la pluralidad religiosa de los ciudadanos, pues dejó de ser un Estado confesional y de otorgarle a la religión del Estado (Católica) un poder supremo y trato preferencial, aunque algunos consideran, quedan vivos sus vestigios.

Desde el Episcopado, se ha venido realizando una agenda, cuyo sentido fundamental ha sido la renovación de los lineamientos curriculares en educación religiosa escolar, la cual actualizó en el año 2022. Desea que se reconstruyan desde las nuevas generaciones, procesos que generen una sociedad más justa, honesta y fraterna, como actos de responsabilidad que conciernen a todos. La asignatura de educación religiosa es considerada conocimiento relevante dentro de los procesos de pluralidad y construcción de las dimensiones del ser que necesita ejercerse con autonomía e integración desde cada particularidad de los contextos educativos.

Otros movimientos se están dando a partir de la consolidación de los comités de libertad religiosa departamentales y municipales, resultado de la implementación de la política pública de libertad religiosa y de cultos, lo que ha permitido gestar redes de maestros que vienen haciendo propuestas y trabajos para la formación espiritual en los establecimientos educativos con perspectivas de pluralismo religioso, un currículo religioso pertinente y con sincronía de lo establecido desde la Constitución.

Desde hace unos años algunas entidades territoriales han venido reconfigurando la política pública de libertad religiosa y de culto, como el caso de Norte de Santander y Caldas por nombrar

algunos, este último, a través de alianzas con algunas de las universidades de la ciudad de Manizales y la tarea emprendida por la asamblea departamental. De igual manera, son reconocibles los esfuerzos que desde la Conferencia Episcopal y la Confederación Nacional Católica de Educación (CONACED), se vienen haciendo en la construcción de un documento que pueda servir de ayuda como soporte legal y con pertinencia para agregar ciertos apartados en los PEI, con el fin de adecuar los criterios de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, además de las disposiciones del Ministerio del interior y de la Defensoría del pueblo.

Una apuesta curricular para la educación religiosa la formula la gobernación de Antioquia en conjunto con la Secretaría de Educación, que nace del *Plan de desarrollo unidos por la vida 2020 – 2023*, el cual preserva los fines de la educación del Ministerio de Educación Nacional. La propuesta aborda aspectos pedagógicos, la transversalización de áreas y proyectos que dinamizan la inclusión y el respeto por las diversidades espirituales, desde los ejes dinamizadores, que enuncian así: “1. *El ser humano, constructor de sentido vital*, 2. *La espiritualidad en la multiculturalidad*, 3. *La experiencia de lo sagrado y lo divino*, 4. *Espiritualidad y ciudadanía activas*” (p. 25). Los contenidos se transversalizan desde las áreas y proyectos institucionales, a través de ajustes razonables, como factor inclusivo desde las particularidades de cada ser.

En el ya reseñado encuentro de docentes con la Secretaría de Educación de Manizales, realizado el viernes 17 de enero del año 2025, se propuso seguir dialogando para intentar construir desde el territorio y en despliegue a otros departamentos, propuestas significativas que en algún momento puedan focalizarse y direccionarse desde los estamentos pertinentes para promover en toda la nación lineamientos de formación para las poblaciones educativas en sus diferentes niveles.

3. Opción metodológica

Se presentan a continuación los elementos correspondientes a la fundamentación epistemológica y a la fundamentación metodológica.

3.1. Fundamentación epistemológica

Para esta investigación fue necesario buscar la verdad sobre la apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, orientado siempre por el pensamiento crítico. Los fundamentos epistemológicos hacen referencia, así, a las bases para la construcción de la investigación sobre las que se soporta el sistema, y comprenden la base ontológica, la base paradigmática y la base axiológica.

La base ontológica. La concepción sobre la realidad es la realista que alude al mundo exterior existente con independencia de las representaciones que se haga el sujeto, es decir, tanto las cosas materiales como los objetos ideales o abstractos, son realidades que existen, están ahí, y “el sujeto *“construye” el conocimiento de esa realidad*” (Martínez, 2017, p. 2). Las apropiaciones de la política pública están presentes, tienen existencia, independientemente de que se les conozca o no por parte de los actores escolares; precisamente, el estudio está dirigido a comprender cuáles son esas apropiaciones, los conflictos y alternativas configuradas. Ha de ser así, la claridad en la relación sujeto – objeto en la investigación referida.

La base paradigmática. Revisadas concepciones e implicaciones, la investigación se asume desde el constructivismo, en el que, precisamente, el conocimiento es una construcción activa, el aprendizaje es dinámico y él construye su comprensión del mundo a través de la experiencia y la reflexión. Esta decisión determina, que, para saber de las apropiaciones de la política pública, es necesario acudir a esas dos dimensiones de los actores escolares, sus experiencias y sus reflexiones, en juego entre conocimientos previos y nuevos.

La base axiológica. Desde esta dimensión el investigador define sentidos y finalidades, en pro de evitar “*ciertos patrones de comportamiento de una ciencia sin conciencia*” (Gadea et. al. 2019, p. 122). Para la investigación se establece la definición de principios del investigador y su aplicación en el estudio, en una definición sobre lo que debe hacer atendiendo a reglas de comportamiento investigativo, que para el caso corresponden a las que la misma ciencia establece en orden a la verdad, la transparencia y el respeto por los actores del estudio.

La base gnoseológica. Al pensar si se logra conocer verdaderamente algo o solo se llega a conjeturas, el estudio investigativo exige para el investigador la mayor fidelidad a lo encontrado

para evitar desvíos y desorientaciones de lo que aportan los actores escolares desde sus propias experiencias y comprensiones. En este sentido, por la particularidad del conocimiento, el problema de la inducción que cuestiona la validez de hacer generalizaciones basadas en observaciones limitadas anticipa para la investigación que los hallazgos de esta se han de considerar propios de los casos estudiados, sin posibilidad de generalización más allá de dicho ámbito.

El enfoque epistemológico que se apropia es el vivencialista interpretativo, en el que el conocimiento es interpretación de la realidad que reside en el interior de los sujetos, buscando comprensión y transformación del mundo a través del contacto del investigador con las manifestaciones del fenómeno estudiado.

3.2. Fundamentación metodológica.

Esta fundamentación comprende el tipo de estudio, perspectiva, diseño de investigación consecuente, actores, técnicas e instrumentos.

3.2.1. Tipo de estudio. El presente estudio es de tipo cualitativo, atendiendo a la razón básica de la naturaleza del problema que se investiga, es decir, la intención de identificar las apropiaciones de la política pública de libertad religiosa y de cultos, y la intencionalidad del investigador situado socialmente en su calidad de maestro y sacerdote católico con formación y perspectiva para abordar el mundo empírico en búsqueda de respuestas.

Dentro de las múltiples opciones que coexisten en la investigación cualitativa, se ha optado por una forma de *“mirar, de interpretar, de argumentar, de escribir, reconociendo que ningún método puede captar todas las sutiles variaciones de la experiencia humana”* (Vasilachis, 2012, p. 13), en claro compromiso con el respeto de los actores participantes en el estudio, en su propia identidad y palabra.

Dado que el término *“investigación cualitativa tiene diferentes significados para distintas personas”* (Denzin & Lincoln 2012, p. 38), se asume este tipo de investigación como el que hace referencia a estudios sobre *“la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional”* (Strauss y Corbin, 2002, p. 20), en referencia específica aplicada a la acción de apropiación de comunidades educativas de Manizales sobre la política pública de libertad religiosa y de culto.

Como investigación cualitativa ha exigido para el investigador ser objetivo, es decir, en permanente apertura a la escucha y darles voz a los participantes en el estudio, directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y expertos en el campo, cuya palabra ha sido recogida con fidelidad,

manteniendo en reserva las consideraciones y pensamientos del investigador (Strauss y Corbin, 2002, p. 48).

3.2.2. Paradigma. El paradigma correspondiente es el interpretativo, cuya finalidad se centra en *“la comprensión, en el significado de la palabra y de la acción, en el sentido que se expresa en el lenguaje”* (Vasilachis, 2006, p. 50). Se trata por tanto de encontrar conceptos y relaciones en la información recolectada y posteriormente ordenarla en un esquema explicativo, en un proceso constructivo a partir de registrar las experiencias de campo en notas y documentos.

3.2.3. Método. La fenomenología lleva a identificar *“la relación entre la objetividad y subjetividad, que se presenta en cada instante de la experiencia humana... intenta comprender estos relatos desde la perspectiva valorativa, normativa y prácticas en general”* (Fuster, 2019, p. 205). El método de investigación fenomenológico se orienta a explorar diferentes situaciones de la vida y del mundo, a partir de los sentidos y de lo que se hace con lo que se percibe en la conciencia, lo cual permite analizar, descubrir o comprender, en últimas conocer el fenómeno estudiado, tal cual es y cómo se presenta ante el investigador. La investigación se considera por tanto como fenomenológica, en tanto, pretende identificar las pistas visibles que, según los directivos, docentes, estudiantes, y padres de familia, evidencian como apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, para su comprensión.

El acercamiento a esas realidades se hará, entonces, sin ningún prejuicio que afecte o distorsione la observación, buscando la síntesis entre lo objetivo y lo subjetivo, reconociendo a los actores convocados en su entorno escolar.

3.2.4. Diseño del estudio. El diseño de la investigación llevó al investigador al contexto de realidad en el cual buscar los datos, escenarios naturales que en el caso son las instituciones educativas privadas y oficiales, y establecer contacto con personas (directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y expertos) y documentos (PEI), tratando de entender e interpretar el fenómeno estudiado, la apropiación de la política pública de libertad religiosa y de cultos, en función de los significados que las personas y documentos les dan. Se presentan por ello a continuación los aspectos críticos del proceso de construcción

FASE 1. Registro de Experiencias

- MOMENTO 1. Entrevistas a Expertos
- MOMENTO 2. Entrevistas a Directivos
- MOMENTO 3. Entrevistas a Estudiantes

- MOMENTO 4. Entrevistas a Padres de Familia
- MOMENTO 5. Revisión documental (PEI)

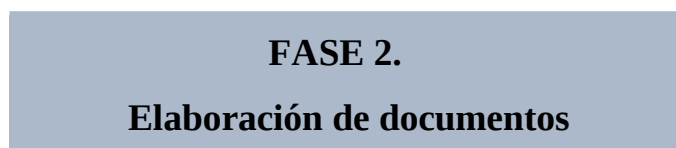
FASE 2. Elaboración de documentos

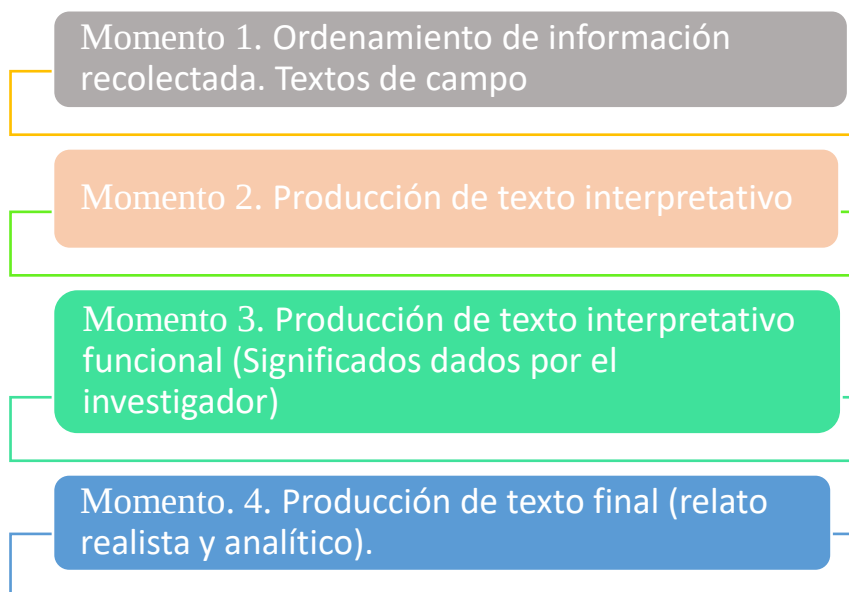
- MOMENTO 1. Ordenamiento de información recolectada. Textos de campo.
- MOMENTO 2. Producción de texto interpretativo.
- MOMENTO 3. Producción de texto interpretativo funcional (Significados dados por el investigador).
- MOMENTO 4. Producción de texto final (relato realista y analítico).

Tabla 11. Fase 1. Registro de experiencias



Tabla 12. Fase 2. Elaboración de documentos





3.2.5. Actores. Los actores participantes de esta investigación fueron los siguientes.

- **Expertos:** 18.

. Académicos internacionales. Roberto Blancarte, mexicano; Dennis Petri, director del Observatorio de Libertad Religiosa de América Latina; y Jairo Roa, perteneciente a la religión menonita, clérigo de dicha congregación y actualmente laborando en Uruguay.

. Académicos nacionales. Ciro Moncada, de la Universidad de Santo Tomás de Aquino; Sergio Fernández de la Universidad Externando de Colombia; William Beltrán de la Universidad Nacional y José Luis Meza de la Universidad Javeriana.

. Representante de Iglesia, Sacerdote encargado de los asuntos de la educación religiosa de la Conferencia Episcopal de Colombia.

. Director de la Confederación Evangélica de Colombia, CEDECOL.

. Senadora de la República. Lorena Ríos Cuéllar, exasesora del ministro del Interior para impulsar los asuntos religiosos del país, líder en la creación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa de Colombia.

. Miembros del Comité de Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto de la entidad territorial Manizales.

. Integrantes del Comité de política pública del municipio de Manizales.

- **Actores escolares:** 32

Tabla 13. Actores escolares

DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Privadas. 5. Rectores y Coordinadores	Oficiales. 5. Rectores y Coordinadores
DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Privadas. 2	Oficiales. 4
ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Privadas. 4	Oficiales. 4
PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Privadas. 4	Oficiales. 4

De igual manera se obtuvo información de los Proyectos Educativos Institucionales, proporcionados por la Secretaría de Educación de Manizales.

- **Proyectos educativos institucionales (PEI)**

. Privados. 49

. Oficiales. 52

3.2.6. Técnicas e instrumentos

Entrevistas semiestructuradas abiertas.

Las entrevistas fueron elaboradas atendiendo a criterios de flexibilidad y dinamismo para lograr narraciones conversacionales entre investigador y entrevistados, “*para satisfacer la necesidad de llegar a una mutua ilustración*” (Acevedo y López, 2007, p. 9). Cada entrevista fue grabada y luego transcrita, dando como resultado una gruesa base documental.

Las entrevistas cualitativas son flexibles, dinámicas, constituyen una narración conversacional creada conjuntamente por el entrevistador y el entrevistado, que contiene un conjunto interrelacionado de estructuras que la definen. Con ellas se logra información contextualizada en voz de estos entrevistados.

- a. Guía de entrevista para expertos

Apropiaciones de la política pública de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales

Instructivo. En desarrollo del estudio “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su manifestación en educación básica y media”, desarrollado como tesis doctoral en el Programa Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, es necesario conocer el saber y experiencia de expertos en la problemática, que permitan contrastar la realidad de las Instituciones Educativas y contribuyan a la reflexión y orientación práctica en pro de la misma política pública.

La entrevista se desarrollará en un marco de libre expresión, tranquilidad y atendiendo en todo caso a su voluntad e interés como experto en aportar al proceso.

1. Identificación

Nombre. _____
Cargo o rol _____
Formación _____

2. Preguntas centrales

- EN AMÉRICA LATINA

- . ¿Cuál es el debate en América Latina, en relación con laicidad y secularización?
- . ¿Cuáles son logros, retos y dificultades, desde la perspectiva de la historia, en el tránsito que está abriendo la política pública de libertad religiosa y de culto?

- EN COLOMBIA

- . ¿Qué conocimientos tiene en relación con laicidad y secularización en Colombia?
- . ¿Cuáles son los movimientos generados después de 2018, cuando se comienza a operativizar esa política pública?
- . ¿Cuál es la propuesta que se está proyectando?
- . ¿Cómo interactúa el Ministerio de Educación Nacional con la Conferencia Episcopal? ¿Tienen conversación? ¿Hay apertura?
- . ¿Qué está haciendo la Iglesia Católica para generar conciencia en quienes tienen una función especial en ella, y comiencen a participar de esos procesos?
- . ¿La Iglesia Católica de hoy sigue ejerciendo ecumenismo?
- . ¿Cuál ha sido el camino que se ha recorrido en la Confederación de iglesias?
- . ¿Las minorías en el asunto religioso, cómo perciben la política?
- . ¿Cómo cree usted que se están comenzando a resolver las tensiones entre las distintas iglesias?
- . ¿Cuál es el alcance de las pretensiones de la política pública para Colombia desde su creación? .
- . ¿Cuál es el gran aporte que aparece con la política pública para el Estado colombiano?
- . ¿Cuál ha sido el impacto en las regiones? ¿Cómo está desplegándose en los territorios?
- . ¿Cómo ha sido el movimiento de pluralismo religioso en Colombia?
- . ¿Es viable la implementación de la política pública de libertad religiosa frente a la interconfesionalidad y la pluralidad religiosa que el país está viviendo?

- EN MANIZALES

- . ¿En Manizales cómo se ha interpretado la política pública de libertad religiosa y de culto?
- . ¿Cuál ha sido el desarrollo de la política pública, qué fortalezas se han perfilado y qué dificultades se han presentado?
- . ¿Es Manizales ciudad pionera en el desarrollo de esa política pública?
- . ¿Qué es la política pública multidimensional en Manizales?
- . ¿Cómo se originó el pensar una política pública de libertad religiosa y de culto desde lo multisectorial?
- . ¿Qué está haciendo el Comité de política pública en la ciudad de Manizales? ¿Hacia dónde va direccionado? ¿En qué se centra las discusiones? ¿Cuáles son las dificultades para su funcionamiento y labor?
- . ¿Cómo nace la mesa de la civilidad? ¿Por qué nace? ¿Cuál es su historia? ¿Por qué le pusieron el nombre de mesa de civilidad? ¿Qué han venido construyendo? ¿Cómo termina participando en el Comité de política pública libertad religiosa y de culto?

- EN LA ESCUELA

- . ¿Cuál es el alcance hoy del pluralismo religioso que se está generando a nivel de lo público, especialmente en la escuela?
- . ¿La política pública incide en la escuela? ¿Si lo hace, de qué manera lo haría? ¿Cuáles podrían ser esos alcances a corto, mediano o largo aliento? ¿Cómo proyectar la política pública de libertad religiosa y de culto en el ámbito escolar?
- . ¿Cómo comprender que el Estado colombiano se declare Estado laico y a la vez tenga en su currículo, a partir de la ley 115, la educación religiosa en calidad de área obligatoria?
- . ¿Por qué la Iglesia Católica sigue ofreciendo lineamientos curriculares?
- . ¿Cómo se gesta la educación religiosa escolar? ¿Cómo entenderla? ¿Qué hacer con ella? ¿hacia dónde va dirigida, cuál es su finalidad? ¿Cómo interpreta el papel del maestro en esa formación de educación religiosa escolar?
- . ¿Cómo están respondiendo las instituciones educativas? ¿Si la institución educativa es confesional, cómo atiende la diversidad religiosa?
- . ¿Es necesario formar en educación religiosa? ¿De qué manera hacerlo? ¿Qué implica en la cultura escolar?
- . ¿Las celebraciones que se hacen en la escuela cómo se deberían tratar? ¿Qué se debe atenuar para que no se entre en conflictos, cuando se le pida a alguien que haga algo que en realidad no está llamado a hacer, como ocurre en colegios confesionales?
- . ¿Una cátedra de diversidad religiosa cambiaría o ampliaría el esquema?
- . ¿Cuál es la formación religiosa que debe recibir un estudiante hoy?
- . ¿Qué situaciones conoce como dificultades a nivel de la confesionalidad de pluralidad religiosa en la escuela?
- . ¿Sabe de demandas o tutelas derivadas de estos conflictos?
- . ¿Cómo ha pensado o está direccionado el Proyecto Educativo Institucional?

- GENERALIDADES

- . ¿Cuándo es neutral un Estado?
- . ¿Por qué al nominar la política aparece con el término integral?
- . ¿Cuáles han sido las investigaciones que se han venido generando?

3. Preguntas de sondeo

- . ¿Puede contarme más sobre esa experiencia?
- . ¿Qué quiere decir con ese término?
- . ¿Me puede dar un ejemplo?
- . ¿Cómo se ha sentido en esa situación?

Jhon Armando Higuera Calderón
Entrevistador

b. Guía de entrevista para docentes y directivos

Apropiaciones de la política pública de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales

Instructivo. En desarrollo del estudio “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su manifestación en educación básica y media”, desarrollado como tesis doctoral en el Programa Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, es necesario conocer el saber y experiencia de docentes y directivos de las Instituciones Educativas en la problemática. La entrevista se desarrollará en un marco de libre expresión, tranquilidad y atendiendo en todo caso a su voluntad e interés como docente o directivo en aportar al proceso.

a. Identificación

Docente _____ . Directivo _____
 Institución Educativa _____

b. Preguntas centrales

- . ¿Cómo entiende la educación religiosa escolar? ¿Hacia dónde va dirigida, cuál es su finalidad?
- . ¿Cuál es el papel del maestro en esa formación de educación religiosa escolar?
- . ¿Es necesario formar en educación religiosa? ¿De qué manera hacerlo? ¿Qué implica en la cultura escolar?
- . ¿El pluralismo religioso que se está generando a nivel de lo público, ha afectado su Institución Educativa?
- . ¿Qué conoce Usted de la política pública integral de libertad religiosa?
- . ¿Qué se ha hecho en su Institución Educativa, para implementar la política pública de libertad religiosa?
- . ¿Qué dificultades se han presentado en la Institución Educativa con respecto a la política de libertad religiosa?
- . ¿Sabe de demandas o tutelas derivadas de estos conflictos?
- . ¿Qué se ha hecho en la Institución Educativa para afrontar esas dificultades?
- . ¿Cuáles serán los alcances a corto, mediano o largo aliento, que tendrá la política pública en su institución educativa?
- . ¿Una cátedra de diversidad religiosa cambiaría o ampliaría el esquema?
- . ¿Cuál es la formación religiosa que debe recibir un estudiante hoy?
- . ¿Cómo ha pensado o está direccionado el Proyecto Educativo Institucional?

c. Preguntas de sondeo

- . ¿Puede contarme más sobre esa experiencia?
- . ¿Qué quiere decir con ese término?

- . ¿Me puede dar un ejemplo?
- . ¿Cómo se ha sentido en esa situación?

Jhon Armando Higuera Calderón
Entrevistador

c. Guía de entrevista para estudiantes

Apropiaciones de la política pública de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales

Instructivo. En desarrollo del estudio “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su manifestación en educación básica y media”, desarrollado como tesis doctoral en el Programa Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, es necesario conocer el saber y experiencia de docentes y directivos de las Instituciones Educativas en la problemática. La entrevista se desarrollará en un marco de libre expresión, tranquilidad y atendiendo en todo caso a su voluntad e interés como docente o directivo en aportar al proceso.

1. Identificación

Grado _____
Institución Educativa _____

2. Preguntas centrales

Conocimiento sobre la política pública integral de libertad religiosa y de culto que tienen las instituciones educativas.

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?
2. ¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?

Conflictos emergidos en el proceso de aplicación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en la enseñanza religiosa escolar.

1. ¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en el aula de clase en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?
2. ¿Considera usted que el docente que orienta la ERE tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE?
3. ¿Usted considera que su manera de pensar y sentir sobre las creencias del docente puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes?

Expresión de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en la enseñanza religiosa escolar, en los proyectos educativos institucionales.

4. ¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?

5. ¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE que supla aquellos requerimientos, según el caso, de estudiantes que hayan expresado o sus padres en nombre de ellos, recibir la formación en ERE distinta a la que oficialmente se ofrece en la institución?

6. Preguntas de sondeo

- . ¿Puede contarme más sobre esa experiencia?
- . ¿Qué quiere decir con ese término?
- . ¿Me puede dar un ejemplo?
- . ¿Cómo se ha sentido en esa situación?

Jhon Armando Higuera Calderón
Entrevistador

d. Guía de entrevista para padres de familia

Apropiaciones de la política pública de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media en Manizales

Instructivo. En desarrollo del estudio “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su manifestación en educación básica y media”, desarrollado como tesis doctoral en el Programa Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, es necesario conocer el saber y experiencia de docentes y directivos de las Instituciones Educativas en la problemática. La entrevista se desarrollará en un marco de libre expresión, tranquilidad y atendiendo en todo caso a su voluntad e interés como docente o directivo en aportar al proceso.

1. Identificación

Grado del estudiante _____

Institución Educativa _____

2. Preguntas centrales

Conocimiento sobre la política pública integral de libertad religiosa y de culto que tienen las instituciones educativas.

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?
2. ¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?

Conflictos emergidos en el proceso de aplicación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en la enseñanza religiosa escolar.

1. ¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?
2. ¿Considera usted que el docente tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE?

Expresión de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en la enseñanza religiosa escolar, en los proyectos educativos institucionales.

1. ¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?
2. ¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE que supla aquellos requerimientos, según el caso, de estudiantes que hayan expresado o sus padres en nombre de ellos, recibir la formación en ERE distinta a la que oficialmente se ofrece en la institución?

3. Preguntas de sondeo

- . ¿Puede contarme más sobre esa experiencia?
- . ¿Qué quiere decir con ese término?
- . ¿Me puede dar un ejemplo?
- . ¿Cómo se ha sentido en esa situación?

Jhon Armando Higuera Calderón

Entrevistador

Revisión documental.

En la revisión documental los textos de alguna manera son entrevistados y se obtienen información para ser confrontada y triangulada con la lograda en otras fuentes (Galeano, 2018, p. 183), entendidos los documentos como “*cosas que podemos leer*” (Galeano, 2018, p. 184) en referencia al objeto de estudio.

Los Proyectos Educativos Institucionales revisados, fueron los proporcionados por la Secretaría de Educación de Manizales, cumpliendo fases fundamentales: inventario de los documentos, clasificación, lectura, codificación y organización de la información.

e. Guía para revisión documental

**Aplicada a proyectos educativos institucionales
de la entidad territorial Manizales**

ANÁLISIS DOCUMENTAL
Investigación APROPIACIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA EN MANIZALES
PROPÓSITO Revisión de Proyectos Educativos Institucionales de la Entidad Territorial Manizales, proporcionados por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, para identificar elementos propios de la libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media

IDENTIFICACIÓN	
Nombre de la Institución Educativa:	_____
Naturaleza de la Institución Educativa:	Pública ☐ Privada ☐
Año de edición del Proyecto Educativo Institucional	_____
CATEGORÍAS PRESENTES EN EL PEI	
. Laicidad	_____
. Pluralismo religioso	_____
. Neutralidad religiosa	_____
. Política Pública de libertad religiosa y de cultos	_____
CRITERIOS APROPIADOS EN EL PEI	
. Constitución política de 1991 (artículo 19)	_____
. Ley 133 de 1994 - Libertad Religiosa.	_____
. Resolución 122 del 2017 del MEN - Política para la gestión de la convivencia escolar para la construcción de entornos protectores y seguros para la primera infancia, la niñez y la adolescencia en Colombia	_____
. Directiva Ministerial 002 del 05 de febrero de 2004.	_____
. Decreto 4500 de 2006	_____
. Circular número 21 del 14 de junio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional	_____
. Cartilla No. 1 Derecho fundamental de libertad religiosa y cultos. Contenido, alcance, criterios de aplicabilidad y exigibilidad de la Ley estatutaria 133 de 1994. Defensoría del pueblo 2024.	_____

Ver Anexo 1. Matriz para la recolección de información encontrada en la revisión de proyectos educativos institucionales¹⁵

Validez y confiabilidad de los instrumentos.

Los instrumentos fueron sometidos a pruebas de confiabilidad y validez, de tal manera que recibieron realimentación por parte de tres evaluadores, y también ajustes a partir de pruebas piloto aplicadas en instituciones educativas diferentes a las consideradas en el estudio.

¹⁵ Ver Matriz en el siguiente enlace
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dx_9n5sPI5_U_XkXhesvOk4GjiWNxP79/edit?gid=291983871#gid=291983871

4. Hallazgos

Al presentar los hallazgos, es pertinente hacer referencia al ejercicio de análisis e interpretación de la información, proceso en el cual se acudió a:

- Ordenamientos, codificaciones y producción de textos, para conocer la voz de los actores consultados respecto de la apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en términos de su conocimiento, acciones, conflictos y salidas para ellos.

Códigos aplicados.

EDIRIEP – Directivo¹⁶ Institución Educativa Privada

EDIREO – Directivo Institución Educativa Oficial

EDOCIEP – Docente Institución Educativa Privada

EDOCIEO – Docente Institución Educativa Oficial

EEIEP – Estudiante Institución Educativa Privada

EEIEO – Estudiante Institución Educativa Oficial

EPFIEP – Padre de Familia Institución Educativa Privada

EPFIEO – Padre de Familia Institución Educativa Oficial

- Agrupación de palabras para establecer la voz de los directivos, docentes, estudiantes y padres de familia frente a las categorías teóricas laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad y política pública.

- Aplicación del Atlas.ti para conocer la voz de las instituciones educativas privadas y oficiales, expresadas en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI, incluidos en ellos planes de área, sobre la política pública integral de libertad religiosa y de culto y las categorías teóricas laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad.

Los hallazgos que se presentan a continuación se constituyen, así, en una real fotografía de la situación que se presenta en líneas generales en las instituciones educativas respecto a la política pública integral de libertad religiosa y de cultos según las apropiaciones que de la misma tienen ellas en la ciudad de Manizales, de acuerdo con la palabra directa de directivos, docentes,

16

De acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional – Ley 115 de 1994, los directivos son directivos docentes, así ejerzan solo la labor de rectores o coordinadores.

estudiantes y padres de familia, y la palabra consignada en los PEI. Se considera también la palabra de los expertos consultados sobre el tema.

Como lógica de reconstrucción sobre la información disponible, se aborda en primer lugar la reflexión sobre Colombia como Estado pluriconfesional, el emerger de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, luego las categorías básicas del estudio en atención a los objetivos trazados inicialmente, después las categorías teóricas de la investigación y finalmente las categorías emergentes.

4.1. Colombia de estado laico a pluriconfesional

El Estado laico tiene autonomía frente a lo religioso, con soberanía y regulación política que respeta la libertad de conciencia, la libertad de creencias y, por tanto, la igualdad, la no discriminación. Para lograrlo genera distancia entre lo político y lo religioso, no separación absoluta, al tratar de generar políticas, independientemente de las creencias de las personas y de las agrupaciones religiosas. No por laico es neutral, tiene valores específicos que defiende, protege y garantiza, aunque si *“es imparcial ante el conjunto de posturas filosóficas o religiosas”* (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024). El Estado laico, por tanto, *“busca igualdad de las confesiones religiosas frente a él, mas no excluye la religión”* (García, comunicación personal, 2022-2024) y *“es neutral frente al desarrollo de cualquier tipo doctrinal de la religión”* (García, comunicación personal, 2022-2024).

En América Latina cada país tiene una tradición distinta en cultura política religiosa no obstante proceder de una misma historia.

En materia de laicidad hay países que tratan de construirse rechazando la presencia de la religión en la escuela. Un ejemplo, es México que, desde la revolución, tiene educación laica, entendida como ajena a cualquier creencia religiosa, siendo bastante estricto en su aplicación.

Algunos grupos han querido reintroducir la instrucción religiosa a partir del derecho de los padres a seleccionar la educación de sus hijos, ante lo cual la respuesta del Estado ha sido que no se niega el derecho de los padres a educar a sus hijos en la religión de su preferencia, al tiempo que señala que no ha de ser en la escuela pública ya que, para eso está la familia, la iglesia o el templo.

Los Estados multiconfesionales, por su parte, le otorgan los mismos beneficios a minorías y mayorías religiosas. En lugar de eliminar los privilegios tradicionales de la Iglesia Católica, lo que hacen es otorgárselos a las que los solicitan.

En el caso de Chile, cuando Pinochet da el golpe de Estado, la jerarquía católica, después de un momento de duda, empieza a resistir, no quiere apoyarlo o por lo menos no en sus consecuencias. El dictador lo que hace es buscar el apoyo de las iglesias evangélicas para hacer política, buscando que tengan los mismos privilegios que tenía la Iglesia Católica para contrarrestar y contrapesar la influencia de esta (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

Se da paso así al llamado “concordato moral” en Estados populistas de los años 30, estilo Brasil, Argentina, Colombia, que consagraron sus países a la Virgen o al Sagrado Corazón de Jesús, lo cual ha sido muy difícil de romper.

Luego se da la desconfesionalización en lugares que antes eran muy confesionales, como Chile o Perú. En cada país hay etapas distintas. Costa Rica es el último país de América Latina que tiene una religión oficial, declarándose estado católico.

Uruguay desde hace muchos años se ha definido como un país laico, y en ese sentido obviamente ha marcado las relaciones entre la iglesia y el Estado. Las iglesias tuvieron incidencia en algún momento, mas ahora ya no la tienen, ni la Iglesia Católica, ni la iglesia protestante.

Hay muchísimas prevenciones cuando la iglesia trata de involucrarse en algunas actividades de carácter docente o de carácter social; el Estado logra algunos acuerdos y algunos convenios, pero frente a cualquier actividad que pueda ser comprendida como una actividad proselitista, bien sea del catolicismo o del protestantismo o de cualquier otra iglesia, el Estado es extremadamente celoso. Por ejemplo, no es posible que un profesor lleve un crucifijo a la escuela, no es posible que un profesor lleve en el termo de mate un mensaje del evangelio dentro de una escuela, un colegio público. La religión tiene que mantenerse en el ámbito mucho más privado, no incidir tanto en lo público (Roa, comunicación personal, 2022-2024).

La ruptura en Francia en 1905, que separa Iglesia y Estado, va a marcar lo que sucede en América Latina, dándose dos modelos típicos de laicidad, el francés y el norteamericano. El modelo de laicidad francés es de hostilidad frente a lo religioso, como ocurre en un segmento de Uruguay, y el modelo norteamericano es más liberal como ocurre en México con la secularización, que no era un conflicto entre religión y Estado, sino una definición de linderos hasta donde moverse cada uno, sin agresión a la religión.

Los uruguayos han logrado definir muy bien la relación entre la iglesia y el Estado al no permitir que las iglesias se inmiscuyan, comienzan a ver los fundamentalismos como una amenaza y un problema; una amenaza para la democracia y un problema para la estabilidad de ese modelo de separación religión y Estado, definido políticamente no religiosamente (Roa, comunicación personal, 2022-2024).

América Latina hace 20 o 30 años era pensada como predominantemente católica, más los diferentes observatorios religiosos en sus estadísticas actuales muestran cambio fuerte, disminución del porcentaje de personas que se confiesan católicos y aumento de personas que se confiesan cristianos no católicos.

Están cogiendo mucha fuerza sobre todo las iglesias neo-pentecostales y evangélicas; en países como Nicaragua o Guatemala más de la mitad de la población ya es evangélica y el porcentaje de los cristianos católicos se ha venido a menos. Aunque ha habido este influjo en la secularización de las mismas sociedades, sigue siendo un continente muy religioso; las estadísticas señalan que al menos el 90% se confiesa religioso, no es el religioso de hace 30 o 40 años, es otra manera de ser religioso (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

En el caso particular de Colombia, la mayoría de los privilegios que tenía la Iglesia Católica se han ido disolviendo, incluyendo los propios en la educación, en medio de diálogos interreligiosos, sin que sea notable ninguna campaña de parte del Estado para restringir a ningún grupo religioso, con base en la Constitución política de 1991 que consagró en su artículo 19 la libertad de iglesias y de cultos. Se pasó así de un Estado que reconocía como oficial a la Iglesia Católica a un Estado laico que propicia reflexiones de las distintas congregaciones e iglesias sobre la importancia de igualdad de derechos. Colombia resulta ser un Estado laico que tiene la cátedra de educación religiosa como obligatoria, enorme inconsistencia que ha llevado a un papel importante de la Suprema Corte de Justicia en un proceso de secularización de los propios instrumentos escolares.

No obstante, hay quien afirme que no se trata de un Estado laico, como lo señala Fernández, (encuentro personal, 2019-2024).

Aunque la Corte constitucional que es la que interpreta la constitución en Colombia haya dicho que es un Estado laico, Colombia no lo es, es un Estado pluriconfesional. Veníamos del régimen del 86, con una organización religiosa oficial que por ese mismo motivo tenía

ciertos beneficios. En principio como estado laico, los privilegios de la Iglesia Católica quedaron sin sustento constitucional, se acabó el régimen jurídico que daba lugar a eso. La mayoría de los privilegios han sobrevivido a la constitución del 91 porque la Corte Constitucional de manera errónea interpretó la laicidad en el sentido de igualar la organización religiosa. Que se den privilegios, excepciones tributarias por las actividades que se realizan, es otro asunto; quien realiza una actividad de beneficencia para las personas habitantes de la calle, recibe privilegios no por ser religioso, sino porque está en una actividad social, que también se lo darían a una ONG no religiosa. El problema es esa prueba activa, ese beneficio que se da únicamente por el hecho de ser religioso”.

La Corte Constitucional lo que hizo fue tratar de salvar la mayoría de los beneficios de la Iglesia Católica y extenderlos a las organizaciones religiosas que se lo pidieron. La problemática se centró en aspectos como el tributario, de tal manera que organizaciones religiosas no católicas empezaron a dejar de pagar impuestos. La Corte, entonces, en virtud del principio de legalidad, extendió beneficio a otras organizaciones religiosas cuya clave es no atacar, no entrar en choque directo con la Iglesia Católica por sus beneficios, sino ser contados en ese manto beneficioso.

Los obispos y arzobispos de toda la jerarquía de la Iglesia Católica, tiene pasaporte diplomático como si fueran representantes del Estado, lo cual no tiene sentido, la Iglesia Católica ya no cumple funciones estatales; los jerarcas de todas las otras iglesias también tienen el mismo beneficio, les dan pasaporte diplomático (Fernández, comunicación personal, 2022-2024).

Colombia se asemeja así a un Estado pluriconfesional. Un Estado confesional tiene una organización religiosa, una iglesia oficial, en tanto un Estado pluriconfesional tiene dos, tres o más iglesias.

Veníamos de un estado confesional, y los beneficios de la antigua iglesia oficial en vez de eliminarse, repensarse, se extendieron casi automáticamente a todos. En principio suena bonito que las iglesias minoritarias igualen con la católica, pero tienen dos errores, es igualdad con unos beneficios por un hecho religioso y estos beneficios para las organizaciones religiosas y sus miembros puede dar lugar a que el ciudadano no religioso este abajo y discriminado. Estamos dando una imagen cada vez más amplia entre el religioso general y el no religioso (Fernández, comunicación personal, 2022-2024).

Detalle no menor es que, como se ha anotado, los no religiosos resulten marginados de beneficios que subsistirían para el resto de la población que se ubique en algún credo particular.

El paisaje, el mapa religioso en Colombia ha ido cambiando, entonces, de laico a pluriconfesional, dada la misma realidad de modos de creer dentro de la población que ha venido modificándose. Se calcula que hoy en Colombia entre el 15% y 20% son creyentes cristianos no católicos, evangélicos. Ya no hay una sola religión, una sola creencia religiosa en el país, sino que hay diversidad, hay otras minorías de otras religiones que hacen parte de la realidad del país.

4.2. Emerger de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en Colombia

Colombia vivió en la década de 1990 un proceso de cambio constitucional. Los jóvenes a través de la séptima papeleta generaron una influencia determinante en lo que fue la Asamblea Nacional Constituyente. El movimiento político Unión Cristiana, de origen evangélico, lideró discusiones sobre objeción de conciencia, familia y libertad religiosa. Se apoyaron con otros partidos para que los artículos 18 y 19 quedarán previstos en la Constitución de 1991. En consecuencia, en las últimas dos décadas se ve como una causa ciudadana de diferentes confesiones y comunidades reconocidas en el país, la garantía de ese derecho fundamental, y eso ha marcado el proceso de participación.

Se han dado causas ciudadanas, notablemente desde iglesias de corte histórico no católico, sino evangélico protestante. Los presbiterianos han trabajado sobre la educación y la ampliación de la libertad religiosa en Colombia. Es claro que el concordato con la Iglesia Católica romana ha generado privilegios, reconocimientos frente al desarrollo religioso y sus lugares de culto, entre otros elementos; y el derecho constitucional de igualdad que permitió la constitución de 1991, ha ampliado y permitido avances en el tratamiento equitativo entre las diferentes comunidades religiosas.

En el Plan de Nacional de Desarrollo de Colombia 2014-2018 se abordó la discusión, dando origen en 2015 a la que se llamó política pública de libertad religiosa y de cultos en Colombia; en 2018 se denominó política pública *integral* de libertad religiosa y de cultos, y con el Decreto 437 comenzó la implementación con ese nuevo apellido.

Cuando empezamos el proceso de construcción de la política pública tomando como base lo que la misma ley estatutaria establecía del aporte social, educativo y cultural de las entidades religiosas en el país, tuvimos que hacer grupos focales, mapeos y

caracterizaciones previas en la formulación, para consolidar los procesos. En ese proceso del diálogo, de interconexión con todas las áreas social, educativa y cultural, entendimos que la libertad religiosa o las entidades religiosas, no simplemente eran un culto religioso, una actividad netamente religiosa, puntual, sino que había temáticas sociales, de reconciliación, de cambio cultural, educativas, y por eso el término integral entra a ser parte de la identidad propia y de la identidad que queríamos lograr con la política pública (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

El Ministerio del Interior es el encargado, por funciones y objetivo misional, de generar planes, programas, proyectos y políticas públicas frente a la manera de profesar religión de forma individual o colectiva. *“Lo que comenzó a surgir fue la necesidad de una oficina de asuntos religiosos. La manejaron en algún momento líderes católicos. Estaba adscrita al Ministerio del Interior, luego pasó a manos de líderes evangélicos” (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).*

Paso a paso se van logrando orientaciones pertinentes, dado que el derecho fundamental ya estaba reconocido en la Constitución y la Ley.

La política pública empieza a desarrollar todo el proceso y a conectarlo con participación ciudadana; el reconocimiento del sector mismo como un acto social, la transformación, no solo en los territorios sino también en la nación. Muchas veces los diferentes líderes religiosos, sobre todo los padres y algunos pastores, estaban en zona de conflicto acompañando, siendo puente de relacionamiento, incluso reconciliación y muchas veces, el Estado ni sabía. Estaba la iglesia en espacios donde literal, el Estado no podía llegar, y eso fue empezar a visibilizar un actor social que es clave en la transformación de los territorios. La debilidad fue la ausencia de presupuesto y muchas veces de voluntad política territorial para consolidar estrategias como la caracterización y el impulso de proyectos de desarrollo en los territorios, que requieren voluntad de los entes territoriales. La temática no era agenda principal en las gobernaciones ni alcaldías, y por eso el desarrollo lento del proceso (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

La política pública desde 2018 ha comenzado a crear en departamentos y municipios los Comités de Libertad Religiosa, congregando confesiones; en Colombia existen 195 confesiones y cada año se matriculan con personería jurídica entre 160 y 200 nuevas, en un boom difícil de contener. La Confederación Evangélica de Colombia - CEDECOL, tiene como afiliadas 600

congregaciones, instituciones y empresas con 6.000 creyentes, el 80% de la iglesia evangélica; nacida en Palmira a raíz de

un enfrentamiento entre los cristianos conservadores y los cristianos liberales, no en términos políticos, sino que los pentecostales eran dados al Espíritu Santo, y los cristianos tradicionales eran mucho más dados al texto bíblico, a la Escritura; y llegó un momento en que se pusieron de acuerdo en que eso no estaba bien para la iglesia y organizaron esta red, esta institución CEDECOL, en la que están todas las iglesias evangélicas independientemente del comportamiento que tengan, de su forma de culto; en esta congregación entendemos muy bien las diferencias (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

Los evangélicos tradicionalmente han sido tratados como minoría. Cuando se habla de iglesia, todavía se refiere de manera exclusiva a la católica, como si existiese solo una. “*Colombia es un país muy católico, cosa respetable, pero también hay otros pensamientos, que no están dentro del marco católico; existen varios grupos religiosos, varias confesiones de fe*” (Castaño, comunicación personal, 2022-2024), que también son ciudadanos, con creencias y necesidad de expresarlas en la diferencia.

La Iglesia Católica, por su parte, presenta varias líneas en sus líderes; algunos creen que son hermanos separados de los evangélicos, en una concepción cerrada, y otros, la mayoría, tienen pensamiento moderno que les aproxima a la libertad religiosa. No obstante, la Iglesia Católica instaló una mesa de diálogo exclusiva entre ella y el Estado, como resistencia ante el peligro de perder su protagonismo.

Al momento de la definición de la política pública, el proceso de secularización social es muy ambiguo porque la sociedad se seculariza, pero el Estado va introduciendo actores religiosos que entran en contradicción. La Iglesia Católica está perdiendo ascendiente social, pero no deja de tener ascendiente político, sobre todo en las circunstancias actuales de pérdida de legitimidad de las autoridades políticas. Las iglesias minoritarias que no habían sido consideradas genuinamente tienen derecho también a querer decir lo que pasa en la cosa pública, lo hacen en un marco poco definido, poco claro, respecto a cómo debe ser su participación. Eso ha generado dificultades de las cuales no se alcanza a salir en muchos lugares, y que se terminan definiendo en la práctica con situaciones de hecho; los valores empujados por las organizaciones religiosas se van diluyendo, y

al mismo tiempo cada vez más actores religiosos son parte de la pérdida de la legitimidad. Los referentes ideológicos previos parecen irse perdiendo.

Inicialmente no existía una estructura en el Ministerio del Interior, no existía una dirección, una instancia administrativa, para el desarrollo de la política.

Nuestra visión y ruta fue un enfoque territorial, que surge de un diálogo con las entidades religiosas de cada territorio del país, que le sirviera de fundamento para movilizarlo en sus territorios. En circulares se orientaba a alcaldes y gobernadores sobre como las políticas públicas son adoptadas a nivel nacional, por cumplimiento constitucional deben ser implementadas, se procede a nivel nacional y se adopta e implementa a nivel territorial. Es necesario que el marco general no se malinterprete, ni se tergiverse porque es una política nacional. Hay algunos territorios que hay que alinear y actualizar. Los lineamientos son base, son integrales, abarcan diferentes necesidades y situaciones alrededor de este derecho fundamental (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

Esta política pública expedida por el Ministerio del Interior no obliga a otros Ministerios porque cada uno tiene sus propias competencias y agendas. Sin embargo, en un momento de la construcción de la política pública, la educación fue una de las discusiones que se tuvo en los grupos focales de trabajo, y se involucró al Ministerio de Educación en la etapa previa, lo que permitió empezar a generar puentes, hasta el punto de tener una línea de acción en el eje primero que consolida la creación de una Mesa Interinstitucional, para tratar todas las situaciones en la conexión del derecho a la libertad religiosa y la educación. Se instaló la Mesa, se generó un protocolo, una ruta común, y sigue en proceso la generación de actos o medidas administrativas que permitan plasmar lo que significa la pluralidad religiosa en el ámbito educativo.

Las mesas inicialmente estaban tocando los manuales de convivencia, y todo el cumplimiento de la normatividad al respecto; no se discutían temáticas más allá de afectaciones y su incidencia en las celebraciones y demás. Lo importante era que el marco jurídico, el marco actual, permitiera también visibilizar la pluralidad religiosa y otros aspectos. La agenda de ambos ministerios consideró la participación de líderes del sector, cuando teníamos reuniones estaban presentes colegios confesionales, CONACED, la Confederación judía, colegios adventistas. La preocupación inicial era que esa identidad religiosa que había en los colegios que tenían también una inspiración en valores y principios religiosos, no fuera coartada (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

En cuanto a la formación de profesores en educación religiosa, se identifica que esta se da en las licenciaturas en teología, en ciencias religiosas, en educación religiosa, a través de siete instituciones de educación superior que se ocupan de ello.

En la Universidad Javeriana, al menos durante 10 años hemos seguido haciendo lo mismo. Le llamo la década perdida, porque prácticamente nos vinimos a despabilar con el cambio de siglo. En esa última década del siglo pasado continuamos por inercia haciendo lo que veníamos desarrollando, incluso sintiéndonos un poco incómodos, porque en la nueva Constitución ya no era un Estado confesional, y por lo tanto la religión cristiana o mejor la Iglesia Católica ya no tenía esa preponderancia y protagonismo, no solamente por la cuestión política sino también social y cultural. Ha habido movimientos muy fuertes de secularización, focalización y religiosos; una nueva conjugación del mapa religioso (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

Es evidente que cada vez hay más personas que no se asumen en ninguna religión específica, aunque puedan tener creencias y convicciones espirituales. Algunos municipios reconocen la situación y empiezan a revisar cómo le van a garantizar a las personas el que puedan ejercer sus modos de creer, su fe, sus ritos, en diferentes espacios y contextos de la vida cotidiana.

Con la política pública la idea es mostrar y visibilizar el sector religioso como un agente de cambio, agente que aporta a la construcción del tejido social. Nosotros vemos que las instituciones católicas a través de la historia han aportado en diferentes ámbitos de la parte humana y también los otros sectores religiosos lo hacen. Ahí está la importancia de esta política pública (García, comunicación personal, 2022-2024).

En últimas, lo que se quiere es

Construir un mundo más humano, donde prime el respeto que se da en esa posibilidad de no tener que imponer una creencia, sino respetarla, valorarla; no crearme poseedor de una única verdad, es mi verdad, pero puede que no sea la verdad del otro, y, aun así, poder dialogar y vernos como hermanos (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

La libertad religiosa también protege el lugar de culto, y ahí aparece la planeación. La seguridad fue vinculada dentro del código como protección de los lugares de culto, parroquias y capillas, legalmente constituidas.

Diferentes acciones que realiza el sector religioso están haciendo un aporte en el trabajo con el adulto mayor, la disminución del habitante de calle, el hambre cero, la calidad de la educación. Le están aportando de gran manera al Estado, atendiendo necesidades comunitarias. Todo este proceso desborda en la Ley 2488 de julio 17 de 2025 *“Por la cual se reconoce el sector interreligioso de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones”*. Esta norma confirma la neutralidad del Estado y sujeción a los principios de laicidad. Señala que la política pública integral de libertad religiosa y de cultos será evaluada periódicamente. Consagra la existencia del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, la promoción de la investigación sobre el derecho fundamental de libertad religiosa, el fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas y la declaración del día nacional de libertad religiosa y de cultos y visibilización de su aporte social que tendrá lugar cada 4 de julio.

4.3. Conocimiento sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en las instituciones educativas

La política pública integral de libertad religiosa y de cultos es desconocida en general por los ciudadanos colombianos. *“Cuando hablamos con algunas personas sobre la política pública, se suelen escuchar preguntas como: ¿Pero eso es para qué? ¿No le vemos la utilidad?”* (Osorio, comunicación personal, 2022-2024). Una vez hecha la ilustración consecuente sobre *“el valor de integrar y articular agentes, la importancia de la participación de las comunidades religiosas y de la población civil en general; el derecho que permite que quepa todo el mundo, incluyendo el no creyente”* (Osorio, comunicación personal, 2022-2024), otra es la motivación y se manifiesta el interés en reconocerla.

Llevado el cuestionamiento a los ámbitos educativos, la situación no se diferencia de gran manera. En la Ley 115 de 1994, artículo 23, se establecen las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. La número 6 es la educación religiosa, diferenciada del número 4 educación ética y en valores humanos, anotando en parágrafo que nadie estará obligado a recibirla en los establecimientos del Estado. No obstante, la existencia de esta norma que llamaría por sí misma a la reflexión sobre la problemática, la política pública de libertad religiosa y de cultos no es reconocida con claridad.

La razón histórica muestra que la educación en Colombia ha tenido un sello católico que incluso hoy conserva. Hay una identidad católica con cierto peso, en el panorama educativo. La Ley General de Educación habló de lineamientos de educación religiosa escolar, y una entidad con experiencia, relevancia e historia en la pedagogía, en el acercamiento al conocimiento del tema, la Iglesia Católica, tomó el liderazgo. El Estado, el MEN, no ha elaborado los lineamientos para proponer en los colegios su propuesta de ERE no confesional, que debe ser el referente mínimo universal para todos los estudiantes.

En el ámbito de la razón práctica es evidente que la mayoría de las entidades educativas carecen del conocimiento y profundidad en sus procesos para aportar en la discusión, o al menos ninguna se atreve a tomar el liderazgo, quedando en manos de la Iglesia Católica la palabra direccionada desde la Conferencia Episcopal, hecho que no demerita su labor, sino que hace notar por qué el natural corte cristiano católico.

De acuerdo con la información obtenida de actores escolares, incluyendo en ellos directivos, docentes, estudiantes y padres de familia, se da un conocimiento de la norma en términos generales, sin gran diferencia entre colegios privados y oficiales, por lo cual no se hacen comparativos entre estos dos ámbitos. Se le identifica como lineamiento de gobierno, desde *“el Ministerio y ligada con la libertad de culto del estudiante”* (EDIRIEP2), o de la Secretaría de Educación con la que sin *“conocerla muy de lleno... sí la hemos trabajado”* (EDIRIEP3), y se sabe que *“ha hecho un esfuerzo por hacer una mesa de trabajo, por unificar una política pública”* (EDIRIEOB1).

La política se orienta según los directivos a *“rescatar algunos valores a nivel espiritual”* (DIRIEP2), a *“enseñar ese pluralismo... todos estos tipos de creencias... reconocer que en realidad la espiritualidad es un soporte estructural para una sociedad* (EDIRIEP2B), a evitar que la religión en la institución educativa se haga *“dogma... obligando a otros, coartando la relación con otros por religión”* (EDIRIEO3), a tener *“la posibilidad de explicarle a la gente que hay unas religiones en el mundo que han surgido dentro del devenir histórico de nosotros como seres humanos, y que deben ser respetadas”* (EDIRIEO1).

Según los docentes el propósito de la política es reconocer *“que todos tenemos derecho a tener una ideología o una religión”* (EDOCIEP2); procurando *“no gestionar ningún proselitismo religioso* (EDOCIEO1). Se orienta a poder *“hablar del pluralismo, del diálogo interreligioso, del respeto por la creencia o no creencia de nuestros estudiantes”* (EDOCIEO2), a tener *“libertad de*

culto... a permitirnos ser ecuménicos con otros cultos y con otras religiones” (EDOCIEO3). Y afirma un padre de familia a *“respetar todo tipo de religión, de creencias”* (EPFIEP1).

Esta diversidad de expresiones de actores escolares recoge la esencia de la política; no obstante, para ellos no se ubica bajo ese titular. El acercamiento a la política es así pausado y cauteloso, sin desconocer que *“es importante conocerla. Hemos tenido un acercamiento porque desde la ley tenemos que buscar un abrigo y mirar cómo nosotros podríamos salir a la vanguardia o en la defensa de nuestra fe”* (EDIRIEP2). Se acepta la política en tanto se encuentren en ella herramientas para la defensa de la propia creencia, es decir, la filosofía que inspira la misma política en orden a coexistencia de las diversas creencias no es nítida en su apropiación.

Contrasta este saber con la ignorancia de la política, planteada entre otros directivos *“No la conozco”* (EDIRIEP1), *“la conozco escasamente la verdad”* (EDIRIEOB1); docente *“No conozco la política pública de libertad religiosa”* (EDOCIEP1); estudiantes *“No la conozco”* (EESTIEP1), *“No, la verdad no sé mucho de ese tipo de temas”* (EESTUIEP2), *“No la conozco”* (EESTIEP2A), *“No. Creo que sí lo he escuchado, pero realmente no me acuerdo en este momento”* (EESTIEP2B), *“Sí lo he escuchado, pero no sé en qué se basa”* (EESTIEO1), *“No la conozco”* (EESTIEO2), *“No me acuerdo. No, la verdad no creo que todavía nos hayan explicado eso”* (EESTIEOB1); y padres de familia, *“La verdad no mucho”* (EPFIE2A), *“No, enfáticamente no tengo conocimiento”* (EPFIEP2B), *“Muy poco, en realidad”*, (EPFIEO1), *“No la conozco”* (EPFIEO2), *“Absolutamente no”* (EPFIEOB1), *“No la conozco”* (EPFIEOB2).

Prima, entonces, el desconocimiento de la política pública, con consecuencias negativas en las vivencias diarias escolares. Las carencias son notables y los vacíos evidentes.

Llama la atención una crítica soslayada a la política, al aplicar el término “deriva”, sin rumbo, como comprensión de la libertad *“dejando como a la deriva el hecho de tener un fundamento claro a nivel espiritual en las instituciones”* afirma un directivo (EDIRIEP2).

La política pública ha propiciado el detectar vacíos, el darse *“cuenta de la carencia tan enorme y del abismo que nos estaba separando como sociedad, de lo que nos estaba desintegrando, la pérdida de la ciudadanía”* (Mesa de Civilidad, B.C., comunicación personal, 2022-2024).

Es evidente que todavía existe temor en las instituciones educativas para abrirse a las nuevas experiencias que convoca la política pública, con origen en el propio desconocimiento de la norma.

4.4. Acciones implementadas como apropiación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto en las instituciones educativas

A partir del saber general que tienen algunos actores escolares, han desarrollado experiencias, con base en saberes fundados en algunos casos y en intuiciones en otros.

La atención se centra en el área de educación religiosa escolar. Una institución educativa presidida por comunidad religiosa con presencia nacional señala que allí

conciben el área de educación religiosa escolar como un espacio académico donde se estudia el hecho religioso, respuesta a la incertidumbre del misterio, o sea posibilidad de acompañar, fortalecer, formar; de que los chicos tomen conciencia de eso que hay más allá de lo que se ve a simple vista, para que puedan trazar su propio camino personal haciendo opciones de vida, ir encontrando respuestas a esas preguntas de sentido ¿Quién soy? ¿Por qué estoy aquí? ¿Para qué? ¿De dónde vengo? ¿Cuál es el sentido de mi vida? Que ellos conozcan que hay una pluralidad, y dentro de ella tengan la libertad y la opción de escoger aquella con la cual se sientan más identificados (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

El propósito es dar respuesta a preguntas sobre la vida y aceptación de la pluralidad dentro de la cual tomar opción. *“La ERE va dirigida especialmente a la humanización de los seres, de la persona, del individuo... a ayudar a la persona a relacionarse consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y, en todo eso, encontrar a Dios con su trascendencia” (EDIRIEO3); la ERE “es un espacio académico en donde se estudia el fenómeno religioso que a lo largo de la historia ha ido dando respuesta a la incertidumbre del misterio, que fortalece esa dimensión espiritual trascendente de los estudiantes” (EDOCIEO2).*

Aplica en esta mirada el caso de institución educativa en la que se busca *“concientizar al estudiante, respetando las ideologías de cada individuo, siendo autónomos en su libre expresión y en su manera de pensar frente al contenido, frente a la existencia, respetándolo dentro del contexto” (EDIRIEP2); y otra en la que ERE se “enfoca en el desarrollo del pensamiento crítico; se analiza la religión desde un punto de vista cultural e histórico, en el sentido de cómo ha influenciado el comportamiento de las personas” (EDOCIEOB1).*

Otra perspectiva es abordar en la ERE *“todas las religiones... mostrando que de cierta manera lo que se busca es ser buenos seres humanos... personas sociables, o que tengan una función buena en la sociedad, personas útiles en la sociedad, y con buenos valores” (EDIRIEP1),*

aplicando *“el tema de la libertad para cada uno de ellos”* (EDIRIEP2). *“Se tienen en cuenta las dimensiones espirituales, hay asuntos cristianos, espirituales, éticos, de modo que, sin importar la adhesión a una religión, credo o práctica, se enseña desde un punto de vista muy humano”* (Mesa de Civilidad, Quintero, comunicación personal, 2022-2024).

La ERE es de apertura, inclusión y diversidad, porque la religión tiene que ir más allá de rezar, de pertenecer a un grupo religioso. Tiene que trascender, traducirse en vivir el evangelio, en ser buena persona, buen ciudadano, en respetar a todos los otros en sus diferentes formas de ser, de hacer y de pensar. Ir más allá del adoctrinamiento, enseñando con la forma de vivir (EDIRIEO2).

Se reconoce que los estudiantes tienen *“pluralidad en los pensamientos y por eso hay que incluir un poco más esas religiones emergentes”* (EDIREP2) afirma el directivo, en tanto los docentes consideran que se asume la *“historia de las religiones, una cultura general sobre las religiones en el mundo, más hacia el nivel de la ética y la moral, el comportamiento del ser humano como tal”* (EDOCIEP1). Se brinda a los estudiantes *“un panorama histórico de lo que la religión ha desarrollado durante tantos años en la sociedad, impacto significativo en la construcción social del mundo actual que tenemos, bases para ir consolidando su propia fe”* (EDOCIEO1). Un estudiante señala que *“se enfocan en diversas religiones que pueden dejar un aprendizaje para un crecimiento espiritual”* (EESTIEOB2) y los padres de familia aseveran que *“abarca toda la palabra en sí, religión, independientemente de cuál creencia tenga cada persona en el colegio en general* (EPFIEO1), razón por la cual *“la formación religiosa es muy importante* (EPFIEOB2). La educación religiosa escolar se ocupa de *“las virtudes, la ética, don de ser, el don de dar, de sentir, desde la conciencia”* (EDIREP2).

Como dice un estudiante *“vimos las religiones. La formación que dan aquí es para la convivencia, para el buen trato, respetando las creencias de cada uno”* (EESTIEP1), dándole oportunidad a los participantes de *“conocer un poco más de su religión y sus creencias, ya que hay personas de que creen en cierto tipo de Dios o de religión y otros que no”* (EESTIEP2). Afirma un estudiante, *“a mí me permite fortalecer mi relación con Dios y me ayuda a crecer en distintos valores o principios en mi vida”* (EESTIEP2A), en marcos de cierta libertad, dice un padre de familia, pues *“no hay problema, siempre se responde de acuerdo con lo que uno cree; ellos están abiertos a recibir a todo tipo de personas, incluirlos, a defender las creencias de cada persona* (EPFIEP1). Los valores, afirma una madre de familia *“se aprenden en el colegio, pues*

los jóvenes no saben en dónde están parados, muchos dicen que son ateos, otros que no conocen, otros que son a conveniencia ya que cuando necesitan son religiosos y cuando no, no” (EPFIEP2).

Esta perspectiva logra síntesis en el respeto por el Otro en sus distintas maneras de pensar y concebir la vida, un *“compartir de experiencia, de vivencia”* (EDIRIEP3), dice un directivo.

Una aproximación complementaria es incluir y considerar la presencia efectiva de quienes se declaran ateos. *“Hay chicos que definitivamente dicen no creo en nada”* (EDIRIEP3), *“He conocido estudiantes, compañeros que son ateos”* (EESTIEP2A).

Con los maestros *“lo que se ha trabajado, es qué actividades plantear para que, los estudiantes no vean la materia como muy teórica sino más práctica, vivencial”* (EDIRIEP1), se trata de lograr *“más apertura de los docentes”*, de *“conocer y de leer otras culturas, con una mirada de mucha apertura y de mucho diálogo”* (EDIRIEP3).

Esta apertura no niega la existencia de instituciones educativas que llevan la ERE a la defensa de un credo particular. Se dan a conocer otras creencias con el fin de diferenciarlas de la propia confesión que se promueve *“y desarrollar herramientas de defensa saludable del evangelio, que ellos sepan cómo defenderse y cómo argumentar acerca de su fe cuando salgan y se enfrenten a la universidad”* (EDIRIEP2B). Se respetan pensamientos diferentes, sin dejar de ser y proclamar que *“nosotros somos una confesión, somos obviamente cristianos, es una élite protestante”* (EDOCIEP2). Un estudiante testimonia que *“tenemos la oportunidad de expresarnos libremente, porque es un colegio cristiano, todos tenemos la misma fe”* (EESTIEP2B). La situación es diferente a la vivenciada en otro colegio, afirma un estudiante, en la cual estudie anteriormente, caso en el cual *“aunque era cristiana me tocaba hacer muchas cosas de los católicos sin yo serlo, era muy complicado”* (EESTIEP2B).

En un colegio, según lo narra un estudiante se proclama directamente la fe católica, abordando en la ERE *“quién es Dios, quién es Jesús”* (EESTIEO2), lo cual considera de importancia para su formación, dado que *“me ha ayudado a saber cuál es mi misión, mi propósito”* (EESTIEO2); además en el *“proyecto de pastoral nosotros relacionamos lo social con este mismo aspecto y nos explican que no se trata de algo impuesto por el colegio”* (EESTIEO2). Un padre de familia afirma que en su colegio *“tenemos libertad de culto, podemos profesar nuestra fe a la manera de cada uno, es respetable la libertad de culto”* (EPFIEP2A).

Caso particular es narrado por un directivo quien destaca que *“la cátedra de religión, por recomendación del Ministerio de Educación Nacional, no puede ser perdida por ningún*

estudiante. Por lo tanto, se trabaja con los chicos en talleres, formación, temas que pueden verse con ellos y poder justificar la nota (EDIRIEOB2).

Cuando se va más allá del aula y con ello de la ERE, se encuentran dos tipos de acciones de relevancia, de un lado los foros desarrollados en una institución educativa, y de otra las vivencias con los ritos religiosos.

La educación religiosa no es solamente el tema de sacramentos, sino que se ha ido gestionando hacia explicarle a la gente la importancia de la interiorización, de la espiritualidad, más allá del credo o la confesión religiosa que cada quien tenga. Alguna vez se hizo un foro nacional de libertad religiosa al que vinieron diferentes estudiantes de las 14 instituciones educativas del país, y algunos de los líderes de diferentes religiones. En alguna ocasión también habló aquí un muchacho de la comunidad indígena de Riosucio, explicándole a los muchachos de qué se trata su forma de ver la religión. Así un colegio católico abre las puertas para que vengan todas las confesiones (EDIRIEO1).

Este hecho, presentado como único en el registro de experiencias conocidas en los colegios, se constituye en valiosa alternativa en la apertura verdadera a la discusión y el conocimiento.

Respecto a los ritos, la experiencia compartida de un colegio señala que *“en vez de dar misa, se tiene un espacio de reflexión en torno a un momento litúrgico de reflexión sobre el perdón” (EDOCIEO3).*

Manifiestan desconocimiento total sobre lo que ocurre en la ERE y en general en las instituciones educativas, dos padres de familia. *“No conozco” (EPFIEO2), y “perdón lo que le diga la verdad, de la iglesia no entiendo” (EPFIEOB1).*

En coherencia con el desconocimiento mayoritario y leve de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, las acciones dadas para su implementación son dirigidas a lo que sucede en las aulas con la educación religiosa escolar, propiciando la amplitud de criterio frente a la presencia de múltiples credos porque la realidad cotidiana así lo impone.

4.5. Conflictos emergentes en las instituciones educativas en el marco de la política pública integral de libertad religiosa y de culto.

El análisis jurídico implica una contradicción muy clara, la Ley General de Educación establece el área de religión como obligatoria, más los estudiantes no están obligados a tomarla, es decir, pueden solicitar ser excluidos de la clase de religión. Eso genera problemas prácticos para

los colegios, porque no saben qué hacer con los estudiantes que dicen “yo no quiero tomar esta clase de religión, porque va en contra de mis creencias o va en contra de mi conciencia”.

Esa contradicción me parece muy grave en el colegio. Atenta contra los derechos de las minorías religiosas, es decir, sobre todo contra los no católicos, que se ven expuestos a aprender generalmente una doctrina religiosa católica, en la mayoría de los casos. La Conferencia Episcopal ofrece material, forma maestros en las universidades católicas, lo cual termina favoreciendo a la doctrina católica en el espacio de la escuela” (Bernal, comunicación personal, 2022-2024).

La constitución de 1991 no logró abolir el concordato y quedaron unos compromisos entre el Estado y la Iglesia Católica, entre ellos mantener esa área de educación religiosa prácticamente como un área confesional, bajo el argumento según el cual la mayoría de los colombianos son católicos y tienen derecho a ser formados en esa doctrina. “*El problema no son los católicos sino los no católicos, que por diversas razones tienen que matricular a sus hijos en colegios públicos, y tienen que someterlos a una formación religiosa confesional católica, lo cual es incluso inconstitucional*” (Bernal, comunicación personal, 2022-2024).

En los colegios, entonces, existe la cátedra de religión, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Educación que la señala como obligatoria.

Se admite la pluralidad religiosa, pero no hay medidas específicas para atender esa diversidad, sino que se asume que hay un molde en el cual todos entran. No hay respuesta porque la política de Estado en materia religiosa, que puede ser positiva, negativa, pasiva o activa, no tiene clara su implementación y se piensa poco en ello (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

Se sigue asumiendo que la gente es católica, y resulta que el 3% o 4% ya es de otras religiones y no pueden ser ignorada. En la medida en que la instrucción religiosa se entienda como de un tipo de religión, todos los que no la compartan están por fuera.

Las instituciones educativas consultadas como referentes empíricos manifiestan en voz de diferentes actores, tendencias diversas respecto a los conflictos.

Un primer grupo lo conforman quienes consideran que no se presentan conflictos.

Según directivos, la realidad es que conflictos “*no se presentan, obviamente, en momentos toca centrar la información y de pronto un poquitico la postura de personas. Una chica el semestre pasado me comentaba que era católica, pero ya un poquitico extremista* (EDIRIEP1). “*Nunca se*

han presentado situaciones por los ejercicios o el tema, ningún tipo de conflicto a nivel académico y de formación” (EDIRIEP2). “No, yo creería que no” (EDIRIEP3). “No, gracias a Dios ninguno” (EDIRIEP2B). “No, para nada” (EDIRIEO2). “No, no hemos tenido conflictos ni tenemos oficialmente quejas que se hayan presentado al respecto” (EDIRIEOB1). “No ha habido ninguna dificultad” (EDIRIEOB2).

Los docentes tampoco reconocen conflictos. “En el colegio no” (EDOCIEP1). “No, acá no” (EDOCIEP1). “No. No tengo conocimiento y uno no sabe cuándo va a afrontar una dificultad de estas” (EDOCIEP2). “Yo creo que no” (EDOCIEO1). “No, no ha habido queja alguna” (EDOCIEOB1). Y en la misma línea se ubican estudiantes y padres de familia. “No ha pasado ninguna situación en relación a eso” (EESTIEP1). “No, claro que no” (EESTUIEP2). “No. Pues en mi salón no” (EESTIEP2A). “No ha habido ninguna dificultad” (EESTIEP2B). “No, que yo lo haya visto o escuchado” (EESTIEO1). “No, ninguno” (EPFIEP1). “No, no, que yo sepa” (EPFIEP2). “No. Que haya habido algún conflicto, no” (EPFIEO1). “No, no conozco” (EPFIEO2). “No, nunca” (EPFIEOB1). “No” (EPFIEOB2).

Para otros actores consultados, las situaciones de dificultad presentadas no tienen trascendencia y por ello se enmarcan en carácter de anécdotas.

Dos directivos hacen sus narraciones así,

. Tuve en una clase de religión una chica que hablaba de que ella adoraba al diablo. Entonces, la escuchábamos. Le dijimos, cuéntenos su experiencia ¿Qué es eso de adorar al diablo? Ella contó su experiencia, dijo el porqué de su seguimiento al diablo, contó sus bases, y todo mundo respetó eso (EDIRIEP3).

. Tuvimos en el colegio una familia Testigos de Jehová que llegó muy animada, siendo totalmente diferentes a nosotros. Al niño nunca jamás en la vida le habían celebrado un cumpleaños y ya tenía 12 años. Ellos no celebran cumpleaños. Al niño le celebramos el cumpleaños en el colegio; entonces, la mamá se incomodó. Cuando vino al colegio, se le mostró la carta de aceptación de términos, o sea, estar en una institución cristiana protestante, que es confesional, aquí nosotros celebramos cumpleaños, y lo dice el manual de convivencia. La mamita dijo, está bien, es el manual de convivencia, ya igual di mi firma (EDIRIEP2B).

Un docente, por su parte, cuenta que,

Le dije a José ¿Usted no ha entrado a clase de religión? Un día entró, me dijo, profe, es que no me interesa ver religión, porque es que yo soy cristiano, no soy católico y no me interesa verlo. Yo le dije, lo que nosotros vemos es la historia de las religiones y es aprender sobre todas ellas, acá no vamos a direccionar nada. Dijo José, no profe, a mí no me interesa, yo prefiero perderlo. Pero es que, si usted lo pierde, le dije, debe recuperarlo, debe nivelarlo y si usted no gana esa asignatura, no va a pasar nunca ciclo 6. Él insistía en que eso no le interesaba. Al final se retiró, no sé qué le pasó y al año siguiente se volvió a matricular y llegó a ciclo 5 y le tocó conmigo. Llegó a clase de religión y nunca volví a preguntarle absolutamente nada, porque no me iba a meter en ese cuento, era el que más sabía de religión. Desde entonces cuando alguno pregunta, profe, y si a mí no me interesa la religión qué; le digo, yo no tengo ningún problema, ganemos la asignatura, véalo como algo muy importante, o sea la religión nos está arrimando a todas las partes (EDOCIEP1).

Una tercera tendencia la generan quienes eluden los problemas, no los afrontan al carecer de alternativas y consciencia plena para su manejo en el espacio escolar, señalándolos como asuntos de menor importancia o mínimos incidentes.

Los directivos afirman, “A veces a las familias les cuesta entender que, por ejemplo, en este colegio manejamos algunos ritos y algunos cultos y eso genera tensiones con los papás” (EDIRIEO1). “Tuvimos un casito este año con un niño de primaria por la asistencia a las eucaristías. La mamá vino, conversamos el tema, y se le explicó cómo funcionamos, el tema no avanzó a más” (EDIRIEO2). “El día de la Santa Ceniza, son 3 horas de actividad. Se le dice al papito, no lo traiga, venga a las diez y media con él, no pasa nada, a las últimas 3 horas de clase” (EDIRIEO2). “Tengo mis requerimientos a veces con maestros que tienden a irse a un lado más que al otro y se trata de mantener el equilibrio” (EDIRIEOB1). Cuando se organiza una fiesta de Halloween, dado que hay ciertas religiones a las cuales les parece mal que los niños se disfracen, no se considera obligatoria. Algunos padres de familia se niegan a que sus hijos participen en una danza folclórica, en una izada de bandera, entonces, no se obliga (EDIRIEOB1).

Un docente recuerda que,

Una mamá de primaria me escribió un correo diciendo que se le hacía raro que no hablara de Dios ni de Jesús en la clase, sino que era muy general y que ella quería que fuese explícito sobre la religión católica. Le expliqué que así yo no hablara explícitamente de

Jesús ni de Dios, para nosotros los católicos, estábamos hablando del amor de Dios reflejado en otras personas (EDOCIEO3).

Dos estudiantes evocan sus experiencias, así: *“Una vez en clase estábamos viendo la elección del nuevo Papa, todos concentrados en el televisor. Entonces, un compañero preguntó ¿Ustedes para qué ven quién queda elegido de Papa si ustedes ni siquiera son religiosos? Nos quedamos callados” (EESTIEO1).* *“Con los padres se dan problemas porque son doctrinales, pero con los estudiantes no, porque tenemos más desarrollada la conciencia de aceptar diferentes ideologías y comprender que cada quien tiene una razón para creer, por qué y cómo creer” (EESTIEOB2).*

La cuarta tendencia la conforman quienes reconocen con claridad que los conflictos se presentan y tienen implicaciones. Aplican al caso algunas expresiones de actores.

Directivos expresan, el primero, *“Sí. Tuvimos un derecho de petición con un niño de primaria. La mamá se negaba a que lo entraran a la clase de educación religiosa, hizo un derecho de petición y anexó todos los documentos (EDIRIEO2).* Y el segundo que,

Sí. Las personas que más reclaman sus derechos han sido los evangélicos o protestantes. Han exigido que sus hijos no participen en ninguna manifestación de fe o religiosa dentro de nuestra institución. A veces también los que se consideran ateos, muchos de los cuales no conocen y no tienen fundamentos para sus expresiones, pero se les respeta. Ha habido tutelas, derechos de petición, han venido padres de familia y familias enteras. Un papá Pastor vino y habló con nosotros, y le dijimos, aquí no estamos reprimiendo nada, ni obligando a nada, y le dimos una participación diferente y fue muy enriquecedora (EDIRIEO3).

Un docente señala que *“Sí, he escuchado, más que vivirlo. Algún papá llamó la atención sobre la incorporación del pluralismo religioso en las clases” (EDOCIEO1)* y otro dice igualmente que *“Sí, una familia manifestó su inconformidad frente a lo que se le estaba enseñando a los niños, algunos docentes de la primaria sobre todo que siguen teniendo un enfoque muy cristiano católico” (EDOCIEO2).*

Un estudiante indica,

Claro que sí, el año pasado hubo un problema sobre los católicos y los cristianos, por las diferencias. Una profesora todas las mañanas llegaba e intentaba decirnos que nos quedáramos, pero había algunos que no compartían esas ideas, entonces ya la profesora

generaba ahí un conflicto con los demás estudiantes. Este año sabemos que muchos del salón son católicos y otros cristianos, entonces se generan conflictos por ideas sobre cómo el profesor da la enseñanza” (EESTIEOB1).

Los padres de familia no se expresan en gran medida en este sentido. *“La verdad, no tengo ningún conocimiento. La institución maneja todo muy internamente” (EPFIEP2A), “No en el momento” (EPFIEP2B).*

Son los padres de familia con menores de edad quienes deciden si el niño toma o no la clase de educación religiosa. Si se trata de mayores de edad cada uno tiene la potestad de asistir o no a dicha cátedra. La institución educativa, en todo caso, está obligada a generar respuestas oportunas y adecuadas a cada situación. Incluso algunas poblaciones de instituciones educativas públicas y de confesiones distintas a la católica, solicitan tener capellanes y un currículo específico.

Se confunde con frecuencia que la instrucción religiosa no tiene que ser necesariamente de una determinada confesión sino orientación religiosa amplia.

Esta serie de conflictos ha de llevar las instituciones educativas a preguntarse qué hacer en la ERE y en el colegio respecto de ¿Qué tipo de valores se van a promover, que no sean estrictamente religiosos? ¿Qué se hace con todas las personas que no son estrictamente religiosas, o que no quieren seguir un modelo que se promueve? ¿Cómo se le da respuesta a la diversidad, a la pluralidad religiosa? ¿Qué tipo de programa está establecido en la materia? ¿Lo siguen o no? ¿Lo siguen obligatoriamente? ¿Tienen un espacio para dar lo que cada iglesia quiera? ¿Cada uno escoge lo que quiere ofrecer? ¿Si se tiene un crucifijo en una en un salón de clase, qué pasa con quien es budista? ¿Cómo se atiende esta situación educativa?

Las respuestas han de llevar a acciones consecuentes.

En un colegio de identidad y dirección católica se matricularon personas no católicas, y una sentencia favorece a estas personas en orden a no recibir la clase de religión católica. En algunos municipios los colegios no dan educación religiosa escolar, no hay cátedra porque el rector dice “no, aquí no se da”. Con respecto a los contenidos se presenta que se llama cátedra de educación religiosa escolar, pero los contenidos no se corresponden, son suplantados por otras materias (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

El conflicto en general es así, que a las aulas escolares comenzaron a llegar estudiantes de distintas confesiones religiosas, sin que la escuela tuviese elementos para atender la situación; solo educación religiosa con única propuesta, la de corte católico.

Quienes han sido encargados por las instituciones para orientar la cátedra son provenientes de formación teológica de orientación católica, lo que quizás se puede estar convirtiendo en una dificultad. Se ha explorado además el direccionamiento hacia el estudio de la historia de las religiones, o del fenómeno religioso y otras alternativas que respondan de manera más adecuada a la situación actual de la escuela. No se sabe aún cómo abordarla, si ubicarlo en proyecto de vida, ética o en democracia, porque se habla de libertades y pluralidad, el componente se ha vuelto amorfo.

Se ofrecen escenarios de catequesis escolar, catequesis sacramental, a estudiantes que no son católicos; incluso los preparan para los Sacramentos como la primera comunión y la confirmación; rezan el rosario, prácticas de hace 30 o 40 años, cuando algunos de ellos no son cristianos católicos, son evangélicos, menonitas, increyentes.

Algunos docentes ofrecen su confesionalidad religiosa, y otros llegan a la escuela sin saber del área, a quienes el directivo les dice *“a ustedes le toca dar religión, no hay más, rellenen”*. Asumen así, la responsabilidad personas que no tienen experiencia, independientemente de la confesión; hay quienes entienden que se trata de leer la biblia, hablar de asuntos de credo, de cosas del mundo, de cómo va este, no de formación espiritual, palabra que parece aglutina y supera el asunto de lo religioso.

La escuela en general parece no tener nada que ofrecerles a quienes son de distintas confesiones religiosas, no hay claridad sobre lo qué debería ser la formación religiosa, o de espiritualidad, para atender a la norma.

Las instituciones en general no cuentan con una definición clara de su norte para atender la población fuera del aula de clase, para responder a las necesidades de los estudiantes que no son de la confesión mayoritaria tradicional en Colombia. No se sabe qué hacer con quienes no celebran el culto al cual se llama, sin aplicar el elemento de autoridad de manera que no golpeen, no afecten a quienes no comparten esa experiencia religiosa, y lograr que se sientan vinculados a una vivencia más global, plural, enriquecedora en puntos de encuentro y no en puntos de desencuentro, que supere efectivamente esas divisiones que existen.

Los conflictos de confesionalidad en tono simple no tratados a tiempo corren el riesgo de convertirse en problemas serios de persecución en la escuela. Si a un profesor no le gusta la confesionalidad x, y o z, se le mira con reserva, con restricción en la dialogicidad de las aulas de clase. El niño que no participa en la misa católica es preguntado *“¿Usted por qué no participa?”*

¿Cuál es el problema que usted vaya a misa?” Queda al margen el respeto por su situación, y la escuela parece no tener que ofrecer.

Padres de familia manifiestan, por ejemplo, que se vulnera el derecho del niño cuando le dicen “no, es que usted no entra a este evento religioso”, “entonces usted tiene un cero en la materia”. Ahí hay una violación al derecho porque el niño no puede realizar algo diferente, no necesariamente asistir a un evento puesto que no hace parte de la práctica religiosa que se tiene.

Hay que reconocer que el núcleo central del derecho a la libertad religiosa puede ser de una u otra forma la fe, es como hablar del núcleo principal, lo que no puede tocarse. Uno puede decirle al niño “no use esto que es de su religión, en este encuentro”, se le puede quitar y ahí no le está atacando nada; a diferencia de decirle “tiene que estar aquí porque debe practicar esto que hacemos dentro de nuestra institución”, ahí ya sí se está afectando la fe, ese derecho de libertad religiosa.

En la institución educativa, un niño cuya familia seguramente en su educación tenía unos iconos que hacían mostrar su pertenencia a la Iglesia Católica, portaba en su vida diaria unos elementos que se quitaba cuando ingresaba a la clase de religión, no a la clase de ciencias naturales. El docente generaba en su vocabulario una explicación, una enseñanza, intentaba promover que quien tuviera una creencia religiosa era retrógrado, estaba en otro siglo, y entonces el niño sentía temor de decir o demostrar su pertenencia religiosa en esa clase en especial (Osorio, comunicación personal, 2022-2024).

La política pública integral de libertad religiosa y de culto no es únicamente para el profesor de educación religiosa, involucra también al docente de filosofía, de matemáticas, a todos en general. Se debe pensar en que el 90% de los estudiantes provienen de familias católicas, lo cual convoca a crear normatividad y líneas de acción enfocadas en la minoría religiosa y también en ellos. Se trata de no atacar a nadie y defender y respetar a todos.

El proceso de invisibilización es frecuente en la educación religiosa, al negarle sentido al estudiante.

Conozco colegios en los que le dicen al niño “sálgase usted del salón y váyase a jugar”, como si no pudiese ser acaso un interlocutor válido en una discusión del fenómeno religioso; o si usted es ateo, y me lo dijeron una vez en un colegio cuando fui a trabajar,

“su tarea aquí es que los ateos se conviertan en creyentes”, y les dije no para eso no es esta clase y para eso no es la escuela (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

En algunos colegios automáticamente le han cambiado el nombre a la clase de educación religiosa y le llaman evangelización y catequesis, sin distinción en términos prácticos. Cuando ingresan, a los estudiantes les hacen firmar un formato donde dice “este colegio es católico”, por ende, “usted padre de familia aprueba que su hijo este”, y le arman el aparataje que autoriza la catequesis.

El colegio no se puede lavar las manos diciendo que con la firma de formatos va a suplantar lo que dice la Ley 115 o estar por encima; de cualquier forma, siempre va a estar la Constitución y esta dice que hay libertad religiosa, y esta le da la libertad de ir o no ir al culto, no lo pueden sacar del colegio porque no va, está amparado por la ley. Entonces ¿Qué está autorizando el padre cuando firma eso? Que no va a poner problema porque en un salón haya una imagen de la virgen como ha pasado en casos extremos, crucifijos, monjas con hábitos, de vez en cuando un padre confesando; eso es lo que no se puede eludir porque es la estructura, el Proyecto Educativo Institucional - PEI del colegio está pensado así. Esa firma da unas libertades, pero nunca va a estar por encima del derecho a la libertad religiosa (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

Los conflictos se multiplican día tras día, constituyendo un anecdotario cargado de historias, con elementos de profundidad.

En colegio rural, el profesor de asuntos religiosos es ateo y a lo que se está limitando es a estudiar algunas nociones de las diferentes religiones. Los estudiantes están siendo encaminados hacia el mito de la caverna; jóvenes, niñas, y niños campesinos a quienes les queda demasiado grande y por no decir imposible asimilar semejante filosofía tan profunda, lo que ha hecho es coartarlos. Cuando se da cuenta que hay creyentes dentro de los estudiantes, les dice “ustedes todavía pertenecen a la caverna, ustedes todavía están encadenados”. Por lo que percibo hay una falta de ética y gran ignorancia para dirigirse a un grupo de jóvenes, que vienen de pasar quebradas, pantanos, que vienen a caballo, para introducirles a una información tan agresiva y de esa manera (Mesa de Civilidad. B.C., comunicación personal, 2022-2024).

“En un colegio se celebraba la eucaristía mensualmente, la mayoría católica, y por haber una minoría de 5 o 6 personas de otros cultos, se dispuso que no se celebrara nada” (Montoya,

comunicación personal, 2022-2024). Se registra también que “*Muchos inclusive solamente dan la educación religiosa hasta noveno, y dicen que los muchachos ya están muy grandes, que se les dé más bien una ética, desconociendo que es una área obligatoria y fundamental de la Ley general* (Montoya, comunicación personal, 2022-2024).

Jurídicamente, magistrados de la Corte han dicho que el profesor tiene la flexibilidad de convertir la cátedra de educación religiosa, si es que no tiene el perfil, en una ética u otra materia. Las Secretarías de Educación, por su parte, que son las encargadas últimas, a veces no entienden el asunto, u optan por la ley del menor esfuerzo, para evitar problemas, y afirman no saber nada, no saber de religión, no saber de educación religiosa.

El estudio fuerte es como brindarles esa educación religiosa respetando a esa persona, a ese estudiante, a ese maestro o directivo, que no cree, que no confiesa nada, que no tiene espiritualidad, simplemente cree en la vida y en el universo. En el aula nos sujetamos a las sentencias de la Corte que cada vez son más estructuradas. Hay que respetar esa dignidad humana y esa expresión religiosa (Montoya, comunicación personal, 2022-2024).

La realidad es que no hay suficientes docentes formados adecuadamente para la educación religiosa. Por tal motivo, para quienes llegan a la escuela, su asignación académica es complementada con la ERE; llegan a orientar algo que no logran saber si se trata como ética, proyecto de vida, democracia, historia de las religiones, doctrina católica, todas las anteriores, o ninguna de las anteriores. Es una situación amorfa en la escuela, donde no se sabe hacia dónde ir, aunque están los estándares actualmente propuestos por la Conferencia Episcopal. No se ha conocido, por ejemplo, una propuesta de una iglesia pentecostal o evangélica, que tienen colegios confesionales.

Como la mayoría de los profesores no han sido formados para la ERE, orientan lo que consideran la religión verdadera: ¿Y cuál es la religión verdadera para un profesor o para cualquier ciudadano? La que él mismo práctica, en la que él mismo cree.

Generalmente usan la clase de religión como un espacio para adoctrinar religiosamente al estudiante en torno a sus propias creencias religiosas. En la mayoría de los casos, el profesor es católico, pero puede ocurrir que no lo sea y casi siempre ocurre lo mismo, si el profesor es evangélico, o pentecostal, o mormón o adventista, usa la clase de religión para en alguna medida influenciar a los estudiantes en torno a sus propias creencias religiosas, como las que son más adecuadas y verdaderas.

En el trabajo de campo se encontró un colegio que desde el principio ha sido claro en manifestar una orientación religiosa, trabaja su proyecto de fe, a la vez que busca dar las fortalezas en materias básicas y pensamiento direccionado hacia las pruebas “Saber”. Lo consideran un espacio para formarse espiritualmente, además de otras áreas. Su tránsito revela que han tenido resistencias externas.

Sin ser fatalista, sin connotación negativa, la historia de vida, el trayecto que nosotros hemos tenido en el Colegio, ha sido doloroso, nos hemos sentido señalados, de alguna manera perseguidos. Puede ser por el imaginario negativo sobre el cristiano protestante. Fue mucho el tiempo en que nos dijeron, no, ustedes qué van a hacer, ustedes no educan, están es adoctrinado, están lavándole el cerebro a los niños. Pero estábamos educando (Suárez, comunicación personal, 2022-2024).

La situación compleja y en este marco de conocimientos y posiciones institucionales, se ha violentado, vulnerado, se ha estigmatizado e irrespetado la manifestación sobre creer o no creer. “No lo contratamos aquí porque usted pertenezca a determinada religión” (García, comunicación personal, 2019), le dijeron a un docente en una institución educativa, en tanto la política pública integral de libertad religiosa y de cultos pretendería a través de acciones, programas y proyectos, que la población creyente o no, pueda manifestar esa identificación, que no se les vulnere ese derecho.

4.6. Acciones consecuentes frente a los conflictos en el marco de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Ante los conflictos presentados en las instituciones educativas privadas y oficiales, surgen propuestas consecuentes en tendencia hacia el hacer de la ERE y el espacio escolar, ambientes para hacer del área algo pluriconvencional o multiconfesional, orientada a sociología de la religión, historia de la religión o filosofía de la religión, evitando adoctrinamientos.

Cuando el Ministerio de Educación ha pedido a las iglesias que se pronuncien con respecto a los estándares y lineamientos de la ERE, la primera que ha presentado un documento bien estructurado, robusto, es la Iglesia Católica. Así, los lineamientos de febrero de 2022 son los que están vigentes, los mismos que tienen mucho de catequesis escolar y mucha base en la teología cristiano-católica. Es necesario, por tanto, que otras iglesias aporten lineamientos y estándares, no solo para sus instituciones sino también para todas.

En una institución no confesional, diversa en lo religioso, con confesiones cristianas, católica, hinduistas, hare-krishnas, budistas, de la cienciaficción, de la religión otaku, rastafari, e incluso ateos, una propuesta eminentemente confesional cristiano católica genera un cortocircuito. Por esa razón las instituciones están buscando en el Estado colombiano una igualdad de la condición del trato con la Iglesia Católica, para sí mismas y para la escuela.

La Iglesia Católica, por su parte, afirma estar trabajando en el reconocimiento de otras realidades sobre la diversidad religiosa para vincularse a los procesos, reaccionar favorablemente a través de la intensificación del compromiso, de la pasión por la educación, por la evangelización, por el trabajo social en diferentes ámbitos.

Lo primero es el reconocimiento y luego incentivamos el respeto. Existe un Observatorio contra la discriminación y contra la estigmatización por diversos motivos sobre todo religiosos. Se incentiva el respeto a las otras entidades religiosas, puesto que muchas veces se corre el riesgo de creernos los únicos, los más importantes, los preponderantes, por lo cual se puede tender a irrespetar al otro, a decirle al que piensa diferente “usted es falso, mi fe es verdadera, la tuya es falsa” o “no tienes legitimación social o legalidad civil” (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

Otras iglesias cuestionan el papel de la escuela y promueven en consecuencia que la labor se debe cumplir en los hogares.

Los muchachos tienen que ir a la escuela, porque es necesario, no nos podemos aislar, pero cuando ellos lleguen a la casa tenemos que corregir lo que el profesor enseñó en la escuela, y esa va a ser nuestra tarea de aquí en adelante para no amargarnos; al fin y al cabo, ese es el valor final de la educación, los que educan a los hijos son los padres, los que educan a los hijos son las familias, no el Estado. Hay una ley que está trazando ese camino para que el Estado sea el encargado de los hijos; no, los hijos nos pertenecen, es lo mejor que podemos hacer para que sean personas de bien. Los padres han dejado de hacer esta tarea, ser los custodios y la enseñanza que están recibiendo los muchachos en la escuela sigue tomando mucha fuerza; hoy tenemos una generación que no respeta la autoridad, al policía, el semáforo, el Transmilenio, no respeta nada, estamos en una crisis de valores, no podemos confiar en la educación que se le está dando a nuestros jóvenes (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

Tanto las iglesias evangélicas como la católica tienen colegios en el país, desde ese ejercicio consideran que están haciendo la mejor labor posible, darles a los estudiantes una mejor enseñanza, valiosa y formativa como seres humanos; por eso, los padres de familia deben ocuparse de saber qué tipo de educación religiosa están recibiendo.

En un grupo de colegios católicos de presencia nacional, desde el 2005 se impulsa y posiciona el área de educación religiosa, a partir de haber identificado que en las instituciones algunos docentes no orientaban educación religiosa sino catequesis, es decir, se utilizaba el espacio de la ERE para dar pastoral a grupos infantiles y juveniles.

No había unanimidad de criterios, y por eso se empezó a capacitar a los docentes; a establecer la diferencia entre educación religiosa escolar, catequesis y pastoral; a tener formación en contenidos, cristología; a manejar otros temas relacionados que ampliarán la visión de lo que era la ERE. Poco a poco el área se fue posicionando, instituciones en las que solo se daba una hora semanal en los grupos, fueron pasando a 2 horas y así se institucionalizaron. Se hizo un diplomado virtual con la Universidad Católica del Norte como capacitación y previsión sobre los retos que imponían estos nuevos tiempos. La malla curricular que se adoptó nunca fue la de la Conferencia Episcopal sino la propuesta por nosotros mismos desde un equipo nacional de la ERE, quienes sacaron unas cartillas en las que se fundamenta el área desde lo epistemológico, lo cristológico, lo sociológico y lo psicológico. Otra cartilla señalaba los lineamientos sobre el desarrollo a nivel de la didáctica y la pedagogía, y unas propuestas temáticas. Se empezó a trabajar con esa propuesta, y a tener unificación de criterios; se definió muy bien el límite y se sabía que los espacios de pastoral eran aparte de los del área; los espacios para la catequesis también eran diferentes, y se empezó a ver que el área de educación religiosa tenía que garantizar un poco más la pluralidad, ya que algunos estudiantes no pertenecían a la Iglesia Católica, sino a otras confesiones. Así se fue consolidando y en este momento hay un equipo nacional que anima toda la red, hacen encuentros zonales, nacionales, para el compartir de experiencias, de saberes. Después de esa primera propuesta de temática surgió una nueva malla curricular y luego otra. Se ha estado en constante cambio, la última que salió fue en el 2019, y está nuevamente en revisión con una visión muchísimo más plural, más incluyente. Se ha hecho un proceso investigativo, se ha tenido asesoría de un experto en el área, y se han hecho propuestas internas (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

En estos colegios tienen un currículum que responde a los acontecimientos de hoy. No obstante, las celebraciones que se hacen a veces son de corte religioso católico y vinculan a la mayoría que es católica; algunos estudiantes acceden a esas celebraciones sin querer; como están en una institución que tiene cierta confesionalidad, para no tener problemas, asumen el rito o la celebración. También es cierto que se evidencian actividades organizadas para atender la población minoritaria de las distintas confesiones religiosas.

Como animadora de nuestra red, para impulsar un pensamiento más plural, más diverso, les propuse a mis compañeros un foro nacional sobre la temática, con invitados especiales, para que los muchachos tuvieran el conocimiento, empezaran a ampliar su visión del mundo. La sede fue la ciudad de Manizales. Participaron estudiantes y docentes de todos los colegios de la comunidad en el país. Dentro de las actividades hicimos un recorrido turístico con el tema del pluralismo religioso y visitamos algunos centros de culto de la ciudad, experiencia muy significativa e iluminadora. Teníamos chicos que pertenecían a Los Testigos de Jehová, a diferentes iglesias, inclusive algunos que manifestaban ser no creyentes; ellos fueron líderes de las comisiones, líderes de protocolo y de todo lo que hay detrás de un encuentro como este (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

Esta experiencia particular pone en evidencia que la mayoría de las instituciones no han resuelto el problema, porque no lo quieren enfrentar, porque no han reflexionado el asunto, o porque no le han dado trascendencia ni importancia.

En Manizales la ley antidiscriminación sirvió mucho en los colegios.

En la Universidad de Caldas había una investigación previa, etnográfica; en 2018 estudiamos el tema y tratamos de replicarlo actualizándolo. Utilizamos la investigación acción participativa como ciencia de las personas, su postura, su mirada y articulación, identificación de puntos comunes, lo que tiene que ver con antropología. Se buscó un punto común, el derecho. Después vimos tesis que surgían en la Universidad Católica con miradas de diálogo interreligioso. Con la Universidad Manizales hemos revisado miradas diferentes, incluida la defensa del agnosticismo, de los que no creen. Nos inventamos el buzón de denuncia, se implementó en dos colegios como piloto. La idea era que el estudiante supiera que en el país está catalogada como un delito la discriminación religiosa y que tuviera herramientas privadas; promover diálogos sociales con los padres de familia, con el

docente, con el estudiante, e ir resolviendo los problemas (Osorio, comunicación personal, 2022-2024).

Las instituciones educativas privadas y oficiales, consultadas en el estudio, han desarrollado acciones en respuesta a las realidades que enfrentan, algunas sin mucha sistematicidad y ausentes rigor, en un camino de apagar fuegos e ir superando momentáneamente circunstancias de dificultad.

Un directivo señala que, ante una estudiante que reclamó por no pertenecer a la confesión que se orientaba en la ERE, la alternativa fue *“llevarle con mucho tacto, llevarle de cierta manera para que ella no se sienta como ofendida. Fue hablar con ella, con la profe también, y ver que no se sienta inculcando otra religión, sino simplemente que se está mostrando”* (EDIRIEP1). Otro directivo cuenta que, ante el reclamo de una mamá, se procedió a *“hacerle entender a la mamá que la educación religiosa de nuestro colegio no es una educación religiosa de una sola línea, sino que respeta la diversidad de religiones, que se trabajan principios y valores del evangelio y de diversidad”* (EDIRIEO2) y también se procedió a *“revisar el currículo de educación religiosa del colegio, de transición a tercero, a ver qué era lo que estaban dando las profesoras”* (EDIRIEO2). Un tercer directivo muestra una realidad más fuerte, dado que, a pesar de haber encontrado salida en el diálogo, también ha tenido que tratar asuntos *“por la vía legal”* (EDIRIEO3).

Un docente, narra que, ante el reclamo de padres de familia por la orientación de la ERE, *“Los escucharon, se les dio tranquilidad; se habló con los docentes y se les presentó nuevamente a estos docentes de primaria cómo era que se concebía una ERE para el colegio”* (EDOCIEO2). Otro docente indica que, *“En los colegios con un plus católico, a veces hasta ya nos está dando miedo hablar de Jesús, mostrarlo con nuestra propia vida, por respetar el pluralismo”* (EDOCIEO3).

En Manizales se han hecho encuentros de profesores de educación religiosa escolar, comenzando el proceso de alfabetización. En los últimos años se han dado encuentros, seminarios, congresos, entre ellos el congreso internacional de los semilleros sobre educación religiosa escolar con varios protagonistas internacionales, dando a conocer experiencias como la de Perú sobre cómo incluir la educación religiosa escolar institucionalizada, cómo encontrarse con las otras creencias, con las otras sabidurías de los indígenas, por ejemplo. Se están haciendo exploraciones y comenzando a dar a conocer la política. *“Cuando un profesor me dice “a mí me queda muy difícil*

dar mis clases de educación religiosa porque yo en mi salón tengo cuatro evangélicos, ocho trinitarios, doce católicos, un budista”, le digo “maravilloso, esa es diversidad religiosa” (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

En Manizales se capacitaron cerca de 2.300 docentes de 56 instituciones educativas, a través de un programa de formación que tenía la Secretaría de Educación, mediante un trabajo grande de voluntariado, más no logró permear las instituciones educativas en el nivel pretendido. No se ha logrado superar el nivel referencia sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, ni siquiera es posible afirmar que se tenga clara y suficiente información básica, y por lo tanto las acciones y repuestas siguen siendo intuitivas en la mayoría de los casos.

4.7. Las categorías teóricas laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública integral de libertad religiosa y de cultos, en la voz de los actores escolares.

Se exponen a continuación las categorías laicidad, secularización, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública integral de libertad religiosa y de cultos, según las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a directivos, docentes, estudiantes y padres de familia.

Aplicada la nube de palabras como herramienta sencilla y eficaz para transformar texto no estructurado en información visual clara, se identificaron las palabras clave que permiten reconocer segmentos del discurso. Se identifican las expresiones más recurrentes y, con ello, se evidencian los focos de tensión y convergencia entre la experiencia cotidiana de los actores escolares y los marcos normativos y teóricos que sustentan la investigación. (Ver Figura 17).

Figura 17. Nube de palabras

Fuente: Herramienta nube de palabras

La presencia reiterada de los términos religión, libertad, institución, política, diversidad, respeto, estudiantes, docentes, padres, valores, fe y educación no es un simple resultado técnico del software, sino un indicador de que estas nociones condensan el campo de debate que atraviesa la educación religiosa escolar. La frecuencia de estas palabras refleja que las categorías teóricas del estudio se encuentran presentes, de manera implícita o explícita, en el discurso de los entrevistados.

La centralidad de la palabra religión en la nube confirma la relevancia que este fenómeno mantiene en la vida escolar, como factor de identidad y de conflicto. En cierto sentido podría explicarse la religión, en cuanto construcción social de la realidad, lo que construiría un marco de sentido que pueda orientar las prácticas cotidianas de las comunidades y que, al institucionalizarse, adquiere legitimidad. Esta dimensión es ejemplificable cuando un docente señala que “*enseñar religión en la escuela no es solo hablar de Dios, es transmitir valores que permitan la convivencia*” (EDOCIEOB1), poniendo de relieve que la religión no se limita a la instrucción doctrinal, sino que es concebida como un espacio de formación ética y ciudadana.

La recurrencia del término libertad en la nube se vincula directamente con la política pública integral de libertad religiosa y con el reconocimiento constitucional del derecho fundamental a profesar y practicar cualquier culto. La Constitución de 1991 estableció un modelo pluralista en el

que la libertad religiosa se reconoce como un derecho inalienable, lo que se materializó posteriormente en la Ley 133 de 1994. Esta relación normativa se refleja en la voz de un padre de familia que afirma *“creo que debe haber libertad para que mis hijos elijan si quieren o no participar en las clases de educación religiosa”* (EPFIEO1). Esta percepción empírica explica la tensión existente entre el derecho a la libertad de cultos y la obligatoriedad institucional de la educación religiosa.

Blancarte (2008a) sostiene que,

El Estado laico, sin embargo, no es un ente acabado y perfecto. La aplicación de las leyes requiere de claridad de principios por parte de los funcionarios públicos, de una clara firmeza para acabar con la intolerancia y de una cultura de respeto a la diversidad, la cual no siempre avanza a la velocidad deseada. La consolidación de una laicidad respetuosa de la libertad religiosa, pero firme y transparente respecto de las necesarias limitaciones de dicha libertad será eventualmente, por el bien de todos, la mejor garantía de una real, efectiva y permanente lucha contra la discriminación (p. 68).

La libertad religiosa no puede reducirse a un enunciado normativo. Por el contrario, debe traducirse en prácticas concretas que garanticen el respeto a las diversas creencias dentro de la escuela, lo que puede confirmar que libertad es una noción ampliamente reconocida, y que en la práctica escolar genera controversia en relación con sus alcances y limitaciones.

Otro de los términos con alta frecuencia es institución, lo que remite al papel que desempeñan las escuelas como escenarios de concreción de los principios constitucionales. En efecto, la Constitución de 1991 y el Decreto 1075 de 2015 otorgan a las instituciones educativas la responsabilidad de implementar la educación religiosa de acuerdo con la normatividad vigente, garantizando tanto la libertad como la inclusión.

En este sentido con Casanova (2000) se afirma que la modernidad no necesariamente implica *“una reducción de los niveles de fe o la práctica religiosa, o la inevitable relegación de la religión al ámbito privado”* (p. 212). La secularización no significa la desaparición de la religión, sino su transformación en el marco de instituciones diferenciadas que regulan su lugar en la vida social.

En contexto, se dan testimonios diversos, y uno de ellos correspondiente a directivo escolar advierte que *“existe la norma, pero en la práctica es difícil que la institución logre garantizar que todos se sientan incluidos”* (EDIRIEP3), declaración que pone en evidencia que la escuela no es

un espacio neutral, sino un terreno en el que se negocia constantemente la aplicación de políticas públicas, atravesadas por tensiones entre laicidad y pluralismo.

La palabra política, también destacada en la nube, enlaza con la discusión sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su efectividad en el ámbito educativo. Blancarte (2016) propone la *“autonomía de lo político frente a lo religioso”*. Esta definición permite entender que la separación formal es un elemento coadyuvante, pero no suficiente y en ese sentido no indispensable, para el establecimiento de un régimen laico” (p. 183). En América Latina las políticas públicas en materia religiosa tienden a quedarse en declaraciones formales sin una adecuada implementación, lo que genera una brecha entre el marco normativo y la realidad; como señala un directivo *“tenemos lineamientos de la política, pero no contamos con recursos ni capacitación suficiente para aplicarlos”* (EDIRIEP2).

La política no se percibe únicamente como referencia a la normatividad, sino como un campo problemático de ejecución y apropiación por parte de las comunidades educativas.

El pluralismo religioso se refleja en la nube con términos como diversidad, respeto, creencias y valores. Casanova (2012) anota que en el Concilio Vaticano II se refleja en dos documentos *“la declaración sobre la libertad religiosa (Dignitatis Humanae) y la constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo moderno (Gaudium et Spes)”* (p. 14). De hecho,

en estos textos se habló del reconocimiento oficial del derecho inalienable de todo individuo a la libertad religiosa, basado en la sagrada dignidad de la persona humana. Supuso para la Iglesia abandonar su carácter obligatorio tradicional, aceptar el principio moderno de desinstalación del poder y mantener la separación entre Iglesia y Estado (Casanova, 2012, p. 14)

El pluralismo es, así, un hecho sociológico que obliga a replantear la relación entre religión y espacio público. En la escuela, esta pluralidad se manifiesta de manera directa en las dinámicas cotidianas, como lo expresa un estudiante, *“en mi salón hay compañeros que creen en diferentes religiones y a veces no saben si deben participar en las clases de religión”* (EESTIEP1). Este fragmento refleja cómo la diversidad, lejos de ser un principio abstracto, se convierte en un desafío práctico en el aula.

Esquivel (2017), al referirse a la neutralidad religiosa en el ámbito escolar argentino, dice que

en provincias donde regía la educación laica como Mendoza, se encontraban incluidas en el calendario escolar festividades católicas; y en la Ciudad de Buenos Aires se dispuso un feriado por la asunción del jefe máximo del Vaticano. En Catamarca, Salta y Tucumán se iniciaban las clases con un rezo y en algunas se oraba en el aula, se bendecían los alimentos, y/o se representaba el Vía Crucis en Semana Santa dentro del establecimiento. La materia alternativa a la ER era Moral pero en una de las provincias los padres denunciaron que allí también se daba catequesis. Del lado de los funcionarios judiciales, en general fallaron a favor de conservar las “tradiciones católicas” de cada jurisdicción y la Corte Suprema de Nación habilitó la posibilidad de que se impartiese enseñanza religiosa fuera del horario escolar (p. 102).

Por lo tanto, el reconocimiento de la diversidad exige estrategias pedagógicas que eviten la discriminación y garanticen la igualdad no sólo en el trato. El énfasis en este valor se constituye en la base para gestionar la pluralidad religiosa en la educación.

La presencia de palabras como docente y estudiantes confirma el papel central que ambos desempeñan en la mediación de las tensiones entre religión y laicidad. La realidad institucionalizada se transmite por medio de procesos de socialización, en los que los agentes educativos cumplen un rol fundamental. Un docente reconoce esta función al señalar que “*enseñar religión debe hacerse con respeto hacia las creencias de los estudiantes*” (EDOCIEO2). Los estudiantes, por su parte, expresan la percepción de obligatoriedad, “*a veces no entiendo por qué debo ver religión si no tiene que ver con lo que yo creo*” (EESTIEP2B). Dichas expresiones pueden reflejar la transmisión institucional de la religión como algo que no es neutro, sino que se encuentra atravesada por la experiencia y la resistencia de los estudiantes a los que va dirigida.

También se destacan palabras como paz, ética y valores, que permiten vincular el análisis con los derechos humanos como construcción social. En sociedades democráticas el papel de la educación religiosa no puede limitarse a la reproducción doctrinal, sino que debe contribuir a la formación de ciudadanos capaces de convivir en la diversidad. Esto se refleja en la afirmación del docente, que dice “*si la religión no aporta a la paz en la institución, entonces no estamos haciendo bien nuestro trabajo*” (EDOCIEO1). De este modo, la referencia a paz y valores no es accidental, sino una expectativa concreta de que la educación religiosa escolar se convierta en un espacio de construcción de convivencia democrática.

La Corte Constitucional ha sostenido en varias sentencias que la educación religiosa debe impartirse de acuerdo con el principio de laicidad positiva, lo que implica que el Estado no puede imponer una religión específica, y sí garantizar el respeto y la igualdad entre credos. La sentencia C-088 de 1994, por ejemplo, reconoció que la libertad religiosa implica tanto la libertad de profesar una fe como la libertad de no hacerlo. En las entrevistas, esta tensión se hace evidente cuando un padre de familia expresa que *“debería haber un espacio para que los padres opinemos sobre cómo se enseña religión en la institución”* (EPFIEO2). Esta declaración refuerza la idea de que la participación de los actores sociales es indispensable para dar cumplimiento efectivo a los principios constitucionales.

Se puede concluir que existen recurrencias identificadas que reflejan la persistencia de la religión como referente en la vida escolar; la importancia de la libertad como principio que orienta la acción educativa; y la relevancia de la diversidad, el respeto y los valores como elementos que articulan la práctica pedagógica con el pluralismo religioso. Confrontadas estas evidencias con referentes teóricos planteados, así como con normas jurídicas y pronunciamientos de la Corte Constitucional, se observa que la educación religiosa en la escuela es un campo atravesado por tensiones permanentes entre laicidad y pluralismo, secularización y tradición, normatividad y práctica.

La efectividad de la educación religiosa como espacio de construcción ciudadana dependerá, entonces, de la capacidad de las instituciones educativas para traducir los principios de libertad y pluralismo en prácticas concretas de inclusión y respeto.

Acercamiento general

Un acercamiento general aplicando Atlas.ti muestra relaciones en una red conceptual amplia, que permite profundizar en matices y conexiones particulares emergentes en el contexto estudiado.

[illegible]

La red no es únicamente un mapa de categorías conceptuales, sino que funciona como una representación de los procesos sociales, culturales y políticos que atraviesan a las comunidades educativas. Ofrece un panorama de conjunto que va más allá de la simple sumatoria de las

categorías, pues muestra las interrelaciones, tensiones y articulaciones que configuran la experiencia de la libertad religiosa y la convivencia en las instituciones educativas estudiadas.

Uno de los aspectos centrales que revela la red es la relación estrecha entre la laicidad y la política pública integral de libertad religiosa y de cultos. Aunque la laicidad remite a un principio fundacional del Estado moderno en el que se establece la separación entre el ámbito político y el religioso, en el caso colombiano la política pública ha buscado traducir este principio en disposiciones concretas que afectan directamente el campo educativo.

La categoría laicidad no se queda en un plano abstracto, sino que se vincula de manera directa con los dispositivos estatales que regulan la enseñanza religiosa y la convivencia de diferentes credos en las escuelas. En la red, esta relación se visualiza como un flujo bidireccional: la política pública integral de libertad religiosa y de cultos da contenido práctico a la laicidad, y al mismo tiempo la laicidad funciona como principio rector que orienta la formulación e interpretación de las normas.

La secularización, por su parte, aparece en la red como un proceso transversal que incide en todas las demás categorías. No se trata únicamente de un fenómeno teórico, sino de un hecho observable en las transformaciones culturales y en la forma como la sociedad ha ido transitando hacia escenarios de pluralismo y diversidad religiosa. La red muestra conexiones claras entre la secularización y la laicidad, dado que el distanciamiento progresivo entre Estado e Iglesia se traduce en un reconocimiento normativo de la libertad de cultos. Igualmente, se observa una relación estrecha con el pluralismo religioso, ya que el debilitamiento de la hegemonía de una sola confesión ha permitido la emergencia de múltiples grupos religiosos que reclaman igualdad de trato y reconocimiento en el espacio escolar. Estas relaciones ponen en evidencia que la secularización no debe entenderse como la desaparición de lo religioso, sino como su reconfiguración en nuevos marcos institucionales y culturales.

El pluralismo religioso ocupa una posición estratégica en la red porque articula la diversidad de creencias con el principio de libertad individual y con el derecho a la igualdad. En la representación gráfica de la red se ve cómo esta categoría conecta con la política pública, con la neutralidad religiosa y con la laicidad. El reconocimiento de la pluralidad de credos y de escenarios de diálogo interreligioso se convierte en un punto de convergencia en el que confluyen tanto la normatividad estatal como las prácticas escolares cotidianas. En este sentido, el pluralismo religioso actúa como un puente entre lo jurídico y lo social, mostrando que la convivencia pacífica

en la escuela depende de la capacidad de generar reglas de juego inclusivas que reconozcan la diversidad sin imponer un credo dominante.

La neutralidad religiosa, como categoría, muestra en la red una relación directa con las disposiciones jurídicas y con los principios constitucionales que obligan al Estado y a las instituciones educativas a no favorecer a ninguna confesión. La neutralidad escolar, la neutralidad activa y la imparcialidad aparecen como subcategorías que se conectan con la política pública de libertad religiosa y de cultos, especialmente con el Decreto 1075 de 2015 que regula la enseñanza de la educación religiosa en los colegios.

Estas conexiones hacen evidente que la neutralidad no es simplemente una actitud pasiva de abstenerse de tomar partido, sino que implica acciones concretas para garantizar un trato igualitario y evitar discriminaciones. En la red, la neutralidad se relaciona también con la laicidad positiva definida por la Corte Constitucional, mostrando que el Estado colombiano no es indiferente a lo religioso, sino que debe asegurar condiciones de igualdad para todas las expresiones de fe.

Se anticipan categorías emergentes, como nuevas problemáticas que enriquecen y complejizan la red. Conceptos como “la escuela en proceso de secularización”, “la política pública como populismo” y “el papel del maestro orientador” muestran que las categorías principales se reconfiguran en la práctica y que la experiencia educativa genera dinámicas que no siempre están previstas en la normatividad o en la teoría. Estas emergencias se relacionan con la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el pluralismo y con la secularización, mostrando que la realidad social introduce matices y tensiones que deben ser considerados en cualquier análisis. Por ejemplo, la percepción de que la política pública puede ser utilizada con fines populistas refleja una preocupación sobre la instrumentalización de la religión en contextos políticos, mientras que el reconocimiento del papel del maestro orientador subraya la importancia de los agentes educativos en la implementación práctica de la libertad religiosa.

La red general también pone en evidencia la interdependencia entre categorías que en principio podrían considerarse autónomas. La laicidad se conecta con la neutralidad y con la política pública; la secularización se enlaza con el pluralismo y con las emergentes; la política pública se articula con todas las demás, actuando como un eje central que operacionaliza los principios abstractos en normativas y prácticas concretas. Este entramado sugiere que el análisis de la libertad religiosa en el ámbito escolar no puede limitarse a una sola categoría, sino que

requiere una mirada holística que integre los distintos planos: el jurídico, el cultural, el institucional y el pedagógico.

Otro aspecto relevante que surge del análisis de la red es la tensión entre el reconocimiento normativo y la implementación práctica. Aunque la normativa colombiana es avanzada en términos de libertad religiosa, las entrevistas muestran que en la práctica escolar persisten discriminaciones, privilegios hacia ciertas confesiones y dificultades para garantizar la verdadera igualdad. Esta tensión se representa en la red mediante conexiones entre la política pública y los emergentes, en las que se evidencia que la existencia de normas no garantiza automáticamente su cumplimiento. La relación entre lo formal y lo real se convierte así en un eje transversal de la red, mostrando que la construcción de una escuela verdaderamente pluralista y neutral requiere no solo leyes, sino también cambios culturales y pedagógicos.

La red general revela además que la construcción de la convivencia escolar en un contexto de diversidad religiosa es un proceso dinámico y en constante transformación. Las categorías no son estáticas, sino que interactúan y se redefinen a partir de las experiencias de los actores educativos. La secularización, por ejemplo, se nutre de las percepciones de estudiantes y docentes que sienten que la escuela se distancia progresivamente de prácticas confesionales; la neutralidad se redefine cuando se enfrenta a casos concretos de discriminación; el pluralismo se enriquece con la presencia de nuevos credos en la comunidad educativa. Este dinamismo muestra que la red no es un modelo cerrado, sino una herramienta analítica que refleja la complejidad de la realidad estudiada.

En términos metodológicos, el análisis de la red permite identificar nodos centrales y nodos periféricos. La política pública de libertad religiosa y de cultos aparece como un nodo central que se conecta con casi todas las demás categorías, mostrando su papel estructurador en el campo de la libertad religiosa. La laicidad y la secularización funcionan también como nodos de alta centralidad, ya que sus principios se extienden hacia múltiples subcategorías y relaciones. En cambio, los emergentes aparecen como nodos periféricos, pero no por ello menos importantes, pues introducen nuevas perspectivas que enriquecen la comprensión global. Esta configuración revela que el campo de estudio no es homogéneo, sino que presenta centros de poder y periferias que aportan diversidad y dinamismo.

La riqueza de la red general radica en que muestra no solo las conexiones teóricas, sino también las experiencias concretas de los actores entrevistados. Al integrar las voces de directivos,

docentes, estudiantes y padres de familia, la red se convierte en un espacio donde confluyen distintas perspectivas que aportan matices y contradicciones. Estas voces revelan que, mientras algunos perciben avances en la construcción de un espacio educativo pluralista, otros consideran que persisten prácticas discriminatorias y favoritismos. Así, la red no es una representación armónica, sino un campo de tensiones que refleja la complejidad de la realidad social.

En suma, la primera parte del análisis general de la red muestra que las categorías y subcategorías definidas en la investigación conforman un entramado complejo en el que la política pública, la laicidad, la secularización, el pluralismo y la neutralidad interactúan de manera constante. Este entramado refleja tanto los avances normativos y culturales en materia de libertad religiosa como las tensiones y desafíos que persisten en la práctica educativa. La red se convierte así en una herramienta poderosa para comprender la interacción entre teoría, normativa y experiencia, y para identificar los puntos de encuentro y conflicto que atraviesan a las comunidades educativas en el contexto.

La red general, al mostrar cómo las categorías se entrelazan en un entramado complejo de interacciones, encuentra sustento y contraste en los referentes teóricos que la investigación ha dispuesto en su marco conceptual. Cada una de estas categorías no surge de manera aislada, sino que responde a un proceso histórico, cultural y normativo que ha sido estudiado por distintos autores y recogido en la Constitución de 1991 y la legislación colombiana. La triangulación con estos referentes permite comprender cómo las respuestas de los actores entrevistados y las conexiones halladas en el análisis categorial se inscriben en discusiones más amplias que han abordado la relación entre religión, Estado y educación.

Uno de los referentes centrales para la comprensión de la secularización y su impacto en la vida social y educativa es el trabajo de Berger y Luckmann (1968), quienes en su libro *“La construcción social de la realidad”* señalan, que *“la sociología del conocimiento entiende la realidad humana como realidad construida socialmente”* (p. 232). Se infiere que los significados sociales se producen y reproducen mediante procesos de institucionalización. En el marco de esta investigación, la secularización no puede entenderse simplemente como la desaparición de lo religioso, sino como una transformación en los modos en que lo religioso se instituye en la vida social. La red general evidencia este punto al mostrar cómo las instituciones educativas experimentan procesos de secularización, no en un sentido de eliminación de lo religioso, sino en su reconfiguración a partir de normas y discursos que buscan garantizar pluralismo y neutralidad.

Estos apoyos teóricos coinciden con lo expresado en las entrevistas cuando algunos docentes y estudiantes mencionan que *“aunque existe la clase de religión, no se impone una creencia específica”* (EDOCIEO2); (EESTUIEP2), ejemplo de la secularización institucional.

Casanova (2000, p. 19), en su obra *“Religiones públicas en el mundo moderno”*, complementa esta perspectiva al sostener que *“sólo en los años ochenta, tras la súbita irrupción de la religión en la esfera pública, se hizo evidente que la diferenciación y la pérdida de funciones societales no implican necesariamente la ‘privatización’”*, es decir, que la secularización no equivale necesariamente a la privatización de la religión, sino a su replanteamiento en el espacio público.

El análisis de la red muestra que las políticas públicas no buscan excluir la religión del ámbito escolar, sino garantizar que todas las confesiones tengan igualdad de condiciones. Esto se evidencia en la conexión de la categoría “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos” con la “Neutralidad religiosa” y el “Pluralismo religioso”. Como señala Casanova (1994) *“las instituciones y organizaciones religiosas se niegan a restringirse al cuidado pastoral de las almas individuales y continúan planteando cuestiones sobre las interconexiones entre la moralidad privada y pública”* (p. 6). En este sentido la religión permanece en el espacio público, pero bajo nuevos marcos de regulación que aseguran la pluralidad. En términos prácticos, las entrevistas con padres de familia reflejan que *“la escuela debe enseñar valores sin imponer una religión”* (EPFIEOB2), mostrando que existe una demanda social de religiones públicas bajo esquemas pluralistas.

Laicidad y pluralismo, como categorías, encuentran fundamento en las reflexiones de Blancarte (2008b, p. 7), cuando afirma que *“si se pretende que tal libertad religiosa sea posible se requiere que un Estado laico funja como garante de sus derechos”*; laicidad no solo como separación formal entre Estado e Iglesia, sino como un principio de libertad y de igualdad.

En la red general se observa esta relación entre la “Laicidad pluralista” y la “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos”, mostrando que la laicidad no ha sido un proceso de confrontación con lo religioso, sino de inclusión bajo criterios de igualdad. Blancarte (2008a), afirma que *“para evitar la discriminación por motivos religiosos, es necesario que cada individuo tenga el derecho a profesar las creencias que elija, incluyendo el ateísmo, sin más árbitro que su propia conciencia”* (p. 7).

En torno a la “laicidad positiva”, el Estado no es hostil frente a lo religioso, sino garante de un escenario equitativo. La Corte Constitucional ha reafirmado esta idea en varias sentencias, señalando que el Estado colombiano es laico, pero no antirreligioso. En las entrevistas, este principio se traduce en percepciones como la de un directivo que afirma, *“la institución debe garantizar el respeto por todas las creencias, sin que ninguna se sienta excluida”* (EDIRIEO 1). En este sentido Esquivel (2017, p. 14), dice que *“la modernidad no cambia tanto el qué de la fe religiosa, sino el cómo. Un discurso secular por default co-existe con una pluralidad de discursos religiosos, tanto en la sociedad como en la conciencia”*. Al analizar el pluralismo religioso en América Latina, subraya que este fenómeno no es solamente la coexistencia de diferentes credos, sino también la generación de nuevas dinámicas de diálogo y, a veces, de conflicto. Esta idea se refleja claramente en la red general, donde el “Pluralismo religioso” se conecta con “Escenarios de diálogo interreligioso” y con “Conflictos” identificados en las entrevistas. Se muestra que el pluralismo no garantiza automáticamente la armonía, sino que plantea el reto de construir mecanismos de inclusión que reconozcan las diferencias.

Algunos estudiantes señalan que, *“a veces algunos compañeros se burlan de las creencias de otros”* (EESTIEO1), lo cual indica que el pluralismo religioso, aunque normativamente está respaldado por la Constitución y por la Ley 133 de 1994, requiere de esfuerzos pedagógicos para evitar que la diversidad se convierta en fuente de discriminación. Se reconoce expresamente la libertad de cultos, garantizando a todas las personas el derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de manera individual o colectiva, principio que se articula en la red con “derechos humanos como construcción social” y “política pública integral de libertad religiosa y de cultos”, mostrando que los marcos normativos superiores no son ajenos a la experiencia escolar. En efecto, los entrevistados reconocen que *“la Constitución protege la libertad religiosa, pero no siempre se cumple en las instituciones”*. Este contraste evidencia que, aunque la normatividad ofrece un marco pluralista, su implementación depende de factores culturales, pedagógicos y de gestión escolar.

En la red, esta Ley se conecta directamente con “Política pública integral de libertad religiosa y de cultos” y con la “Neutralidad escolar”, mostrando que es a través de este instrumento que el principio de libertad de cultos se traduce en políticas educativas concretas. Blancarte (2008a) dice que *“La idea de libertad religiosa también está ligada a la de laicidad, así como al reconocimiento público de la pluralidad, pero tampoco es sinónimo de ellas”* (p. 29).

Puede concluirse que las leyes de libertad religiosa son fundamentales para equilibrar la relación entre Estado y religiones, y esta normativa ha sido crucial para garantizar que la educación religiosa escolar no sea confesional, sino pluralista. Sin embargo, como revelan las entrevistas con docentes, *“en ocasiones los programas de religión todavía reflejan la tradición católica y no incluyen otras confesiones”* (EDOCIEO2), de lo que puede inferirse que la existencia de la ley no elimina automáticamente los sesgos confesionales. El Decreto 1075 de 2015, que regula específicamente la educación religiosa en Colombia, refuerza esta perspectiva al establecer que las instituciones deben ofrecer programas de educación religiosa que respeten la pluralidad de credos. En la red, este decreto se relaciona con “Neutralidad activa” y “Escenarios de diálogo en la comunidad escolar”, mostrando que la normativa reconoce la importancia de un papel proactivo de la escuela en la gestión de la diversidad religiosa.

En esta perspectiva en palabras de Berger y Luckmann (1968), *“la realidad se define socialmente, pero las definiciones siempre se encarnan, vale decir, los individuos y grupos de individuos concretos sirven como definidores de la realidad”* (p. 149). La institucionalización de significados requiere mecanismos concretos de transmisión, en este caso los currículos y prácticas pedagógicas; por esa razón señala en entrevista un directivo que *“la enseñanza de la religión en la institución busca hablar de valores universales más que de doctrinas específicas”* (EDIRIEO 1), en la intención de cumplir con la exigencia normativa de neutralidad.

El Artículo 244 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 también aparece en la red conectado con la “Mesa Interinstitucional Educación Libertad Religiosa”, mostrando cómo la política pública ha buscado articular a distintos sectores para fortalecer la implementación del principio de libertad religiosa en el ámbito educativo. Casanova explica (2012) que *“una religión pública ‘es aquella que asume o intenta asumir un carácter, función o rol público’”* (p. 213); habla de “religiones públicas”, ya que implica el reconocimiento del papel social de las religiones en la formación ciudadana. Este tipo de iniciativas corren el riesgo de instrumentalizar lo religioso con fines políticos, lo cual aparece en la red como emergente “la política pública como populismo”. Esquivel (2017) aporta que *“lo político se pone de manifiesto a través de las relaciones que otros poderes –económicos, mediáticos, militares, religiosos– entablan con los partidos políticos y en las disputas consiguientes por crear jerarquías y categorías orientadas a imponer coordenadas de sentido”* (p. 19). Se advierte que el pluralismo religioso puede ser utilizado como recurso en disputas de poder, generando dinámicas que trascienden el ámbito escolar.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional constituye otro pilar. A través de sus sentencias, la Corte ha delineado lo que se conoce como laicidad positiva, según la cual el Estado no es indiferente a lo religioso, sino que debe garantizar la igualdad de trato entre todas las confesiones. En la red general, esta perspectiva se refleja en la conexión entre la “Laicidad positiva (Corte Constitucional)” y la “Neutralidad escolar”. En entrevistas, varios docentes señalan que *“la institución debe velar porque no se privilegie ninguna creencia, pero tampoco se excluya la enseñanza de lo religioso”* (EDOCIEO3), percepción coherente con lo planteado por la Corte, que insiste en que la neutralidad no significa ausencia de religión, sino inclusión equitativa de todas las expresiones de fe.

También se pone de relieve cómo los discursos normativos y teóricos se materializan o entran en tensión en la práctica escolar. La red muestra relaciones entre categorías que, desde la teoría, son presentadas como principios abstractos, pero que en la práctica enfrentan retos de implementación. Las instituciones se sostienen en la medida en que los individuos las reconozcan y las reproduzcan en sus prácticas cotidianas. La existencia de leyes y decretos sobre libertad religiosa solo se traduce en convivencia plural si los actores escolares las internalizan y las aplican en su vida diaria. En las entrevistas, padres de familia y estudiantes señalan que *“más allá de las normas, lo importante es que se enseñe respeto”*. Y como lo indican los referentes teóricos el éxito de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos no depende únicamente de su diseño, sino de la apropiación cultural que logre en las comunidades educativas.

Una de las expresiones más recurrentes en las entrevistas es la necesidad de respeto frente a la diversidad de creencias. En palabras de un estudiante, *“aunque mis compañeros creen en cosas distintas, lo importante es que todos podamos estudiar sin peleas”* (EESTUIEP2). Esta afirmación se conecta directamente con la categoría de pluralismo religioso, en particular con reconocimiento de diversidad de creencias y escenarios de diálogo en la comunidad escolar. La experiencia narrada por el estudiante muestra cómo, más allá de la normativa, la convivencia se juega en el aula.

Se recalca la importancia de construir mecanismos de inclusión que no den por supuesto que la diversidad se traduce en armonía. El pluralismo es, entonces, un hecho sociológico, y es necesario escuchar el llamado de Casanova (1994), *“sólo cuando las religiones abandonen el estatus de Iglesia, viéndose y actuando como un grupo dentro de muchos en un ambiente plural, sólo entonces serán compatibles con la sociedad moderna”* (p. 217), lo que requiere implementar

estrategias pedagógicas que permitan superar los conflictos y transformar las diferencias en oportunidades de aprendizaje en la escuela.

El papel de los docentes aparece como central en las entrevistas. Un profesor manifiesta que *“nuestra labor no es enseñar dogmas, sino valores que ayuden a los estudiantes a convivir”* (EDOCIEO2). Esta voz resuena con el Decreto 1075 de 2015, que plantea la enseñanza de la religión desde un enfoque pluralista, y se relaciona con la categoría de neutralidad escolar. Es claro que mientras la normativa establece el deber de ofrecer una educación religiosa respetuosa de la diversidad, el docente la traduce en un enfoque pedagógico centrado en los valores. El significado atribuido a la clase de religión no es la transmisión doctrinal, sino la construcción de valores compartidos que hagan posible la vida escolar. La neutralidad, por tanto, no es un concepto abstracto, sino una práctica docente que busca no privilegiar ninguna confesión.

Los padres de familia, por su parte, enfatizan la importancia de la libertad de conciencia. Una madre expresa que *“la escuela no debe imponer, debe dejar que cada niño decida lo que cree”* (EPFIEP1). Esta percepción se conecta con la categoría de laicidad, particularmente con la subcategoría de laicidad liberal, entendida como separación estricta entre Estado e Iglesia. Blancarte (2008b) señala que

en la Declaración Universal sobre la Laicidad en el Siglo XXI se hace referencia a tres elementos fundamentales de la misma: 1) el respeto a la libertad de conciencia; 2) la autonomía del Estado con respecto a las doctrinas y normas religiosas y filosóficas particulares; y 3) la igualdad real de todos los seres humanos y la no discriminación directa o indirecta (p. 32)

La laicidad, entonces, es un principio de libertad y de igualdad, y en este caso se traduce en la expectativa de los padres de que la institución educativa garantice la autonomía de los estudiantes frente a sus creencias. Las familias reconocen la importancia del marco constitucional, aunque también señalan que no siempre se cumple plenamente, lo cual evidencia la distancia entre la norma y la práctica escolar.

En las entrevistas con directivos se percibe una preocupación por el cumplimiento de la normatividad. Uno de ellos afirma que *“como institución debemos aplicar la Ley 133 de 1994 y ser garantes de la libertad religiosa”* (EDIRIEP2). Esta afirmación conecta con la categoría política pública integral de libertad religiosa y de cultos. La referencia explícita a la ley muestra cómo los directivos son conscientes del marco legal que regula la educación religiosa; sin embargo,

al mismo tiempo reconocen dificultades en su implementación. El directivo reconoce la presencia de la religión en la escuela, pero enfatiza que su función es garantizar que esta presencia se dé bajo condiciones de igualdad. De este modo, la red general refleja la manera en que la política pública integral de libertad religiosa y de cultos se articula con las prácticas de gestión escolar.

Un hallazgo significativo en las entrevistas es la persistencia de sesgos confesionales. Un docente reconoce que *“todavía muchos textos de religión se centran en la tradición católica”* (EDOCIEOB1). Este testimonio se conecta con la categoría secularización, proceso de secularización institucional. Los significados se reproducen en la medida en que son legitimados por instituciones. En este caso, los textos escolares funcionan como dispositivos de reproducción de un marco confesional específico, que dificulta la plena neutralidad. El contexto amplio muestra con Esquivel (2017) que *“la predominancia del catolicismo en la cultura política hegemónica en países andinos contrasta con la pluralidad religiosa y la fuerte presencia evangélica en algunas naciones centroamericanas”* (p. 18). La tensión es consecuente, aunque el pluralismo es reconocido como principio, en la práctica aún predominan estructuras tradicionales que privilegian una confesión. La red general evidencia esta contradicción al mostrar conexiones entre secularización, laicidad y neutralidad, sugiriendo que la transición hacia un modelo plenamente pluralista es un proceso en construcción.

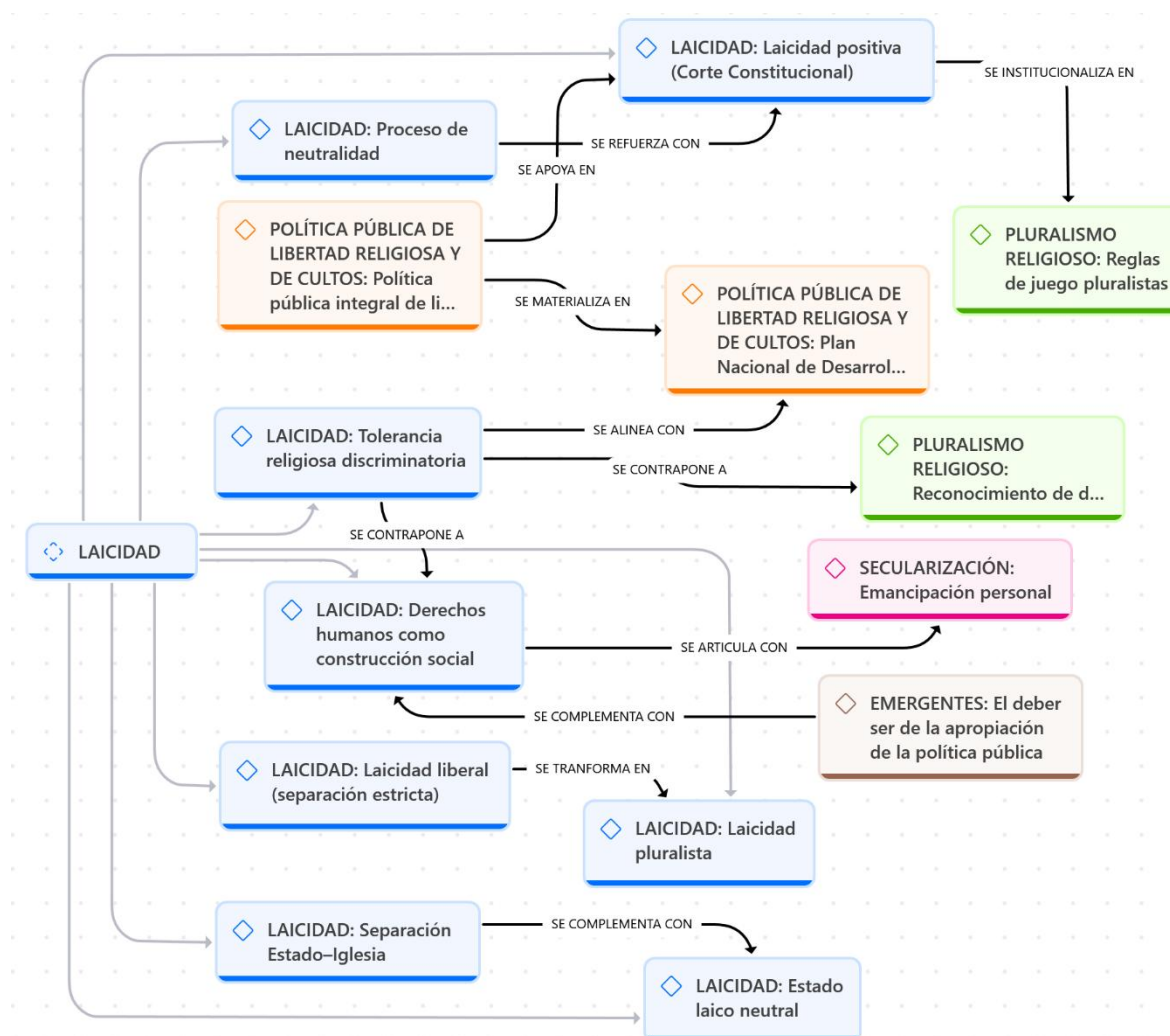
La voz de los estudiantes revela también experiencias de discriminación. Uno de ellos afirma que *“a veces se burlan de mí porque no voy a misa”* (EESTIEO1). Esta declaración es clave para entender la categoría de tolerancia religiosa discriminatoria dentro de la laicidad. Blancarte (2008b) advierte en *“Cuadernos de la igualdad”* que *“para evitar la discriminación por motivos religiosos es menester que todo individuo tenga el derecho de profesar las creencias que elija, incluyendo el ateísmo, sin más árbitro que su propia conciencia”* (p. 7). La laicidad no se limita a la separación formal, sino que debe garantizar la igualdad real de trato. Se muestra que, a pesar de los avances normativos, persisten prácticas sociales que reproducen la intolerancia.

Otro aspecto relevante en las entrevistas es la percepción de los directivos sobre el papel del Estado. Uno de ellos señala que *“el gobierno promueve políticas, pero en la escuela muchas veces no se sienten”* (EDIRIEOB1). Esta percepción se relaciona con los emergentes, en deber ser de la apropiación de la política pública. Si las políticas no son apropiadas por las comunidades educativas, corren el riesgo de quedarse en el plano normativo sin transformar las prácticas.

En varias entrevistas se observa una valoración positiva del papel de la escuela como promotora de convivencia. Un padre de familia expresa que *“la religión debe servir para que haya paz en la escuela”* (EPFIEOB2). Esta afirmación se conecta con la categoría de derechos humanos como construcción social y con valores, mostrando cómo los actores educativos vinculan la enseñanza religiosa con la formación ciudadana. Aquí la relación con la Corte Constitucional es relevante, sus sentencias han insistido en que la educación religiosa debe orientarse a promover valores democráticos y de respeto por la diversidad. Blancarte (2008b) indica que algunos consideran que libertad religiosa y la igualdad solo es garantizable por *“un Estado laico o secular, que regule los actos sociales emanados de las creencias religiosas y no privilegie a ninguna religión ni se oponga a ella”* (p. 9).

4.7.1. Acercamiento según cada categoría

4.7.1.1.Laicidad

Figura 19. Laicidad


Fuente: Atlas.ti

Estas conexiones son teóricas y se reflejan en las experiencias y percepciones de los actores entrevistados, quienes reconocen que la enseñanza religiosa en la escuela es un espacio donde confluyen derechos fundamentales, valores democráticos y creencias individuales.

La relación entre laicidad como proceso de neutralidad y la política pública integral de libertad religiosa y de cultos muestra que la neutralidad es no solo ausencia de intervención estatal en los asuntos religiosos, sino práctica activa que garantiza la igualdad de condiciones para todas las confesiones. Blancarte (2008a) afirma que, cuando la Iglesia Católica acepta

la neutralidad del Estado de derecho en materia de creencias y el derecho ya no a la tolerancia sino a la libertad del resto de las confesiones, entonces se abre el camino para

la asimilación de la idea de que es posible reivindicar la libertad religiosa para todos (p. 24).

Se advierte que la neutralidad en América Latina ha sido incompleta, pues, aunque formalmente se declara la separación Estado-Iglesia, en la práctica subsisten privilegios de determinadas tradiciones religiosas. Un directivo señala que *“aunque la política pública habla de igualdad, en la escuela se nota que ciertas religiones tienen más presencia que otras”* (EDIRIEOB1). La red refleja que la neutralidad, lejos de ser un concepto acabado, se construye y se disputa en el escenario educativo, donde el pluralismo religioso demanda reglas claras que eviten la discriminación.

La laicidad positiva, reconocida por la Corte Constitucional en sentencias como la C-088 de 1994 y la C-152 de 2003, aparece en la red como elemento que refuerza la institucionalización del pluralismo religioso. La idea de que el Estado debe abstenerse de imponer una religión y tiene la obligación de garantizar la igualdad entre credos, se traduce en la práctica educativa en la necesidad de que la escuela diseñe espacios incluyentes.

La tolerancia religiosa discriminatoria aparece en la red alineada con el reconocimiento de la diversidad religiosa, también contrapuesta a la emancipación personal. Esta tensión revela que la tolerancia, cuando se entiende como concesión otorgada por una mayoría hacia minorías, puede terminar reproduciendo formas sutiles de discriminación.

Por lo tanto, las instituciones tienden a reproducir significados dominantes, lo que en contextos religiosos puede implicar la imposición de un marco de sentido sobre otros. Así lo expresó un padre de familia al indicar que *“mi hijo recibe clases de religión, pero siente que no respetan lo que nosotros practicamos en casa”* (EPFIEP2). Este testimonio refleja que la tolerancia, si no se acompaña de una verdadera neutralidad, puede convertirse en un mecanismo de exclusión. La red muestra que se alinea con el pluralismo religioso en el discurso, pero se contradice con la práctica de los derechos individuales, lo que genera una tensión constante entre inclusión formal y exclusión real.

La relación entre la laicidad liberal, entendida como separación estricta entre Estado e Iglesia, y la laicidad pluralista, es presentada en la red como una transformación conceptual.

En América Latina el modelo liberal de laicidad, basado en la separación estricta, ha dado paso a formas más flexibles y pluralistas que buscan articular el respeto a la diversidad religiosa con la construcción de ciudadanía. En las entrevistas, esta transición se hace evidente con la

afirmación de un docente, *“antes se pensaba que religión en la escuela era solo catequesis, ahora se habla de valores y respeto a la diversidad”* (EDOCIEO2). En la práctica, la educación religiosa se ha desplazado de un enfoque doctrinal hacia uno más incluyente, lo cual concuerda con la noción de laicidad pluralista en la que las instituciones educativas no eliminan la religión, sino que la gestionan en clave de igualdad y respeto.

El Estado laico neutral, representado en la red como complemento tanto de la separación Estado Iglesia como de la laicidad pluralista, refleja la búsqueda de un equilibrio entre abstención y promoción. La Corte Constitucional, en varias sentencias, ha enfatizado que la neutralidad estatal no significa indiferencia frente a la religión, sino reconocimiento activo de la diversidad. En la voz de un directivo, *“no se trata de eliminar la religión, sino de dar un espacio en el que todos se sientan representados”* (EDIRIEOB1).

La red también muestra que los derechos humanos como construcción social se complementan con otras subcategorías de la laicidad. En efecto, la noción de derechos humanos remite a la capacidad de las sociedades de generar consensos normativos que protejan la dignidad de las personas más allá de sus diferencias religiosas y, por lo tanto, la educación religiosa con la formación ciudadana muestra que los derechos humanos se constituyen en el eje articulador entre laicidad y pluralismo.

La red permite identificar además una relación significativa entre la laicidad y lo emergente, específicamente con el deber ser de la apropiación de la política pública. Esta conexión refleja que, más allá de los enunciados normativos, lo fundamental es la forma en que las comunidades educativas se apropian y resignifican las políticas.

La neutralidad escolar no puede decretarse únicamente desde la norma, sino que debe construirse en las prácticas pedagógicas y administrativas de las instituciones. Un coordinador señala que *“podemos tener muchas leyes, pero si no cambiamos la forma de trabajar en el aula, la política no sirve”* (EDIRIEOB.1). Esto muestra que laicidad y política pública no se encuentran en esferas separadas, sino que se articulan en la cotidianidad escolar, donde las prácticas docentes y directivas definen el alcance real de los principios constitucionales.

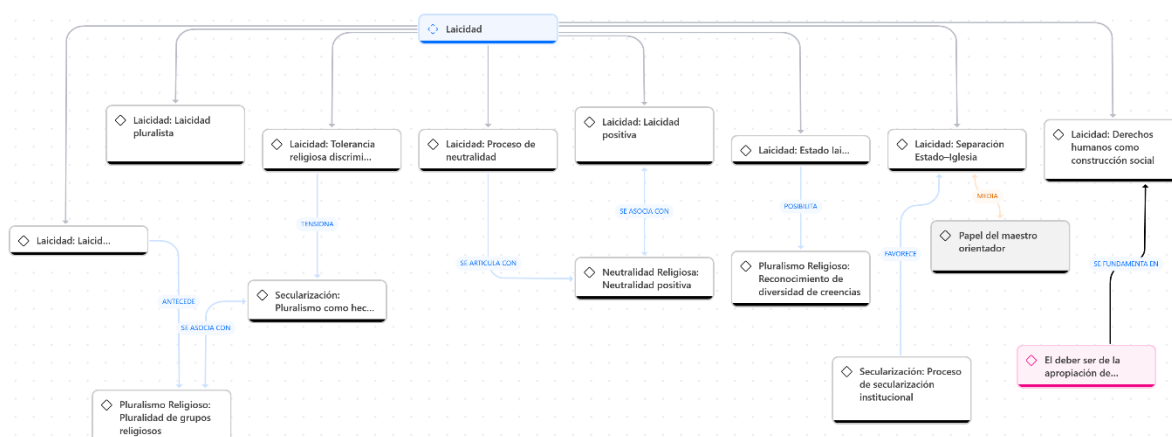
Finalmente, la red deja ver que laicidad se contrapone a prácticas de exclusión y discriminación, y también se refuerza cuando se conecta con la política pública y el pluralismo religioso. En este contexto, la educación religiosa escolar se convierte en un espacio de disputa

simbólica, donde se negocian las fronteras entre lo privado y lo público, lo religioso y lo laico, lo doctrinal y lo ciudadano.

La red de laicidad permite concluir que esta categoría no puede entenderse como un concepto único ni estático, sino como un entramado de relaciones que ponen en juego la neutralidad, el pluralismo, los derechos humanos y la política pública integral de libertad religiosa y de cultos. La discusión revela que la efectividad de la laicidad dependerá no solo de la existencia de normas, sino de la capacidad de las instituciones educativas para apropiarse de ellas y traducirlas en prácticas pedagógicas incluyentes que promuevan la convivencia en la diversidad.

Esta categoría se expresa en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI de la siguiente manera.

Figura 20. Laicidad en los PEI



Fuente: Atlas.ti

La categoría laicidad se concreta en los PEI, en la manera como se organiza el área de educación religiosa, en las orientaciones curriculares de los planes de área y en la práctica cotidiana de los maestros.

La red muestra que la laicidad se entrelaza con secularización, pluralismo religioso, neutralidad y política pública, generando una visión compleja en la que se perciben avances hacia la construcción de una escuela plural y democrática, pero también tensiones y contradicciones que impiden su plena materialización.

Uno de los primeros vínculos significativos es el que conecta la laicidad pluralista con la pluralidad de grupos religiosos. Esta relación da cuenta de que la laicidad, al contrario de lo que suele pensarse desde una visión reduccionista, no significa exclusión de lo religioso, sino creación

de condiciones para la convivencia de diversas expresiones de fe. En el contexto escolar, esta relación se evidencia en el reconocimiento de comunidades religiosas no católicas que, en décadas anteriores, eran invisibilizadas en la vida institucional. En varios PEI se observa la intención de dar cabida a esa pluralidad, aun cuando persiste un trasfondo de tradición católica; dice en uno de ellos, *“la formación del maestro se fundamenta en un modelo pedagógico problémico que reconoce la diversidad cultural y religiosa de los contextos en los que interviene”*. Esta afirmación expresa una apuesta por una laicidad que no excluye, sino que integra, y se alinea con la postura de Amaya (2018), respecto a un *“proyecto ético del Estado social...en términos de valores, que se les da a las libertades individuales y que derivará en entenderlas como un proyecto que sin ser confesional ni laico es de carácter pluri religioso”* (p. 275).

Así, Colombia transita de un modelo confesional a uno plurireligioso, en el cual la escuela es un escenario privilegiado de ese cambio.

La relación entre laicidad liberal, entendida como separación estricta entre Estado e instituciones religiosas, y el pluralismo como hecho sociológico, muestra a la laicidad liberal y al pluralismo como momentos sucesivos de un mismo proceso que exige separación jurídica para que, en la práctica, emerja el reconocimiento de la diversidad.

La secularización de las instituciones abre el espacio para la manifestación pública de diversas formas religiosas. En los PEI este tránsito se refleja en la manera como se asume el área de religión; aunque se mantiene obligatoria, las instituciones introducen cambios que buscan adaptarla a la diversidad del estudiantado. En un PEI, por ejemplo, se expresa que *“la espiritualidad es parte esencial de la misión educativa, pero debe ser vivida en respeto por la diferencia y apertura al diálogo con otras tradiciones”*. Las instituciones de raíz confesional son interpeladas por la necesidad de atender a estudiantes de múltiples credos, y la laicidad liberal, al separar lo estatal de lo eclesiástico, que posibilita el pluralismo en la práctica escolar.

Otra relación central es la que vincula el proceso de neutralidad con la neutralidad positiva. Esta conexión pone en evidencia que la laicidad no es solamente abstención del Estado frente a la religión, sino acción para garantizar la igualdad de trato entre todas las confesiones.

La laicidad debe entenderse como un principio de justicia que promueve la convivencia en sociedades caracterizadas por la diversidad cultural y religiosa. Esta visión coincide con lo que muestran los PEI, la obligatoriedad del área de religión se enfrenta a la necesidad de garantizar libertad de conciencia, lo que conduce a reinterpretarla en clave ética y ciudadana; como se enuncia

en un PEI, *“la educación religiosa se articula con ética, ciudadanía y democracia para garantizar un enfoque de respeto a la diversidad de credos”*. La búsqueda es de una neutralidad positiva que no excluye lo religioso, pero lo enmarca en proyectos transversales que apuntan al respeto de la diferencia.

La relación entre laicidad positiva y neutralidad escolar muestra que no basta con una norma que establezca la igualdad de credos, sino que es necesario que la escuela traduzca ese principio en prácticas pedagógicas. Moncada y Cuéllar (2020) plantean que se presentan *“nuevas comprensiones de la ERE... la obligatoriedad de su oferta por parte de las escuelas, y la libertad en su participación por parte de los estudiantes de acuerdo con las dinámicas del sistema religioso de ellos o de sus padres* (p. 66). La educación religiosa escolar en Colombia está marcada por tensiones epistemológicas, legales y pedagógicas: por un lado, la obligatoriedad de la asignatura, y por otro, la exigencia constitucional de neutralidad. Esta tensión se traduce en estrategias diversas de las instituciones; algunas continúan con un enfoque confesional, mientras otras optan por integrar la religión en áreas de ética o proyectos de vida.

Beltrán (2020) señala desde un fallo de la Corte sobre un caso escolar que, *existe un desconocimiento del principio de laicidad y el deber de neutralidad del Estado en materia religiosa, por parte de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, lo que evidencia que aún persiste una amenaza de vulneración, no solo de los derechos de libertad de cultos y de conciencia de la peticionaria, sino también de los del resto de la comunidad educativa* (p. 15).

En la práctica, muchos estudiantes perciben discriminación cuando la enseñanza se mantiene en clave confesional, lo que confirma la necesidad de avanzar hacia una neutralidad escolar que garantice inclusión.

La red también evidencia un vínculo relevante entre derechos humanos como construcción social y el deber ser de la apropiación de la política pública. Esta relación resalta que la laicidad no es un fin en sí mismo, sino una condición para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. En este sentido, los PEI insisten en la necesidad de que la política pública no se reduzca a un formalismo, sino que se apropie como un deber ser ético. En un PEI se afirma que *“la educación se orienta por principios de inclusión, equidad y respeto a la diferencia, reconociendo en la diversidad religiosa un valor pedagógico”*. Aquí la laicidad se muestra como

mediadora entre el discurso de derechos humanos y las prácticas concretas de la escuela, confirmando la importancia de articular lo normativo con lo pedagógico.

Finalmente, la relación entre la separación Estado Iglesia y el papel del maestro orientador revela el rol fundamental de los docentes como mediadores en la construcción de la laicidad escolar. Esta es una sociedad postsecular, donde los valores religiosos y seculares coexisten, y es en este contexto donde el maestro debe desempeñar un papel decisivo, no imponer y tampoco negar la dimensión religiosa. Los documentos escolares refuerzan esta idea. En un PEI se señala que *“la espiritualidad debe vivirse en apertura al diálogo con otras tradiciones”*, lo cual implica que el maestro es quien en la práctica da contenido a la neutralidad escolar.

Advierte Beltrán (2020), citando a Castiblanco y Gómez, que

la ambigüedad de la normatividad y la falta de instrucciones por parte del Ministerio de Educación permiten mantener una situación de confusión entre docentes y directivas sobre los contenidos que convienen al área de Religión. Por esto es posible observar “gran variedad de programas, con distintas orientaciones, cada uno muy ligado a la visión personal” del profesor (p. 12).

Los docentes que no reciben formación adecuada terminan reproduciendo prácticas de exclusión. La red muestra que el conector “media” entre estas dos subcategorías refleja la posición ambivalente del maestro, que puede ser garante de laicidad o perpetuador de confesionalismos.

Así, entonces, son destacables las siguientes consideraciones.

Primero, que la laicidad en Colombia se presenta como un proceso en construcción más que una realidad consolidada. La Constitución de 1991 estableció un marco jurídico laico, pero la práctica escolar aún refleja rezagos de un modelo confesional. Como sostiene Amaya (2018), son tres momentos respecto de la Constitución *“el imperio de la constitución confesional, el camino hacia una constitución laica y no confesional y la existencia o no de una constitución creyente con un proyecto pluri-religioso* (p. 10). La transición hacia la pluri-religiosidad es un camino incompleto, donde la escuela se convierte en escenario de disputa entre tradiciones religiosas y demandas de pluralidad.

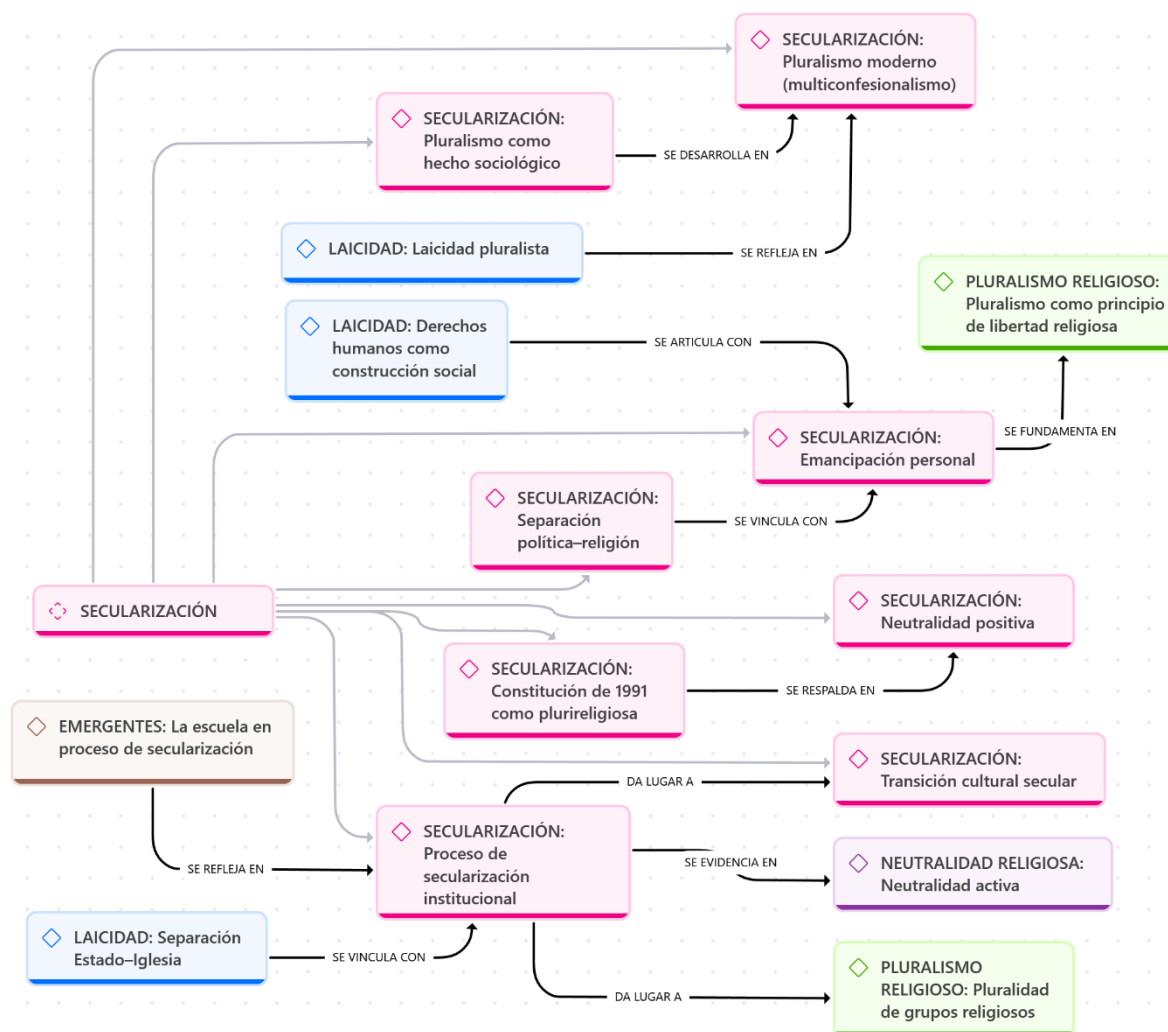
En segundo lugar, la relación entre laicidad y derechos humanos muestra que la neutralidad no significa ausencia de religión, sino inclusión en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, la categoría emergente de política pública como populismo, alerta sobre el riesgo de reducir la laicidad a un discurso formal, sin cambios reales en la práctica. Moncada y

Cuéllar (2020) señalan que los lineamientos han pasado por “*bulas, concordatos, leyes, decretos, resoluciones y otros documentos oficiales*” (p. 76), que han propiciado diálogos faltos aún de expresiones concretas y transformadoras. Las instituciones suelen cumplir nominalmente con los decretos, pero sin transformar las dinámicas pedagógicas, lo que genera frustración en estudiantes y familias que esperan un verdadero reconocimiento de su libertad religiosa.

4.7.1.2.Secularización

Figura 21. Secularización



Fuente: Atlas.ti

La secularización evidencia la transformación de las relaciones entre religión, política y educación en el contexto. El pluralismo como hecho sociológico, pluralismo moderno, separación política religión, emancipación personal, neutralidad positiva, proceso de secularización

institucional, transición cultural secular y la Constitución de 1991 como plurireligiosa, permiten comprender que este fenómeno no se reduce a la disminución de la influencia de la religión en la vida social, sino que se configura como un proceso complejo en el que se redefinen las fronteras entre lo público y lo privado, lo político y lo religioso, lo normativo y lo cultural. La red muestra que la secularización en la escuela no es un proceso lineal ni uniforme, sino una dinámica de articulaciones, tensiones y resignificaciones que se expresan tanto en la normativa estatal como en las prácticas educativas y en las percepciones de los actores entrevistados.

La secularización como pluralismo sociológico aparece en la red vinculada al pluralismo moderno, entendido como multiconfesionalismo, y se refleja en la necesidad de reconocer que la diversidad religiosa constituye un hecho estructural de la sociedad contemporánea. En las entrevistas, un directivo expresa que *“en la institución educativa tenemos estudiantes de diferentes religiones y eso hace que sea difícil enseñar religión sin que alguien se sienta excluido”* (EDIRIEP2). Esta voz pone de manifiesto que el pluralismo no es una aspiración abstracta, sino una realidad cotidiana en la escuela, la cual obliga a repensar los modelos de enseñanza religiosa en clave de inclusión. Blancarte (2010) anota que la *“victoria laica fue el marco político y cultural que hizo posible la llegada de un creciente pluralismo religioso, después de la segunda guerra mundial”* (p. 98).

La separación política-religión constituye otro elemento central en la red de secularización, vinculada con la emancipación personal y respaldada en la Constitución de 1991. Este vínculo refleja la idea de que la secularización es un proceso institucional, y también un fenómeno que incide en las libertades individuales. En los procesos de institucionalización se generan significados compartidos, y también posibilitan la emergencia de actores que reinterpretan esas normas en función de su autonomía personal. En este sentido, la emancipación personal puede entenderse como la capacidad de los individuos de ejercer su libertad religiosa o de conciencia más allá de los marcos impuestos por instituciones religiosas dominantes. En entrevista, un estudiante señaló que *“aunque nos dan religión en el colegio, yo decido si creo en eso o no, porque en mi casa pensamos diferente”* (EESTUIEP2). Este testimonio confirma que la secularización no se limita a la escuela como institución, sino que atraviesa la experiencia subjetiva de los estudiantes, quienes resignifican los contenidos en función de su autonomía.

La red también muestra la articulación de la secularización con la laicidad pluralista y los derechos humanos como construcción social, lo que sugiere que este proceso no puede ser comprendido de manera aislada, sino en constante diálogo con otras categorías.

La secularización en la escuela pública se resignifica en torno a los derechos humanos y la convivencia democrática, lo que muestra que se entrelaza con principios normativos de la modernidad. La red refleja esta articulación al situar la emancipación personal fundamentada en los derechos humanos.

El proceso de secularización institucional aparece en la red como un nodo que da lugar a la transición cultural secular y se refleja en la neutralidad activa, vinculándose además con la pluralidad de grupos religiosos. Esta disposición muestra que la secularización no se limita a una dimensión jurídica, sino que implica transformaciones culturales que afectan las prácticas y discursos educativos. La transición cultural secular, entonces, se expresa en el paso de una enseñanza doctrinal hacia una formación en valores pluralistas.

La Constitución de 1991, señalada en la red como base de un Estado plurireligioso, constituye un punto de apoyo fundamental para la secularización. Este marco normativo reconoce la libertad de cultos como derecho fundamental y establece la igualdad entre todas las confesiones religiosas. La Ley 133 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 concretan este principio en el ámbito educativo, permitiendo que la enseñanza religiosa escolar se organice de manera acorde con las creencias de los estudiantes y sus familias. En entrevista, un padre de familia resaltó, *“nosotros pedimos que a nuestros hijos no les den religión católica porque no la practicamos, y el colegio nos dio otra opción”*. Esta experiencia refleja que la normativa se traduce en prácticas concretas que materializan la secularización institucional, aunque no siempre de manera uniforme. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-350 de 1994, reitera que la libertad religiosa incluye la posibilidad de abstenerse de recibir formación religiosa, lo cual refuerza la idea de que la secularización implica el respeto a las decisiones individuales dentro de la educación.

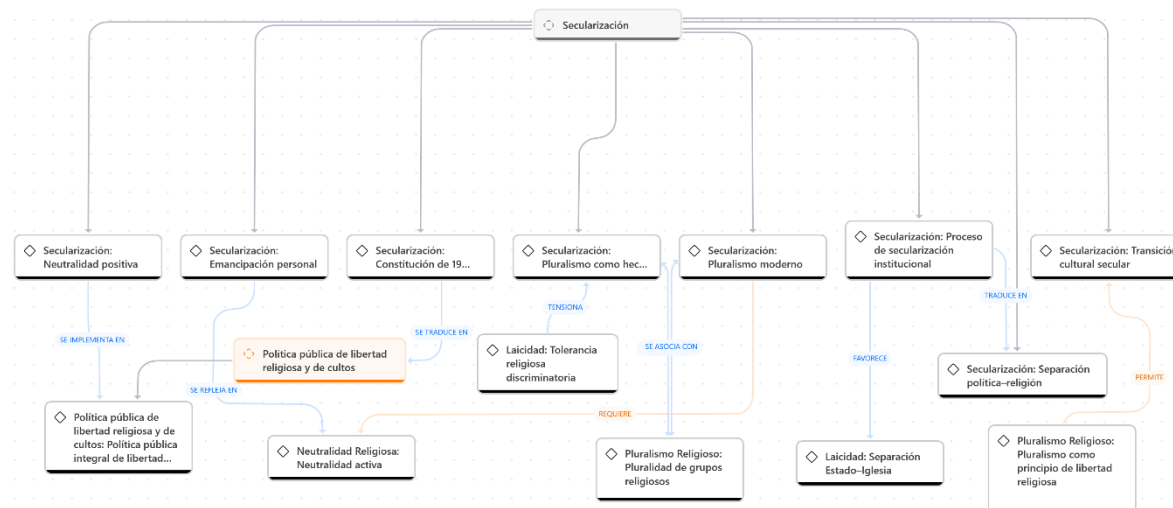
La neutralidad positiva, vinculada en la red con la emancipación personal y la transición cultural secular, revela que la secularización no debe ser entendida como indiferencia estatal frente a la religión, sino como garantía de un trato equitativo hacia todas las creencias. La neutralidad no consiste en invisibilizar lo religioso, sino en abordarlo desde una perspectiva pluralista, lo cual coincide con la configuración de la red donde la neutralidad positiva se fundamenta en la emancipación personal y se vincula con la transición cultural.

La emergente escuela en proceso de secularización, que en la red se refleja en la práctica institucional, muestra que este fenómeno no es homogéneo, sino gradual y diferenciado según las dinámicas de cada contexto educativo, por lo cual la secularización en la escuela avanza con ambivalencias, donde conviven prácticas tradicionales y enfoques modernos. La red refleja esta coexistencia al mostrar que el proceso institucional de secularización da lugar a la transición cultural y se evidencia en la neutralidad activa, lo cual confirma que la escuela es un espacio donde se negocian constantemente los límites entre religión y educación.

La secularización en la escuela no debe entenderse como desaparición de lo religioso, sino como reorganización de sus expresiones en función de principios democráticos, pluralistas y de derechos humanos.

En los Proyectos Educativos Institucionales la categoría secularización, se manifiesta como a continuación de presenta.

Figura 22. Secularización en los PEI



Fuente: Atlas.ti

La secularización resulta fundamental para comprender los cambios que se han producido en la relación entre religión, política y educación, en la medida en que describe el tránsito histórico y cultural que ha llevado a la pérdida de centralidad de lo religioso en los asuntos públicos, al mismo tiempo que se redefine su papel en la esfera privada y en los espacios de convivencia social. Lejos de ser un proceso lineal y acabado, la secularización se presenta en el contexto como un fenómeno contradictorio, que avanza en algunos aspectos mientras retrocede en otros,

especialmente en el ámbito educativo, donde persisten tensiones entre la herencia confesional y el mandato constitucional de libertad religiosa.

La red de relaciones que se construyó con Atlas.ti muestra que la secularización, neutralidad positiva, emancipación personal, Constitución Política de 1991, pluralismo como hecho sociológico, pluralismo moderno, proceso de secularización institucional, transición cultural secular y separación política religión, se articulan con los elementos laicidad, pluralismo religioso, neutralidad religiosa y política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Un vínculo es el que conecta la neutralidad positiva con la política pública integral de libertad religiosa y de cultos. Esta relación evidencia que la secularización, entendida no solo como pérdida de influencia de lo religioso, sino como proceso de reorganización de las relaciones entre religión y Estado, se materializa en políticas públicas que buscan garantizar la igualdad y la neutralidad en el trato a los distintos credos.

Blancarte (2015) afirma que *“la secularización no significa la desaparición de la religión de la vida de los seres humanos”* (p. 661). La secularización no es sinónimo de ateísmo ni de desaparición de la religión, sino de construcción de un Estado que trata con imparcialidad a las distintas confesiones.

En el ámbito escolar, esta neutralidad positiva se traduce en la obligación de ofrecer alternativas a los estudiantes que no deseen asistir a educación religiosa confesional y en el deber de garantizar que los contenidos no privilegien una tradición sobre otra. En varios PEI se refleja esta orientación con expresiones como que *“la educación religiosa se articula con ética, ciudadanía y democracia para garantizar un enfoque de respeto a la diversidad de credos”*, lo que muestra que la neutralidad positiva se implementa en clave de política pública y se articula con la formación ciudadana.

Otra relación relevante es la que vincula la emancipación personal con la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, y a su vez, con la neutralidad activa. La emancipación personal, entendida como la capacidad del individuo para decidir libremente sobre sus creencias y prácticas espirituales, constituye uno de los efectos más visibles de la secularización cultural. En este sentido, la política pública integral de libertad religiosa busca garantizar que esa emancipación personal tenga un marco legal de protección y que las instituciones, incluyendo las educativas, no impongan restricciones indebidas a la libertad de conciencia. En un PEI se refleja esta tensión al

señalar que *“la espiritualidad es parte esencial de la misión educativa, pero debe ser vivida en respeto por la diferencia y apertura al diálogo con otras tradiciones”*.

La Constitución de 1991 aparece en la red como un nodo fundamental que se traduce en cambios en la práctica educativa y en la manera como se conciben los derechos religiosos. La relación entre la Constitución y la laicidad, especialmente con la tolerancia religiosa discriminatoria, refleja la paradoja de un marco normativo que proclama la igualdad de credos pero que en la práctica aún convive con formas de discriminación. Amaya (2018) sostiene que *“que la apuesta constitucional no es neutral moralmente, pues reconoce la diversidad cultural, y como hemos venido mostrando la diversidad de miradas religiosas, que, en términos de la confesionalidad o laicidad, da lugar a una apuesta diferente: la plurireligiosa”* (p. 293).

El tránsito colombiano de un Estado confesional a uno plurireligioso ha sido incompleto, pues la norma avanza más rápido que las prácticas sociales y culturales. Esta tensión se refleja en la escuela, donde aún se privilegia el catolicismo como religión hegemónica, a pesar de que legalmente se reconoce la igualdad de cultos. Un PEI apunta que *“la formación docente reconoce la diversidad cultural y religiosa de los contextos en los que interviene”*, lo que muestra un esfuerzo institucional por alinearse con el espíritu de la Constitución, aunque en la práctica cotidiana las dificultades para garantizar esa igualdad persisten.

El pluralismo como hecho sociológico y el pluralismo moderno también aparecen conectados en la red con la pluralidad de grupos religiosos y con la laicidad liberal. Esta relación es clave porque muestra que la secularización no elimina lo religioso, sino que transforma el escenario en el que este se manifiesta, dando lugar a una pluralidad creciente de iglesias, comunidades y expresiones espirituales. En la escuela, este pluralismo moderno se refleja en la presencia de estudiantes provenientes de distintas tradiciones, lo que obliga a los docentes a replantear los contenidos y las metodologías de la educación religiosa. En muchos casos, los estudiantes de minorías religiosas se sienten discriminados en clases de religión orientadas desde un enfoque católico, lo que confirma que el pluralismo moderno, aunque reconocido, no siempre se traduce en prácticas pedagógicas inclusivas.

El proceso de secularización institucional se relaciona en la red con la separación política religión, lo que refleja que la secularización es un fenómeno cultural, y una transformación de las instituciones. En el caso colombiano, la separación entre lo político y lo religioso ha sido lenta y contradictoria, como lo muestran las discusiones sobre la enseñanza de la religión en las escuelas

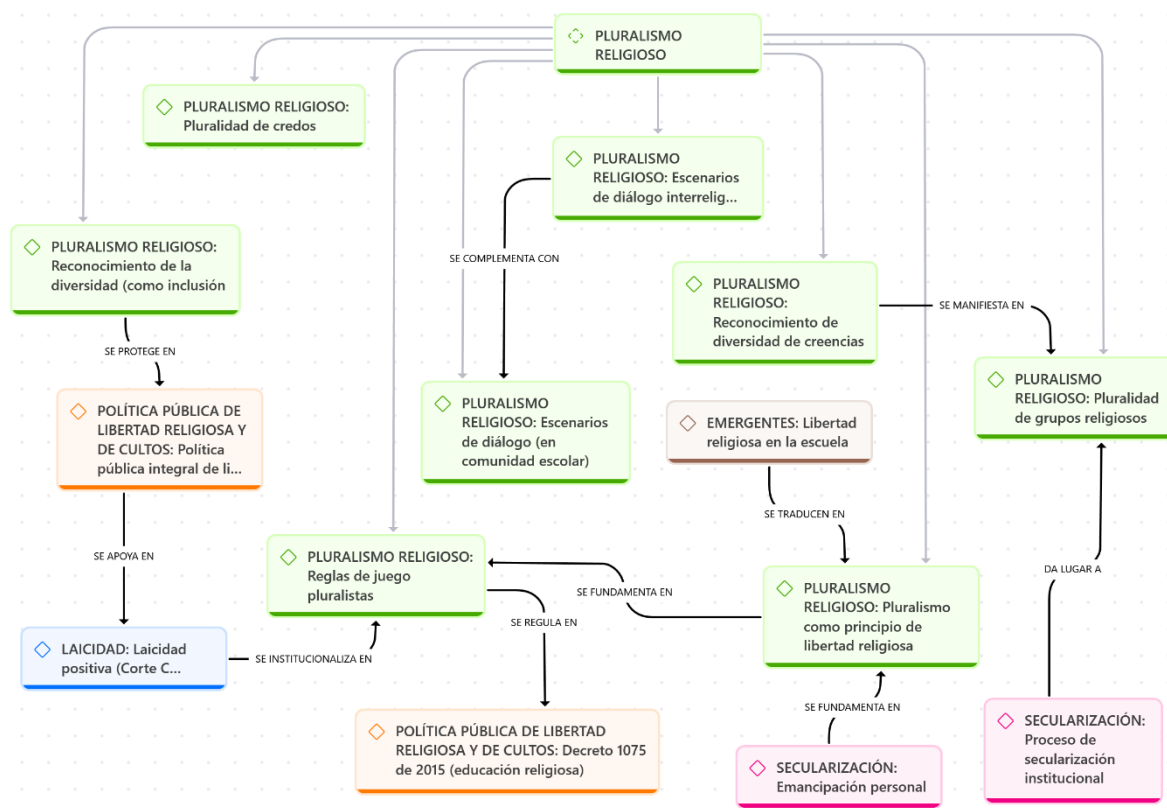
públicas. Un PEI señala que *“la educación religiosa debe garantizar la libertad de conciencia y respetar la pluralidad de credos”*, lo que muestra un esfuerzo institucional por llevar la separación política religiosa al terreno educativo.

Finalmente, la transición cultural secular se conecta con el pluralismo como principio de libertad religiosa y con la separación política religión. Esta relación refleja la dimensión más amplia de la secularización, aquella que afecta las mentalidades y los imaginarios colectivos. Esta visión se refleja en la escuela cuando los estudiantes asumen la religión no como un mandato, sino como una elección personal, lo que exige a las instituciones generar espacios de diálogo intercultural. En los PEI se observa esta preocupación, por ejemplo, el plan de área de ética y religión de una institución analizada menciona que *“la enseñanza se orienta a la construcción de ciudadanía desde la ética del respeto a la diferencia, incluyendo la dimensión religiosa como un componente cultural”*, lo que expresa la influencia de la transición cultural secular en la manera como se conciben los contenidos escolares.

Se infiere, por tanto, que la secularización en la escuela es un proceso incompleto y lleno de tensiones. Por un lado, la Constitución y las políticas públicas establecen un marco de neutralidad y pluralidad; por otro, persisten prácticas confesionales que reproducen la hegemonía del catolicismo. La emancipación personal de los estudiantes, reconocida en el discurso normativo, muchas veces se encuentra limitada por currículos que no ofrecen verdaderas alternativas. El pluralismo religioso, aunque evidente en la sociedad, no siempre se traduce en inclusión en el aula. Además, la neutralidad positiva, aunque respaldada por la política pública, se ve debilitada por la falta de formación docente y por la ausencia de lineamientos claros que eviten la catequesis en la escuela.

Las instituciones se esfuerzan por reconocer la diversidad, pero aún arrastran inercias confesionales, lo que recuerda que la libertad religiosa no es absoluta, y que debe ejercerse en un marco de respeto a los derechos de los demás, lo que implica que la escuela debe ser cuidadosa en garantizar un equilibrio entre el reconocimiento de las tradiciones y la protección de la libertad de conciencia.

4.7.1.3.Pluralismo religioso

Figura 23. Pluralismo religioso


Fuente: Atlas.ti

La categoría pluralismo religioso parte de la constatación de que en el ámbito escolar la diversidad de creencias no constituye un fenómeno marginal, sino un hecho estructural que atraviesa los procesos educativos y sociales.

La red construida en Atlas.ti muestra cómo el pluralismo se expresa en múltiples ámbitos, desde el reconocimiento de la diversidad de credos hasta la institucionalización de reglas de juego pluralistas que orientan las interacciones en el marco de la educación religiosa escolar. La red permite observar que el pluralismo religioso se manifiesta en el reconocimiento de la diversidad como inclusión, el cual a su vez se traduce en escenarios de diálogo interreligioso y comunitario. En entrevista, algunos docentes resaltan esta dimensión, señalando que *“en la institución hemos tenido estudiantes de diferentes credos y lo importante es que todos se sientan respetados”*.

Otro nodo de la red, de gran relevancia, es el vínculo entre el pluralismo como principio de libertad religiosa y la política pública. La Ley 133 de 1994, junto con la Constitución Política de 1991, establecen que Colombia es un Estado plurireligioso y garantizan la libertad de cultos. En este sentido, los lineamientos normativos no se limitan a consagrar la libertad religiosa como un

derecho individual, sino que buscan garantizar la igualdad de trato para todas las confesiones. En entrevista, un directivo subrayó que *“aunque la mayoría de estudiantes son católicos, tenemos que dar espacio a quienes profesan otras religiones, porque la Constitución lo ordena”* (EDIRIEOB1). Esta afirmación evidencia la articulación entre el marco legal y la práctica educativa, en tanto la normatividad obliga a que la institución educativa implemente mecanismos que permitan a los estudiantes vivir su fe sin discriminación, o incluso optar por no recibir educación religiosa formal, lo que constituye un reflejo concreto de la pluralidad de credos.

Asimismo, la red evidencia que el pluralismo religioso se protege y se regula a través de políticas públicas específicas. El Decreto 1075 de 2015, en lo que respecta a la educación religiosa, establece lineamientos para garantizar que las instituciones educativas desarrollen un plan de educación religiosa que sea coherente con los principios de pluralismo y libertad. No obstante, las entrevistas muestran tensiones en este aspecto, ya que algunos docentes reconocen que *“no siempre se tienen en cuenta otras religiones, el plan de educación religiosa sigue estando muy centrado en el catolicismo”*. Esta declaración permite comprender que la traducción de los principios normativos en prácticas concretas enfrenta limitaciones, y que muchas veces prevalece una práctica hegemónica que invisibiliza a las minorías.

La complementariedad entre el reconocimiento de la diversidad de creencias y los escenarios de diálogo interreligioso, también resaltada en la red, se constituye en una de las expresiones más claras del pluralismo en la práctica educativa. Este diálogo no se limita a un simple reconocimiento de diferencias, sino que supone la construcción de espacios pedagógicos donde estudiantes y docentes puedan interactuar y reflexionar colectivamente sobre sus distintas creencias. Un directivo expresa que *“cuando se dan situaciones de diferencias religiosas, tratamos de generar espacios de conversación, para que los estudiantes comprendan que pueden convivir con esas diferencias”*.

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-088 de 1994 reafirmó que la libertad religiosa implica no solo la no imposición de un credo, sino también la creación de condiciones para el reconocimiento mutuo en la esfera pública. Así, la práctica de escenarios de diálogo interreligioso responde directamente a la obligación constitucional de promover una convivencia respetuosa en un país caracterizado por la diversidad cultural y religiosa.

La red también muestra cómo el pluralismo religioso se conecta con la laicidad positiva, en la medida en que esta, al ser definida por la Corte Constitucional, establece que el Estado no puede favorecer a una religión específica, sino garantizar las condiciones para que todas puedan manifestarse en igualdad de condiciones. En este sentido, en entrevista un docente menciona que *“la escuela no puede imponer una religión, pero tampoco puede negar que los estudiantes tengan su fe”*. Laicidad positiva y pluralismo religioso se refuerzan mutuamente, en tanto ambos conceptos buscan garantizar un equilibrio entre la neutralidad estatal y el reconocimiento de la diversidad.

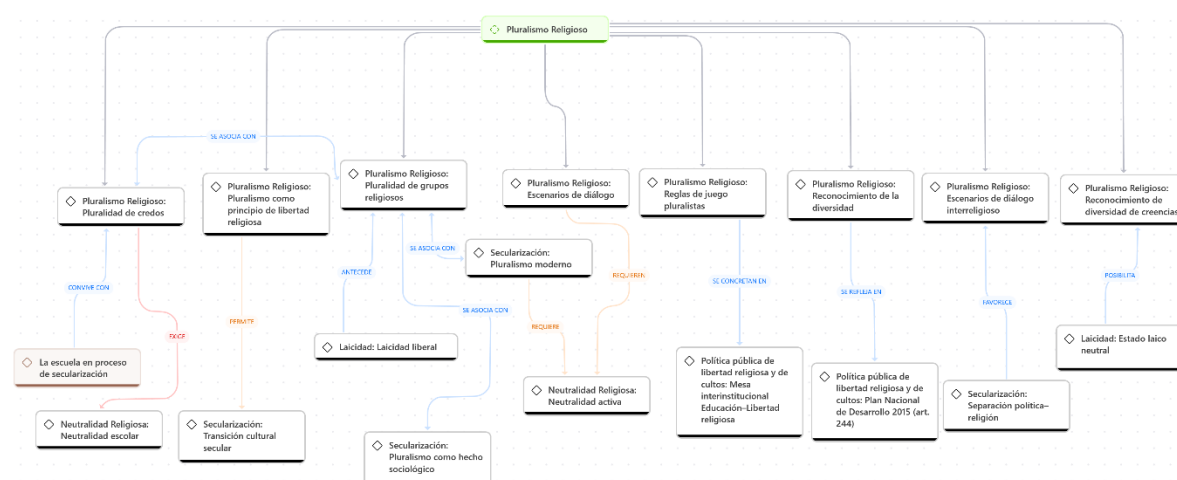
Otro aspecto significativo de la red es la relación entre pluralismo religioso y secularización. El pluralismo no se entiende como un fenómeno aislado, sino como un resultado del proceso de secularización institucional y cultural que se ha desarrollado en Colombia desde la Constitución de 1991. En este sentido, la red muestra cómo la secularización se traduce en el reconocimiento de la pluralidad de grupos religiosos, lo cual se materializa en el ámbito escolar en la coexistencia de estudiantes provenientes de distintas confesiones.

El pluralismo religioso también implica reglas de juego pluralistas que se manifiestan en la vida institucional. En la escuela, estas reglas se traducen en políticas que garantizan que ningún estudiante sea obligado a profesar una religión distinta a la suya, ni a participar en actos que vulneren su libertad de conciencia. La red refleja esta institucionalización, mostrando cómo la política pública y la normatividad regulan y respaldan dichas reglas.

Sin embargo, en entrevista afirma un directivo que *“aunque existen normas, muchas veces los docentes no saben cómo aplicarlas frente a casos específicos”*. Esto revela la necesidad de fortalecer los procesos de formación docente en materia de pluralismo religioso, de modo que las reglas de juego no se queden en el plano formal, sino que se implementen de manera efectiva.

Finalmente, la red muestra la conexión entre pluralismo religioso y el reconocimiento de la diversidad como inclusión, lo que se traduce en un compromiso de la escuela con la equidad y la no discriminación. Este aspecto se vincula con los derechos humanos entendidos como construcción social, en la medida en que la educación debe garantizar no solo la transmisión de conocimientos, sino también la formación en valores de respeto y convivencia

En los Proyectos Educativos Institucionales, el pluralismo religioso tiene manifestaciones del siguiente orden.

Figura 24. Pluralismo religioso en los PEI


Fuente: Atlas.ti

El pluralismo religioso permite observar de manera privilegiada que la escuela se constituye en un espacio donde confluyen las tensiones entre el reconocimiento legal de la diversidad de credos y la persistencia de prácticas que privilegian la tradición católica.

En la red construida en Atlas.ti, el pluralismo religioso aparece articulado con la pluralidad de credos, la pluralidad de grupos religiosos, los escenarios de diálogo interreligioso, las reglas de juego pluralistas, el reconocimiento de la diversidad y el reconocimiento de creencias, que dialogan con procesos de secularización, laicidad, neutralidad y política pública. Esta red permite comprender que el pluralismo religioso no se limita a una constatación de la diversidad existente, sino que constituye un principio de organización escolar y de política pública, en tanto busca garantizar igualdad de condiciones y promover la convivencia democrática.

Una de las relaciones más visibles en la red es la que conecta la pluralidad de credos con la escuela en proceso de secularización. Esta relación expresa la tensión entre una realidad social diversa y una institucionalidad escolar que aún arrastra elementos de confesionalidad.

Amaya (2018) afirma que,

nos debatimos en diversos escenarios: 1. Asumir el libre desarrollo de la personalidad y la diversidad de creencias y la apuesta por una Constitución laica; 2. Asumir que la moral mayoritaria continúa siendo aquella propia de la religión católica, cuyo sustento sería que son precisamente estos valores los que parecerían estar en el imaginario ciudadano, en la Constitución y en la interpretación que se deriva de ella; esta sería la apuesta por el estado confesional; y 3. Asumir que pese al poder de la Iglesia Católica, el estado colombiano

ahora evidencia un aumento de tendencias religiosas diversas que es preciso reconocer, como en efecto se hace constitucionalmente, llevándonos así, a la tercera apuesta, aquella que habla de una Constitución pluri-religiosa, pero en la que se quiere además mostrar que pese al reconocimiento de la diversidad de creencias, se considera que aquellas que se relacionan con la tradición de la Iglesia Católica son las más apropiadas, las más convenientes, las más reconocidas” (p. 13).

Colombia transita de un modelo confesional a uno plurireligioso, transición que no es uniforme ni completa, pues conviven prácticas inclusivas con rezagos de hegemonía católica. En un PEI se sostiene que *“la educación religiosa se articula con ética, ciudadanía y democracia para garantizar un enfoque de respeto a la diversidad de credos”*, lo que muestra un esfuerzo explícito por responder al pluralismo. Sin embargo, en la práctica se observan contradicciones, pues muchas veces el reconocimiento de los credos se queda en un plano discursivo mientras las actividades escolares siguen girando en torno a celebraciones católicas.

El pluralismo como principio de libertad religiosa aparece relacionado en la red con la transición cultural secular. Esta relación muestra que el pluralismo no surge de manera espontánea, sino que depende de un proceso cultural más amplio de secularización en el que las religiones pierden su carácter hegemónico y se convierten en opciones entre muchas otras. En la escuela, esto se traduce en que los estudiantes se acercan a la religión no como un mandato impuesto, sino como una dimensión cultural que puede ser aceptada, cuestionada o resignificada.

En un PEI se refleja esta transición al afirmar que *“la enseñanza de la religión se orienta a la construcción de ciudadanía desde la ética del respeto a la diferencia, incluyendo la dimensión religiosa como un componente cultural”*. El pluralismo se muestra aquí como ese principio de libertad religiosa que depende de un contexto cultural en el que la religión ya no define la totalidad de la vida social, sino que convive con múltiples visiones del mundo.

La red también evidencia la relación entre la pluralidad de grupos religiosos y el pluralismo moderno, así como su conexión con la laicidad liberal. Estas relaciones indican que el pluralismo religioso en la escuela es el resultado de una diversidad sociológica, y requiere de condiciones institucionales que lo posibiliten. En la práctica escolar, esta condición establece en la necesidad de que el área de religión no privilegie un credo, como se señala en un PEI, *“la espiritualidad es parte esencial de la misión educativa, pero debe ser vivida en respeto por la diferencia y apertura*

al diálogo con otras tradiciones”. En este caso, la tradición católica de la institución convive con la exigencia de garantizar un trato igual a todas las creencias.

Los escenarios de diálogo interreligioso aparecen en la red como elementos centrales que se conectan con la neutralidad activa y con la separación política religión. Estas conexiones ponen de relieve que el pluralismo religioso no se agota en el reconocimiento pasivo de la diversidad, sino que exige la creación de espacios concretos de encuentro y discusión. En la práctica, esto significa generar proyectos escolares en los que estudiantes de diferentes tradiciones puedan compartir sus visiones del mundo en condiciones de respeto. En un PEI se afirma que *“la formación docente reconoce la diversidad cultural y religiosa de los contextos en los que interviene”*, ubicándose así, en perspectiva de los escenarios de diálogo interreligioso como medio pedagógico y exigencia política para construir ciudadanía plural.

Otra conexión destacada en la red une las reglas de juego pluralistas con la política pública de libertad religiosa y de cultos, específicamente con la Mesa Interinstitucional de Educación y Libertad Religiosa. Esta relación muestra que el pluralismo religioso requiere de marcos normativos y de acuerdos institucionales que regulen la convivencia. En este sentido, las reglas de juego pluralistas son indispensables para evitar tanto la imposición de un credo como el relativismo que impide construir consensos básicos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, citado en algunos PEI, establece que *“se promoverá la inclusión de las comunidades religiosas en los procesos de desarrollo social y educativo”*, lo que constituye un respaldo normativo al pluralismo. La mesa interinstitucional, en consecuencia, se convierte en un espacio donde se diseñan reglas compartidas para la enseñanza de la religión en la escuela.

El reconocimiento de la diversidad de creencias aparece en la red conectado con la política pública y con la laicidad, relaciones que se aúnan a que el pluralismo religioso es inseparable de un enfoque de derechos humanos. En la escuela, este reconocimiento se expresa en prácticas pedagógicas inclusivas que valoran las distintas cosmovisiones. En un PEI se enfatiza en que *“la formación del maestro se fundamenta en un modelo pedagógico problémico que reconoce la diversidad cultural y religiosa”*, mostrando que el pluralismo religioso se traduce en un principio educativo.

En líneas generales se evidencian varias situaciones: En primer lugar, que el pluralismo religioso en la escuela es un proceso en construcción, que avanza en los documentos institucionales

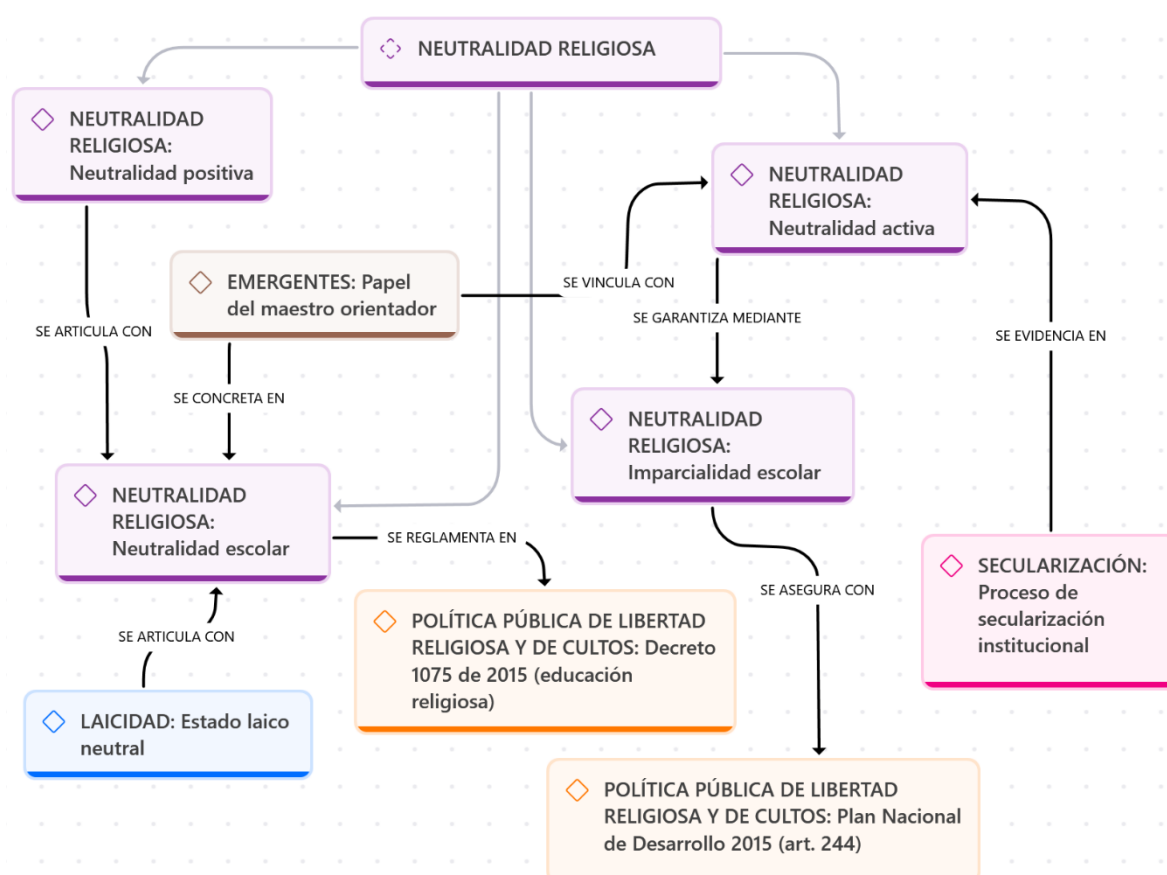
pero que enfrenta resistencias en la práctica cotidiana; las relaciones de la red muestran un esfuerzo por reconocer la pluralidad de credos y de grupos religiosos, pero también la dificultad de traducir este reconocimiento en prácticas pedagógicas concretas.

Segundo, que el pluralismo no puede entenderse de manera aislada, sino en relación con la laicidad, la secularización y la política pública. Sin la separación Iglesia Estado y sin un marco de neutralidad activa, el pluralismo corre el riesgo de convertirse en un discurso vacío.

Y tercero, que el pluralismo religioso tiene implicaciones pedagógicas profundas, pues obliga a repensar la educación religiosa escolar no como catequesis, sino como espacio de diálogo intercultural.

4.7.1.4. Neutralidad religiosa

Figura 25. Neutralidad religiosa



Fuente: Atlas.ti

La neutralidad religiosa dentro de las instituciones educativas representa uno de los ejes más sensibles y complejos del debate sobre la relación entre educación, religión y Estado en el contexto.

La red construida en Atlas.ti refleja que esta categoría se estructura a partir de elementos que van desde la neutralidad positiva, la neutralidad escolar y la neutralidad activa hasta la imparcialidad escolar, todas ellas en articulación con el emergente papel del maestro orientador, con marcos normativos como el Decreto 1075 de 2015 y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (art. 244), y con colindantes como laicidad y secularización.

La visualización de estas relaciones permite comprender que la neutralidad no es un principio abstracto ni meramente normativo, sino que se concreta en prácticas escolares, en procesos de enseñanza y en las decisiones cotidianas que adoptan los actores educativos frente a la diversidad de creencias.

Las relaciones en la red muestran, en primer lugar, que la neutralidad positiva se articula con la neutralidad escolar y se concreta en la práctica pedagógica a través del papel del maestro orientador. Este vínculo refleja la tensión entre el principio constitucional de neutralidad y la forma como se encarna en la vida escolar. La Corte Constitucional, en las Sentencias C-152 de 2003 y C-350 de 1994, ha establecido que la neutralidad estatal en materia religiosa no implica indiferencia, sino una garantía activa de igualdad y no discriminación.

Otro aspecto central de la red es la vinculación de la neutralidad activa con la imparcialidad escolar, que se asegura mediante políticas públicas y se evidencia en procesos de secularización institucional. En la práctica los docentes afirman que la neutralidad no significa eliminar el espacio de lo religioso, sino garantizar que todas las expresiones se aborden con equidad. Uno de ellos manifestó, *“en clase no se trata de negar lo religioso, sino de verlo como parte de la cultura, sin privilegiar una fe sobre otra”*; testimonio que muestra que la imparcialidad escolar se traduce en una pedagogía que incorpora la diversidad como un hecho social.

La neutralidad escolar se reglamenta en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece la manera en que debe organizarse la educación religiosa en Colombia, siempre bajo el respeto a la libertad de cultos y a la autonomía de las comunidades educativas. Esta reglamentación responde a la necesidad de equilibrar la libertad religiosa de los individuos con el carácter laico del Estado, tal como lo consagra la Constitución de 1991 en su artículo 19 y se desarrolla en la Ley 133 de 1994, la red refleja la neutralidad escolar no como categoría aislada, sino en nodo articulador entre

laicidad, secularización y política pública. De allí, la dimensión emergente de la red, que señala el papel del maestro orientador como crucial para entender la materialización de la neutralidad religiosa. No basta con normas jurídicas ni con principios abstractos; la neutralidad se concreta en la manera como los maestros orientan, median conflictos y transmiten valores de respeto a la diversidad.

La red también establece conexiones significativas con la categoría de secularización, específicamente con el proceso de secularización institucional. La evidencia de la neutralidad se da en la manera en que las instituciones regulan los espacios religiosos, evitando que se conviertan en ámbitos de imposición. En este sentido, la secularización actúa como un garante de la neutralidad, pues al separar lo religioso de lo político y lo escolar, permite que las instituciones educativas se conviertan en espacios donde prime la igualdad de trato.

La relación entre neutralidad religiosa y laicidad también aparece claramente en la red, especialmente a través de la articulación con el Estado laico neutral. Este vínculo recuerda que la neutralidad no se da en el vacío, sino que se enmarca en el principio más amplio de laicidad consagrado en la Constitución de 1991, la laicidad ha tenido que construirse en medio de tensiones históricas con instituciones religiosas hegemónicas, lo que explica por qué en Colombia el discurso de la neutralidad ha adquirido una relevancia particular en la escuela. Lo dice un docente al expresar que *“La escuela no puede ser el espacio donde se imponga la fe mayoritaria, sino donde todos puedan sentirse incluidos”*.

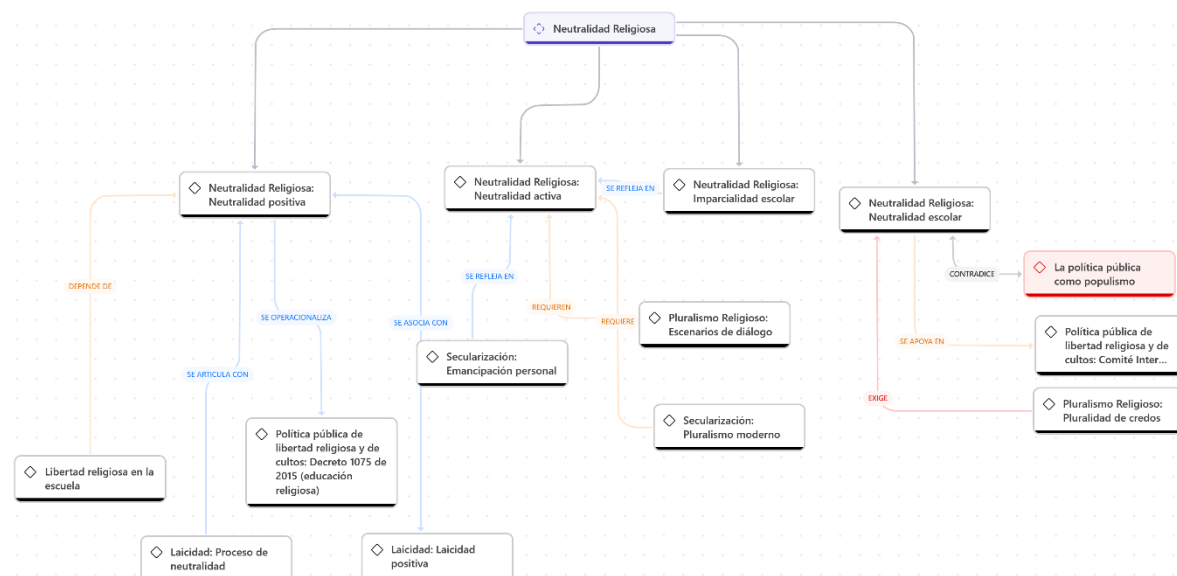
La incorporación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (artículo 244) en la red indica que la neutralidad religiosa también se asegura desde políticas públicas de más amplio alcance, no limitadas al ámbito educativo. La neutralidad es un principio escolar, y un objetivo de política estatal que busca promover la convivencia y el respeto en todos los ámbitos sociales. En la práctica, esta vinculación se refleja en iniciativas escolares que buscan formar ciudadanos tolerantes y respetuosos de la diversidad. Como expresó un estudiante entrevistado, *“en nuestro colegio se nos enseña que debemos respetar lo que cada compañero cree porque todos somos diferentes”*; pluralismo protegido por la Corte Constitucional, que en varias sentencias ha defendido la necesidad de garantizar un espacio educativo libre de discriminación.

Estas evidencias permiten destacar varias situaciones: la neutralidad religiosa no puede entenderse como una mera abstención del Estado o de la escuela, sino como una acción positiva de garantía de igualdad; la neutralidad escolar no es un punto de llegada definitivo, sino un proceso

en construcción que depende en gran medida de la capacidad de los maestros para orientar con imparcialidad; y, la secularización institucional actúa como un soporte necesario para la neutralidad, asegurando que las prácticas educativas no se vean dominadas por intereses confesionales.

En los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) se identifican las siguientes situaciones.

Figura 26. Neutralidad religiosa en los PEI



Fuente: Atlas.ti

La neutralidad religiosa constituye uno de los pilares más complejos del análisis sobre las relaciones entre religión, política pública y educación en Colombia, en la medida en que interpela directamente el papel del Estado y de las instituciones escolares en la garantía de la libertad de conciencia. A diferencia de la laicidad, que se refiere principalmente a la separación entre Estado e iglesia, la neutralidad enfatiza en la imparcialidad en el trato a las diversas creencias y en la obligación de evitar privilegios a cualquier confesión.

La red de Atlas.ti muestra que esta categoría se articula con las dimensiones libertad religiosa en la escuela, política pública integral de libertad religiosa, secularización, pluralismo, lo que refleja su carácter transversal y su papel de mediación en la construcción de una escuela democrática.

Una de las relaciones centrales que se observa en la red es la que conecta la neutralidad positiva con la libertad religiosa en la escuela. Esta relación expresa que la libertad religiosa,

aunque proclamada como derecho constitucional, solo se materializa cuando la institución educativa garantiza condiciones de neutralidad, pues de nada sirve reconocer la libertad de cultos si el aparato escolar sigue privilegiando una tradición.

En los documentos institucionales revisados se observa esta preocupación, en un PEI se establece que *“la educación religiosa debe garantizar la libertad de conciencia y respetar la pluralidad de credos”*, lo que evidencia un esfuerzo por reconocer que la neutralidad positiva no es abstención, sino un compromiso con la creación de un ambiente escolar en el que todas las expresiones religiosas convivan en igualdad de condiciones.

La red también muestra que la neutralidad positiva se operacionaliza a través de la política pública integral de libertad religiosa y de culto, particularmente en el Decreto 1075 de 2015, que regula la educación religiosa escolar. Esta relación resulta clave porque confirma que la neutralidad no se asegura solo desde el discurso pedagógico, sino que depende de un marco jurídico y administrativo que ofrezca orientaciones claras.

El decreto intenta resolver esta contradicción al establecer que los estudiantes pueden solicitar una alternativa cuando no deseen recibir formación religiosa confesional, pero en la práctica, muchas instituciones no ofrecen opciones reales. En un plan de área revisado se afirma que *“la enseñanza de la religión se articula con la formación ética y ciudadana, evitando privilegios confesionales”*, lo que refleja un esfuerzo por cumplir con la norma, aunque no siempre se logra transformar las prácticas de fondo.

La neutralidad positiva también se articula en la red con la laicidad positiva y con el proceso de neutralidad. Esta relación muestra que los dos conceptos, aunque distintos, se refuerzan mutuamente. La laicidad establece la separación, mientras que la neutralidad asegura la imparcialidad. En este sentido, la neutralidad positiva se convierte en una condición para la convivencia democrática en la escuela. En un PEI se señala que *“la formación docente reconoce la diversidad cultural y religiosa de los contextos en los que interviene”*, lo que muestra cómo la neutralidad no es un principio abstracto, sino una orientación concreta para el trabajo pedagógico de los maestros.

Otra relación significativa de la red es la que vincula la neutralidad activa con la emancipación personal y con el pluralismo moderno. Estas conexiones ponen de relieve que la neutralidad no debe entenderse como simple pasividad del Estado o de la escuela frente a las religiones, sino como una acción que garantiza que los individuos puedan decidir libremente sobre

sus creencias. En este sentido, la neutralidad activa se refleja en la manera como los planes de área proponen un abordaje de la religión desde la ética y la cultura. En uno de ellos se afirma que “*la educación religiosa escolar se orienta a la comprensión del fenómeno religioso en su diversidad, respetando la autonomía personal del estudiante*”, lo que constituye un ejemplo de cómo la neutralidad activa se traduce en prácticas pedagógicas concretas.

La red también evidencia la conexión entre la imparcialidad escolar y los escenarios de diálogo. Esta relación es fundamental porque muestra que la neutralidad no es un fin en sí mismo, sino un medio para posibilitar el encuentro entre diferentes cosmovisiones. Por ello, la imparcialidad escolar es la condición de posibilidad para que se generen escenarios de diálogo interreligioso en los que la diversidad no sea solo tolerada, sino valorada como un recurso pedagógico.

Una de las relaciones más problemáticas de la red es la que conecta la neutralidad escolar con la política pública como populismo. Esta relación refleja la crítica a una política que muchas veces se queda en lo formal y no transforma la práctica. En la escuela, esto se traduce en instituciones que en sus PEI reconocen la diversidad, pero que en la práctica continúan celebrando únicamente festividades católicas o imponiendo contenidos confesionales. El conector “contradice” que aparece en la red señala justamente esta brecha entre el discurso de la política y la realidad escolar. En un PEI se afirma que “*la espiritualidad es parte esencial de la misión educativa, pero debe ser vivida en respeto por la diferencia*”, sin embargo, las prácticas evidencian que el peso de la tradición católica sigue marcando el calendario escolar. Esta contradicción revela que la política pública, cuando se asume como populismo, se convierte en un obstáculo para la neutralidad.

La red muestra además que la neutralidad escolar se apoya en instancias como el Comité Interreligioso y que exige reglas claras frente a la pluralidad de credos. Esta relación pone de manifiesto que la neutralidad no puede quedar al arbitrio de cada institución, sino que requiere mecanismos de regulación y de participación. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, citado en varios PEI, señala que “*se promoverá la inclusión de las comunidades religiosas en los procesos de desarrollo social y educativo*”, lo que constituye una forma de institucionalizar la neutralidad.

El análisis de estas relaciones permite inferir varias cuestiones: En primer lugar, que la neutralidad religiosa en la escuela es un principio ampliamente reconocido en los documentos

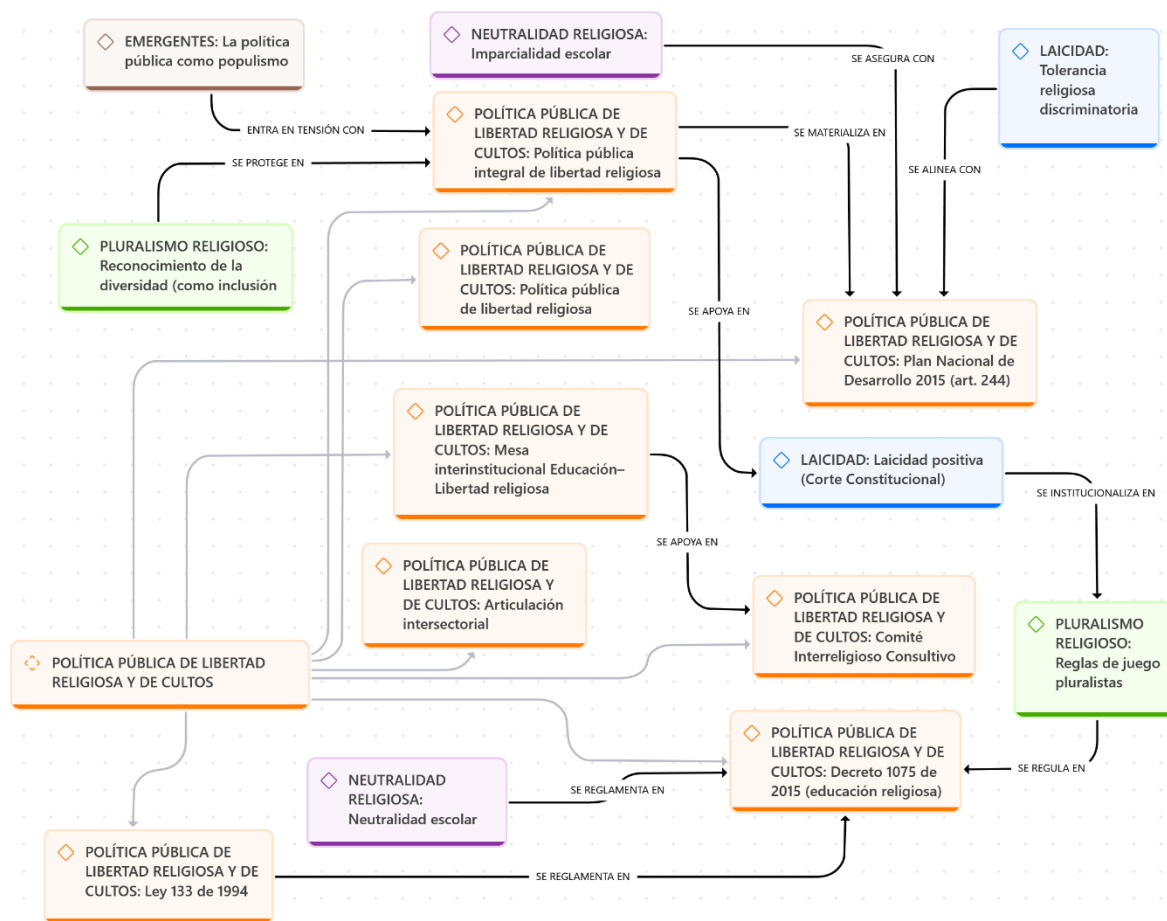
institucionales, pero débilmente implementado en la práctica. Los PEI y planes de área muestran un esfuerzo por garantizar la libertad de conciencia y el respeto a la diversidad, pero en la vida cotidiana de las instituciones prevalece la tradición confesional.

Segundo, que la neutralidad positiva y activa constituyen condiciones indispensables para la emancipación personal de los estudiantes, pues solo en un ambiente imparcial pueden ejercer libremente su derecho a creer o no creer.

En tercer lugar, que la política pública de libertad religiosa, aunque provee un marco normativo, muchas veces se convierte en populismo cuando no se acompaña de formación docente, de materiales adecuados y de mecanismos efectivos de control.

Y, por último, que la neutralidad escolar depende en gran medida de la disposición de los maestros y de los directivos, quienes en ausencia de lineamientos claros terminan reproduciendo prácticas confesionales o, en algunos casos, generando experiencias innovadoras de diálogo interreligioso.

4.7.1.5. Política pública integral de libertad religiosa y de culto

Figura 27. Política pública integral de libertad religiosa y de culto


Fuente: Atlas.ti

La categoría política pública integral de libertad religiosa y de cultos permite reconocer que las normas jurídicas, los marcos institucionales y las disposiciones administrativas que regulan el ejercicio de la religión en el país se articulan con las prácticas educativas y con la manera en que se garantiza la libertad de conciencia y de culto en el ámbito escolar.

En la red construida a partir de las subcategorías se observa un entramado normativo en el que destacan la Ley 133 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 en su artículo 244, la política pública integral de libertad religiosa, así como los mecanismos de articulación intersectorial y las mesas de trabajo interinstitucionales que buscan materializar en la práctica escolar los principios de libertad religiosa.

Estos componentes se alinean con otras categorías como laicidad, pluralismo religioso y neutralidad religiosa, mostrando que el discurso jurídico no se limita a ser un cuerpo normativo

abstracto, sino que se convierte en un espacio de mediación entre la diversidad de creencias, el Estado y las instituciones educativas.

El nodo de la Ley 133 de 1994 ocupa un lugar fundamental en esta red porque constituye la base jurídica que reconoce la libertad religiosa y de cultos como un derecho fundamental en Colombia. Tal disposición, emanada después de la Constitución de 1991 que definió el país como plurireligioso, se reglamenta y concreta en el ámbito escolar mediante decretos como el 1075 de 2015, en el que se establece la educación religiosa como parte del currículo, respetando la libertad de elección de las familias y estudiantes. De allí que el Decreto 1075 de 2015 se conecte directamente con la subcategoría de neutralidad escolar, pues obliga a que la enseñanza de la educación religiosa no sea proselitista y se adecue a los principios de pluralismo y respeto de la diversidad. En entrevista uno de los directivos afirma que *“es importante que la institución educativa tenga claro que la enseñanza religiosa no puede ser catequesis de una sola confesión, sino que debe abrir la puerta al conocimiento y respeto de distintas creencias”*. Esta declaración concreta el modo en que la normativa se traduce en prácticas institucionales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 244, se integra a esta red como un instrumento que, aunque de naturaleza económica y de planeación estatal, incluye la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, mostrando que la religión y la espiritualidad no son ajenas a la proyección de nación. Este plan refuerza la necesidad de establecer lineamientos claros para que la libertad de cultos se traduzca en convivencia pacífica y respeto en las instituciones educativas. Tal como expresa un padre de familia entrevistado, *“nosotros queremos que nuestros hijos aprendan valores de respeto y convivencia, que la escuela enseñe que hay distintas formas de creer y que todas merecen el mismo trato”*. El vínculo entre lo macro, plan nacional, y lo micro, prácticas escolares, se hace evidente en estas afirmaciones.

En cuanto a los espacios de articulación intersectorial y las mesas de trabajo interinstitucionales, estas reflejan la manera en que la política pública busca trascender el papel declarativo y convertirse en un proceso participativo donde convergen iglesias, Estado, Ministerios y comunidades educativas. La presencia de un Comité Interreligioso Consultivo apunta en esa misma dirección, la construcción de consensos para garantizar la libertad religiosa sin que esta se traduzca en privilegios indebidos a ciertas confesiones. Aquí se evidencia una tensión que también fue expresada en las entrevistas. Un docente manifiesta, *“a veces sentimos que unas religiones tienen más voz en las decisiones y que se deja por fuera a quienes no profesan ninguna fe”*. Esta

percepción muestra que, si bien la política pública busca regular la igualdad, en la práctica las relaciones de poder entre confesiones pueden generar desequilibrios.

La política pública de libertad religiosa en Colombia responde a ese proceso de secularización que, lejos de expulsar lo religioso, lo reubica en un marco de derechos y deberes. Otro elemento clave de esta red es la relación de la política pública con la laicidad positiva definida por la Corte Constitucional. El tribunal ha establecido que el Estado colombiano es laico, pero no antirreligioso, lo cual significa que debe garantizar la libertad de todos los credos y al mismo tiempo abstenerse de favorecer a alguno en particular. Esta laicidad positiva se institucionaliza en el pluralismo religioso y se regula mediante la política pública.

En palabras de un directivo entrevistado, *“la Corte ha dicho que el Estado no puede ser indiferente a lo religioso, sino que debe garantizar la igualdad de trato. Eso lo vivimos en la escuela cuando debemos dar espacio a los estudiantes para que expresen su fe, sin que eso se vuelva un privilegio para algunos”*. Aquí se muestra cómo los fallos constitucionales se convierten en referentes prácticos de gestión escolar.

La red también deja ver cómo la política pública entra en tensión con categorías emergentes como “la política pública como populismo”. Algunos entrevistados perciben que estas disposiciones pueden instrumentalizarse políticamente, *“a veces sentimos que se habla de libertad religiosa solo en tiempos de elecciones, pero luego no hay seguimiento ni recursos para que en las escuelas se pueda aplicar de verdad”*. La tensión entre lo normativo y lo práctico se convierte, entonces, en un eje central del análisis.

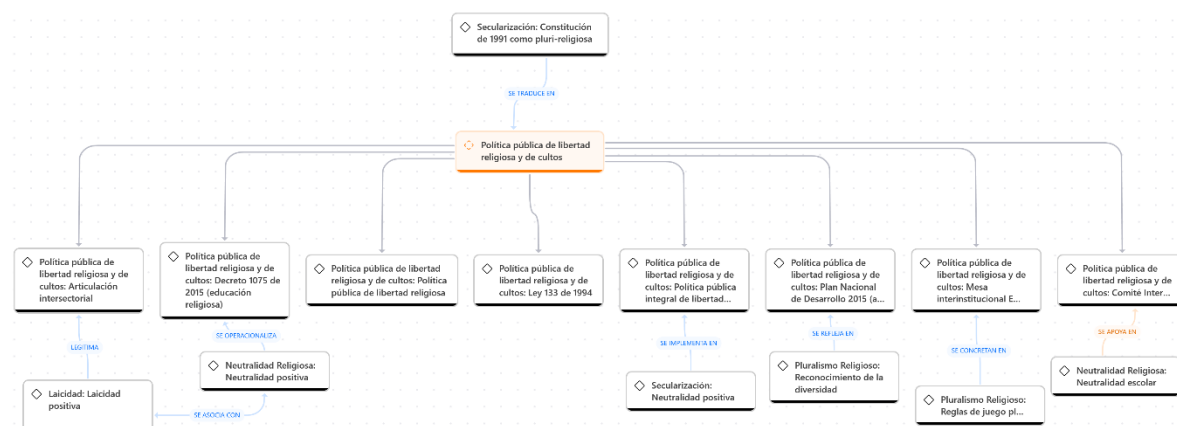
Las relaciones de esta categoría también muestran que la política pública se apoya en el reconocimiento de la diversidad como inclusión, que pertenece al pluralismo religioso. Esto significa que las normas no solo se centran en garantizar el derecho a profesar una fe, sino en promover la convivencia en medio de la diversidad. De ahí que, en el ámbito escolar, los proyectos educativos institucionales deban incorporar estrategias de inclusión que reconozcan a estudiantes de diferentes credos y también a quienes no profesan ninguno. Como señalaba un estudiante entrevistado, *“en el colegio a veces nos hacen sentir que si no creemos en Dios estamos mal, pero creo que la política debería protegernos a todos por igual”*. Este testimonio resalta la necesidad de que la inclusión sea efectiva y no se limite al plano declarativo.

En términos de discusión, los hallazgos permiten inferir que la política pública de libertad religiosa y de cultos constituye un espacio de negociación constante entre la normatividad y la

práctica educativa. Por un lado, se evidencian avances significativos, la existencia de un marco legal robusto, el reconocimiento constitucional de la diversidad religiosa, la reglamentación de la educación religiosa y la creación de instancias de articulación interinstitucional. Por otro, persisten tensiones, la percepción de privilegios hacia ciertas confesiones, la instrumentalización política de la libertad religiosa y la dificultad de las escuelas para traducir la normativa en prácticas pedagógicas inclusivas.

En los Proyectos Educativos Institucionales, las situaciones son las siguientes.

Figura 28. Política pública integral de libertad religiosa y de culto en los PEI



Fuente: Atlas.ti

La categoría política pública integral de libertad religiosa y de cultos constituye un eje transversal en el análisis de las relaciones entre religión, Estado y escuela, puesto que es el marco que traduce en normativas y lineamientos concretos los principios de pluralismo, laicidad y neutralidad.

La red generada en Atlas.ti evidencia cómo esta categoría se conecta con la secularización, la laicidad, la neutralidad y el pluralismo religiosos, mostrando que la política pública no opera en un vacío, sino que depende de procesos culturales y sociales más amplios y a la vez los condiciona. En este entramado aparecen subcategorías como la articulación intersectorial, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 133 de 1994, la política integral de libertad religiosa, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la Mesa Interinstitucional Educación Libertad Religiosa y el Comité Interreligioso, que permiten rastrear tanto los avances normativos como las contradicciones en su aplicación en las instituciones educativas.

Una de las relaciones más relevantes en la red es la que vincula la Constitución de 1991, entendida como punto de partida de la secularización colombiana, con la política pública integral

de libertad religiosa. Esta conexión señala que el reconocimiento constitucional del país como Estado plurireligioso (artículo 19) se traduce en políticas que buscan garantizar la libertad de cultos y la *igualdad de trato a todas las confesiones*. Amaya (2018) señala que *“la Constitución colombiana no es laica, sino pluri-religiosa (p. 13.)* La Constitución de 1991 significó, entonces, un quiebre respecto al modelo confesional anterior, al abrir el camino hacia un Estado pluralista; aunque la transición ha sido incompleta, pues las prácticas sociales y educativas siguen mostrando rezagos de hegemonía católica. Los PEI revisados reflejan este marco normativo en su lenguaje institucional. *“La educación religiosa debe garantizar la libertad de conciencia y respetar la pluralidad de credos”*, mostrando cómo la política pública se incorpora en los proyectos educativos escolares como un deber ser.

La relación entre el Decreto 1075 de 2015 y la neutralidad positiva es otro de los nodos centrales en la red. Este decreto reglamenta la educación religiosa escolar, estableciendo que los estudiantes tienen derecho a alternativas cuando no deseen asistir a enseñanza confesional. En los planes de área se observa un intento por responder a esta exigencia. En uno de ellos se afirma que *“la enseñanza de la religión se articula con la ética y la formación ciudadana, evitando enfoques confesionales”*, lo que constituye una forma de operacionalizar la neutralidad en el marco de la política pública.

La Ley 133 de 1994 aparece en la red conectada con la política pública. Esta ley, conocida como Ley de Libertad Religiosa, constituye el desarrollo legal del artículo 19 de la Constitución y establece que todas las iglesias y confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley. La ley se traduce en la obligación de respetar la diversidad religiosa de los estudiantes. En un PEI se refleja este principio al afirmar que *“la espiritualidad es parte esencial de la misión educativa, pero debe ser vivida en respeto por la diferencia y apertura al diálogo con otras tradiciones”*. Las instituciones intentan articular su identidad confesional con el mandato legal de igualdad, aunque en la práctica las tensiones persisten.

La red también conecta la política pública integral de libertad religiosa con la secularización y la neutralidad positiva. Esta relación muestra que la política pública no se limita a decretos o leyes, sino que busca un enfoque más amplio de articulación intersectorial, en el que la educación, la cultura y los derechos humanos se cruzan. En los documentos escolares revisados se observa este esfuerzo. En un plan de área se expresa que *“la enseñanza de la religión se orienta a la construcción de ciudadanía desde el reconocimiento de la diferencia cultural y religiosa”*, lo

que constituye un ejemplo de cómo la política pública integral intenta traducirse en prácticas pedagógicas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 aparece en la red conectado con el reconocimiento de la diversidad. Este plan incluyó por primera vez un artículo específico (art. 244) que promovía la inclusión de comunidades religiosas en procesos sociales y educativos. La relación de la red muestra que el reconocimiento de la diversidad, aunque respaldado por la política pública, no siempre se refleja en el aula. En un PEI se afirma que *“la formación docente reconoce la diversidad cultural y religiosa de los contextos en los que interviene”*, lo que refleja el espíritu del plan, aunque la implementación práctica sigue siendo desigual.

Otra relación destacada es la que vincula la Mesa Interinstitucional Educación Libertad Religiosa con las reglas de juego pluralistas. Esta conexión evidencia que el pluralismo religioso no se garantiza sólo con normas generales, sino con instancias de concertación entre el Estado, las iglesias y la escuela; en este sentido, la mesa interinstitucional constituye un intento por generar consensos sobre cómo se debe orientar la enseñanza de la religión en un contexto plural. Los documentos escolares también hacen referencia a esta necesidad. En un PEI revisado se plantea que *“la educación se orienta por principios de inclusión y equidad, reconociendo en la diversidad religiosa un valor pedagógico”*, búsqueda de traducir principios en prácticas.

El Comité Interreligioso aparece en la red como otra instancia de apoyo a la neutralidad escolar. Esta relación refleja que la neutralidad no se asegura únicamente con lineamientos estatales, sino que requiere la participación de las comunidades religiosas. Por ello, los comités interreligiosos constituyen un mecanismo de control social que obliga a las instituciones a ser coherentes con el principio de neutralidad. El plan de área de religión de una institución señala que *“la educación religiosa escolar se orienta a la comprensión del hecho religioso en su diversidad, en coherencia con la normativa vigente”*, lo que evidencia que el comité interreligioso puede influir en la construcción de currículos más inclusivos.

La relación entre la laicidad positiva y la articulación intersectorial de la política pública también aparece en la red. Esta conexión pone en evidencia que la política pública busca garantizar derechos, y también legitimar la laicidad como principio rector de la educación, la articulación intersectorial busca integrar la perspectiva de laicidad en distintos ámbitos de la política educativa. En un PEI se sostiene que *“la educación religiosa se articula con ética, ciudadanía y*

democracia”, lo que constituye ejemplo de cómo la política pública legitima y promueve la laicidad positiva en las instituciones.

Son identificables varios elementos conclusivos: La política pública de libertad religiosa ha avanzado significativamente en términos normativos, con la Constitución de 1991, la Ley 133 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y el Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, estos avances no siempre se traducen en cambios reales en las prácticas escolares.

La política pública enfrenta el riesgo de convertirse en populismo, cuando se limita a declaraciones formales sin mecanismos efectivos de implementación. Las instancias de participación como la mesa interinstitucional y los comités interreligiosos constituyen herramientas valiosas para garantizar reglas claras y neutralidad en la práctica, aunque su alcance depende de la voluntad de las instituciones y de la formación docente.

El reconocimiento de la diversidad, aunque presente en los PEI, aún enfrenta resistencias culturales que limitan su aplicación.

4.9. Voces de los expertos.

Los expertos tienen diversas consideraciones sobre la política pública integral de libertad religiosa y de culto, y su implementación. Se marcan dos tendencias: de un lado la educación religiosa con lugar propio en la escuela y de otro la educación religiosa sin espacio en la escuela.

4.9.1. La educación religiosa con lugar propio en la escuela. En Colombia se tiene tradición desde 1870, cuando los conservadores retomaron el poder y e impusieron legislaciones que ligaban al Estado con la Iglesia Católica. A partir de la Constitución de 1886, se dan garantías a la educación católica, financiada incluso por el Estado.

La propuesta curricular actual fue elaborada por la Conferencia Episcopal de Colombia, que el Ministerio de Educación Nacional ha aceptado, a pesar de que se insiste en que es una educación religiosa escolar laica, es decir, que no debería tener privilegio de ninguna iglesia o congregación.

La reflexión sobre educación religiosa se ha venido dando incluso con cierto influjo de España. Se dijo que la educación religiosa no solamente acontece en la escuela, que también acontece en la familia, en los medios de comunicación social, las redes sociales; también allí podrían educar religiosamente y no estamos en el ámbito de la escuela, por lo tanto, es necesario adjetivar el área para decir de qué estamos hablando al decir educación religiosa escolar (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

Ley de Educación no lo clarifica. Todas las áreas son escolares como lengua materna, matemática, se supone que todo está ocurriendo en el ámbito de la escuela.

En el argot se habla de educación religiosa escolar desde la última década del siglo pasado. En Chile no tienen la sigla ERE sino Er - educación religiosa y lo mismo pasa en Costa Rica. Se sobreentiende que ocurre en la escuela y las otras expresiones deberían llamarse formación religiosa. Una cosa bastante sutil, la educación religiosa es pensada por los educadores (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

La educación religiosa hace parte, entonces, de la Ley General de Educación, como obligatoria, frente a lo cual algunos sectores no católicos anotan que

La educación religiosa es sobre todo católica, es impartida por personas de esa identidad, con lineamientos inspirados en ella. Por eso ven como alternativa que la libertad religiosa sea una cátedra dictada por un grupo de personas de diversidad religiosa, con contenidos para favorecer y promover la libertad religiosa como derecho; una cátedra que se motive en un convenio de derecho público interno (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

La alternativa, en este sentido, parece configurarse en tener escuelas confesionales y escuelas no confesionales (las del Estado).

Las escuelas privadas podrían ser confesionales, aunque no necesariamente. Una escuela de la comunidad salesiana, jesuita, lasallista o de la presentación, se esperaría que sea confesional católica; debería cumplir con las indicaciones y requerimientos que vienen de Roma, de la Congregación para la educación católica que ahora es el Dicasterio. Se espera que esa escuela tenga como principal preocupación el anuncio del evangelio de Jesucristo, que se sienta orgullosa y comprometida con la iglesia a la cual pertenece. Se espera que los niños se formen en la fe cristiana católica. Colocará como uno de sus requisitos el anunciar a los padres que “esta escuela es católica, por tanto, el proyecto educativo es católico, y se reza el rosario en el mes de mayo, se celebra la eucaristía el primer viernes de mes y con motivo del día del padre, de la madre, de la fundadora, etc.; hay confesiones los viernes en la mañana, catequesis para los niños que no se han bautizado, que no han hecho la primera comunión, encuentros con Cristo, convivencias de 2 o 3 días en las que se ora”. Estaría en el régimen jurídico estatal y el régimen jurídico eclesial (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

Aunque haya procesos de formación en la fe y catequísticos, no se quita la posibilidad de dar educación religiosa para reconocer la diversidad religiosa.

Todos los seres humanos tenemos una dimensión espiritual, entonces, una de las cosas que tendría que hacer la educación religiosa es desarrollarla en los sujetos. Algunos lo harán bajo unas coordenadas religiosas, y otros tendrán una espiritualidad esotérica, heterodoxa. La sensibilidad por la vida, el dolor humano, el sufrimiento, la muerte misma, la forma la educación religiosa en el sujeto que está en búsqueda (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

En el mismo sentido, es visible que,

En Colombia todavía hay libertad de cátedra, y con ello, en algunos casos se ha optado por la espiritualidad, saliéndose un poco del término religiosidad ligado a una institución o a un proyecto específico. Explica en parte lo que la gente está ahora creyendo, pensando, sintiendo, sin necesariamente pasar por una institución o creencia religiosa específica. Puede pasar incluso por mezclas de distintas formas de espiritualidad, distintas formas de concebir la relación con el más allá (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

La Conferencia Episcopal de Colombia tuvo durante mucho tiempo un Departamento que llamaba de diálogo ecuménico. Ella misma ha visto la necesidad de entrar en diálogo con las iglesias cristianas, protestantes históricas y las iglesias cristianas neo-pentecostales, las nuevas iglesias cristianas, para trabajar conjuntamente.

Dice Panikkar “el encuentro con las diferentes confesiones y religiones no debe ser para la ortodoxia”, o sea, no se trata de ponernos de acuerdo en cuestiones de fe porque ahí nunca vamos a estarlo; rescata Panikkar aquellas cosas que tienen que ver con la vida misma, que resultan necesarias para poder construir esa sociedad o ese proyecto de nación que queremos, en un país como el nuestro, la paz, por ejemplo. La paz como una preocupación de las iglesias (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

Desde los colegios Maristas se propone que la educación religiosa sea un espacio académico en donde se estudie el hecho religioso, que abarca muchas cosas, no sólo lo cristiano católico sino todas esas otras manifestaciones que ponen en contacto con lo sagrado

Los chicos, conociendo todas esas visiones de mundo puedan tomar sus propias decisiones con respecto a sus opciones de vida, sus opciones vitales. Consideramos que el área de educación religiosa debe estar dentro del currículum, queremos la educación integral de

nuestros estudiantes, sabemos que como seres humanos estamos constituidos también por una dimensión espiritual; si tenemos áreas para formar la dimensión física, corporal, comunicativa, cognitiva, cómo no vamos a tener también un área que nos ayude en esa dimensión trascendente (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

Cada vez es más notoria “*la simbiosis interesantísima entre ética, religión, democracia y proyecto de vida. Unificar en ese sentido es dar respuesta a lo que piensa el Estado, de la formación en educación religiosa escolar. Eso es la educación laica en Colombia*” (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

Es evidente la resistencia de algunos y la apertura de la gran mayoría. Quienes sigan manteniendo la primera, quienes no tengan mente abierta, se van a ir anquilosando. Las generaciones de hoy no tienen mayor problema, a veces son los adultos quienes por su temor o por mantener un orden establecido, piensan que, si les dan opción a estas nuevas posibilidades de pensamiento tal orden se les va a ir de las manos. Por el contrario, entre más abiertos, entre más respeto se dé a la diferencia, más posibilidades hay de que los chicos tengan ese contacto con su dimensión espiritual y trascendente. Ante los adultos cerrados los chicos se niegan, son críticos; cuando ven apertura, que no hay juzgamientos, se sienten identificados.

Veía en principio, al interior del aula, mucha más discusión, chicos que no creían queriendo imponerse sobre los que manifestaban su creencia, debates muy pesados, no se argumentaba, sino que se atacaba al otro. En la medida en que fui propiciando una mentalidad más abierta a todas esas diferencias, se dejó de atacar a la persona, se argumenta, se valora lo que el otro piensa, sin necesidad de imponer mi idea, simplemente la manifiesto. Eso ha sido muy efectivo (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

La postura que se va configurando está así, más ligada a una modificación que a una eliminación de la cátedra.

Estoy mucho más de acuerdo con las fusiones, mirar cómo se están dando y que también cumpla un elemento de formación en lo religioso, pero en lo religioso desde lo histórico, desde lo cívico. Más que desaparecer o no la asignatura, los problemas institucionales están en relación con la infraestructura, el cuerpo docente, la formación humana, que se requiere para dar adecuadamente una cátedra de religión. En unas encuestas identificamos que la mayoría de docentes que orientan la cátedra no están preparados para ello. Generalmente se asigna una carga académica, se tiene que cumplir con unas

horas y, a veces, quien termina orientando la asignatura puede ser un cura, un pastor, o un docente de educación física o de matemática que imparte 6 o 7 asignaturas distintas. (Jurado, comunicación personal, 2022-2024).

La situación es ambigua por la forma como se ha construido la obligatoriedad del curso de religión. Se plantea el derecho a que los niños tengan clase de religión y a la vez a que, si no la quiere, puede optar por otras cosas, no es obligatoria. Hay que verla y hacerla parte del pensum, hay que poner una nota, pero si el estudiante escoge no tomarla, qué nota poner. Eso no está definido. No es claro lo relacionado con contenidos o cómo debería orientarse; no se sabe de opciones para quien no quiere tomar religión.

Ese espacio debe ser de formación crítica y de conciencia del estudiante sobre diversidad, alteridad, su propio yo, la relación con el otro, tolerancia, convivencia, etcétera. Ahí debe haber gente preparada, profesional, con idoneidad para orientar esos cursos. La materia de religión, a mi modo de ver, debe tener una perspectiva socio histórica de la religión, no filosófica ni teológica, ni sobre la moral, ni sobre la ética, sino como un fenómeno social histórico de la sociedad, que atraviesa la historia de las sociedades, que tiene cambios y dinámicas (Moreno, comunicación personal, 2022-2024).

Una experiencia que ha logrado definir su opción, corresponde a institución privada, confesional, adscrita a la Congregación Cristiana de Manizales.

En el currículo, en el plan de estudios, hay intencionalmente cosas pensadas para que los niños puedan desarrollar su relación con el Señor [Jesús]. La formación religiosa, recibe el nombre de estudio Bíblico y adicional tenemos asignaturas que nos apoyan el tema confesional como lo son misiones y campamentos (Suárez, comunicación personal, 2022-2024).

Esta formación religiosa no niega el desarrollo académico, como le corresponde a todos los estudiantes del colegio. “*Son niños en relación con Dios, que pueden ser excelentes académicamente, no tienen diferencia*” (Suárez, comunicación personal, 2022-2024).

La política pública apenas se está asumiendo y no será verdad hasta que haya diálogo interreligioso.

No podemos proponer política sin haber hablado primero entre nosotros; lamentablemente estamos en un país en el que sucede a la inversa, nuestra cultura positivista nos impone primero esa reglamentación y después miramos cómo hacemos. La

política pública nace por la conversación entre cristianos y católicos, y han ido entrando de manera muy sutil, con mucho miedo (Jurado, comunicación personal, 2022-2024).

4.9.2. La educación religiosa sin espacio en la escuela. La educación religiosa debe salir de la escuela, es el postulado en esta perspectiva.

En México, por ejemplo, la educación religiosa es completamente ajena a la escuela básica primaria y secundaria y hasta los 15 años. De hecho, las iglesias en general y la católica en particular han tenido problemas para hacer válidos sus propios estudios en Seminarios de universidades pontificias.

En Uruguay la escuela no considera ningún tipo de formación confesional. *“La iglesia metodista tiene una formación en valores que incluye la pastoral con actividades sociales como llevar sopa a la gente necesitada, recoger ropa, talleres en valores, momentos de oración muy restringidos”* (Roa, comunicación personal, 2022-2024).

En Canadá

Hay un día a la semana, con un espacio determinado, en el que ningún colegio programa clases, de tal manera que las iglesias aprovechan para ofrecer catequesis, enseñanza de sus doctrinas, y los niños van a lugares de culto, no en la escuela. Las iglesias tienen personal capacitado para dictar sus doctrinas a los niños de las familias que están de acuerdo en recibirla. Nada es obligatorio, todo es opcional. El Estado no financia ninguna clase de religión porque esos programas están a cargo de las iglesias, y estas los financian; no hay ningún problema con la evaluación porque no hay una nota, no hay una calificación, nadie pierde, nadie gana, nadie es mejor (Roa, comunicación personal, 2022-2024).

Lo primordial sería sacar el área de religión, como un espacio obligatorio, del diseño curricular. *“Es posible que deban crearse también otros espacios completamente voluntarios, ciudadanos, artísticos, deportivos, para aquellos niños que no quieren ir a ninguna iglesia, que no quieren aprender ninguna confesión y que sus papás no quieren que aprendan ninguna confesión”* (Beltrán, comunicación personal, 2022-2024).

La mejor forma de entender y de tratar a todos por igual, *“es sacar la religión del sistema educativo público sin perjuicio de que se puede dar en los colegios privados, religiosos, de que las iglesias son las que tienen que asumir este papel, en catequesis”* (Fernández, comunicación personal, 2022-2024).

Desde esta mirada, no le conviene a ninguna religión oficial tener instrucción religiosa obligatoria al no poder asegurar número suficiente de docentes capacitados.

Sacar a la religión de la escuela es la posición que defienden William Beltrán y su equipo; opción respaldada en un ejercicio estadístico que se hizo en 2019 - 2020 sobre cómo está el pluralismo religioso en Colombia. Se aplicó una encuesta en todos los departamentos, a 14.000 personas y el 52% eran católicos; pero en el fondo hay un gran pluralismo. La postura es, saquémosla porque no sirve (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

Mantener, entonces, un área de religión en la escuela se hace cada vez más inconstitucional, según esta serie de reflexiones.

Lo más práctico y sensato sería no tener esa área de religión en la escuela pública, y desplazar la formación religiosa de los niños a otras instituciones, fundamentalmente a dos que deberían ser las encargadas, por un lado, la familia y por otro las iglesias. Las iglesias tienen toda la libertad de crear espacios para que se usen un determinado tiempo en la semana para formar, adoctrinar a los niños en su confesión religiosa. Es lo más sensato en términos constitucionales, en términos legales, en términos ciudadanos, aunque poco viable en términos políticos, por el poder que sigue manteniendo la Iglesia Católica (Beltrán, comunicación personal, 2022-2024).

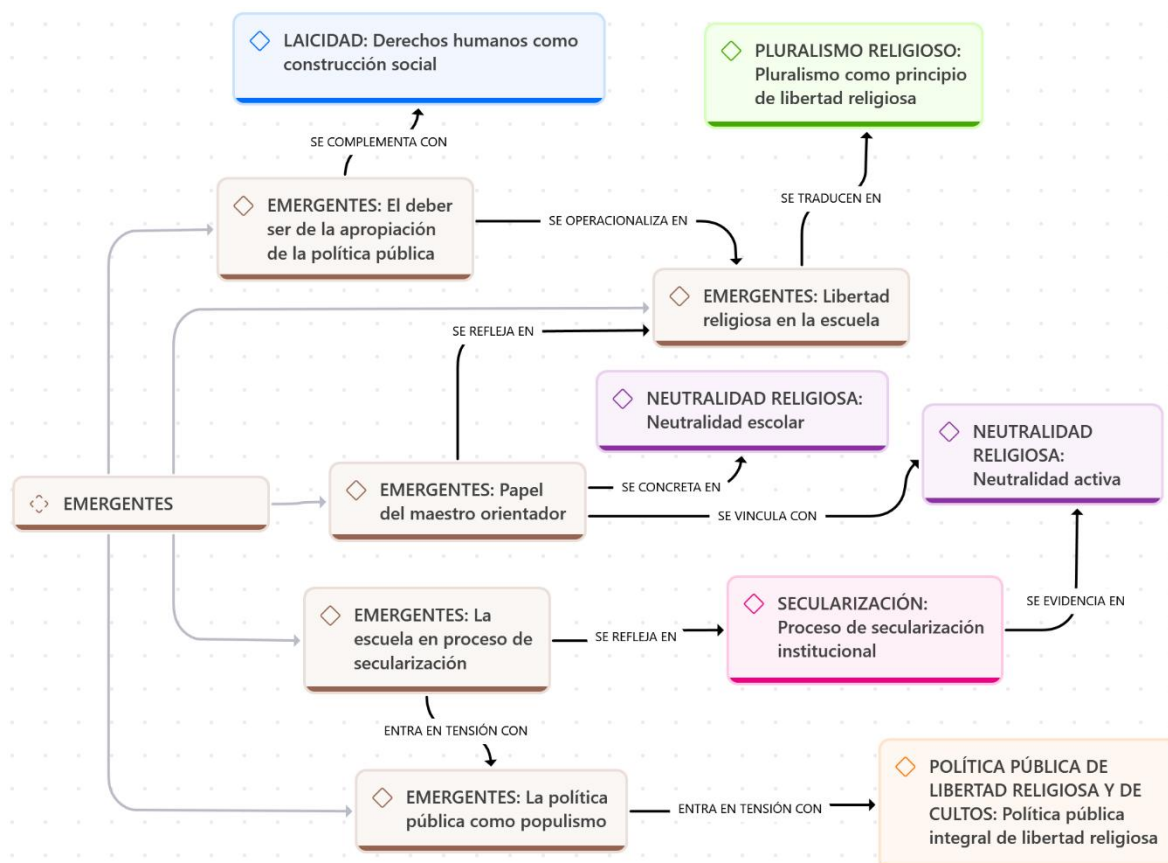
Lo ideal es que no hubiese clase de religión en la escuela pública. Ese es el planteamiento más bien ético y constitucional.

La lucha política gira en torno a que la Iglesia Católica ve ahí una forma de mantener su poder, su presencia en la sociedad colombiana, y las otras iglesias también ven eso, como una oportunidad de poder meter su doctrina en la escuela. En ese sentido, el debate político es mucho más complejo que el debate ético y el debate constitucional (Beltrán, comunicación personal, 2022-2024).

4.10. Categorías emergentes

Se consideran como emergentes tres categorías no previstas desde los elementos iniciales de problematización y que revisten importancia como novedad y enriquecimiento teórico conceptual de la tesis.

La aplicación del Atlas.ti arroja las siguientes relaciones.

Figura 29. Categorías emergentes


Fuente: Atlas.ti

Esta red muestra tres núcleos: la escuela en proceso de secularización, la política pública integral de libertad religiosa y de cultos como populismo, y el deber ser de la apropiación de la política pública integral de libertad religiosa como ERE en la escuela y papel del maestro orientador.

4.10.1. La escuela en proceso de secularización. La escuela se está secularizando. Los cursos de educación religiosa están entrando en desuso, *“las tendencias más modernas sobre religión en la escuela pública no hablan de instrucción religiosa o catecismo, sino de introducir la religión como parte de una cultura general que es importante tener, sin provenir de doctrinas específicas”* (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

En tensión con la iglesia dominante que quiere que haya catecismo, la educación pública quiere promover educación sobre religión en general. En el país comienza a generarse el pluralismo y en las aulas de las instituciones tanto públicas como privadas, algunos estudiantes

son reacios a recibir la cátedra, incluso perteneciendo a la misma profesión de fe. No se sienten en esa relación, no se sienten vinculados con esa experiencia de fe católica hegemónica.

Esta situación se da en el marco del proceso de secularización social que igual es muy ambiguo, dado que no impide que los actores religiosos se involucren en los asuntos del Estado, es decir, es inquietante que el Estado introduzca actores religiosos que entran en contradicción al momento de definir políticas públicas.

En Colombia la Iglesia Católica está perdiendo ascendiente social, pero no deja de tener ascendiente político, sobre todo en las circunstancias actuales de pérdida de legitimidad de las autoridades políticas, las mismas que están buscando otras formas de recuperarla. Luego el papel de las iglesias minoritarias, que no habían sido consideradas y que genuinamente tienen derecho a decir lo que pasa en la cosa pública, lo hacen en un marco poco definido, poco claro, respecto a cómo debe ser su participación. Ese caos se termina definiendo por la práctica con situaciones de hecho muy disímiles; por un lado, los valores empujados por las organizaciones religiosas se van diluyendo, y al mismo tiempo, cada vez más, esos actores religiosos van siendo parte de la pérdida de legitimidad. Por muchas razones los referentes ideológicos previos se están perdiendo (Blancarte, comunicación personal, 2022-2024).

En la Asamblea de Obispos llevada a cabo en febrero de 2022, se aprobaron los lineamientos sobre diversidad religiosa como línea transversal, los procesos en la educación religiosa y los senderos de la vinculación. Así, es cada vez más frecuente que en los colegios de origen o identidad católica participen como estudiantes personas que pertenecen a otras entidades religiosas. De una u otra manera la política pública va permeando esos escenarios de vinculación, los procesos educativos, los contenidos de la asignatura.

Por su parte, los Comités de Asuntos Religiosos en los municipios tienen un campo de acción muy amplio en lo educativo, si no hay proselitismo. “A veces a la Dirección llega alguna inquietud del párroco de un pueblo, diciendo que el Comité de asuntos religiosos está organizando actividades dentro del colegio que es público o privado de identidad católica” (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

A partir de la política pública se habla de la cátedra de libertad religiosa que sería obligatoria en colegios católicos y en los que no son directamente confesionales, con la intención

de promover y defender la política pública de libertad religiosa y sobre todo la diversidad religiosa. Entre tanto el Ministerio de Educación

Sigue más enfocado en la agenda 2030, agenda globalista que está haciendo énfasis en el matrimonio igualitario, el aborto, la eutanasia, el homicidio asistido. La escuela hoy no está interesada en formar en valores, en principios, sino en generar ideologías. La mayoría de los educadores son personas con mente nublada, no entienden que la tarea del educador es darle a la gente oportunidad de ver varias opciones. La escuela se ha convertido en organización que promueve ideologías. Las nuevas generaciones están pensando en “yo tengo el poder, yo soy único”, lo que llamamos el neohumanismo, yo puedo, todo está en mis manos, yo no necesito quien me oriente, yo soy capaz; ese mundo moderno es el que el joven de hoy está recibiendo como formación. Como decía Paulo Freire, la educación es tan peligrosa que no se puede dejar en manos de cualquier persona, y está en manos de personas que no respetan la identidad, no respetan el valor (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

El pénsum académico considera hoy intensidad de una hora; ya no son las cuatro horas de educación religiosa, en relación de proximidad a las áreas fundamentales que tienen hasta cinco; es considerada “materia costura”, como la ética, la artística. Se están generando espacios mucho más fuertes para la ciencia social, el castellano, la matemática, la ciencia natural y el inglés, como opción del Estado. En otros casos se va más allá, se difumina, se unen en proyecto escolar, ética, democracia y demás consideradas “de relleno” para esa hora de clase. La escuela no tiene una visión clara, algunos directivos, profesores, estudiantes y padres de familia no le dan trascendencia a la formación de la dimensión interior, de espiritualidad. No hay convicción profunda de los actores educativos en que eso sea importante para la escuela a pesar de tener espacio propio.

En términos del Atlas.ti este emergente se enlaza con el proceso de secularización institucional y con la neutralidad activa. Esta posición es relevante porque evita la lectura de la secularización como desaparición de lo religioso; en cambio, se la entiende como reorganización de su presencia bajo reglas de igualdad. En coherencia con Casanova (2000), se desprende que la secularización escolar no supone negar la educación religiosa, sino transformarla, de la catequesis a la enseñanza de religiones y a la formación ética de la convivencia.

Los testimonios institucionales señalan que, mientras algunos centros han adoptado un enfoque transversal de valores y respeto, otros conservan prácticas confesionales que generan

fricción. De ahí que un directivo enfatice el esfuerzo por mantener lenguaje y ritualidad incluyentes en actos escolares y que, para orientar la ERE con equilibrio *“se procure un lenguaje incluyente, respetuoso y pluralista, para que todos los estudiantes y sus familias se sientan representados”*.

A la vez, otra voz experta recuerda que persisten obstáculos administrativos y culturales que dificultan el despliegue de la política, limitación de tiempos, delegación de responsabilidades e indiferencia o desconocimiento sobre las “nuevas dinámicas” que demanda la libertad religiosa, lo que *“administrativamente es el primer bloqueo de impacto en libertad religiosa”*. El proceso, por tanto, avanza con asincronías: las reglas formales coexisten con prácticas rutinarias que, a falta de apropiación crítica, reproducen formas veladas de confesionalidad.

4.10.2. La política pública como populismo. En América Latina, Colombia es uno de los pocos países que tiene una política pública de libertad religiosa; algunos no están interesados en ello.

La política pública de libertad religiosa es parte del populismo, en tanto respuesta que serena frente a los reclamos de las demás confesiones distintas a la católica, que mitiga los efectos. Por eso está dirigida a poner a todas las confesiones en el mismo nivel, que todas puedan participar; más la realidad es que el proyecto no es de interés para el Estado.

Resulta difícil luchar en la escuela, contra el peso de la cultura católica, respaldada, además, por políticos en mayor parte creyentes católicos en medio de un creciente populismo que utiliza elementos religiosos para legitimarse y acercarse a las gentes. La tendencia es pluriconfesionalizar al Estado, en lugar de laicizar la educación para que sea de todos, independientemente de la creencia de cada uno.

La Ley Estatutaria 133 de libertad religiosa, como la política pública del 2018, incentivan la creación de entidades religiosas, obedeciendo no necesariamente a motivos religiosos. Del año 1994 al 2022 se otorgó personería jurídica especial a 9300 entidades, con el mismo estatus ante el Estado. No obstante, la Iglesia Católica tiene un estatus especial, y existe una Mesa de diálogo entre la Iglesia con el Ministerio del Interior, aunque en las Mesas nacional, distrital, departamental, municipal, es uno más de los diferentes actores de la diversidad religiosa, con un voto.

Los Comités de Asuntos Religiosos se han politizado, favoreciendo algunas corrientes religiosas. *“Se sabe de orientaciones que enuncian “no invitemos a la Iglesia Católica”, sabiendo que eso es inconstitucional. La política pública favorece el proselitismo de algunas entidades*

religiosas, y nosotros indirectamente lo hemos favorecido cuando nos marginamos de los escenarios” (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

Se han formulado consultas sobre la incidencia de los Comités de Asuntos Religiosos y hasta dónde ellos pueden organizar actividades de carácter lúdico o de carácter formativo en los colegios de origen o de identidad católica así sean públicos. *“Lastimosamente se ha comprobado que muchos de estos Comités hacen también proselitismo de orden religioso” (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).*

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el sector religioso en Colombia genera 260.000 empleos, más que la economía denominada naranja. Dentro del plan nacional de desarrollo hay unas cuentas especiales para inyectar en ámbitos como el religioso por preponderante.

La lectura en este sentido tiene que ver con la exención de las obligaciones fiscales, que es un beneficio de las entidades religiosas. El Dane al constatar que el sector religioso mueve una cantidad considerable de dinero, es muy probable que, a futuro, gestione proyectos de ley para hacer tributar a las iglesias. Vienen otras situaciones transversales sobre la participación de la iglesia en los procesos electorales. Jhon Milton Rodríguez, uno de nuestros candidatos para la presidencia en el período anterior, solicitó a la Registraduría Nacional que en cada mesa de votación hubiera representantes de distintas iglesias y eso hizo que se generara solicitud similar a la Iglesia Católica (Ortiz, comunicación personal, 2022-2024).

En este sentido el Estado mira a las iglesias como empresas. De más de mil municipios, 328 tienen Mesas de Asuntos Religiosos, incentivadas en su creación mayoritariamente por el partido Mira. La Iglesia Católica o cualquier otra, puede promover a través de la Secretaría de Gobierno de cada municipio o departamento, estas mesas.

En esta dinámica, a través del Banco de Ayudas Interreligiosas como unidad del Estado, se financian algunos proyectos de incidencia social. Las estadísticas muestran que la mayoría de proyectos aprobados son generalmente iniciativas de sectores no católicos.

La libertad religiosa, entonces, ha servido para que los evangélicos puedan exigir respeto de sus derechos.

Durante la pandemia, el gobierno nacional quiso cerrar las iglesias porque había riesgo de contagio. Comenzó a señalar temas muy privados: cómo hacer la cena del Señor, cómo

orar, cómo cantar. Nosotros dijimos no, eso no, porque tenemos libertad religiosa. Vamos a tener algunas limitaciones para congregarnos, pero ustedes no pueden ahora entrar a decirnos cómo hacemos nuestros ritos espirituales o religiosos, por qué ustedes no tienen ese derecho.

El 4 de Julio es el día de la libertad religiosa y estamos aprendiendo a defender ese espacio, porque quien hace las celebraciones es la misma alcaldía, gobierno, y eso no es de ellos. Ellos dirán “ustedes no hacen tampoco mucho”; si hacemos algo lo hacemos en la iglesia, estamos un poco más visibles, un poco más impactantes en la comunidad, la sociedad; poco a poco lo estamos logrando.

Existe la ley de libertad religiosa, la entendemos, pero ha hecho falta trabajar más fuerte; tenerla mucho más presente, que las iglesias conozcan más en qué consiste, hacer más pedagogía (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

Otro ángulo es el de la alfabetización religiosa y la alfabetización en libertad religiosa ¿Qué saben los docentes? ¿Qué saben los administradores públicos, los políticos, los periodistas, los jueces, los policías? La política pública de libertad religiosa en Colombia puso el tema en la agenda, y generó cierta apertura. *“En el contexto del Covid19 y el manejo de la pandemia, gracias a esa política pública el gobierno colombiano, en todos los niveles, tomó en cuenta a la comunidad religiosa, les consultó y tuvo en cuenta sus perspectivas” (Petri, comunicación personal, 2022-2024).*

En el ámbito nacional se han editado 8 cartillas pedagógicas, se han logrado directrices jurídicas, directrices tributarias, trámite de personerías, cómo tener una herramienta de los centros territoriales para crear y adoptar políticas en territorio, una metodología para formar formadores y fomentar líderes que se conviertan en multiplicadores: *“Existe también una línea histórica, en folleto con informes oficiales, registros fotográficos de los tiempos, lo cual reivindica que la política de libertad religiosa, cada territorio, la adoptó conforme a su libertad política, pero ningún territorio la creó” (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).*

Al Ministerio de Educación parece que el tema no le interesa, se percibe que el problema de la educación religiosa es algo en lo que no quiere participar, lo han incluido ocasionalmente en sus agendas por presión popular: *“Se han dado polémicas en medios de comunicación en las que el Ministerio se lavaba las manos” (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).*

A la Secretaría de Educación de Manizales se le propuso desde el Comité de Programas de Educación, con muy buena anticipación, un diplomado para profesores de educación religiosa, privados y oficiales, que se ofrecería desde la Universidad Católica; todo fue aprobado y asignaron, por ser política pública, 65 millones de pesos para su desarrollo; nunca apareció la plata, nunca se pudo hacer, han pasado más de 3 años sin aplicación; el compromiso es muy poco (Montoya, comunicación personal, 2022-2024).

En la práctica, la discriminación aún no se supera plenamente.

A mí me ha pasado mucho cuando digo “soy cristiana”, se piensa que por eso no pienso críticamente. Puedo ser doctora, ser crítica, tener postura frente a la vida, la educación, la pedagogía, la niñez, la juventud, desde una perspectiva cristiana. La inclusión es incluir, el discurso de la inclusión es muy excluyente, se incluye lo que conviene y se excluye lo que no conviene. Ese discurso es muy extraño (Suárez, comunicación personal, 2022-2024).

Hay dificultad para escuchar otros puntos de vista. La normativa es libertad religiosa, pero cuando el otro se va a pronunciar, ya no es tan escuchado. Existe en el papel, pero en la práctica no sucede. “Cuando uno sale en defensa de sus principios, le señalan como retrógrado, que no puede hacer eso. La defensa de los principios con base en una fe es rechazada, es criticada” (Suárez, comunicación personal, 2022-2024). No se da equidad en las normas, en el trato. “No es igual que a la Casa de Gobierno llegue Monseñor, a que llegue yo como el presidente de CEDECOL. La diferencia se nota inmediatamente” (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

En realidad, se tiene libertad religiosa, pero no hay igualdad religiosa. “Seguimos en unas condiciones similares a las de hace 20, 30 o 40 años, sigue el país reconociendo la iglesia oficial, la Iglesia Católica, seguimos con el problema de tener que luchar mucho para que se nos respeten los derechos” (Castaño, comunicación personal, 2022-2024).

Se habla del respeto entre las confesiones religiosas, de la diversidad y la diferencia, más son frecuentes las agresiones a ese mismo derecho y ejercicio de la libertad religiosa.

La libertad religiosa es multidimensional, tiene muchas dimensiones, muchos ángulos, va más allá de la libertad de cultos, que es a lo que se tiene restringido. Los constituyentes, los funcionarios públicos tienden a entender libertad religiosa como libertad de cultos; si

bien eso es importante, hay muchas dimensiones más que tienen expresiones muy interesantes (Petri, comunicación personal, 2022-2024).

En términos de la red arrojada por Atlas.ti, este emergente no debe leerse como negación de la política, sino como advertencia sobre su uso instrumental cuando se pronuncian grandes declaraciones sin respaldo de recursos, formación y seguimiento. En varios pasajes se sugiere que, desde ciertos actores, la política no ocupa un lugar central de preocupación; esa percepción afecta la velocidad y la profundidad de la implementación, *no están en este lenguaje de la política religiosa*.

La lectura de populismo aquí se traduce en una demanda de coherencia; prometer inclusión sin transformar las condiciones pedagógicas y administrativas produce frustración, refuerza la distancia entre lo dicho y lo hecho, y debilita la legitimidad de la política ante docentes, familias y estudiantes.

Blancarte (2015), afirma que,

si bien es cierto que la separación de esferas es un elemento central de la secularización social, en materia de régimen político algunos especialistas hemos preferido proponer el de la “autonomía de lo político frente a lo religioso”. Esta definición permite entender que la separación formal es un elemento coadyuvante, pero no suficiente y en ese sentido no indispensable, para el establecimiento de un régimen laico (p. 153).

Blancarte ha subrayado que el tránsito latinoamericano hacia una laicidad plural y no discriminatoria es un proceso en construcción, que exige instituciones capaces de desmontar privilegios históricos y de sostener, en la práctica, un trato igualitario. La necesidad es sedimentar nuevos significados en la vida cotidiana de la escuela, que la norma se vuelva “sentido común institucional”.

4.10.3. El deber ser de la apropiación de la política pública de libertad religiosa y de cultos en la escuela y papel del maestro orientador. La mayoría de los actores escolares y expertos consultados en el estudio consideran que la política pública de libertad religiosa y de cultos lograría apropiación en una educación religiosa en clave de pluralidad y diversidad. Por tanto, la religión ha de ser motivo de unidad, no de discordia, y para ello los estudiantes han de aprender que es posible crecer con el Otro que cree diferente y con ello construir sociedad, convivencia, aprender a argumentar bajo el reconocimiento de ese Otro que es diferente.

Ya no nos matamos por religión, no en el sentido literal sino metafórico de que como tú no crees en lo que yo creo te excluyo, me burlo de ti, te matoneo, te hago Bullying, como tú no crees en lo que yo creo yo me voy a salvar y tú te vas a condenar porque tú estás en una religión pagana. Por eso la educación religiosa tiene un cometido enorme, aprender a conocer las otras religiones, las otras expresiones religiosas, y dar las bases para dar argumentos sobre la propia religión (Mesa, comunicación personal, 2022-2024).

No tiene por tanto espacio el adoctrinamiento.

Desde la voz de Moncada (comunicación personal, 2022-2024), se identifican al menos cuatro perspectivas en la ERE: la de Mario Pérez, la de Jaime Laurence Bonilla, la de Ángela Cadavid y la de Moncada, alrededor de las cuales se han ubicado las apropiaciones manifiestas por los directivos, docentes, estudiantes y padres de familia que participaron en el estudio.

a. Educación experiencial

El profesor Mario Pérez empezó en 1998 a construir documentos en los que pone en diálogo la teología de la liberación con pedagogías críticas, y propone la educación religiosa experiencial.

Configura una ERE que ya no se amarra solo al cristianismo católico, sino que se abre a muchos más cristianismos, desde una perspectiva emancipadora que es la pedagogía crítica. Esa apuesta se pone en marcha en colegios y después es asumida por la Universidad Javeriana, desarrollada allí, por un equipo grande que hizo varias publicaciones entre el 2010 y 2015. Este hito es de la teología liberadora, la ERE transformadora (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

Caben en esta perspectiva miradas de directivos, sobre el deber ser de la ERE. “Enseñar y aprender de religión en general. Una formación completa, no sesgando a una parte de religión, a un solo tipo de religión” (EDIRIEP1). “El alcance es de transformación de comunidad. No cátedra de diversidad religiosa, sino estudio bíblico en línea de seguimiento espiritual, que provea espacios de debate, conocimiento, elección. Más que una cátedra, son momentos que los chicos deben experimentar” (EDIRIEP2). “Que ante la existencia de religiones y apertura de pensamientos, de conocimientos, de ideales, cada uno tenga ese poder crítico de mirar qué elige, que cosas buenas debe practicar” (EDIRIEP3). “Ante la exigencia que hacen las personas de sus derechos, del respeto a sus creencias, en medio de un mundo contemporáneo con mucha diversidad de pensamiento, hay que retomar la importancia de la ERE en las instituciones, con

una mente más abierta, que dé apertura y cobertura a las necesidades de hoy en día” (EDIRIEOB1).

Esta mirada en la que juegan los términos transformación, elección, práctica, apertura, resulta de sentido para varios estudiantes. *“Debe orientarse con lo que dice la Biblia y lo que Dios ha dicho. Llegar con experiencias personales. Presentar la Biblia sin imponerla, enseñanza, reflexión, que va a ayudar para la vida” (EESTIEP2B).* *“Responder al existencialismo de cada estudiante, con actividades que lo ponen a reflexionar, con momentos que lleguen al corazón y le hagan cambiar la visión de las cosas” (EESTIEO1).* *“Que permita conocernos a nosotros mismos, saber hacia dónde queremos ir, qué queremos, cuál es nuestra visión desde ese existencialismo religioso” (EESTIEO2).* *“Enfocada en mostrarnos el mundo de las religiones, desde una visión abierta a comprender el por qué las personas actuamos, pensamos o decimos diversas cosas, dando libertad de elegir en qué creer” (EESTIEOB2).*

Como consecuencia de estas miradas, el docente de la ERE ha de lograr, según los directivos, *“que el estudiante tenga un corazón sensible y una apertura a Dios y su palabra; y a través de ese acercamiento, en el proceso académico, en el entorno pedagógico, tener una vivencia” (EDIRIEP2);* ser *“orientador, escucha de los chicos para que sepan hacia dónde va ese pensamiento crítico que tienen frente a la educación religiosa y conozcan un poco más la religión que cada uno practica” (EDIRIEP3);* tener *“papel protagónico al enseñarle al alumno con el ejemplo, con la vivencia del evangelio” (EDIRIEO2);* propiciar *“que la persona pueda tener una experiencia de Dios en su vida, más que un conocimiento” (EDIRIEO3).* Según los estudiantes el maestro de la ERE debe *“expresarse bien, ser amable, proyectar su conocimiento hacia nosotros y abrir más nuestras mentes, conocer el tema, y dar respuesta a ese existencialismo” (EESTIEO1);* *“conocer el tema, hacer que nos guste y que no sea obligatorio, algo impuesto; que se vea desde un ámbito personal y social” (EESTIEO2).* *“El profesor puede ser o no religioso (EESTIEP1).*

Una ERE transformadora exige maestros críticos capaces de responder a un desafío de tal tamaño. No obstante, los elementos rescatados como ubicables en esta opción, la perspectiva no se conoce como tal en las instituciones educativas consultadas.

b. Pluralismo religioso

La Universidad San Buenaventura propone la teología del pluralismo religioso, liderada por el profesor Jaime Laurence Bonilla, actualmente vinculado a la Universidad Javeriana, con escritos varios cuya categoría principal es la teología de frontera.

La obra se transformó y aterrizó en la cátedra para la paz y la convivencia amarrando el concepto religión. Su paradigma epistemológico, es entonces, la teología del pluralismo religioso y las categorías de educación, ciudadanía, convivencia, paz, y de cierta forma el sentir (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

Señala un directivo que *“la ERE debe ser diversidad, inclusión, respeto, amor por el otro, representación del otro, que soy yo. Juntar ética, valores, construcción de ciudadanía, democracia, participación, y educación religiosa en un núcleo de formación humana primordial para la vida (EDIRIEO2).* En tal sentido un docente afirma que

La Educación Religiosa debe tocar esas fibras humanas que comprometen con la construcción social en valores; formar buenos cristianos y buenos ciudadanos, empoderar a los jóvenes, hacerlos constructores de paz; abrir puertas de diálogo interreligioso de tal manera que se llegue a establecer contacto con otros jóvenes como ellos que confiesan otra religión; y tener el componente humano de proyección futura, proyecto de vida. Ampliar así la visión, a ser ciudadanos que construyen valores en sociedad (EDOCIEO1).

Los padres de familia señalan que la ERE *“debe enfocarse en que nuestros hijos estén en ese crecimiento en cuanto al Señor, que tengan ese conocimiento, esa guía, prepararlos en el espíritu, que tengan firmeza y certeza de quienes son” (EPFIEP2A); “formar en la conciencia de unos valores y de una conducta que debe regir para el bien de los estudiantes y el bien común” (EPFIEP2B)*

Los docentes por tanto, según los directivos, han de ser *“personas preparadas, que compartan con los estudiantes sus opiniones, sus creencias, en expresión libre de sentires y autonomía para cada estudiante; y que direccionen frente a cualquier duda que se presente” (EDIRIEP2); “con mente abierta, que vean la educación religiosa desde un aspecto amplio, sin basarse en sus propias creencias, que se acomoden al contexto, tolerantes y respetuosos de la diferencia” (EDIRIEOB1); “cuyas creencias no influyan en la formación de los estudiantes en la cátedra religiosa, que hagan la clase bien agradable, amena, participativa (EDIRIEOB2).*

Para un docente, entre los consultados, quien asuma la ERE debe mostrar

Dominio sobre temas teológicos y cristológicos, e incluso texto bíblico, conocer textos sagrados de otras religiones. Capacidad para manejar la diversidad religiosa con postura académica, sociológica y humana, impregnando su ejercicio de valores, humanidad, fe,

liderazgo. Con apuesta por la humanidad, la dignidad, el devolver a las personas esa capacidad de sentirse humanos (EDOCIEO2).

Los estudiantes señalan que los docentes deben ser “*abiertos, comprensivos y saber dictar esa materia, sin ir más allá de lo que deben decir, atendiendo a las diferencias y la diversidad como tal*” (EESTUIEP2), y estar “*bien preparados, enfocados en mostrar diversas religiones, cómo funcionan. Con visión más abierta sobre el mundo* (EESTIEOB2). Y padres de familia indican que el docente debe ser “*idóneo, tener buen trato con las personas, y dejar tomar decisiones a los muchachos*” (EPFIEO2); estar “*capacitados para guiar, encaminar, ayudar, estar con los estudiantes; ser personas de fe*” (EPFIEP2A); “*tener conocimientos de la academia y bíblicos, y además experiencia privada espiritual*” (EPFIEP2B).

El pluralismo con fundamentación teológica tampoco es reconocido como tendencia en las instituciones educativas, más el término no es lejano para la mayoría de los actores.

c. Diálogo fe y cultura

La profesora Ángela Cadavid, de la Universidad Católica de Pereira, ha trabajado en esta línea, que resulta muy cercana a la perspectiva de la Conferencia Episcopal.

Se integran en esta perspectiva principalmente las instituciones educativas con proximidad al credo católico, y otras que sin tenerla se acogen a los lineamientos de la Conferencia Episcopal.

Un directivo señala que la ERE debe “*atender a la diversidad religiosa, dependiendo en mucho de la mentalidad que tenga la persona que la oriente*” (EDIRIEO1).

Un docente considera que el reto para la ERE

es incluirlos a todos, en la libertad de cultos sin perder la identidad católica del colegio. Hacer actividades y momentos universales sin el tinte católico y también tener espacios solamente para los católicos. Se trata de ser ecuménicos, hacer la reflexión juntos y responder a desafíos de libertad religiosa. Volver a la formación de la persona primero, de la humanidad, y como referencia ayuda, obviamente, Jesús, el más humano de todos y que permitió tener esperanza de que sí es posible ser humanos sin necesidad de maltratar al otro. Es una búsqueda interreligiosa, ecuménica (EDOCIEO3).

Otro docente, señala que la ERE debe alcanzar que “*los estudiantes entiendan ese aspecto espiritual y cultural del ser humano desde aspectos, moral, de arquitectura, arte, filosofía. Abrir alternativas para que el estudiante escoja y ejerza su libertad* (EDOCIEOB1).

Los padres de familia dicen que se debe orientar a *“una formación más a la parte social y a la parte personal, independientemente de su fe, aunque con un poquito de la parte católica, pues es un colegio católico”* (EPFIEO1); y *“ser pluralista, siendo católico”* (EPFIEO2).

El docente en este caso debe, según otro docente *“presentar la historia de las religiones más importantes, ir a recintos de congregaciones y participar sin perder la propia fe, visitar monumentos para conocer su historia, técnicas artísticas”* (EDOCIP1); de acuerdo al pensar de un estudiante, *“enseñar muy bien, que se le entienda, que haga las clases didácticas, explicadas, sin obligar a nadie, con incógnitas, que ponga a pensar”* (EESTIEOB1); y según un padre de familia, ser *“idóneo para orientar las clases, con formación religiosa y abiertos a todo. Con mentalidad para dar su materia sin necesidad de influenciar las mentalidades de los muchachos”* (EPFIEO1).

La perspectiva diálogo fe y cultura, tampoco se reconoce con tal nombre en los colegios, aunque si se evidencian expresiones en las instituciones educativas con algún acercamiento confesional católico.

d. Espiritualidad en diálogo con apertura humana y pluralismo religioso

El profesor Moncada ha sido uno de sus impulsores en orientación a estudios de la religión, que llama en términos prácticos ciencias de la religión.

Partió de esos estudios de la religión y poco a poco fue creciendo en una educación religiosa desde la espiritualidad, en diálogo siempre con las otras dos categorías, apertura humana y pluralismo religioso; la parte más identitaria está en espiritualidad. Hemos manejado conceptos de dimensión espiritual e inteligencia espiritual, siempre en diálogo tres categorías (Moncada, comunicación personal, 2022-2024).

Hacen referencia explícita a la ERE desde valores y éticas, los siguientes. Directivos, afirman que la ERE debe *“articularse cada vez más con las competencias ciudadanas, la formación ética y moral que permita entender el carácter espiritual de los seres humanos, y priorizar los valores y principios que manejamos como sociedad”* (EDIRIEO1). *“Orientar a los estudiantes en la formación en valores, respeto por el adulto, la mujer, el niño; la tolerancia. Se debería cambiar el nombre de religión por educación en valores, fortaleciendo el ámbito pluralista y diverso* (EDIRIEOB2).

Un estudiante afirma que la ERE debe *“impartir valores y principios que podamos aplicar en nuestra vida, en la defensa frente a diferentes ideologías y otras formas de pensamiento que podrían afectarnos”* (EESTIEP2A).

Y un padre de familia dice que en la ERE *“me parece importante que vean muy buenos valores, los niños van a ser más decentes y van a tener mucho cuidado en eso, van a estar metidos en el cuento”* (EPFIEOB2).

El docente de la ERE debe, entonces, según un directivo *“ser una persona que oriente a la persona a que independientemente del culto, lo que se necesita es valores que sirvan en la sociedad”* (EDIRIEP1). De acuerdo con docentes, ser *“atento a la dimensión espiritual, a las necesidades e intereses de los chicos; que los lleve a tomar consciencia de esta dimensión, a trascender, a tener contacto con ese misterio”* (EDOCIEO2); *“ser un guía, apoyo de los estudiantes en los caminos individuales y procesos personales que cada uno lleva, cuando ellos lo necesiten”* (EDOCIEO3).

Una segunda consideración en la perspectiva espiritualidad en diálogo con apertura humana y pluralismo religioso, destaca la pluralidad a la vez que ofrece intencionalmente como la opción institucional el conocimiento de Jesucristo.

Dice un directivo, que la ERE debe generar

Una atmósfera en la cual realmente se pueda enseñar la palabra de Dios, que propicie que los chicos desarrollen esa inteligencia espiritual. Enseñarles a los niños lo que es ese pluralismo y esas opciones que hay en el mundo. La finalidad es el desarrollo de la inteligencia emocional y de perdón espiritual, inteligencia espiritual y capacidad para su relacionamiento con Dios, para tener una vida de conocimiento íntimo de nuestro Señor Jesucristo (EDIRIEP2B).

Afirma un docente que la ERE debe dar a *“conocer la visión de otras religiones, el conocimiento universal, la historia de la humanidad, pensando qué valores quiere el papá para sus hijos, donde Cristo es el centro”* (EDOCIEP2).

Un estudiante dice que la ERE debe ser *“para debatir, discutir, encontrarles sentido a las cosas sobre religión, algo que normalmente los seres humanos siempre buscamos”* (EESTIEOB1).

Otra tendencia en esta perspectiva es la espiritualidad explícita.

Directivos dicen que la ERE debe *“formar espiritualmente desde la trascendencia a la persona, que tome consciencia de diferentes aspectos de la fe en su vida, para optar por la religión o expresión de fe que quiera”* (EDIRIEO3); *“implementar las virtudes, las creencias, la ética, el respeto por su autonomía frente a lo que él crea en su espiritualidad, en el don de ser, el don de dar, de sentir, desde la conciencia, desde el alma”* (EDIRIEP2). Los docentes afirman que se trata de *“formar en la parte espiritual que tiene cualquier religión; formación que ayude a los muchachos a abrirse en la vida, acercándolos a las religiones, su historia y la parte espiritual de cada una”* (EDOCIEP1); *“atender a la dimensión espiritual, esa conciencia del misterio, forma de gestionar emociones, quién soy, cómo reacciono frente a circunstancias de la vida, conciencia del sentido y significado de esta existencia”* (EDOCIEO2). Un estudiante señala que debe responder a la necesidad que tiene *“cada persona de creer en sí mismo y basarse en algo para poder evolucionar”* (EESTUIEP2); en tanto los padres de familia sostiene que debe *“ayudar en los temas de conflictos, de depresión, en el tema espiritual”* (EPFIEP1); lograr *“que los niños puedan al menos tener un conocimiento de que es bueno o malo para ellos”* (EPFIEP2); respetar vivencias como la de *“mi hijo que nunca comenta absolutamente nada de eso; tampoco va a misa, qué pecado. Yo lo hice bautizar, confirmar, tener primera comunión, pero él no va a la iglesia. Nunca va a misa ni convidándole”* (EPFIEOB1).

En consecuencia, el docente de la ERE, según directivos, tiene el rol *“de modelar una vida de integridad, un relacionamiento muy profundo con Dios y con las personas, y a su vez el papel de guía, acompañante o consejero en ese proceso de crecer espiritualmente”* (EDIRIEP2B); su labor es *“rescatar la interioridad, la sensibilidad, la presencia de un ser superior pendiente de uno en momentos buenos y malos. Hacer sensible ese componente espiritual frente al dolor del otro, y tener acciones que favorezcan el bienestar común”* (EDIRIEO1). Según un docente debe evitar *“direccionar al estudiante para que sea de X religión, y si apoyarse cada que pueda en experiencias de los estudiantes, cómo es allá, cómo es acá”* (EDOCIEP1).

Según estudiantes el docente de la ERE debe estar *“capacitado y con conocimiento, habilitado para enseñar esto”* (EESTIEP2A).

Con formación, de iglesia, que conozca de la palabra; siempre abierto a lo que le puedan decir los estudiantes, a sus opiniones; en capacidad de debatir y siempre llegar a una conclusión; con mucho conocimiento para poder responder a las preguntas que se le hacen

durante la clase acerca de otras religiones o acerca de la religión misma de ellos (EESTIEP2B).

Los padres de familia indican que el docente de la ERE debe ser *“idóneo, persona realmente capacitada para entender a cada persona y saber responder las preguntas y las dudas de cada estudiante”* (EPFIEP1); *“bella gente, noble, sencillo”* (EPFIEOB1); *“adecuado para las necesidades de los niños”* (EPFIEOB2).

Desde la red arrojada con la aplicación del Atlas.ti, las relaciones son las siguientes: Se deja claro que la apropiación del entramado normativo requiere procesos de formación, deliberación y ajuste institucional que exceden la mera difusión de la norma.

Los testimonios señalan que las instituciones que reorientan la educación religiosa hacia valores, ética y convivencia logran morigerar tensiones y abrir espacios de inclusión, tal como expresa la voz directiva que subraya un enfoque no doctrinal en la ERE y un trato incluyente en actos institucionales, con la finalidad de que ninguna familia se sienta excluida o forzada a participar en prácticas que contradigan sus creencias, *“hemos priorizado un enfoque en valores, ética y convivencia, sin que predomine una doctrina religiosa particular”*, afirma un directivo.

Este tipo de prácticas concretas materializa el tránsito del deber ser a la acción pedagógica, orientando la cultura escolar hacia el reconocimiento efectivo de la diversidad. La libertad religiosa en la escuela es situada por la red como un efecto directo del pluralismo entendido como principio y hecho social.

En clave teórica, Casanova (2012) señala que

“la desprivatización de la religión moderna es el proceso por el cual la religión abandona su lugar asignado en la esfera privada y entra en la esfera pública indiferenciada de la sociedad civil para tomar parte en el proceso en curso de debate: la legitimación discursiva y el nuevo trazado de fronteras” (p. 97).

Se muestra, así, que las sociedades contemporáneas no expulsan lo religioso, sino que lo reubican en un espacio público plural, con reglas y derechos compartidos.

Berger y Luckmann (1997) afirman que *“Las instituciones y los universos simbólicos se legitiman por medio de individuos vivientes, que tienen ubicación e intereses sociales concretos”* (pp. 160-161), pudiendo ser una explicación de cómo los universos simbólicos se institucionalizan y se legitiman a través de las prácticas. La convergencia de ambos planteamientos ayuda a leer por

qué en las entrevistas emerge la preocupación por garantizar opciones y tratos equitativos, especialmente para quienes no comparten la confesión mayoritaria.

Un testimonio de un padre de familia insiste en que la escuela debe resguardar la libertad de conciencia del estudiante, evitando sanciones o presiones, *“queremos que nuestros hijos elijan si participar o no en actividades que vayan contra sus creencias”*, idea que en otros pasajes del material empírico se refuerza con el llamado a no confundir evaluación académica con adhesión religiosa. En esa dirección, otro fragmento de lo expresado por un docente puntualiza que el núcleo del derecho se vulnera cuando se obliga a aprender doctrina ajena, afectando libertad de conciencia y de culto; se recuerda que muchos estudiantes de minorías religiosas terminan adoctrinados en escuelas, en abierta contradicción con el mandato constitucional, *“ningún estudiante debe ser obligado a recibir clases de una doctrina religiosa a la cual no pertenece”*.

El papel del maestro orientador, como nodo emergente, aparece en la red como el punto de concreción cotidiana de la neutralidad escolar y, por extensión, de la laicidad positiva. No basta con la norma, la neutralidad se juega en el aula, en las decisiones micro de lenguaje, diseño didáctico, evaluación y mediación de conflictos. Allí, el docente actúa como traductor entre el principio y la situación real. Los testimonios advierten que la idoneidad del docente de ERE no se agota en su formación disciplinar, sino que exige sensibilidad para trabajar con pluralidad y evitar sesgos confesionales, *“el docente de ERE es idóneo cuando tiene la sensibilidad para abordar la materia desde un enfoque amplio, que incluye el respeto por la pluralidad y la promoción de valores universales”*.

Al mismo tiempo, otras voces señalan déficits institucionales persistentes: falta de claridad sobre qué ofrecer a estudiantes de distintas confesiones, ausencia de lineamientos para situaciones no cubiertas por el currículo, y episodios de estigmatización cuando la práctica docente confunde neutralidad con invisibilización de creencias.

Esta tensión queda registrada de manera contundente en un pasaje que describe en palabra de un padre de familia cómo, en ciertas experiencias, al estudiante que no asiste a un rito o que expresa pertenencia religiosa se le sanciona o se le ridiculiza en clase, *“la escuela no tiene nada que ofrecer, no hay claridad sobre lo qué debería ser la formación religiosa, siguen las divisiones que existen”*; o incluso se sugiere que portar signos religiosos genera temor por parte del estudiante ante el discurso docente que caricaturiza la fe como atraso, *“el docente intentaba promover que quien tuviera una creencia religiosa era retrógrado, el niño sentía temor de demostrar su*

pertenencia religiosa”. Estos fragmentos, por su fuerza descriptiva, ilustran el terreno donde la neutralidad deja de ser una abstracción y se convierte en un conjunto de elecciones pedagógicas susceptibles de proteger o de vulnerar derechos.

El papel del maestro orientador merece una reflexión más detenida. En todos los enfoques revisados, laicidad positiva, neutralidad activa, pluralismo como principio, el docente es la bisagra que convierte principios en experiencias de aula. Ello explica por qué, junto a la idoneidad elemental, las voces destacan competencias de mediación, escucha, gestión de la diversidad y diseño de recursos no proselitistas. Cuando el docente adopta una comprensión cultural e histórica de lo religioso, el aula deviene lugar de aprendizaje sobre derechos y convivencia; cuando, por el contrario, el mensaje escolar codifica la fe de los estudiantes como atraso o estorbo, la clase de religión o incluso otras áreas se convierten en espacios de silenciamiento. Esta diferencia no es anecdótica, es el indicador más sensible del avance real de la política.

En términos de Berger y Luckmann (1997) “*la interacción social entre maestros y educandos puede formalizarse*” (pp. 86–87). El docente establece en la interacción, qué definiciones de la realidad quedan institucionalizadas; por eso, su papel es insustituible en la sedimentación de una escuela plural y no discriminatoria.

Las tensiones aportan algunas pistas para mejorar la situación: Fortalecer la apropiación pedagógica de la política con guías docentes que traduzcan principios en diseños didácticos situados. Institucionalizar procedimientos de consentimiento y objeción informada en actividades con contenido religioso, para que ninguna evaluación se asocie a la participación en ritos. Promover espacios de diálogo interreligioso y de alfabetización en diversidad religiosa con estudiantes y familias. Incorporar indicadores de pluralismo y neutralidad en la autoevaluación institucional. Articular redes locales con comités interreligiosos para acompañar casos, compartir materiales y resolver dilemas.

En síntesis, el conjunto de emergentes constituye el termómetro de la política pública integral de libertad religiosa en la escuela. Allí se advierte el paso de una promesa abstracta a una cultura de derechos verificable en aula, patios y actos institucionales. Cuando el deber ser de la apropiación se articula con la neutralidad activa, la secularización institucional avanza sin expulsar la dimensión religiosa de la experiencia escolar, y la libertad se traduce en opciones claras y trato equitativo. Cuando la apropiación es débil, la escuela reproduce distinciones simbólicas, confunde evaluación con adhesión, y alimenta la percepción de populismo.

La voz experta que llama a dinamizar proyectos, investigación y cooperación interinstitucional sintetiza el horizonte posible, una escuela capaz de hacer de la diversidad religiosa un escenario de aprendizaje cívico y de convivencia, *“un espacio de reflexión, de debate... en pro de la pluralidad, el respeto por la diversidad, la convivencia”*, como afirma un docente. En esa dirección, los hallazgos permiten afirmar que el nivel emergente no es un margen del análisis, sino el lugar donde, efectivamente, se decide el destino de los principios; allí, más que en ningún otro punto, la política pública integral de libertad religiosa y de cultos se hace escuela.

5. Aproximaciones críticas del investigador

5.1. La apropiación como categoría.

La categoría apropiación ha sido ampliamente utilizada en diversas disciplinas como la filosofía, la sociología, la antropología y los estudios de políticas públicas.

La palabra apropiación se define en el Diccionario de la lengua española (DEL)¹⁷ como la acción y efecto de apropiar o apropiarse.

Según diversas definiciones y contextos de legalidad, este concepto puede abarcar lo siguiente:

a. Como definición a nivel general: es el acto de tomar algo para uso propio o hacerse dueño de una cosa, generalmente de forma ilegítima o por propia autoridad.

b. Desde el ámbito jurídico en el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)¹⁸ se puede comprender desde 3 acepciones: como apropiación indebida, que ocurre cuando alguien recibe dinero o bienes con la obligación de devolverlos, pero decide incorporarlos a su propio patrimonio; como apropiación temporal, se refiere a una apropiación indebida de corta duración que no pierde su carácter delictivo; y como apropiación de imagen, que en ámbito comercial significa la no autorización del nombre, voz o imagen de una persona.

c. En el contexto social y cultural encontramos dos versiones: por un lado, la apropiación como elemento cultural que consiste en el uso de elementos de una cultura ajena (símbolos, vestuario, prácticas) fuera de su contexto original, a menudo por grupos dominantes y sin retribución. Por otro lado, la apropiación social en relación con la integración entre la ciencia y la tecnología en la sociedad.

Con relación a las raíces etimológicas el término apropiación proviene del latín *appropriatio*, derivada del verbo *appropriare*, cuyos componentes son: prefijo *ad-*: que indica dirección o tendencia ("hacia"); la raíz *pro*: que significa "a favor" o "delante"; la raíz *privus*: que significa "privado" o "propio"; y el sufijo *-ción*: que indica "acción y efecto" (Real Academia Española, 2023)¹⁹. En conjunto, su significado original es la acción de hacer que algo pase a pertenecer a alguien o convertir algo en propio.

¹⁷ <https://dle.rae.es/apropiaci%C3%B3n>

¹⁸ <https://dpej.rae.es/lema/apropiaci%C3%B3n-temporal>

¹⁹

Lo que se puede afirmar es que el término “apropiación” posee una riqueza conceptual que varía según se analice desde su origen lingüístico, la teoría del conocimiento o las corrientes del pensamiento filosófico; además puede interpretarse como una construcción que evoluciona, que con el tiempo adquiere derechos que se ven reflejados en los organismos institucionales y en las movibilidades de las comunidades.

En términos generales, la apropiación se refiere al proceso mediante el cual individuos o grupos sociales hacen propio un conocimiento, norma, práctica o política.

En el contexto de las políticas públicas, la apropiación implica que los ciudadanos no solo conozcan las normas establecidas por el Estado, sino que las interpreten, las integren a sus valores y las incorporen en su vida cotidiana.

5.1.1. Perspectiva Epistemológica.

Desde la epistemología (como teoría del conocimiento), la apropiación no se refiere a la posesión física, sino ante todo al proceso de gestión y asimilación del conocimiento. Dicha perspectiva se comprende desde 3 perspectivas:

a. Como construcción del saber²⁰, entendido como el proceso mediante el cual un sujeto integra nuevos conceptos en su estructura cognitiva preexistente, transformando la información en conocimiento personal y útil.

b. Como apropiación social del conocimiento²¹, ya que es un paradigma que estudia cómo la sociedad utiliza, adapta y otorga sentido a los avances científicos y tecnológicos, convirtiéndolos en herramientas para transformar su realidad.

Berger (1996) afirma que “*A medida que la distribución del conocimiento se hace más compleja, los mundos discrepantes se vuelven accesibles y pueden ser mediatizados por otros significantes diferentes en la socialización primaria*” (p.29).

²⁰ Piaget, J. (1977). *The Development of Thought: Equilibration of Cognitive Structures*. Oxford: Basil Blackwell.

Piaget, J. (1978). La equilibración de las estructuras cognitivas Problema central del desarrollo, p.1 <https://desarmandolacultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/piaget-jean-la-equilibracion-de-las-estructuras-cognitivas.pdf>

²¹ Vygotsky, L. S. (1978). *Mind in Society: The Development of Higher Psychological Processes*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Vygotsky: enfoque sociocultural, Beatriz Carrera y Clement Mazzarella, p.42.

<https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>

Berger, P., & Luckmann, T. (1966). *The Social Construction of Reality*. New York: Anchor Books.

c. Como relación sujeto-objeto²², Bunge (1999) dice que “*el fenómeno tiene también motivos legítimos*” (p.180), y continúa afirmando que “*Los fenómenos son siempre, por así decirlo, en la intersección del mundo externo con un sujeto conocedor*” (p. 592); que desde la investigación implica la forma en que el investigador se hace dueño de los métodos y teorías para explicar un fenómeno.

5.1.2. Perspectiva Filosófica

En la filosofía antigua, el concepto de oikeiosis (proviene de la filosofía estoica de la Antigua Grecia, en griego como οἰκειῶσις [oikeiōsis] y puede traducirse como “apropiación”, “familiarización” o “hacer propio algo”), lo que describe el proceso mediante el cual un ser vivo reconoce algo como propio o adecuado a su naturaleza, cercano²³. Posteriormente, en la filosofía moderna, el concepto ha sido abordado por diversos autores con enfoques ontológicos y sociales:

a. G.W.F. Hegel²⁴, afirma que la apropiación es parte de la dialéctica del espíritu, el sujeto se apropia del mundo a través del trabajo y el conocimiento, superando la "ajenidad" del objeto para reconocerse en él.

b. Karl Marx²⁵, critica la apropiación bajo el sistema capitalista, donde el trabajo (actividad propia del hombre) es objeto de enajenación, además sostiene que el hombre debe recuperar la capacidad de apropiarse de su propia esencia y del fruto de su trabajo. Afirmará Marx (1844/2007):

“Toda reapropiación de la esencia objetiva enajenada aparece así como una incorporación en la autoconciencia; el hombre que se apodera de su esencia real no es sino la autoconciencia que se apodera de la esencia objetiva; el retorno del objeto al sí mismo es, por tanto, la reapropiación del objeto” (p. 193).

²² Bunge, M. (1999). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Barcelona: Ariel. p. 11.
<https://ia800601.us.archive.org/9/items/BungeMarioLaInvestigacionCientificaSuEstrategiaYSuFilosofia/Bunge%20Mario%20-%20La%20Investigacion%20Cientifica%20-%20Su%20Estrategia%20Y%20Su%20Filosofia%20.pdf>

²³ Stephens, William O. (2009). *Stoic Ethics*. Internet Encyclopedia of Philosophy.

²⁴ Hegel, G. W. F. (1807/1977). *Phenomenology of Spirit*. Oxford: Oxford University Press. p. 50.
https://www.proletarios.org/books/Hegel-Fenomenologia_Del_Espiritu.pdf
Hegel, G. W. F. (1821/1991). *Elements of the Philosophy of Right*. Cambridge University Press. p. 73.
<https://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Filosofia%20moderna/Hegel%20-%20Filosofia%20del%20Derecho.pdf>

²⁵ Marx, K. (1844/2007). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. Madrid: Alianza Editorial. p. 57.
<https://pensaryhacer.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/06/manuscritos-filosoficos-y-economicos-1844karl-marx.pdf>

Marx, K. (1867/2011). *El Capital. Crítica de la economía política*. México: Fondo de Cultura Económica. p. 309.
https://biblioteca.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2024/01/Marx_El-capital_Tomo-1_Vol-1.pdf

c. Martin Heidegger²⁶, introduce el término *Ereignis*, a menudo traducido como "acontecimiento de la apropiación". Para él, no es un acto humano de tomar algo, sino el proceso en el que el Ser y el Hombre se pertenecen mutuamente, revelando su verdadera naturaleza fuera de las estructuras de la metafísica tradicional.

d. Max Weber²⁷, analiza la apropiación desde la sociología y la economía como la clausura de probabilidades de ganancia para un grupo o individuo, convirtiéndolas en "propiedad".

5.1.3. Perspectiva sociológica

En sociología, la apropiación se entiende como un proceso de internalización social mediante el cual los individuos integran estructuras culturales y normativas en su vida cotidiana. Berger y Luckmann (1966)²⁸ explican que la realidad social se construye a través de procesos de externalización, objetivación e internalización.

En el contexto de esta investigación sobre el desarrollo de políticas públicas, en especial de la política pública integral de libertad religiosa y de culto, la apropiación hace referencia al proceso mediante el cual los diversos actores (instituciones, comunidades y ciudadanos) asumen una política como propia, la integran a su realidad y a sus prácticas cotidianas para transformarlas. Esto significa que la política no se ve simplemente como una norma impuesta "desde arriba", sino como una herramienta que la sociedad comprende, utiliza y adapta para resolver problemas específicos.

Pulido (2017) afirma lo siguiente:

“Se asemeja más, a un vínculo general entre el Estado y la sociedad que, en realidad, toma cuerpo en la relación entre gobernantes y gobernados, extendiéndose al ámbito de la cultura, y para este caso de investigación, en el educativo, en función de los intereses y necesidades concretas que convocan a los distintos grupos humanos a la acción política” (p. 4)²⁹.

²⁶ Heidegger, M. (1957/2002). *Identity and Difference*. Chicago: University of Chicago Press. p. 11.
<https://www.philosophia.cl/biblioteca/Heidegger/Identidad%20y%20diferencia.pdf>

Heidegger, M. (1936–1938/1999). *Contributions to Philosophy (From Enowning)*. Bloomington: Indiana University Press.

²⁷ Weber, M. (1922/1978). *Economy and Society: An Outline of Interpretive Sociology*. Berkeley: University of California Press.

²⁸ Berger, P., & Luckmann, T. (1966). *The social construction of reality*. Anchor Books.

²⁹ Pulido Chaves, Omar O. (2017). *Política pública y política educativa: una reflexión sobre el contexto*. p.4.

file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-PoliticaPublicaYPoliticaEducativa-6213573%20(2).pdf

Para ello se necesita unas actitudes propias de la sociedad en general, las cuales pueden ser:

- a. El empoderamiento, que consiste en que la ciudadanía y los actores públicos dejen de ser receptores pasivos y se convierten en protagonistas que validan y dan sentido a la política.
- b. La legitimidad, lo cual implica que al "apropiarse" de la política, los actores garantizan su continuidad y eficacia, reduciendo la brecha entre el diseño teórico y la realidad social.
- c. El intercambio de saberes, al reconocer en el diálogo la necesidad de relación entre el conocimiento técnico-científico y los saberes locales o territoriales.

Pulido (2017) dice:

“Es importante establecer que la “sociedad” no es un conjunto homogéneo y neutro, sino un campo heterogéneo constituido por sectores sociales, grupos, clases, etc., con intereses y necesidades diferentes que pueden llegar a ser contradictorios, que se disputan permanentemente la supremacía sobre el conjunto social en los ámbitos económico, político, educativo, cultural, en función de sus particulares formas de concebir lo que es mejor para todos” (p. 4).

De acuerdo con los sustentos presentados sobre la categoría apropiación asumidos en la presente investigación, la estrategia metodológica implicó considerar varios elementos:

- a. Un enfoque participativo, que como estudio cualitativo permitiera escuchar la voz de los actores (expertos, directivos docentes y docentes, padres de familia y estudiantes), e ir más allá de algunos indicadores estadísticos (el análisis y revisión de los PEI de las instituciones educativas), a los procesos de interacción y diálogo.
- b. La unidad de análisis, que considera el documento de la política, y más aún las prácticas de los actores, lo que permitió indagar el cómo las personas interpretan, negocian y aplican la normativa en su contexto.
- c. Las entrevistas semiestructuradas, orientadas a entender el "sentido" que los actores le dan a la política.
- d. Un criterio de evaluación, la eficacia de la política, que no consiste en medir metas cumplidas, sino ante todo el nivel de "arraigo" y transformación social generado en la comunidad.

5.2. De la laicidad y la secularización en Colombia.

El estado del arte abrió caminos de indagación y permitió a través de la búsqueda de documentos en el ejercicio de lo heurístico, dar cuenta de la apropiación de políticas públicas, en especial la integral de libertad religiosa y de culto en la escuela, enfatizando luego en la colombiana.

Desde lo hermenéutico, el campo muestra movilidades propias de la investigación en América Latina, con casos en México, Chile y Uruguay, que han generado una tendencia hacia una educación laica sin considerar en el currículo la formación en educación religiosa. En Colombia se reconoce como clase de religión, actualmente educación religiosa escolar, y desde la ley es obligatoria.

La pregunta es si con estas movilidades de los Estados, en Colombia existe o no una educación laica, dado que la laicidad garantiza que la educación pública sea inclusiva, respetuosa de la diversidad y libre de dogmas religiosos. La respuesta inicial es que en Colombia no ha sido fácil comprender la laicidad; todavía existe el arraigo al confesionalismo especialmente desde la visión católica y cristiana, que se ha ampliado con la intervención de otras confesiones existentes en el país. El desarrollo de la política pública integral de libertad religiosa y de culto va permeando las realidades del Estado, entre ellas la escuela, lo cual se evidencia tutelas y sentencias que enmarcan el ámbito escolar, y también transitan por la salud y el trabajo. La reflexión vigente sobre laicidad trae consigo aproximaciones ineludibles en torno a la neutralidad y pluralidad del Estado.

Las relaciones entre quienes gobiernan el Estado desde una postura confesional y quienes reclaman que aquel sea neutral como aplicación de la constitución del 91, necesitan tiempo para llegar con efectividad a la apropiación de la política pública en la escuela, en mora de abrirse a la pluralidad, la neutralidad y la laicidad.

La escuela está, entonces, en proceso de secularización, efecto del desarrollo de nuevas visiones de mundo, de la separación entre iglesia y Estado, que traen consigo nuevas formas de ser y de estar en él.

Esta nueva cultura ha de generar nuevas alternativas para el desarrollo del ser y del actuar de los actores educativos, como el desarrollo de pensamiento crítico que propicie romper paradigmas en perspectiva de pluralidad, superando clasificaciones entre buenos y malos.

El pluralismo religioso está aunado al derecho a la libertad de conciencia, de cultos, de expresión. En Colombia la educación religiosa aparece como parte del currículo de formación en

la escuela pública, sin que se ofrezca un plan de estudios por parte del Estado. En consecuencia, se encuentran diversas reacciones: de un lado formulación de apuestas innovadoras e integrales consecuentes con el pluralismo religioso en las aulas; de otro, desconocimiento del fenómeno, es decir, el no ocuparse del mismo, en continuidad con lo tradicional; y también la intención de desaparecerla.

Algunos países han sacado la educación religiosa de la escuela, y la han llevado a los ámbitos de la familia y de las mismas confesiones religiosas. En Colombia la confesión católica ejerce presión con base en acuerdos vigentes en el concordato, y como otras iglesias, posee instituciones educativas abiertamente confesionales.

Persiste el desafío de comprensión sobre la importancia y necesidad de una formación en sentido amplio, de una formación espiritual, sin enmarcarla en la consolidación de dogmas, de formación catequética o de diversas formas de evangelización, y así evitar el repetir año tras año la vivencia de ritos, símbolos y celebraciones propias de una confesión al margen de las otras.

La escuela está en crisis, y requiere de plantearse su horizonte en el qué formar, para qué formar y cómo hacerlo. Ha de ser repensada en el nuevo mundo donde las ciencias han entrado en reconfiguración, con la presencia de la inteligencia artificial, la didáctica en diálogo con las nuevas tecnologías, y el rol renovado del maestro y su saber. Se exige de formación ética, democrática y construcción de ciudadanía, para responder a los retos de la ciudadanía, evitando la ley del menor esfuerzo, el declive en la organización social, el incumplimiento de normas y leyes, y sobre todo la deshumanización.

Ese es el contexto mayor para revisar la educación religiosa y su presencia o no en el sistema educativo; su aporte ante el vacío que experimenta el ser humano, el peso de la rutina y la sociedad del cansancio como lo llama Byung-Chul Hanel. Hoy la tendencia es hacia una “formación en las espiritualidades”, enorme abanico de posibilidades en la que confluyan las visiones y tradiciones religiosas presentes en el transcurrir de la humanidad, y las nuevas expresiones culturales y artísticas.

5.3. La libertad religiosa y la política pública.

La libertad religiosa como derecho fundamental es uno de los logros que la humanidad ha alcanzado, aunado a las libertades de conciencia y libre expresión, presentes en la mayoría de los países, gracias a los esfuerzos de la sociedad civil.

Pulido (2017) dirá: *“La presencia de la sociedad civil es la que permite hablar de política pública. La “participación”, pero sobre todo la capacidad de incidencia de la sociedad civil da a la política el atributo intrínseco que la hace pública”* (p. 6)³⁰.

De esta manera, la libertad y la educación religiosas se entienden como política pública desde la óptica de los derechos humanos, no como una postura de carácter estatal, dado que los derechos son inherentes a los individuos y no al gobierno.

La libertad religiosa es búsqueda del ser en su dimensión espiritual. Se relaciona con aquello que inquieta al individuo desde su formación cultural y desde la apropiación de sus pensamientos, proyectados en su caminar por la existencia y las realidades que lo rodean; pretensiones que chocan con los paradigmas.

Los paradigmas han conducido a los seres humanos a seguir tendencias culturales frente a las cuales se generan otras movilidades sociales que connotan sujetos políticos en lucha por reivindicar sus apuestas desde ejercicios de conciliación - instauración y restauración de derechos. Con la Ilustración y la Revolución Francesa, se recuerdan acciones importantes que conllevaron a dialogar sobre los derechos humanos. Cada Estado desde sus políticas en apertura a las presiones sociales, cedieron en sus legislaciones, según maduración de procesos, hacia reconocimientos de derechos individuales, llegando en algunos casos a reconocer múltiples y diversas prácticas religiosas en convivencia social, reconfiguraciones que se reajustan en el día a día de cada evolución de acuerdo con el contexto.

En Colombia, la educación frente a los procesos de libertad religiosa, continúa su avance de acuerdo con la evolución de la legislación y los correctivos a las acciones que vulneran los derechos; cada ente territorial a su ritmo con instauración de nuevos conceptos de ley en la protección de los derechos individuales y colectivos, que el Estado tiene la obligación de garantizar dando pie para hablar de políticas públicas en perspectiva de derechos y de sujetos: “La política es pública en perspectiva de sujetos o no es política pública” (Pulido, 2016)³¹.

La Constitución reconoce el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, incluida la instrucción religiosa. La ley establece que la educación religiosa se ofrecerá de conformidad con las leyes que protegen la libertad religiosa, y señala al Ministerio de Educación

³⁰ Pulido Chaves, Omar O. (2017). Política pública y política educativa: una reflexión sobre el contexto. p.6. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-PoliticaPublicaYPoliticaEducativa-6213573%20(2).pdf

³¹ Pulido Chaves, Omar O. (2017). Política pública y política educativa: una reflexión sobre el contexto. p.6. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-PoliticaPublicaYPoliticaEducativa-6213573%20(2).pdf

como responsable de las directrices para enseñar religión dentro del plan de estudios de las escuelas públicas. Los grupos religiosos, incluidos los que no se han adherido al acuerdo de derecho público, pueden establecer sus propias escuelas, siempre que cumplan con los requisitos del Ministerio. Un fallo de la Corte Constitucional obliga a las escuelas a implementar alternativas para que los estudiantes se adapten en términos de su religión, lo que eximiría a los estudiantes de instituciones religiosas, de participar en oraciones o lecciones religiosas³².

En tal sentido, la política pública de libertad religiosa ha establecido límites y garantías en el derecho a impedir la imposición de prácticas de oración o educación católica como parte de la formación religiosa oficial. Igualmente, los Proyectos Educativos Institucionales, deben ofrecer opciones o alternativas curriculares que fomenten la libertad religiosa y el pluralismo. Las instituciones educativas, por tanto, se han encontrado con la necesidad de eliminar contenidos dogmáticos y capacitar a los docentes para una enseñanza neutral, fortaleciendo así, los derechos de libertad de cultos, conciencia e igualdad.

La Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto, con respecto a la educación en el país, en un contexto plural, con el referente de la Constitución laica de 1991, ha obligado al Estado a corregir prácticas discriminatorias, proteger minorías religiosas y no creyentes, y ajustar la escuela pública con estándares de derechos humanos. Además, la política pública integral de libertad religiosa (Decreto 437 de 2018), busca articulación institucional y reconocimiento de la contribución del sector religioso al bien común, tanto en escuelas, como en temas de participación y no discriminación.

El marco jurídico obliga a ajustar la educación pública y a la adaptación del sistema educativo. Si se cumple, apunta a un futuro más inclusivo (respetar creencias sin imponerlas). Si se instrumentaliza, queda en promesas de campaña. La diferencia está en la implementación: PEI actualizados, alternativas reales y docentes formados, y que la discusión no se agote en elecciones sino en las aulas.

La política pública integral de libertad religiosa y de culto aparece como respuesta a intereses de las confesiones religiosas distintas a la católica; y a través de leyes y decretos emitidos

³² Informe Internacional sobre Libertad Religiosa en Colombia (2022). Oficina de Libertad Religiosa del Departamento de Estado de Estados Unidos. p.5

<https://co.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/57/2023/07/INFORME-INTERNACIONAL-SOBRE-LIBERTAD-RELIGIOSA-COLOMBIA-2022-Spanish-final-version.pdf>

el Estado, se ha ido implementando, como decisión en el plan de desarrollo del gobierno de Juan Manuel Santos y su despliegue con el plan de desarrollo del gobierno de Iván Duque.

Las movilidades políticas siguen adelante desde el concepto de política pública para el ser, buscando un aislamiento de otros procesos que influyen como la politiquería; se continuarán impulsando desde las conciencias individuales, colectivas y desde quienes ejercen los liderazgos.

Desde el ámbito académico, investigaciones actuales giran en torno a la legislación, al ejercicio del derecho a la libertad religiosa, en esfuerzos institucionalizados a través de organismos como el Observatorio Internacional e Iberoamericano de Libertad Religiosa, y estudios investigativos especialmente en España y en Colombia, orientados al ejercicio libre de profesar creencias religiosas, además de difundirlas de manera individual y colectiva, así como libertad de conciencia y de expresión en la escuela.

La formación en educación religiosa en Colombia aparece en conflicto, y necesita solución procedente del Estado, pues se ha dejado en manos de la sociedad el devenir de la escuela y de sus actores en sus dinámicas propias.

Entonces, surge la pregunta ¿es la política pública la que solucionará dichos conflictos? No se sabe aún, más existen pequeños avances en la escuela y sus actores.

5.4. La conciencia y la espiritualidad.

La relación del derecho de conciencia y la espiritualidad son temas que necesariamente han de tenerse en cuenta, así lo afirma Moncada (2021):

“Esta preocupación por el papel de las religiones y la espiritualidad en la escuela no es exclusiva de los académicos colombianos; ya en estudios como los de Robert Jackson (2015) en la Unión Europea; Navarrete et al. (2020) en Chile; Sérgio Azevedo Junqueira (2012) en Brasil; y Carlos Eduardo Palomino (2017) en Perú se señalan elementos primordiales de esta discusión, en especial, haciendo notar la necesidad de continuar con un proceso reflexivo que lleve a la educación religiosa en la escuela más allá del proselitismo para favorecer en cambio la formación integral desde otras categorías de la vida humana”. (p.p. 12-13)³³.

³³ Moncada Guzmán, Ciro. (2021). Opciones epistemológicas de la Educación Religiosa Escolar para promover el pluralismo religioso en la escuela. pp.12-13
<https://revistas.uft.cl/index.php/rer/article/view/130/223>

La reflexión en torno a la objeción de conciencia y la desigualdad, elementos presentes en la visión Latinoamericana, muestra que la clase de educación religiosa, desde lo establecido en la ley, aún impide la no asistencia de los estudiantes a la clase, responde con dificultad a la solicitud de los pocos que la formulan (debido al temor o desconocimiento de la norma establecida), y la ausencia de planes alternos porque contradicen fuertemente las convicciones de las comunidades educativas.

La clase de educación religiosa transita por tiempos de crisis, ante la ausencia de docentes preparados en el campo, los temores institucionales ante la probabilidad de infringir derechos, el silencio para proponer currículos que integren estrategias de formación, la ausencia de directrices desde las Secretarías de Educación, las confusiones en las identidades de cada institución educativa.

Al respecto continúa Moncada (2021) diciendo:

Es evidente un cambio de paradigma en el modo como se concibe la ERE en el escenario escolar. Este tránsito de la Educación Religiosa Escolar exige superar posturas dogmatizantes de sistemas religiosos exclusivos para dar paso, más bien, a escenarios de reflexión pedagógica, concepción curricular y desarrollo didáctico interesados en la dimensión antropológica, cultural y religiosa de la espiritualidad, teniendo en consideración el marco de la diversidad y el pluralismo religioso (Bonilla, 2014). (p. 15)³⁴.

En consecuencia, las aperturas a los diálogos de construcción desde las comunidades educativas necesitan movilizarse con más frecuencia, se demanda de tránsitos que unifiquen criterios de una educación espiritual que albergue las diferencias y permita superar las crisis del ser, acompañados de su formación espiritual frente a retos existenciales y brindar cimientos de autoconcepto y conciencia que se refrenden en proyectos exitosos de vida.

Por su parte Fernández (2018) dice:

En el modelo laico no se protege el fenómeno religioso per se ni a ninguna visión del mundo en particular, ya que estas son indiferentes para el Estado cuyo fin es proteger a la persona y su conciencia. Por tal razón, lo que garantiza la laicidad es el libre e igualitario ejercicio de la libertad de conciencia, sin importar su origen o la visión del

³⁴ Moncada Guzmán, Ciro. (2021). Opciones epistemológicas de la Educación Religiosa Escolar para promover el pluralismo religioso en la escuela. pp.12-13
<https://revistas.uft.cl/index.php/rer/article/view/130/223>

mundo que representen. Se protege a las personas y las ideas íntimas y profundas que hacen parte de ella, pero no al fenómeno religioso. Como lo sostiene Rodríguez Uribe “El Estado laico establecerá las condiciones políticas y jurídicas necesarias para que todos los seres humanos podamos vivir libremente, de acuerdo con nuestra conciencia, nuestras convicciones o nuestra fe” (p. 112)³⁵.

Los Proyectos Educativos Institucionales – PEI no acogen la norma establecida sobre el ofrecimiento de planes alternativos que posibiliten la formación religiosa y permitan al estudiante encontrar opciones que respondan a sus intereses, al fortalecimiento de sus creencias y convicciones, o en el mejor de los casos a clarificar sus opciones de vida y de creencias.

Los conflictos presentes entre el ejercicio de la libertad religiosa y la libertad de expresión aún no han sido resueltos, se agudizan con el pasar del tiempo, y los actores del ámbito educativo apenas están comenzando su manifestación de inconformidad. Dentro de las aulas y en el ambiente escolar continúa existiendo la obligatoriedad y la presión de los educadores, quienes a veces priorizan el autoritarismo y los modelos tradicionales establecidos en la cultura escolar. Estos conflictos no son abordados de manera abierta y sincera y el impacto fundamentalmente lo asumen las minorías de creencias religiosas, en un contexto donde las mayorías tienden a desvanecerse con el tiempo.

Las acciones del Estado van en dirección al cumplimiento de la Constitución como norma de normas, a la cual se añaden las decisiones de la Corte Constitucional, como legislación tendiente a resolver dichos conflictos, más en la práctica aún no se ven los resultados esperados. La neutralidad, por ejemplo, como principio fundamental de un Estado laico, está establecida en la constitución, y se recuerda que ningún estudiante puede ser obligado a recibir la formación religiosa que ofrece la institución educativa.

En el contexto internacional, en Costa Rica, por ejemplo, se refieren a una espiritualidad laica, en dicha sociedad lo que cuenta para sobrevivir es la libertad, la creatividad, la innovación continuada, no se puede dar una espiritualidad en su misión porque va contra la lógica de las sociedades de conocimiento industrializadas, por lo tanto tiene que ser algo parecido al arte, es decir, innegación, creación; esta es una idea estupenda pero que es difícil de asimilar, es un

³⁵ Fernández Parra, Sergio A. (2018). La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia. p.112
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/es/article/view/4511/2997>

*camino así como arte hace investigación de la belleza de las cosas, la espiritualidad hace investigación, formulación, representación de la sacralidad de lo hondo de las cosas, de la dimensión absoluta de las cosas, de que están ahí independientemente de nosotros, las cosas hablan cuando se les escucha convenientemente*³⁶.

La realidad evidencia en muchos casos, instituciones cuya administración parte de confesionalismos, sin claridad para que los padres de familia manifiesten la voluntad de que sus hijos asistan o no a las actividades religiosas propiciadas por la institución; se sigue cercenando el derecho a expresar con libertad y conciencia el querer frente a la formación religiosa.

*La enseñanza de la religión en las instituciones educativas debe enfocarse en desarrollar la dimensión cualitativa del ser humano, ya que de lo contrario corremos el riesgo de ser consumidos por la tecnociencia. Asimismo, la educación religiosa debe favorecer, principalmente, la desegocentración, básicamente de los individuos, considerando que los seres humanos tendemos a ser egocéntricos por naturaleza*³⁷.

5.5. Devolución de hallazgos a la población consultada

Quiero cerrar estas conclusiones, señalando la ruta que considero adecuada y de implementar para llevar a cabo la devolución de información a la población participante en el estudio.

Acciones:

- a. Visitar cada institución educativa para compartir el documento elaborado como informe final.
- b. Generar encuentros en dialogicidad, no sólo a nivel institucional sino en conversación directa con la Red de maestros de Ere del municipio de Manizales.
- c. Dialogar con el actual secretario de Educación de Manizales para identificar estrategias de acción con instituciones educativas del ente territorial.

³⁶ Congreso Virtual de ERE. Diálogos Académicos sobre Educación Religiosa Escolar, Chile 2024. Versión 4. Ponente Dr. Mariá Corbí Catalán, Licenciado en Teología y Doctor en Filosofía, profesor de la ESADE Fundación Vidal y Barraquet y del Instituto de Teología Fundamental de Barcelona y fundador del Centro de Estudios de las Tradiciones de Sabiduría fundado en 1999, con sus aportes a la espiritualidad laica.

³⁷ Congreso Virtual de ERE. Diálogos Académicos sobre Educación Religiosa Escolar, Chile 2024. Versión 4. Ponente Dr. Mariá Corbí Catalán, Licenciado en Teología y Doctor en Filosofía, profesor de la ESADE Fundación Vidal y Barraquet y del Instituto de Teología Fundamental de Barcelona y fundador del Centro de Estudios de las Tradiciones de Sabiduría fundado en 1999, con sus aportes a la espiritualidad laica.

Conclusiones

La presente investigación se propuso identificar las apropiaciones de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en la educación básica y media de cuatro instituciones educativas de Manizales. Los hallazgos obtenidos permiten formular las siguientes conclusiones, organizadas en correspondencia con cada uno de los objetivos específicos planteados.

1. Frente al primer objetivo —describir el conocimiento que sobre la política pública integral de libertad religiosa y de cultos tienen las instituciones educativas—, los resultados muestran que dicho conocimiento es escaso y fragmentario.

Directivos, docentes, estudiantes y padres de familia reconocen la existencia de la política, pero no logran precisar su contenido, alcance ni implicaciones para la vida escolar. Las respuestas frente a los desafíos que plantea la diversidad religiosa siguen siendo predominantemente intuitivas, lo que confirma que la socialización de la política no ha permeado suficientemente las comunidades educativas.

2. Acerca del segundo objetivo —describir las acciones implementadas como apropiación de la política pública en las instituciones educativas—, se evidencia que las acciones son incipientes y desiguales.

Algunas instituciones han incorporado en sus PEI un lenguaje de respeto a la diversidad y han ajustado sus planes de área hacia enfoques más incluyentes; sin embargo, estos avances coexisten con prácticas confesionales arraigadas que limitan una apropiación plena y efectiva de la política.

3. Sobre el tercer objetivo —identificar los conflictos emergentes en las instituciones educativas en el marco de la política—, los hallazgos revelan tensiones recurrentes entre el mandato laico del Estado y las tradiciones confesionales de las instituciones, entre la obligatoriedad del área de educación religiosa y el derecho de los estudiantes a no recibirla, y entre la diversidad religiosa real del aula y la formación docente disponible para atenderla.

4. Del cuarto objetivo —describir las acciones consecuentes frente a esos conflictos—, se identifican respuestas institucionales de distinto alcance: desde la reinterpretación del área de educación religiosa en clave ética y ciudadana, hasta la creación de espacios de diálogo interreligioso.

En mérito de lo expuesto, es fundamental recordar que en el 2015 se comenzó a formular una política pública de libertad religiosa y de culto a nivel nacional, que derivó en el decreto correspondiente en 2018.

Desde el 2017 en Manizales se comenzó el propio proceso, acogiendo la política nacional para tener términos locales o territoriales con el Decreto 0219 de 2018 que adopta la política pública para la ciudad, de forma intersectorial, dado que se trata de una problemática transversal y con eco en diferentes áreas o secretarías de la administración pública. Aparecen por ello la Secretaría de Medio Ambiente, el Instituto de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de la Mujer, además de los sectores académico y jurídico.

En Manizales se ha logrado la caracterización del sector religioso; la identificación de los programas sociales que el sector religioso realiza; el desarrollo de conversatorios y encuentros en torno a la participación ciudadana, la participación democrática; la visibilización del sector religioso como un agente que aporta a la construcción del tejido social; la conformación de la Red Municipal de Libertad Religiosa de Educación de Docentes de Educación Religiosa; la creación del Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia como órgano de participación ciudadana, conformado por representantes de 2 entidades religiosas de la ciudad, 3 de diferentes universidades, 4 secretarías de la administración municipal, el delegado del señor alcalde, la personería y la procuraduría.

Manizales ha jugado un papel de pionera como lo expresan algunos expertos. *“La política pública de libertad religiosa en Manizales es una experiencia muy positiva, rica, interesante y pionera en Colombia. Es una buena práctica, modelo que se ha ido replicando en otras partes de Colombia”* (Petri, comunicación personal, 2022-2024). *“Fuimos la primera política pública posterior a la política pública nacional. Esta formulación la presentamos ante el Ministerio del Interior, y la Dirección de Asuntos Religiosos. Involucramos la libertad religiosa como un enfoque multidimensional”* (Osorio, comunicación personal, 2022-2024). *“Fue primero un marco general, y nosotros alineamos en asistencia técnica a los territorios conforme a su interés. Había unas iniciativas generales que, dependiendo del territorio, fueron abordadas de manera más amplia o no, por ejemplo, Valle del Cauca, Manizales”* (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

La estrategia buscó en cada caso que en territorio hubiese articulación de las entidades públicas, además de un liderazgo reconocido, llamado “enlace”; estos recibían la hoja de ruta para avanzar, en 5 áreas: libertad religiosa, educación confesional, participación, reconciliación y paz,

cooperación y desarrollo social (cooperación religiosa internacional para el desarrollo). En Manizales se promovió el desarrollo sostenible. La labor estratégica implicaba reuniones tripartitas, con defensores de derechos humanos, defensoría o personería, representante del gobernador, secretarios de gobierno, o agentes con incidencia en la pluralidad religiosa.

El diálogo con la administración pública inicialmente era más de intereses. Voy al alcalde porque necesito un permiso; el candidato a la alcaldía me busca; es un acuerdo programático; hasta que se entendió que se podía dialogar con la administración, no para pedir favores, que los órganos de control podían estar ahí como forma no de presión sino de pseudo-presión, y eso también empezó a generar confianza” (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

La institucionalización ha avanzado, las entidades públicas ya tienen la problemática en sus abordajes de desarrollo territorial. El objetivo principal ahora es generar visualización, incidencia, reconocimiento y participación, y desarrollo sostenible, para lo cual *“en varios territorios han contado con un elemento determinante, el acompañamiento de la academia, de organizaciones religiosas y sociales”* (Ríos, comunicación personal, 2022-2024).

El futuro de la política pública requiere que haya un componente de relacionamiento internacional, y por eso existe la Mesa de Cooperación Internacional que empezó en el 2016. *“El futuro está en recursos y en buenas relaciones”* (Ríos, comunicación personal, 2022-2024). Por eso la cooperación interreligiosa internacional era enfoque y sigue sin consolidarse, aunque en su momento se entendió que se fortalece con el acompañamiento de agencias multilaterales que ayuden a generar documentos e instrumentos técnicos para avanzar y propiciar la participación de las comunidades religiosas, su impacto social y transformacional.

En el ámbito específico de lo educativo, subsisten preguntas como ¿Es posible o no impartir educación religiosa en un Estado laico, que no lo es del todo, que en realidad busca laicidad para hacerle frente a esa igualdad de las confesiones religiosas? ¿Es posible o no impartir educación religiosa sin afectar la libertad religiosa? ¿Cómo hacerlo? Por eso se conformó *“La Mesa Educativa, con la Universidad de Manizales desde el ámbito jurídico, y la Universidad de Caldas desde el antropológico, la etnografía”* (Osorio, comunicación personal, 2022-2024).

La política pública tiene 3 líneas de acción en Manizales. Una, el componente institucional, cómo se maneja lo organizacional, la creación de herramientas de acceso para que la comunidad conozca en qué va la política pública, cómo ha ido avanzando; dos, la no discriminación y

tolerancia religiosa, centrada ya en lo educativo, los medios de comunicación, la no estigmatización; y tres, la cooperación interreligiosa, la convivencia para la paz, trabajo social, objetivo de desarrollo sostenible.

Además, existe la Mesa de Civilidad que surgió de ateos y agnósticos buscando mostrar carácter cívico, valores, cultura ciudadana, reconocimiento del otro en medio de la diferencia, comprensión entre lo laico y lo humano en un contexto que lo necesita, que requiere de conversaciones y diálogos y que no tiene que ver con si se cree o no. *“Buscamos aprender a saber dónde están las cosas del espíritu, del alma, del más allá y las cosas de la tierra, y cómo se aborda digamos la gestión de esta humanidad”* (Mesa de Civilidad, Saldías, comunicación personal, 2022-2024). Se trata de un grupo que piensa, investiga, se pregunta por lo religioso y por la forma como convive y congrega la sociedad. *“En este espacio conviven diferentes posturas, visiones del mundo, conductas, que nos llevan a militar y a pensar que puede existir una política pública que nos integre a todos sin importar nuestro creer, nuestra religión, nuestras tradiciones”* (Mesa de Civilidad, Quintero, comunicación personal, 2022-2024).

No obstante, los esfuerzos realizados en la ciudad, es evidente el desconocimiento de la política pública integral de libertad religiosa. Es necesario socializarla, darla a conocer, lograr su identificación, reconocimiento, apropiación, en defensa de ese derecho a la libertad religiosa.

Los desafíos son grandes y múltiples.

5. Laicidad como equilibrio entre el reconocimiento de la diversidad y la construcción de ciudadanía democrática.

La escuela, como espacio privilegiado de socialización, refleja tanto los avances hacia una sociedad plural como las resistencias de una tradición confesional que aún pervive. El reto, es avanzar hacia una educación verdaderamente laica, que no excluya lo religioso, que lo integre en condiciones de respeto, igualdad y justicia. Su consolidación dependerá en gran medida del papel que asuman las instituciones y los maestros en la configuración cotidiana de la vida escolar.

6. Secularización en tránsito hacia una escuela plural y democrática.

La secularización en la escuela es un proceso dinámico y en disputa, donde se construyen nuevas formas de entender la enseñanza religiosa en clave de pluralismo, derechos humanos y neutralidad activa. Los hallazgos confirman que la secularización no implica ausencia de religión, sino su reorganización en condiciones de igualdad. El tránsito está en construcción, con esfuerzos institucionales por adaptarse al proceso y a la vez limitaciones estructurales.

El reto es consolidar una educación que, en coherencia con la secularización, garantice que la religión se aborde como un hecho cultural y no como un dogma, que se promueva la libertad de conciencia y que se construyan espacios de diálogo respetuoso entre las diversas tradiciones presentes en la comunidad.

7. Pluralismo como práctica que se materializa en la vida escolar.

Aunque existen avances en el reconocimiento de la diversidad, todavía persisten tensiones en la implementación práctica, especialmente en lo que respecta a la formación docente y a la superación de prácticas confesionales dominantes.

El pluralismo religioso en estas instituciones educativas constituye un proceso en construcción, que requiere de esfuerzos sostenidos para garantizar la igualdad y la inclusión en un contexto de creciente diversidad; aparece como un principio normativo ampliamente reconocido, pero aún en disputa en su aplicación concreta.

La escuela es escenario de tensiones y posibilidades, en el que los PEI y planes de área evidencian esfuerzos por reconocer la diversidad, aunque con distintos niveles de coherencia y profundidad. El desafío consiste en consolidar un pluralismo real, que no se quede en el discurso, sino que transforme las prácticas escolares y permita que la religión sea abordada como un hecho cultural en condiciones de igualdad, contribuyendo así a la construcción de una ciudadanía plural, democrática y respetuosa de la diferencia.

8. Neutralidad religiosa algo más que abstracción.

La neutralidad religiosa obliga a que en las escuelas no solo reconozca esa diversidad, sino a que se enseñe a convivir con ella.

Los actores educativos reconocen la importancia de la neutralidad y valoran los retos de su implementación. Mientras directivos destacan la necesidad de políticas claras, los docentes enfatizan las tensiones cotidianas en el aula y los padres de familia insisten en que la educación religiosa no debe convertirse en un mecanismo de exclusión. En este sentido, la neutralidad aparece no solo como un principio jurídico, sino como un proceso social que exige compromiso de todos los actores.

La neutralidad no es mera abstracción, sino un espacio de encuentro entre la laicidad constitucional, las demandas sociales de pluralismo y las dinámicas escolares de convivencia. Se configura como una condición necesaria para garantizar la inclusión, prevenir conflictos y formar ciudadanos capaces de convivir en una sociedad plural. Los desafíos son constantes, especialmente

cuando los actores educativos deben traducir las normas y principios en decisiones pedagógicas concretas.

Los documentos institucionales de los colegios evidencian esfuerzos por reconocer la diversidad, aunque limitados por la persistencia de tradiciones confesionales y por la debilidad de la implementación normativa. El reto es consolidar una escuela en la que la neutralidad sea una práctica cotidiana y no solo un discurso, en la que los estudiantes puedan vivir su fe o su no fe en condiciones de igualdad, y en la que la ERE se convierta en un espacio auténtico de diálogo intercultural.

9. La política pública integral de libertad religiosa y de cultos, se encuentra en proceso de transición.

Desde una tradición confesional católica, se avanza hacia un modelo pluralista y laico, respaldado por la normativa y por la jurisprudencia constitucional. Este proceso no exento de dificultades, muestra que los actores educativos están comprometidos con el respeto y la convivencia, de tal manera que esta transición es coherente con las tendencias globales de secularización y pluralismo, y también advierte que su éxito depende de la capacidad de las instituciones educativas para apropiarse de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos y traducirla en prácticas concretas que garanticen la igualdad de todos los estudiantes.

La política pública integral de libertad religiosa y de cultos se convierte en un espacio de disputa y de construcción social en el que se juega no solo el derecho a la libertad religiosa, sino también la posibilidad de formar ciudadanos en un ambiente de respeto, inclusión y convivencia pacífica. El marco jurídico colombiano ha sentado bases sólidas para un Estado plurireligioso y laico, más la efectividad de estas políticas depende de su apropiación en las instituciones educativas, y también enfrenta contradicciones cuando se convierte en retórica populista.

El reto consiste en lograr que estas políticas no se queden en el papel, sino que transformen la escuela en un espacio realmente plural, neutral y democrático, en el que la libertad religiosa sea un derecho vivido y no solo proclamado, entendiendo que no es un ataque hacia las minorías, ni a las mayorías, ni a los creyentes, ni a los agnósticos. Existe para beneficio de todas las personas

10. La educación religiosa requiere definición sobre el qué es, cómo hacerla y cuál el papel del docente.

Diferentes representantes de religiones están trabajando en esa construcción, y las miradas son múltiples. *“Ética, valores, línea fenomenológica o histórica; cómo se va a enseñar ¿Desde la*

pluralidad, desde la diversidad? Reconocer que la libertad religiosa es un derecho y también lo es la enseñanza de la educación religiosa; cómo articularlos y complementarlos” (García, comunicación personal, 2022-2024).

El Estado no ha tomado la iniciativa de ofrecer un plan curricular, está a la espera de que las cosas se vayan gestando en el mismo seno de las comunidades y en los diálogos interreligiosos. Siendo Estado laico, no es claro que señale como área obligatoria la llamada educación religiosa, en este momento bautizada con el adjetivo escolar; en tanto se cuestiona el pensum académico que ha traído como tradición la Iglesia Católica a través de la Conferencia Episcopal de Colombia para todos los colegios.

En cualquier caso *“la ERE no puede ser catequesis de ningún sistema, debe ir más allá; la literatura actual en espiritualidad es desbordante, y sigue creciendo y sin ningún tono confesional. La espiritualidad para el ser humano es fundamental”* (Moncada, comunicación personal, 2022-2024). Se propone así, que la religión permita que los estudiantes sepan seguir unos principios, guiarse por unas instrucciones morales, con las cuales puedan defenderse al enfrentar el mundo, la vida real. *“De alguna forma esta espiritualidad tiene que despertarse en todos nosotros sin importar qué credo practicamos, qué religión o a qué culto asistimos”* (Mesa de Civilidad, Quintero, comunicación personal, 2022-2024). La sociedad no puede sustraerse totalmente del conocimiento de la espiritualidad, lo espiritual la rodea. *“El mensaje directo es de amor, solidaridad, humanidad, lo cual es básico en una construcción de sociedad, y a veces eso no lo alcanza la enseñanza de lo moral, de lo ético o de lo cívico. No puede pensarse la sociedad sin espiritualidad”* (Jurado, comunicación personal, 2022-2024).

Los docentes están llamados a hacer algo diferente a lo que se ha vivido de improvisación y no saber qué hacer. Es clave su papel en el acompañamiento de esa toma de conciencia de los estudiantes sobre su dimensión trascendente, en un área que se dirige *“mucho más hacia la vida, camino de aprendizaje, de valorar la palabra del otro, escuchar sin juzgar, indagar en esas profundidades de pensamiento, de enriquecimiento personal”* (Naranjo, comunicación personal, 2022-2024).

El sistema educativo de arriba abajo pasa por contenidos, métodos y maestros, que requieren cambios, en la medida en que la sociedad sepa cuál es el lugar de la educación, qué tipo de educación y qué es lo que quiere que la educación represente para la sociedad hacia adelante. Hay que empezar a cuestionar es si esa es o no la mejor aproximación a

la religiosidad o a la formación de una sociedad con una fuerte espiritualidad (Mesa de Civilidad, Saldías, comunicación personal, 2022-2024).

11. Sacar la religión de la escuela.

En Colombia la libertad religiosa se da siguiendo el modelo español y ahora los españoles están en ese problema para sacar la religión de los colegios.

La libertad religiosa ha consistido en garantizar a las otras iglesias, los mismos privilegios que tenía la Iglesia Católica, libertad religiosa bastante corta, porque lo que habría que hacer, dicen algunos, es librar de privilegios a la Iglesia Católica y sacar la religión de la escuela

12. Nostalgias frente a la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

. Desinterés por la política pública. Un grupo religioso que no ha querido participar es el de los testigos de Jehová; *“dicen que no se necesita ese diálogo, lo cual se respeta”* (Montoya, comunicación personal, 2022-2024); además de que *“tenemos profesores no idóneos y rectores que no le dan importancia a la política y se constituyen en el primer bloqueo de impacto a la libertad religiosa* (Montoya, comunicación personal, 2022-2024); y *“los Obispos dicen “hay que tener respeto con las otras confesiones, hay que participar”, pero con desgano; y la política de libertad religiosa y de cultos no es preocupación para nuestros párrocos”* (Montoya, comunicación personal, 2022-2024).

. Falta conocimiento. En general hace falta más conciencia crítica, desarrollo académico intelectual, estudios desde la historia, la sociología, la antropología, de académicos e intelectuales.

. La llegada de la política pública a los colegios sigue siendo un ideal. Habría que hacer primero una auto catarsis, un autoanálisis muy a fondo y muy honesto, sobre si está listo en este momento el gran conglomerado de docentes para saber cómo ilustrar y poner en práctica la política pública en el colegio. *“No veo imposible la implementación de la política pública en los colegios, sino que exige primero reeducar al magisterio. La puesta en práctica todavía se demorará un poco”* (Mesa de Civilidad, B.C, comunicación personal, 2022-2024).

. El respeto del derecho se ha quedado en tibiezas. *“La espiritualidad y la religiosidad no pueden preparar para discriminar al otro, para sentir que el otro es inferior”* (Mesa de Civilidad, Saldías, comunicación personal, 2022-2024).

El derecho constitucional más importante, en torno a la libertad religiosa, justamente es que ningún estudiante sea obligado a recibir clases de una doctrina religiosa a la cual no pertenece,

íntimamente ligado a la libertad de conciencia, a la libertad de culto. Ese derecho se está violando actualmente porque estudiantes, sobre todo los niños más pobres del país tienen que estudiar en colegios donde son adoctrinados por los diversos credos. *“Cuando el niño hace uso del derecho a decir no a la clase de religión, los colegios, a veces usan sanciones simbólicas, les ponen tareas y deberes que terminan siendo más gravosos y exigentes que la propia clase de religión”* (Beltrán, comunicación personal, 2022-2024).

Las normas no funcionan, en buena medida porque no hay nadie encargado de hacerlas cumplir, no hay quien vigile, controle. La clase de religión en el Estado laico resulta inconstitucional. La Ley 133 que es la política pública de libertad religiosa, en el artículo 4500, habla de que *“no se puede obligar a nadie a que reciba educación religiosa escolar, las instituciones educativas están obligadas a generar un plan de estudios para aquellos que no la quieran recibir, sabiendo de antemano que la clase de educación religiosa no puede ser proselitismo”*. El gran problema es que están llegando a la institución educativa personas no idóneas para la educación religiosa escolar; no se sabe en realidad qué clase de educación religiosa es la que el Estado quiere brindar; la clase de educación religiosa afronta la multiconfesionalidad que está llegando a la escuela, y no se entiende si se trata de proyecto de vida, democracia, ética, educación religiosa católica, todas las anteriores o ninguna.

13. Alternativa para la apropiación efectiva de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Crear un Modelo de Gestión de la Diversidad basado en pilares prácticos:

. Diálogo Interreligioso y Laicidad Positiva (Directivos y Docentes). La apropiación comienza cuando los líderes escolares entienden que la política no busca eliminar la religión del colegio, sino garantizar espacio y respeto para todas. Acción clave. Actualizar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) mediante mesas de concertación donde los directivos inviten a representantes de distintos credos y no creyentes para definir cómo se vivirá la espiritualidad en el colegio sin excluir a nadie. Capacitación docente. Los maestros deben apropiarse de herramientas pedagógicas para enseñar “las espiritualidades” en lugar de dogmatismos, catequesis confesional, o evangelización de todo tipo cumpliendo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

. Revisión del Manual de Convivencia como Contrato Social (Padres de Familia). Para que los padres de familia se apropien de la política, deben sentir que sus creencias (o la ausencia de

ellas) están protegidas y que sus hijos no serán discriminados. Acción clave: Realizar talleres de "Escuela de Padres" donde se socialice la política pública de Manizales. La apropiación ocurre cuando un padre entiende que la libertad religiosa de su vecino protege también su propia libertad. Flexibilidad operativa: Establecer rutas claras en el Manual de Convivencia para el respeto de calendarios religiosos, vestimentas o símbolos, permitiendo que las familias participen en la construcción de estas reglas.

. Participación Estudiantil y el "Derecho a la Diferencia" (Estudiantes). Los estudiantes son los principales beneficiarios. Para ellos, la apropiación debe ser vivencial y ligada a la convivencia escolar. Acción clave: Implementar Comités de Convivencia Escolar que incluyan la variable de "diversidad religiosa" para prevenir el bullying. Espacios de expresión: Crear foros de "Juventud y Creencias" donde los jóvenes puedan compartir su visión del mundo. La política se apropia cuando el estudiante no siente miedo de manifestar su fe (o su ateísmo) en el entorno escolar.

. La Estrategia del "Diálogo de Saberes" (Metodología de Implementación). Desde el punto de vista metodológico, la mejor forma de que esta apropiación sea efectiva en Manizales es aplicar la Investigación-Acción Participativa (IAP) constante: Diagnóstico participativo: ¿Qué religiones o filosofías de vida conviven hoy en mi salón de clase en Manizales? Co-creación ¿Cómo queremos celebrar nuestras festividades sin que nadie se sienta excluido? Evaluación ¿Ha bajado el conflicto por motivos religiosos en el colegio?

. La manera adecuada para que la apropiación sea exitosa es que la política pública actúe como un puente de comunicación y no una orden judicial. En Manizales, esto implica reconocer la fuerte tradición cultural de la ciudad, y abrir espacio a la pluralidad constitucional, logrando que las distintas instituciones educativas sean un territorio de paz religiosa donde el respeto sea la práctica diaria de todos los actores.

LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se limitó al análisis de las apropiaciones de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en cuatro instituciones educativas de la ciudad de Manizales, por lo cual los resultados no pretenden generalizarse a la totalidad de instituciones educativas del país; y las dinámicas organizativas, los conflictos y las formas de apropiación de la política pública pueden variar significativamente frente a otras instituciones con características diferentes (públicas o privadas, urbanas o rurales, con mayor o menor diversidad religiosa).

El estudio se centra en las percepciones, razonamientos y prácticas institucionales relacionadas con la educación religiosa escolar y su expresión en los proyectos educativos institucionales, dejando por fuera otros ámbitos de aplicación de la política pública. De igual manera, la investigación se desarrolla en un momento temporal específico y desde un enfoque interpretativo, lo que implica que los resultados reflejan comprensiones construidas por los actores educativos participantes.

Recomendaciones

Los resultados del estudio sugieren la necesidad de nuevas investigaciones sobre fenómenos como:

- Manera en la que la educación religiosa contribuye o no a construir un proyecto de nación donde se reconozca la diferencia y se construya desde la diversidad religiosa, diversidad étnica, diversidad política, diversidad sexual, etc., entre otras dimensiones; dado su potencial para alimentar un pensamiento fundamentalista, fragmentario y exclusivista.

- Paso de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto de "imposición normativa" a "cultura de hospitalidad y pluralismo".

Es pertinente revisar los futuros resultados que arroje el estudio en desarrollo con participación del Dr. José Luis Mesa, que se adelanta en la Universidad Nacional de Costa Rica, cuyo eje es la educación religiosa en clave intercultural, de la pluralidad que son como nación.

Referencias

- Academia Lab. (2024). *Historia del pluralismo religioso*. Enciclopedia. <https://academia-lab.com/enciclopedia/historia-del-pluralismo-religioso/>
- Acevedo, I. A., y López, M. A. F. (2007). *El proceso de la entrevista: conceptos y modelos* (4.^a ed.). Limusa Noriega Editores.
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios Políticos*, 28(9), 81–103. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162013000100005
- Aguirre, J., y Peralta, C. A. (2021). La Constitución Política de 1991 y la diversidad religiosa: un análisis de la discusión doctrinal sobre la laicidad del Estado colombiano. *Revista Derecho del Estado*. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.06>
- Alcaldía de Ibagué. (2023). *¿Cómo crear orientaciones curriculares para la garantía de la Libertad Religiosa en las Instituciones Educativas? Una propuesta de construcción desde el diálogo social multitemático para la paz*. Gobernación del Tolima. ISBN: 978-958-99391-6-1. <https://olire.org/wp-content/uploads/2025/03/%C2%BFComo-crear-orientaciones-curriculares-para-la-garantia-de-la-LR-en-las-IE.pdf>
- Alcaldía de Manizales. (2018). *Decreto 0219 de 2018. Por el cual se adopta la política pública de libertad religiosa y de cultos para la ciudad de Manizales*.
- Alfonso, M. C. (2022). *Inteligencia espiritual y educación religiosa escolar en contextos de libertad religiosa y de cultos*. Universidad Finis Terrae / Instituto Escuela de la Fe.
- Alvarado Andrade, J. M. (2019). Laicidad y estadolatría: versiones discrepantes en dos tipos de constitucionalismo. *Revista Fe y Libertad*, 2(1), 145–174.
- Alvarado Bedoya, O. A. (2015). *Estado laico y medio de control popular* [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma de Bucaramanga. <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/648>
- Álvarez Alcívar, M. F., Nasimba Loachamín, R. del C., Cortez Recalde, L., Rivadeneira Revelo, D. S., e Insuasti Moreta, R. S. (2017). *Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador*. Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Amaya González, R. I. (2018). *Del imperio del Estado confesional a la Constitución de 1991: Confesionalidad, laicidad o pluri-religiosidad en el caso Colombia* [Tesis doctoral]. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. <https://repositorio.unal.edu.co/items/2d8c0881-e3e5-4f46-871d-3f4482b78e81>

- Arana, P. M. (2022). *Diversidad religiosa, acomodación y gobernanza en Europa*. [Datos de publicación no disponibles].
- Arboleda, C. (2011). *Pluralismo, tolerancia y religión en Colombia*. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.globethics.net/server/api/core/bitstreams/d2e6311f-3726-4cec-9481-875b551283cf/content>
- Arboleda, C. (2013). Ghetto o cruzada: deslaicizar la laicidad. *Veritas*, (29), 167–188.
- Arroyave, F. (2024). *El profesor laico y su quehacer en Educación Religiosa Escolar*. https://www.academia.edu/11517026/El_profesor_laico_y_su_quehacer_en_Educaci%C3%B3n_Religiosa
- Balanta Mina, J. L. (2024). *Derecho fundamental de libertad religiosa y cultos: Contenido, alcance, criterios de aplicabilidad y exigibilidad de la Ley Estatutaria 133 de 1994*. Defensoría del Pueblo de Colombia. https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/2025-07/Derecho%20fundamental%20de%20libertad%20religiosa%20y%20cultos.%20Cartilla%20N%C2%B01_DESC.pdf
- Beltrán, W. M. (2020). La clase de religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación. *Theologica Xaveriana*, 70, 1–29.
- Berger, P. L., y Luckmann, T. (1968). *La construcción social de la realidad: Un tratado en sociología del conocimiento*. Amorrotu Editores.
- Blancarte, R. (2008a). El porqué de un Estado laico. En R. Blancarte (Coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*. Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México.
- Blancarte, R. (2008b). *Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
- Blancarte, R. (2010). Las identidades religiosas de los mexicanos. En R. Blancarte (Coord.), *Los grandes problemas de México: Vol. XVI. Culturas e identidades* (pp. 363–387). El Colegio de México.
- Blancarte, R. (2012a). *Laicidad en México* (Cuaderno «Jorge Carpizo», núm. 31). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://laicismo.org/data/docs/archivo_1149.pdf
- Blancarte, R. (2012b). Religión y sociología: cuatro décadas alrededor del concepto de secularización. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 30(extra), 59–81. <https://doi.org/10.24201/es.2012v30nexta>

- Blancarte, R. J. (2015). ¿Por qué la religión «regresó» a la esfera pública en un mundo secularizado? *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 33(99), 659–673. <https://doi.org/10.24201/es.2015v33n99.1394>
- Bonilla Morales, J. L. (2011). Teología del pluralismo religioso: paradigma y frontera. *Franciscanum*, 38(90). <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Franciscanum/article/view/1617/1426>
- Bonilla Morales, J. L. (2022). *Teología de las religiones y educación religiosa ante los cambios de paradigma: Educación escolar del pluralismo religioso*. [Editorial no disponible]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9247040>
- Bunge, M. (1999). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Ariel.
- Cabieses Espinoza, F. I. (2020). *La objeción de conciencia y su impacto en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Distrito de Lima, periodo 2001-2018* [Tesis doctoral]. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d7e5c6b4-c504-44f2-a32c-cfa25748f91a/content>
- Calero Campo, J. C., y Vélez, J. A. (2024). Integración de manifestaciones religiosas: posibilidades en la enseñanza de la educación religiosa en básica secundaria. *South Florida Journal of Development*, 5(2), 565–579. <https://doi.org/10.46932/sfjdv5n2-012>
- Carvajal Casas, S. (2021). *Principio de laicidad y libertad religiosa en el Estado Colombiano actual: recomendaciones para fortalecerlos* [Tesis de maestría]. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/de8fb895-b5ad-4f05-9eff-615aaeaf95d6>
- Casanova, J. (1994). *Public religions in the modern world*. University of Chicago Press.
- Casanova, J. (2000). *Religiones públicas en el mundo moderno* (F. Martín, Trad.). Ediciones Trotta.
- Casanova, J. (2012). Religión, política e igualdad de género. *Iglesia Viva*, (251), 9–40. <https://iviva.org/revistas/251/251-12-CASANOVA.pdf>
- Castillo Navasal, M. J. (2021). El papel del laicado en Vaticano II y la realidad en Chile. *Cultura Teológica*. <https://revistas.pucsp.br/index.php/culturateo/article/view/54388>
- Castro, B., Ladino, D., Quintero, A., Mariaca, C., y Moreno, O. (2016). Estado laico: una reflexión de los veinte años del derecho a la libertad de culto. *Revista Vía Iuris*, (21), 69–82.
- Clouser, R. A. (2005). *The myth of religious neutrality: An essay on the hidden role of religious belief in theories* (ed. rev.). University of Notre Dame Press.

- Compte, N. G. (2022). *Laicidad y religión civil*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2012). *Escuela y religión: Lineamientos y estándares de Educación Religiosa Escolar*. <http://files.sgclajose.webnode.com.co/200000134-5f45061492/LINEAMIENTOS%20Y%20ESTANDARES%20E.R.E%20sexto%20once.pdf>
- Congreso Virtual de ERE. (2024, noviembre). *Diálogos Académicos sobre Educación Religiosa Escolar* [Versión 4. Ponente: M. Corbí Catalán; presentador: J. Díaz Trejo]. Instituto Escuela de la Fe / Universidad Finis Terrae. <https://www.escueladelafe.net/congreso-ere-2024>
- Consejo de Estado de Colombia. (2018). *Sentencia 15001-23-31-000-2010-00991-01. Principios de laicidad y neutralidad del Estado en materia religiosa*. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/212/15001-23-31-000-2010-00991-01.pdf>
- Córdova, E. E. (2022). *Las políticas públicas con enfoque en los derechos humanos en la región Piura en el periodo 2015-2019* [Tesis doctoral]. Universidad Ricardo Palma. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_b19c3db5a2d83aae41f3cb8afbc68ca4
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia C-027/93*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994a). *Sentencia C-088/94*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994b). *Sentencia C-350/94*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1999a). *Sentencia T-662/99*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1999b). *Sentencia T-877/99*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-152/03*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia T-488/07*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia T-044/08*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-832/11*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-778/14*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-152/17*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2024a). *Sentencia SU-059/24*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2024b). *Sentencia T-357/24*.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017). *Sentencia T-124/17*.

D'Agostino, S. (2017). Valores precarios en las escuelas religiosas financiadas con fondos públicos: los efectos de la ayuda gubernamental en el carácter institucional de las escuelas católicas ugandesas. *International Journal of Educational Development*, 57, 30–43.

Dankhe, G. L. (1986). Investigación y comunicación. En C. Fernández-Collado y G. L. Dankhe (Eds.), *La comunicación humana: ciencia social* (pp. 385–454). McGraw-Hill.

Delgado, D. (2020, 29 de julio). Santísima laicidad. *Academia.edu*. <https://www.academia.edu/>

Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (Eds.). (2012). *El campo de la investigación cualitativa* (C. Pavón, Trad.). Gedisa.

Díaz, B. M. (2024). *Modernidad, secularización y catolicismo de masas en Colombia a partir del caso del Divino Niño del 20 de Julio de Bogotá* [Tesis doctoral]. Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/68350>

Echeverry, A. (2022). Contribuciones a la discusión sobre libertad y educación religiosas en Colombia, un país que afirma ser laico. *FORUM. Revista Departamento Ciencia Política*, (21), 166–197. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n21.90905>

Esquivel, J. C. (2017). Enseñanza religiosa y educación laica en las escuelas públicas de Argentina (1884 a 2015). *Prohistoria*, (27), 97–124.

Fajardo Rivera, D. (2018). *Sentencia C-054 de 2018*. Corte Constitucional de Colombia.

Fajardo, L. A. (2023). El Estado laico en Colombia: un principio y un derecho innominado. *Revista Republicana*, (34), 107–127.

Farell, M. D. (1994). Algunas maneras de entender la neutralidad. *Doxa*, (15-16). <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.08>

Fernández, S. (2015). *La clase de religión y el estado laico en Colombia* (Serie Documentos de Trabajo n.º 87). Departamento de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia.

Fernández, S. A. (2019). La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia. *Universitas*, (29), 101–124. <https://doi.org/10.20318/universitas.2019.4511>

Fernández, S. A., Malagón, L., y León, Y. (2020). *Desafíos constitucionales del Estado laico: género, educación, cultura y justicia*. Heinrich-Böll-Stiftung. <https://co.boell.org/es/2021/04/07/desafios-constitucionales-del-estado-laico-genero-educacion-cultura-y-justicia>

- Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gadea, W. F., y Cuenca, R. C. (2019). *Epistemología y fundamentos de la investigación científica*. Cengage Learning Editores.
- Gaiotti, R. (2022). *Libertad religiosa en Brasil: la relación entre los Estados y las religiones desde el modelo brasileño* [Tesis doctoral]. Universidad de Alcalá.
- García, E., y Palacios, A. (2018). *La objeción de conciencia a determinados contenidos docentes: un estudio de derecho comparado (Estados Unidos, Canadá, España y jurisprudencia de Estrasburgo)* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- García-Alonso, M. (2018). La inspiración confesional de la ley de libertad religiosa española: laicidad de colaboración. *Bajo Palabra*, (19), 189–210. <http://dx.doi.org/10.15366/bp2018.19.009>
- García-Segura, S., Martínez-Carmona, M., y Gil-Pino, C. (2023). Los jóvenes ante la diversidad cultural y religiosa en educación secundaria. *Papeles de Población*, 28(114), 165–180. <https://doi.org/10.22185/24487147.2022.114.33>
- Garzón Vallejo, I. (2014). Postsecularidad: ¿un nuevo paradigma de las ciencias sociales? *Revista de Estudios Sociales*, (50), 101–112.
- Gaytán, F. (2014). Bucle entre laicidad y derechos humanos. *Cultura y Religión*, 8(1), 109–131. <https://doi.org/10.61303/07184727.v8i1.442>
- Gobernación de Antioquia. (2020). *Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023*. Gobernación de Antioquia.
- Gobernación del Tolima. (2023). *¿Cómo crear orientaciones curriculares para la garantía de la Libertad Religiosa en las instituciones educativas? Una propuesta de construcción desde el diálogo social multitemático para la paz* (Tomo I). Gobernación del Tolima.
- Gobierno de Bolivia. (2019). *Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales*. Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Gobierno de Colombia. (1862). *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*.
- Gobierno de Colombia. (1886). *Constitución Política de Colombia*.
- Gobierno de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Gobierno de Colombia. (1994a). *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (1994b). *Ley 133 de 1994. Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos*. Diario Oficial.

- Gobierno de Colombia. (1998). *Decreto 354 de 1998. Convenio de Derecho Público Interno N.º 1 de 1997 entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2004). *Directiva Ministerial N.º 02 de 2004*. Ministerio de Educación Nacional.
- Gobierno de Colombia. (2005). *Decreto 1286 de 2005*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2006a). *Decreto 4500 de 2006. Por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2006b). *Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2009). *Resolución 2615 de 2009. Crea el Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto*. Ministerio del Interior.
- Gobierno de Colombia. (2015a). *Decreto 1066 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2015b). *Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2015c). *Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2016). *Decreto 1079 de 2016. Declaración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2017). *Resolución 0889 de 2017. Por la cual se establecen los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia deberán considerar para la participación y articulación en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos*. Ministerio del Interior.
- Gobierno de Colombia. (2018a). *Decreto 437 de 2018. Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos*. Diario Oficial N.º 50.527.
- Gobierno de Colombia. (2018b). *Resolución 583 de 2018. Crea la Mesa Nacional del Sector Religioso*. Ministerio del Interior.
- Gobierno de Colombia. (2019). *Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Diario Oficial.

- Gobierno de Colombia. (2021a). *Decreto 2245 de 2021. Crea el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa*. Diario Oficial.
- Gobierno de Colombia. (2021b). *Resolución 2118 de 2021. Por la cual se establecen los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno con iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros*. Ministerio del Interior. <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/mininterior-resolucion-2118-de-2021-convenio-derecho-publico-interno-entidades-religiosas.pdf>
- Gobierno de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida»*. Congreso de Colombia. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/07/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf
- Gobierno de Colombia. (2024). *Ley 2383 de 2024. Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia*. Congreso de Colombia. <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2024/LEY%202383%20DEL%2019%20DE%20JULIO%20DE%202024.pdf>
- Gobierno de Colombia. (2025). *Ley 2488 de 2025. Por la cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones*. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202488%20DEL%2017%20DE%20JULIO%20DE%202025.pdf>
- Gobierno de Puerto Rico. (2024). *Ley 95 de 2024. Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza*.
- Gutiérrez, S. (2009). Metodología de la investigación: la visión de los pares. *Perfiles Educativos*, 31(124). <http://hdl.handle.net/1992/55821>
- Hegel, G. W. F. (1977). *Phenomenology of spirit* (A. V. Miller, Trad.). Oxford University Press. (Obra original publicada en 1807)
- Hegel, G. W. F. (1991). *Elements of the philosophy of right* (H. B. Nisbet, Trad.; A. W. Wood, Ed.). Cambridge University Press. (Obra original publicada en 1821)
- Heidegger, M. (1999). *Contributions to philosophy (from enowning)* (P. Emad y K. Maly, Trans.). Indiana University Press. (Obra original escrita en 1936-1938)
- Heidegger, M. (2002). *Identity and difference* (J. Stambaugh, Trad.). University of Chicago Press. (Obra original publicada en 1957)

- Lara Martínez, M. (2018). Genealogía de la secularización: revisión historiográfica del «desencantamiento del mundo». *Fides et Ratio*, 3, 125–152.
- López Hernández, J. (2024). Religión y secularización en los inicios de la modernidad. *Sociología Histórica: Revista de Investigación acerca de la Dimensión Histórica de los Fenómenos Sociales*, 14(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10083494>
- López-Sidro López, Á. (2022). Idoneidad del profesorado de religión y autonomía confesional en el caso Pavez: la postura de la Corte Interamericana frente a la doctrina del Tribunal de Estrasburgo. *Revista de Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (22), e7254. <https://doi.org/10.17561/rej.n22.7254>
- Luque, D. (2025). Análisis histórico y sistemático de los principales modelos de educación religiosa. En D. Luque y S. Sánchez-Serrano (Eds.), *Teoría de la educación* (pp. 287–305). Ediciones Complutense. <https://dx.doi.org/10.5209/docm.002.12>
- Martínez, P., Cardozo Ferreira, J. L., Rozo Montañez, Y. N., y Villamizar Pérez, D. L. (2025). Implementación del plan de área y guía didáctica en educación religiosa: percepción docente en Medellín. *Revista de Educación Religiosa*, 3(3). <https://doi.org/10.38123/rer.v3i3.513>
- Martínez, F. J. (2017). *Ontología de la política (ontología del presente). Guía de estudio. Máster Universitario en Filosofía: Teoría y Práctica*. UNED.
- Marx, K. (2007). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1844)
- Marx, K. (2011). *El Capital: crítica de la economía política*. Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1867)
- Méndez, J. R. (2016). La figura jurídica de la enseñanza religiosa escolar. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*. <https://revistanortegrande.uc.cl/index.php/RLDR/article/view/5242/4936>
- Moncada Guzmán, C. (2021). Opciones epistemológicas de la Educación Religiosa Escolar para promover el pluralismo religioso en la escuela. *Revista de Educación Religiosa*, 1(2), 1–20. <https://revistas.uft.cl/index.php/rer/article/view/130/223>
- Moncada Guzmán, C., y Pérez Vargas, J. J. (2020). Análisis de la educación religiosa escolar desde la normatividad colombiana como aporte a la reflexión educativa en Latinoamérica. *Hallazgos*. <https://repository.usta.edu.co/items/9fc6d3b0-21a3-466a-9bd6-77c2dbc8ee34>
- Moncada, C., Melo, D. R., Tafur, C. A., y Quirós, C. U. (2022). Aportes de la etnoeducación al pluralismo religioso en el marco de la educación religiosa escolar. *Uni-Pluriversidad*, 22(2), 1–18. <https://doi.org/10.17533/udea.unipluri.344124>

- Motilla, A., y Porras, J. M. (2018). *Derecho de la libertad religiosa* (4.^a ed.). [Editorial no especificada en la fuente].
- Norman, K. D., y Lincoln, Y. S. (2012). *El campo de la investigación cualitativa* (C. Pavón, Trad.). Gedisa. [Nota: el nombre correcto del primer autor es Norman K. Denzin]
- Odgers Ortiz, O. (Coord.). (2010). *Pluralización religiosa de América Latina*. El Colegio de la Frontera Norte. <https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/570/1/00A-Completo%20Pluralizaci%C3%B3n%20Religiosa%5B1%5D.pdf>
- Oficina de Libertad Religiosa del Departamento de Estado de Estados Unidos. (2022). *Informe Internacional sobre Libertad Religiosa en Colombia*. <https://co.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/57/2023/07/INFORME-INTERNACIONAL-SOBRE-LIBERTAD-RELIGIOSA-COLOMBIA-2022-Spanish-final-version.pdf>
- Oñate Cantero, M. A. (2018). *Dialéctica: libertad religiosa-laicidad* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid. <https://docta.ucm.es/entities/publication/b64dfea7-a5ea-4891-8c8a-0d7050140f70>
- Organización de Naciones Unidas. (2017). *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017*. https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2017/thesustainabledevelopmentgoalsreport2017_spanish.pdf
- Ortiz Díaz, S. M. (2019). *Espiritualidad ciudadana: aportes en la construcción de lineamientos curriculares para la educación religiosa escolar* [Tesis de maestría]. Corporación Universitaria Minuto de Dios. <https://repository.uniminuto.edu/bitstreams/d08e845e-1cf5-42a2-b572-8fda118b5068/download>
- Ospina, J., y Murcia, N. (2012). La doxografía como perspectiva de análisis de los estados del arte. *Sophia*, 8(1), 179–189.
- Palomino, R. (2017). Profesores de religión en la escuela pública: autonomía de los grupos religiosos, neutralidad del Estado y desconcierto final. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (43).
- Patiño Vargas, N. A., Morales Muñoz, A., Hernández Quintero, Y. A., y Bolívar Urrego, S. Y. (2023). *Expedición Antioquia: territorios educativos. Plan curricular de educación religiosa*. Gobernación de Antioquia.
- Piaget, J. (1977). *The development of thought: Equilibration of cognitive structures*. Basil Blackwell.
- Piaget, J. (1978). *La equilibración de las estructuras cognitivas: problema central del desarrollo*. Siglo Veintiuno de España.

- Pozo Cabrera, E. E. (2020). *Libertad de cátedra* [Tesis doctoral]. Universidad de Cuenca.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=282893>
- Prieto Martínez, V. (2013). Avances y retrocesos de la libertad religiosa en Colombia. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 1–18.
http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=416565;d=1
- Prieto, V. (2016). *Libertad religiosa, laicidad, autonomía*. Editorial Temis.
- Prieto, V. (2022). Libertad religiosa y libertad de expresión en Colombia. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (60).
- Pulido, O. O. (2017). Política pública y política educativa: una reflexión sobre el contexto. *Educación y Ciudad*, (33), 13–28.
- Ramírez, D. R. (2021). Marco legal de la Educación Religiosa en Colombia [Artículo de investigación]. Universidad Santo Tomás.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/31954>
- Rangel Bernal, L. (2022). Secularización: orígenes del concepto, acepciones y críticas. En M. del R. Magallanes Delgado, L. Rangel Bernal, S. Camacho Sandoval y R. Amaro Peñaflores (Coords.), *Secularización y laicidad de la educación pública en Aguascalientes y Zacatecas* (pp. 39–57). Universidad Autónoma de Aguascalientes / Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Real Academia Española. (2024). Neutral. En *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/neutral>
- Redondo, S. P. (2019). *Pluralismo religioso en Colombia: Sentencias de la Corte Constitucional (1991-2017), a propósito de los casos donde estudiantes o aspirantes a serlo invocan la protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos en establecimientos educativos* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75613>
- Redondo, S. P., y Sarrazin, J. P. (2022). Libertad religiosa y educación: un dilema moderno expresado en la jurisprudencia de Colombia. *Justicia*, 27(41), 191–204.
<https://doi.org/10.17081/just.27.41.5239>
- Rivera Castro, F. (2017). La laicidad: ¿neutralidad o imparcialidad? Reflexiones críticas sobre la postura de Rodolfo Vázquez. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (46), 163–181.
- Robles, J. A. (2022). *Pluralismo religioso en el mundo contemporáneo*. Editorial Síntesis.
- Rosales, C. M., y Vargas, O. (2025). Un estudio sobre la laicidad. *Derecho Público Iberoamericano*, (26), 141–203.

- Roth Deubel, A.-N. (2002). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora.
- Roth, A. N., y Guerrero, M. F. (2022). *Academia y política pública: experiencias de incidencia desde la Universidad Nacional*. Universidad Nacional de Colombia.
- Russell, R., y Tokatlian, J. G. (2000). Neutralidad y política mundial: una mirada desde las relaciones internacionales. *Análisis Político*, (40), 25–41.
- Sánchez, J. Ó. G. (2023). *Circular N.º 21. Educación religiosa escolar y libertad religiosa: hacia el alcance del ODS 4. Educación de Calidad para la PAZ*. Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Stephens, W. O. (2009). Stoic ethics. *Internet Encyclopedia of Philosophy*. <https://iep.utm.edu/stoiceth/>
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Torres-Melo, J., y Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. IEMP Ediciones.
- Touriñán, J. M. (1976). La neutralidad y la educación. *Revista de Educación*, (243), 107–123. <https://doi.org/10.22550/2174-0909.1532>
- Valero, M. J. (2018). *Neutralidad del Estado y protección de la autonomía religiosa en Europa*. Tirant lo Blanch. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/15982>
- Vasco, C. E. (1985). *Tres estilos de trabajo en las ciencias sociales*. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). <https://uninavarra.edu.co/wp-content/uploads/2016/06/C.-Vasco.pdf>
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- Vasilachis, I. (2012). De las nuevas formas de conocer y de producir conocimiento. En N. K. Denzin y Y. S. Lincoln (Eds.), *El campo de la investigación cualitativa* (C. Pavón, Trad.). Gedisa.
- Vásquez, L. F., y Ochoa, A. V. (2022). De la educación religiosa y la educación laica en Colombia: normatividades y políticas (1930-2020). *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 24(38), 139–165. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-159X2022000100125
- Vázquez, G., Peñuela, J. M., y Cano, R. I. (Eds.). (2020). *El derecho de libertad religiosa en el entorno digital: Actas del IX Simposio Internacional de Derecho Concordatario*. Editorial Comares.

- Vega, A. M. (2024). El derecho de libertad religiosa en las agendas de paz y desarrollo del nuevo orden internacional multipolar. *Religión y Derechos Humanos*, 19, 1–28. https://www.academia.edu/124712545/EL_DERECHO_DE_LIBERTAD_RELIGIOSA_EN_LAS_AGENDAS_DE_PAZ_Y_DESARROLLO_DEL_NUEVO_ORDEN_INTERNACIONAL_MULTIPOLAR
- Vygotsky, L. S. (1978). *Mind in society: The development of higher psychological processes*. Harvard University Press.
- Weber, M. (1978). *Economy and society: An outline of interpretive sociology* (G. Roth y C. Wittich, Eds.). University of California Press. (Obra original publicada en 1922)
- Zanotti, G. (2019). La laicidad como un despliegue evolutivo del Cristianismo Católico. *Revista Fe y Libertad*, 2(1), 131–144. <https://doi.org/10.55614/27093824.v2i1.38>

Anexos

Anexo 1. Matriz para la recolección de información encontrada en la revisión de proyectos educativos institucionales³⁸

Anexo 2. Categorías y subcategorías aplicadas en atlas.ti

Categorías y subcategorías de estudio aplicadas en ATLAS.ti

Categorías	Subcategorías	Preguntas del instrumento (textuales de entrevistas)	Palabras claves
Laicidad	Separación Estado–Iglesia	¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?	institución, política, pública, educación, conflictos
	Tolerancia religiosa discriminatoria	¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?	respeto, creencias, fe, estudiantes
	Estado laico neutral	¿Considera usted que el docente de ERE tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE?	docente, enseñanza, neutralidad, escolar
	Laicidad liberal (separación estricta)	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE que supla aquellos requerimientos, según el caso, de estudiantes que hayan expresado o sus padres en nombre de ellos, recibir la formación en ERE distinta a la que oficialmente se ofrece en la institución?	plan, proyectos, distinta, estudiantes, padres
	Proceso de neutralidad	¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes/hijos?	creencias, usted, pienso, fe
	Laicidad positiva (Corte Constitucional)	¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?	política, pública, institución, integral

³⁸ Ver Matriz en el siguiente enlace
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dx_9n5sPl5_U_XkXhesvOk4GjiWNxP79/edit?gid=291983871#gid=291983871

	Derechos humanos como construcción social	¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes/hijos?	respeto, valores, ética, paz, vida
	Laicidad pluralista	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	plan, proyectos, diversidad, colegio
Secularización	Proceso de secularización institucional	¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?	conflictos, institucional, política
	Pluralismo como hecho sociológico	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	diversidad, estudiantes, proyectos
	Transición cultural secular	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	plan, proyectos, distinta, valores
	Separación política-religión	¿Considera usted que el docente de ERE tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE?	docente, institución, enseñanza
	Pluralismo moderno (multiconfesionalismo)	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	proyectos, diversidad, estudiantes, fe
	Emancipación personal	¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes/hijos?	libertad, creencias, pienso, fe
	Constitución de 1991 como pluri-religiosa	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?	política, pública, religión, libertad
	Neutralidad positiva	¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?	política, pública, integral, institución
Pluralismo religioso	Reconocimiento de diversidad de creencias	¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?	diversidad, respeto, fe, dios
	Pluralidad de grupos religiosos	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	religión, cultos, estudiantes
	Pluralismo como principio de libertad religiosa	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	libertad, proyectos, estudiantes
	Escenarios de diálogo interreligioso	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	paz, respeto, educación, colegio
	Pluralidad de credos	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	credos, fe, diversidad

	Escenarios de diálogo (en comunidad escolar)	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la Ereinstitucional?	colegio, estudiantes, clases
	Reconocimiento de la diversidad (como inclusión)	¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes/hijos?	diversidad, inclusión, respeto
	Reglas de juego pluralistas	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	reglas, proyectos, estudiantes, institucional
Neutralidad religiosa	Neutralidad positiva	¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?	política, pública, integral
	Neutralidad escolar	¿Considera usted que el docente de ERE tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE?	docente, clases, escolar
	Neutralidad activa	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	proyectos, plan, distinta
	Imparcialidad escolar	¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa de sus estudiantes/hijos?	respeto, todos, diversidad
Política pública de libertad religiosa y de cultos	Política pública de libertad religiosa	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?	política, pública, religión, libertad
	Articulación intersectorial	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	institución, proyectos, educación
	Ley 133 de 1994	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?	ley, política, pública
	Política pública integral de libertad religiosa	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC? / ¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política, su regulación y organización de esta?	política, integral, pública
	Plan Nacional de Desarrollo 2015 (art. 244)	¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política...?	política, institución, pública
	Mesa interinstitucional Educación–Libertad religiosa	¿Cuáles podrían ser a grandes rasgos las características del plan de estudio de la ERE institucional?	proyectos, educación, institución
	Decreto 1075 de 2015 (educación religiosa)	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	decreto, educación, plan

	Comité Interreligioso Consultivo	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?	política, religión, pública
Emergentes	La escuela en proceso de secularización	¿Tiene conocimiento de algún conflicto surgido en la institución educativa en relación con la enseñanza de ERE como programa institucional?	conflictos, secularización, educación
	La política pública como populismo	¿Tiene usted conocimiento sobre la PPLRyC?	política, populismo, pública
	El deber ser de la apropiación de la política pública	¿Tiene usted conocimiento de acciones implementadas en la institución en relación con dicha política...?	política, institución, integral
	Libertad religiosa en la escuela	¿Existe en la institución educativa un plan de estudio o proyectos transversales alternativos al programa de la ERE?	libertad, religión, estudiante
	Papel del maestro orientador	¿Considera usted que el docente de ERE tiene la idoneidad que se solicita en la orientación de la ERE? / ¿Considera usted que su manera de pensar y sentir sobre las creencias puede llegar a influir en la educación religiosa...?	docente, enseñanza, valores